TOMO 128 — Montevideo, Martes 13 de Julio de 1937 — Núm. 9261

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE HACIENDA

1

Mensaje. Se presenta un proyecto de ley sobre represión del contrabando y otras infracciones a las disposiciones aduaneras.

Poder Ejecutivo.
Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Junio 30 de 1937.—Núm. 922|937.

A la Asamblea General:

Desde hace unos años se señala, con insistencia, la necesidad de coordinar, refundir y ampliar las leyes que castigan las transgresiones de las normas aduaneras.

Se indica, con evidente razón, como primer defecto del régimen actual, la desconcertante dispersión de disposiciones dictadas en diversas épocas y entre las cuales no siempre puede establecerse la necesaria concordancia y armonía. Surge así, como dificultad ocasionada al error y a la injusticia, la de encontrar para cada caso el precepto legal aplicable.

Se expresa, con no menos acierto, que las figuras infraccionales de la ley 6839 de 18 de Diciembre de 1918 son imprecisas y deficientes, escapando de ellas muchos casos de fraude aduanero. No se incluye, entre las diferencias, las de origen o procedencia que, cuando causan pérdida de renta, evidentemente lo son: ello ha obligado a la magistratura a castigarlas con la pena mayor de la defraudación. Se discute, desde los primeros tiempos de la aplicación de la ley, sin que haya acuerdo posible, si cada uno de los incisos del artículo 7.° constituye un caso especial de contrabando o si, por el contrario, debe integrarse la figura delictiva con los elementos enunciados en el preámbulo del referido artículo. Y esa incertidumbre se agrava con la que surge de una interpretación, felizmente no muy difundida, que no sólo requiere para la existencia de la infracción de contrabando la pérdida de la renta relativa a la operación, sino que exige que esa renta sea de la específicamente calificada como aduanera.

Se critica, también, a la ley vigente, lo inadecuado y, a veces, injusto de las penas discurridas para las infracciones que legisla. Para la diferencia establece tres clases de sanciones: la multa, el comiso y el pago de tributos por lo declarado. La multa rige para las diferencias de especie, clase, calidad, aforo, derechos; pero esa multa no se aplica sobre los derechos en que se habría perjudicado el Fisco por la errónea declaración, sino que ella se cobra por el total de derechos, aún por aquellos que no corrieron riesgo alguno. Cuando se trata de diferencia de dimensión, peso o cantidad, infracción calificada comunmente de demasía, la pena es la de comiso del excedente. Tiene esa sanción el grave inconveniente de que priva al comerciante de la mercadería, cuya venta a veces tiene comprometida; se presta, también, a que el funcionario se encuentra con mercadería que o no puede despachar por sus altos gravámenes o que sólo puede vender al mismo infractor. Por eso en la práctica, se ha sustituído el comiso por el valor de aforo de la mercadería. Para el contrabando establece el comiso de la mercadería y una multa igual a su valor oficial; pero como los derechos debe pagarlos el aprehensor, resulta que, a veces, comiso y multa apenas alcanzan para las contribuciones fiscales. Ese fraude no se realiza, en general, con mercaderías de alto valor, luego que éstas son de difícil colocación y la pérdida que se sufre en caso de decomiso puede ser irreparable; se prefieren los productos de consumo abundante y afectados por altos impuestos (tabacos, alcoholes, etc.) o sometidos a severos contralores de importación, como ciertas substancias nocivas para la salud. Para esos negocios subrepticios, es evidente que la pena actual resulta demasiado benigna; el gran beneficio que produce el contrabando y el leve castigo en caso de fracaso de la empresa, constituyen estímulos que lanzan a todos los riesgos. Entendiéndolo así, ya la ley de 5 de Enero de 1933 prescribió, en su artículo 30, que en los casos de contrabando allí enumerados, se impondrá el comiso y una multa equivalente al triple de los derechos defraudados. Esa sanción mucho más severa que la del proyecto, fué limitada a los hechos ocurridos en la zona fronteriza, lo que reduce su eficacia y hasta atenúa su razón, desde que el contrabando debe perseguirse, con la misma pena, en todo el territorio nacional; es siempre y en todas partes el delito que perjudica al Fisco, a la economía general, al comercio y a la industria, desorganizando las rentas, la producción y el consumo.

Otra grave deficiencia de la ley actual es la lentitud en el desarrollo de los juicios. El legislador de 1918, después de establecer algunas normas adecuadas para aligerar el régimen procesal, se remitió al Código de Procedimiento en lo referente al juicio ordinario para todos los puntos de procedimiento no legislados expresamente; pero esa disposición ha dado entrada, con muy pocas limitaciones, a los infinitos incidentes que es posible promover, a la argucia y a la mala fe, en el juicio ordinario. Los expedientes aduaneros se eternizan así, sin que el empeño de los magistrados en activarlos pueda vencer los obstáculos que se les oponen.

Todos estos defectos, que ha señalado en acuerdo unánime y persistente la jurisprudencia nacional, han movido la Dirección General de Aduanas a presentar el proyecto de ley que se adjunta, formulado por el Jefe de la División de Receptorías, don Ariosto D. González, y comentado en forma harto elogiosa por los magistrados de Hacienda y los expertos aduaneros.

El proyecto mantiene los tres tipos de infracción establecidos por la ley de 1918: la **diferencia**, la **defraudación** y el **contrabando**. Pero aclara, amplía y precisa las definiciones. Fija, en el preámbulo del artículo 2.°, los caracteres de la **diferencia**, indicando como elemento estructural indispensable, la pérdida o el peligro de pérdida de renta. Elimina así una discusión que si bien se ha resuelto en el sentido indicado por el proyecto, no ha dejado de producir conflictos y dudas. Distingue después. dos grandes formas de **diferencias**: una en la importación y la otra en la exportación, lo que tiene trascendencia para determinar el tribunal clasificador que ha de intervenir en la resolución de unas y otras. La **defraudación** está definida siguiendo la ley vigente, pero dándole mayor amplitud.

Se está terminando la confección de los índices correspondientes al 2.o trimestre

En el artículo 7.° trata del contrabando. Determina, en el preámbulo, los casos generales de contrabando y en once incisos enumera otros tantos casos especiales de ese fraude. Pero esas presunciones no son absolutas, sino simples, lo que significa que admiten la prueba en contrario. El hecho comprendido en alguna de esas cláusulas se reputa contrabando sin necesidad de que reuna las condiciones enunciadas en el preámbulo; pero el infractor puede producir la prueba que discurra adecuada para invalidarlo o justificarlo.

Las penas proyectadas para reprimir esos fraudes son las siguientes: A) De las diferencias de especie, origen, precedencia, clase, calidad, dimensiones, aforo, tributos, una multa igual al doble de la suma en que habría sido perjudicado el Fisco por la infracción; no se calculará la multa como ahora por el total de los tributos, incluídos aún aquellos cuyo cobro no estaba en peligro, sino que la sanción se regulará por la diferencia entre lo que se ofreció pagar y lo que corresponde realmente. La multa que se establece no sólo tiene más base de justicia que la actual, sino que es aún más reducida; pero conviene mantenerla en ese límite, porque de otro modo perdería toda eficacia y los fraudes se intentarían siempre. B) De las diferencias de peso y cantidad, es una multa igual a su valor de aforo o de tasación, pero cuando los tributos de la mercadería son inferiores al diez por ciento, esa multa se reduce al cincuenta por ciento. Se atenúa, así también, la pena actual. C) De las diferencias en menos, se establece el cincuenta por ciento de recargo sobre la diferencia entre los tributos que corresponderían por lo declarado y lo que resulta de la verificación. En la ley vigente, artículo 2.°, inciso B) se dispone que se pague por lo declarado, es decir, que si se manifiestan cien kilos, y en el despacho aparecen solo cincuenta, hay que pagar por cien. Según la fórmula del proyecto se pagará por setenta y cinco, o sea por lo que resulta (50) más la mitad de la diferencia entre esto y lo declarado (100). Se hacen además, dos excepciones fundamentales a la aplicación de ese precepto; una es la relativa a ciertas mercaderías cuya exacta declaración previa es difícil o imposible de realizar y la otra admite la justificación del error, dejando una pequeña sanción para evitar que se desorganice la Aduana con equivocaciones frecuentes. D) De la defraudación se impone como castigo una multa igual al doble del gravamen defraudado, con lo que se coloca a esa infracción, respondiendo al exacto criterio del legislador de 1918, como figura intermedia entre la diferencia y el contrabando. E) Del contrabando es el comiso de la mercadería, una multa igual al valor, los tributos de la misma y los costos. Solo se aumenta la pena exigiendo el pago de los tributos, que racionalmente deben ser abonados por quien hizo la importación eludiéndolos. Ya se ha explicado que las sanciones actuales no son suficientes para detener en su acción dolosa a los contrabandistas. La legislación extranjera demuestra que nuestra ley es demasiado benigna. En Francia se llega hasta imponerse el comiso de la mercadería, una multa solidaria del doble del valor de la mercadería y no menor de 1.000 francos y prisión de 6 meses a tres años. En España las sanciones principales son prisión de dos meses y un día y tres años y multa; las accesorias son el comiso del contrabando y la inhabilitación para desempeñar cargos públicos; la subsidiaria es la imposición de costas. En la Argentina se establece, además de las sanciones civiles, arresto de un mes hasta prisión de tres años; y considerando débiles esas sanciones, el Poder Ejecutivo remitió al Congreso, en Agosto de 1935, un proyecto aumentando la prisión a cinco años.

Una reforma importante del proyecto es la relativa al régimen de funcionamiento de la Comisión Clasificadora. Apenas enunciada su organización en las leyes de 18 de Enero de 1889 y 18 de Diciembre de 1918, adquiere ahora todo el desarrollo adecuado para cumplir su cometido con menos posibilidades de error. Se establece que la autoridad sumariante, al someter un asunto a la decisión de ese Tribunal, deberá determinar claramente por auto expreso los objetos sobre los cuales aquél habrá de pronunciarse; así se evita que la Comisión eluda expedirse sobre el punto materia de litigio o se aparte de la órbita de sus funciones dictaminando sobre formas de despacho en vez de hacerlo estrictamente sobre clasificación de mercaderías Se aumenta el número de miembros de la Comisión; se fija el número de votos para resolver y para reponer resoluciones; se aparta de la Comisión a todos los miembros que tienen interés en la denuncia; se admiten los recursos de reposición y de nulidad absoluta; esta última, que siempre podrá ser alegada como acción o declarada de oficio conforme a la doctrina del artículo 1561 del Código Civil, podrá ser reclamada como excepción en el tiempo y forma que establece el proyecto. Como el fallo de la Comisión Clasificadora es inapelable, la fórmula que se adjunta abrevia la tramitación judicial ulterior a ese fallo, desde que una jurisprudencia reiterada y constante demuestra que todas las alegaciones posteriores son inútiles frente a la conclusión establecida por la Comisión, que los Jueces deben reputar verdad legal. Por eso, el proyecto admite que se abra la causa a prueba antes de expedirse la Comisión; de ese modo, a ésta le llega el asunto con todos los elementos ilustrativos que las partes hayan considerado necesario aportar. Se establece, también, para evitar disputas que suelen renovarse, que los fallos de la Comisión solo son obligatorios en las controversias en que sean dictados; pero se hace esta importantes y, hasta decisiva salvedad: que si la Comisión rectificara su criterio anterior y lo hiciera constar así, la multa se reducirá a la mitad en el caso en que recaiga esa resolución rectificatoria. Se evita, así, la sorpresa en la sanción. Porque si bien es cierto que quien debe formular la declaración es el particular y no la Aduana y que las Comisiones pueden reaccionar contra sus errores anteriores, no es menos verdad que quien ha seguido para su despacho las normas sostenidas por ese Tribunal, sólo es responsable de una parte de error por no haber buscado otros asesoramientos.

Es una mejora sobre la legislación vigente la que introduce la iniciativa en estudio al aclarar la responsabilidad de la infracción. Prescribe la ley 6839 en su artículo 9.° que la responsabilidad es del despachante o comerciante que solicitó la operación; si no hay despachante responde el conductor de la mercadería. El proyecto supera esa fórmula al determinar la responsabilidad del despachante, que sigue siendo el representante legal del dueño, sin perjuicio de la subsidiaria del importador o exportador de la mercadería, que bien puede resultar uno de los infractores. Aclara también, siguiendo una orientación de la jurisprudencia, que el dueño o remitente de la mercadería, cuando no hay despachante, responde solidariamente con el conductor; se elimina, así, una maniobra que suelen realizar avezados contrabandistas entregando la conducción de la mercadería a un insolvente.

El proyecto perfecciona notablemente el régimen procesal de las leyes de 18 de Diciembre de 1918 y de 14 de Marzo de 1934. En el orden administrativo, establece, en primer término, que autoridades son competentes para instruir el sumario y el plazo en que debe terminarse éste. Establece, después, que las diligencias ampliatorias, cuando se solicitaren, deberán ser realizadas dentro de diez a treinta días, lo que viene a corregir una deficiencia de la ley actual que no marca término a esa prueba. Es natural que rige, en el caso, el artículo 344 del Código de Procedimiento Civil, pero con la limitación fijada en el artículo 35, apartado 1.° del proyecto. Se determina, en los artículos 30 y 31, el procedimiento ante la autoridad aduanera y el Juez de Hacienda; se admite, artículo 32, siguiendo la fórmula del artículo 322 del Código de Procedimiento, la confesión del denunciado, pero la sentencia se dictará con intervención del representante fiscal a fin de asegurar un mayor contralor. Para resolver un problema que, en la actualidad, suscita discusiones y lograr una adecuada defensa de la renta pública, se establece que la acción del denunciante es independiente de la del representante fiscal; si éste desiste, aquél puede seguir la acción en papel sellado y será condenado en costas si fracasa. Se aclara una cuestión que suele promoverse con la legislación actual, al establecerse expresamente en el artículo 34, que se podrá exigir en el plenario la confesión de los dueños, remitentes, vendedores, consignatarios de las mercaderías, cómplices, gestores, encubridores de la infracción, aunque no intervengan en el juicio. Es la aplicación, a estos procedimientos especiales, de la enseñanza del doctor De María aún para el régimen procesal común. Si en el sumario todo el que ha tenido participación en el hecho puede ser llamado a confesar su actuación, la misma regla debe regir para el plenario, máxime que por tratarse de hechos personales, nadie podría hacerlo como el actor en los sucesos. El Juez en la sentencia, deberá, sin embargo, no sólo apreciar la eficacia de esa confesión, sino aún la procedencia del pedido. Entre la tentativa de suprimir los incidentes, la de limitarlos como en el juicio ejecutivo o la de darles amplia cabida como en el juicio ordinario, el proyecto les ha puesto la traba del inciso final del artículo 35; así sólo se promoverán cuando tengan influencia y sean razonables; la limitación rige para el denunciante y el denunciado, pero no para el representante fiscal, con lo que se asegura que éste pueda reclamar libremente contra los posibles errores judiciales.

Para abreviar los juicios, sin limitar la defensa de las partes, el proyecto suprime algunos trámites inútiles, como la vista al Fiscal de Hacienda cuando recién el expediente llega a plenario; dificulta los incidentes imponiendo los costos al vencido. Pero su reforma más importante consiste en establecer que los términos para las vistas y traslados son perentorios; sólo se exceptúan los acordados para alegar bien probado, expresar agravios y contestarlos.

A fin d eque esa perentoriedad de los términos no perjudique a los litigantes, se sustituye la vista que se da por el artículo 11 de la ley vigente con un traslado por seis días y el plazo de seis días para el traslado, que ahora se otorga de la acusación fiscal, se extiende a nueve días. Lo que se busca con la reforma es que el juicio siga su curso en forma poco menos que automática, por así decirlo. En la situación actual, salvo cuando el denunciante activa los trámites, vencido un término transcurre un tiempo bastante dilatado antes de acusar rebeldía el Fiscal, desde que éste no puede colocarse en la posición del litigante común llevando adelante el juicio a golpes de rebeldía. En esas dilaciones complicadas con las de los incidentes, transcurren los meses y aún los años sin que los juicios lleguen a término. Aparece, así, poco menos que como una ironía la calificación de sumarios para unos procedimientos a veces más largos que los del juicio ordinario.

Más adecuada definición de las infracciones básicas; más justa distribución de las responsabilidades y de las penas; más garantías de acierto en las resoluciones de las Comisiones Clasificadoras; más brevedad y responsabilidad en los procedimientos, tales son las características dominantes del proyecto que tengo el agrado de someter al ilustrado estudio de la Asamblea General.

Con tal motivo reitera a la Asamblea General las seguridades de mi mayor consideración.—**GABRIEL TERRA.** —RAUL A PREVITALI.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Son infracciones aduaneras el contrabando, la defraudación y la diferencia.

Art. 2.° Se considera que existe diferencia cuando se comprueba, al hacerse las verificaciones del caso, que si se hubiesen seguido las declaraciones, datos o indicaciones del solicitante, el Fisco se habría perjudicado en la percepción de la renta, encontrándose mercaderías o efectos:

1.° En las operaciones de importación o despacho:

A) De especie, origen o procedencia diversos, de clase o calidad superior, de dimensiones mayores, de aforo más elevado o gravados con tributos más altos.
B) De más peso, de más cantidad.
C) Otras mercaderías, además de las manifestadas, siempre que no se trate del caso previsto en el artículo 7.°, inciso 4.°.
D) De menos peso, de especie, clase, calidad inferiores, de aforo, tributos, dimensiones menores, o que por cualquier otra circunstancia no correspondan a los indicados en el permiso y estén sujetos a gravámenes más bajos.

Esa disposición no regirá para las mercaderías o efectos que por su calidad, forma de transporte o de despacho no puedan ser previamente declaradas con exactitud, los que serán determinados por el Poder Ejecutivo.

Las diferencias de valor de las mercaderías o efectos no incluídos en las tarifas, aun cuando hayan sido solicitados a despacho como tarifados, continuarán rigiéndose por lo dispuesto en el artículo 5.° de la ley número 1962 de 5 de Enero de 1888, salvo cuando se trate de las diferencias previstas en el inciso B) de este artículo.

2.° En las de exportación o salida:

A) De especie diversa, de clase o calidad superior, de dimensiones mayores, de aforo más elevado o gravados con tributos más altos.
B) De más peso, de más cantidad.

Las diferencias de origen o procedencia, o la exportación o salida de otras mercaderías de distinta naturaleza que las manifestadas, están comprendidas en el artículo 7.°.

Art. 3.° En los casos comprendidos en el artículo anterior, las sanciones serán las siguientes:

1.° Del inciso A) de los números 1 y 2: Un recargo igual al doble del monto de los tributos en que se habría perjudicado el Fisco por la infracción.

Cuando la Comisión Clasificadora haya hecho la salvedad indicada en el apartado final del artículo 26, el recargo se reducirá en el cincuenta por ciento para el caso en que se haya producido la rectificación. La misma reducción se hará cuando se trate de multa aplicable a un organismo industria ldel Estado.

2.° Del inciso B) de los números 1 y 2 del inciso C) del número 1: Una multa igual valor de aforo o de tasación del excedente cuando sea no tarifado. Cuando las mercaderías o efectos no paguen, a su importación, más del diez por ciento de tributos, o se trate de un organismo industrial del Estado, esa multa, en el despacho, se reducirá al cincuenta por ciento.

En los casos anteriores, es obligatorio el despacho o extracción de toda la partida por el solicitante de la operación, salvo que el mismo la reembarque, dentro del término que fijará la Aduana, previo pago de la multa correspondiente.

3.° Del inciso D): El pago del cincuenta por ciento de recargo sobre la diferencia entre los tributos que corresponderían por lo declarado y los que deben percibirse por la verificación. El importe de esa diferencia se adjudicará al Fisco.

En los casos debidamente justificados, la autoridad aduanera podrá reducir, sin ulterior recurso, el recargo al diez por ciento sobre la misma diferencia.

Por tributos se entiende, a los efectos de esta ley, todos los gravámenes, aduaneros o no, que deben pagar, en la Aduana, las mercaderías o efectos a su importación o exportación del país.

Las multas se pagarán en la misma forma, condición y plazos que los tributos relativos a la operación que las motiva.

Art. 4.° La fijación de las diferencias admitirán, invariablemente, las siguientes tolerancias:

A) Para las mercaderías o efectos de despacho o exportación al peso, hasta el cinco por ciento sobre lo declarado.
B) Para las mercaderías o efectos de despacho o exportación por cantidad, capacidad, medida, etc., hasta el dos por ciento sobre la cantidad, capacidad, unidad de despacho o de aforo, porcentaje o forma de clasificación, etc.
C) La tolerancia se aplicará sobre lo declarado por cada partida, sin admitirse compensaciones de unas declaraciones con otras en las diferencias en más o en menos de mercaderías de distinta especie, clase, calidad o aforo.

Las tolerancias son al solo efecto de librar de la penalidad, debiendo efectuarse los despachos o exportaciones por el resultado de las verificaciones.

Art. 5.° Las denuncias de los interesados, referentes a manifestaciones equivocadas o inexactas en los permisos, se admitirán únicamente hasta el momento de la designación del verificador que ha de intervenir en la operación o despacho.

Esas denuncias serán inadmisibles si, previamente, la División de Contralor, por órgano de la Tercera Mesa, hubiese detenido los permisos para revisar las mercaderías o efectos.

Art. 6.° Descubierta la diferencia en el momento de la verificación de las mercaderías o efectos, el procedimiento a seguir será el que se indica:

A) Si el solicitante de la operación la reconoce, se hará constar en el respectivo permiso, firmando dicha constancia el interesado, el empleado interviniente y el Jefe de la Tercera Mesa de la División de Contralor o de la Visturía respectiva, o de la División de Resguardo, según el caso. Si la diferencia se refiere al peso, firmará también, el Fiscal de Balanza o empleado que la haya comprobado.
B) Si el solicitante de la operación se negara a firmar por discrepancia en la apreciación de la diferencia encontrada, el funcionarion interviniente elevará al superior un parte denunciando circunstanciadamente lo ocurrido.
Si la diferencia fuese por razón de especie, clase, calidad o aforo, dicho parte será sometido a resolución de la Comisión Clasificadora del ramo, determinándose, claramente por auto expreso, los objetos a que deba contraerse la referida resolución
C) Si la diferencia está comprendida en el inciso D) del artículo 2.°, se aforará y liquidará el permiso de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3.° del artículo 3.°.

En todos los casos de discrepancia por parte del interesado, se levantará un acta que autorizará el Escribano de Aduana, y será firmada por el denunciante y denunciado, dejándose constancia de las manifestaciones que formulen.

En los Departamentos, el acta será autorizada por el Jefe de la respectiva oficina aduanera, actuando con dos testigos a falta de escribano y firmada por los funcionarios aduaneros que intervengan y por el interesado. Las personas requeridas como testigos están obligadas a concurrir, pudiendo ser conducidas por la fuerza pública si se negaran. El expediente y las muestros serán remitidos a Montevideo, al solo efecto de su sometimiento a la Comisión Clasificadora.

El acta es prueba suficiente en el juicio que se inicie.

Los interesados podrán retirar de inmediato las mercaderías o efectos en infracción, pagando los tributos por lo declarado; pero sometiéndose a lo que se resuelva y declarado el valor que fijarán a las mercaderías o efectos si resultasen no tarifados.

Art. 7.° Se considera que existe contrabando en toda entrada o salida de mercaderías o efectos que, realizada con la complicidad de empleados o sin ella, en forma clandestina, o violenta, o sin la documentación correspondiente, esté destinada a traducirse en una pérdida de renta fiscal o en violación de los requisitos, aún no aduaneros, que rijan para su importación o exportación.

Constituyen presunciones de contrabando:

1.° Cuando se introduzca o extraiga por puertos o fronteras, sin la correspondiente documentación, cualquier artículo sujeto a contralor aduanero, o bien si la introducción o salida se efectúa en forma violenta o clandestina, con uso de armas o sin él, o cuando se realice por puntos no autorizados o en horas inhábiles.

2.° Cuando se dejen de consumar, sin consentimiento expreso de la Aduana, las operaciones de tránsito, transbordo o reembarque, salvo que causas imprevistas hayan hecho imposible la realización completa de la operación, sin que haya habido tiempo material de obtener la mencionada autorización previa y que el interesado comunique a la Aduana la interrupción y sus motivos dentro del plazo que determinan los reglamentos; si se sustituyen bultos o contenidos o se retornan o vuelven clandestinamente al país los artículos sacados en alguno de los conceptos expresados.

3.° Cuando los convoyes se aparten de las rutas preestablecidas para su entrada o salida del país o se internen en caminos o sitios alejados de las fronteras.

4.° En los casos de introducción o extracción de mercaderías en forma que escape a la fiscalización usual, ocultas en secretos o dobles fondos o en otra cualquiera forma de clandestinidad, o bien empleando una vía o conducto no autorizado, como, por ejemplo, la correspondencia recomendada en la introducción de objetos de reducido volumen.

5.° En los casos de movilización de mercaderías o efectos sin la documentación correspondiente establecida por leyes o reglamentos de Aduana, siempre que su valor de aforo o tasación, en caso de no ser tarifados, sea superior a trescientos pesos; si fuera menor a esa suma, quedan sujetos a la norma establecida en el preámbulo de este artículo.

6.° En los casos en que se encuentren en cualquier embarcación mercaderías o efectos sin manifestar o sin la documentación correspondiente.

7.° Cuando las embarcaciones conduciendo carga de transbordo o de reembarque, fueran halladas al costado de otros buques diferentes de los expresados en los permisos correspondientes.

8.° Cuando las embarcaciones reciban a su bordo frutos de exportación para más de un buque sin permiso de la autoridad competente.

9.° Cuando en la descarga de mercaderías o ingreso a los depósitos nacionales, se encuentren diferencias de peso, cantidad o naturaleza con relación a lo declarado en el manifiesto consular de carga o cuando resulten diferencias entre el cargamento de un buque y el manifiesto originario del último puerto de procedencia, o entre el cargamento y el manifiesto general de carga, después de vencidos los términos concedidos para rectificarlos y adicionarlos.

Cuando la diferencia se refiera a falta de mercadería, la responsabilidad se hará efectiva solamente cuando de las circunstancias del caso resulte que la falta se ha producido con posterioridad al momento en que el capitán se dió por recibido de las mercaderías o efectos.

El manifiesto consular contendrá todos los detalles que determinen los reglamentos, a fin de individualizar la mercadería.

10. Cuando se encuentren diferencias en más en los cargamentos y no hayan sido adicionadas en el manifiesto general que establece el artículo 7.° de la ley número 1599 de 4 de Enero de 1883 dentro de los plazos dispuestos por las respectivas reglamentaciones.

11. Cuando se simulen operaciones, se falsifiquen o sustituyan documentos, marcas, sellos o cualquier otro signo, con el objeto de realizar, facilitar u ocultar un fraude en perjuicio de la renta fiscal.

12. Cuando un buque no llene los requisitos y formalidades prescriptos por las leyes de la materia para justificar su arribada forzosa.

Art. 8.° En los casos de contrabando se impondrá el comiso (comiso principal) de las mercaderías o efectos; una multa igual a su valor de aforo o de tasación, en caso de no ser tarifados; el pago de los tributos correspondientes a los mismos, de acuerdo con el arancel vigente en la fecha de la detención o denuncia y las costas y costos del juicio. Se podrá, además disponer la publicación de las sentencias con cargo a costas del mismo asunto.

Cuando por cualquier circunstancia no puedan aprehenderse o decomisarse las mercaderías o efectos en infracción, el comiso y multa se sustituirán por una multa igual al doble del valor de aforo de los mismos, calculándose éste por el máximun que les designe la tarifa y los tributos correspondientes. Si se trata de mercaderías no tarifadas y su valor no puede ser establecido, se condenará al pago de una multa de quinientos a cinco mil pesos.

El comiso comprenderá, también, las embarcaciones menores, vehículos, cargueros, animales, utensilios e instrumentos empleados para la conducción o transporte de las mercaderías o efectos (comiso secundario) a no ser que se pruebe por los dueños de éstos su falta de participación o intervención en el fraude imputado. Cuando, por esta circunstancia, no pueda efectuarse el comiso secundario, se condenará al infractor al pago del valor de tasación del mismo.

Art. 9.° Cuando se encontrasen mercaderías o efectos abandonados u olvidados, el empleado que ha hecho el hallazgo se incautará de ellos y dará cuenta por escrito al superior que corresponde, ordenándose el comiso, previa vista del Fiscal de Hacienda, por el Jefe de la Aduana respectiva.

Se procederá en igual forma cuando los conductores hayan abandonado las mercaderías o cuando éstas sean aprehendidas después de una lucha o resistencia a mano armada y que no sean descubiertos los responsables.

Art. 10. Se considera que existe defraudación en toda operación, manejo, acción u omisión, realizada con la colaboración de empleados o sin ella que, desconociendo las leyes, reglamentos, decretos o prácticas de Aduana, se traduzca o pudiera traducirse, si pasase inadvertida, en una pérdida de renta fiscal o en aumento de responsabilidad para el Fisco, y siempre que el hecho no esté comprendido en las prescripciones de los artículos 2.° y 7.°.

Art. 11. En los casos de defraudación se impondrá una multa igual al doble del importe de los gravámenes adeudados, siendo éstos, también, de cargo del infractor.

Art. 12. Los actos preparatorios y la tentativa serán reprimidos con la misma sanción que la infracción consumada.

Art. 13. Las autoridades aduaneras con el auxilio de la policía o sin él, tienen facultad para detener toda mercadería o efectos en viaje que fuesen sospechados de encontrarse en infracción aduanera, debiendo iniciarse de inmediato los procedimientos. Si de las primeras indagatorias la sospecha quedase confirmada, se ordenará el secuestro hasta la resolución definitiva, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14.

Las mismas autoridades podrán reconocer los lugares y depósitos en que puedan encontrarse mercaderías en infracción aduanera, solicitando los comprobantes del pago de los tributos fiscales o de su fabricación nacional o de adquisición en plaza de aquellas mercaderías que el Poder Ejecutivo, con una anterioridad de noventa días, haya declarado de contralor obligatorio.

Art. 14. Las Receptorías de Aduana, la Dirección General de Aduanas y la autoridad judicial, en su caso podrán:

A) Disponer la entrega a los denunciados de las mercaderías, embarcaciones, vehículos o animales aprehendidos cuando así lo soliciten y corran riesgo de deteriorarse, disminuir de valor o su conservación cause perjuicio o gastos.

B) Intimar a los denunciados el retiro de los mismos dentro del plazo que la autoridad podrá fijar, cuando su retención o conservación produjera perjuicio, o las mercaderías o efectos corrieran los peligros indicados u otros.
C) Ordenar el remate cuando la intimación de retirarlas no diese resultado. Y cuando el valor de aforo o de tasación en caso de no ser tarifados las mercaderías o efectos, no exceda de trescientos pesos, podrá disponerse su venta sin necesidad de remate, solicitándose tres propuestas y adjudicándose a la más alta.
En los casos determinados en los incisos A) y B), la entrega se hará bajo garantía suficiente y por el valor comercial de las mercaderías, embarcaciones, etc., y previo depósito de los tributos que pudieran corresponder. En los casos del inciso C), se depositará el importe.

Art. 15. La responsabilidad de las infracciones aduaneras será siempre del despachante o solicitante de la operación, entendiéndose por tal el que firma el permiso o documentación, o su mandante si firmase por poder. Esa responsabilidad será sin perjuicio de la subsidiaria que se pueda hacer efectiva contra el importador o exportador de la mercadería.
El hecho de que el despachante o solicitante no sea dueño de la mercadería o efectos no impedirá el comiso, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda tener ante dicho dueño.
Si no hubiese despachante o solicitante, responderán solidariamente el que conduzca la mercadería o efectos y el dueño o remitente de los mismos.
Si fuesen varios los infractores, responderán solidariamente todos ellos.
Art. 16. El conocimiento de los asuntos relativos a infracciones aduaneras corresponderá a las Receptorías de Aduana, a la Dirección General de Aduanas, a los Juzgados Letrados de primera instancia, con excepción de los del Departamento de Montevideo, a los Juzgados Letrados Nacionales de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo y a los Tribunales de Apelaciones, con sujeción a las reglas siguientes:

1.° A las Receptorías de Aduana incumbirá:

A) La instrucción de los sumarios sobre hechos ocurridos en los límites de su jurisdicción.
B) La resolución, en primera instancia, de esos mismos asuntos que no excedan de doscientos pesos en su monto.

2.° A la Dirección General de Aduanas incumbirá:

A) La instrucción de los sumarios sobre hechos ocurridos dentro de los límites de su jurisdicción.
B) La resolución, en primera instancia, de esos mismos asuntos cuando no excedan de mil pesos en su monto.

3.° A los Juzgados Letrados de primera instancia incumbirá:

A) La resolución, en primera instancia, de los sumarios instruídos por las Receptorías de Aduana de sus respectivos territorios jurisdiccionales que excedan de doscientos pesos en su monto y no sean superiores a mil.
B) La resolución, en segunda instancia, de las apelaciones deducidas contra las decisiones de las Receptorías.

4.° A los Juzgados Letrados Nacionales de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo incumbirá:

A) La resolución, en primera instancia, de todos los asuntos que excedan de mil pesos en su monto y de los casos de aplicación de multa de quinientos a cinco mil pesos (artículo 8.°, apartado 2.°).
B) La resolución, en segunda instancia, de las apelaciones deducidas contra las decisiones de la Dirección General de Aduanas y de los Juzgados Letrados de primera instancia.
C) La resolución, sin ulterior recurso, de los casos determinados en los artículos 19 y 26.

5.° A los Tribunales de Apelaciones incumbirá:

La resolución de todas las apelaciones deducidas contra las sentencias de los Jueces Letrados Nacionales de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo.
6.° Conocerá en las apelaciones de los incidentes del sumario, el Juez que deba entender en el plenario. En caso de duda sobre la cuantía del asunto conocerá el Juez Letrado Nacional de Hacienda.

Art. 17. La representación del Fisco ante las Receptorías y ante los Juzgados Letrados de Instancia incumbirá al Fiscal Letrado del Departamento respectivo; ante la Dirección General de Aduanas, a su Asesor Letrado o al que sus veces haga y ante las demás judicaturas, a los Fiscales de Hacienda.
Art. 18. En los casos de ausencia, excusación o impedimento del Director General o del Director Adjunto de Aduanas, lo subrogará el funcionario de la categoría inmediata inferior, quien como aquéllos, actuará siempre con el Escribano de Aduana.
En los casos de ausencia, excusación o impedimento del Receptor de Aduana, lo subrogará el funcionario de la categoría inmediata inferior cuando se trate de asuntos que no excedan de dos mil pesos en su monto.
Si excedieran de esa suma, lo subrogará el Receptor de Aduana más próximo o el funcionario que el Juzgado Letrado Nacional de Hacienda designe, sin ulterior recurso, previo informe de la Dirección General de Aduanas.
Art. 19. Serán competentes para conocer de los asuntos por infracciones aduaneras:

1.° La Aduana en cuya jurisdicción se realice algún acto constitutivo de la infracción.
2.° La Aduana donde se descubra la infracción.

Entre las Aduanas competentes, conocerá la que reciba la denuncia o haya prevenido.
Las diligencias sumariales no se suspenderán en el caso de que se discuta qué autoridad es competente para instruir el sumario y ellas serán válidas aun cuando se declare por el Juzgado Letrado Nacional de Hacienda que otra Aduana es la competente, pero llegado el sumario al estado que expresa el artículo 29, apartado 1.°, se paralizará hasta la solución del incidente.
Art. 20. Para determinar la cuantía del asunto, se estará a las reglas siguientes:

A) Si se trata de la imputación de contrabando, la cuantía del asunto se reputará fijada en el importe del doble del valor del aforo o de tasación, en caso de no ser tarifados, de las mercaderías o efectos en infracción, o sea el importe del valor de aforo o de tasación del comiso principal, más el de la multa legal. No obstante, si el valor de tasación del comiso secundario a que se refiere el inciso final del artículo 8.°, excediese de mil pesos, se reputará que aquel valor también integra la cuantía.
B) Si se trata de la imputación de diferencia, la cuantía del asunto se reputará fijada, en los casos de los incisos A), B) y C) del artículo 2.°, en el importe de la multa y, en el caso del inciso D), en la suma que correspondería cobrar como recargo sobre el resultado del despacho.
C) Si se trata de la imputación de defraudación la cuantía del asunto se reputará fijada en el importe de la multa establecida en el artículo 11.

Art. 21. La Comisión Clasificadora que deba conocer en los casos de discrepancia que prevé el artículo 6.°, inciso B), estará formada:

1.° Si se trata de divergencias en la importación o despacho:
Por el Director General o el Director Adjunto, como Presidente, el Jefe o segundo Jefe de la Visturía respectiva y de la División de Contralor, el Jefe de la 3.ª Mesa de esta División, dos Verificadores de Despacho designados cada dos años por el Ministerio de Hacienda, cuatro comerciantes en actividad y una persona de notoria versación en materia aduanera que puede no ser comerciante, designados también por el Ministerio de Hacienda, por el término de dos años. Cuando se trate de cuestiones técnicas, a juicio de la Dirección General de Aduanas, integrará la Comisión el Jefe o segundo Jefe de la División de Análisis o un funcionario de un organismo del Estado designado, en cada caso, por la Dirección General de Aduanas.
2.° Si se trata de divergencias en la exportación o salida:
Por el Director General o el Director Adjunto como Presidente, el Jefe o segundo Jefe de la División de Resguardo y de Contralor, dos empleados de la Oficina de Verificación de Productos de Exportación y cuatro comerciantes. Los empleados de la Oficina de Verificación y los comerciantes serán designados por el Ministerio de Hacienda por el término de dos años.

En la misma forma que los titulares, se designará igual número de suplentes.

La Comisión Clasificadora debe actuar siempre con el Escribano de Aduana.

Art. 22. Para dictar resolución se necesita la concurrencia, por lo menos, de siete miembros, bastando cuatro votos conformes. Pueden votar tantos particulares como funcionarios estén habilitados para hacerlo; si unos y otros no estuviesen en igual número, se determinará a sorteo quiénes no deben votar. El Presidente votará sólo en el caso de empate. Las resoluciones serán fundadas brevemente.

Art. 23. Las partes serán especialmente citadas por la Dirección General de Aduanas con veinticuatro horas por lo menos de anticipación, pudiendo asistir a la sesión de la Comisión Clasificadora y hacer las observaciones que estimen convenientes, acompañadas de su abogado, del dueño de la mercadería o de un perito de su elección; pero deben retirarse cuando la Comisión pase a deliberar y resolver.

Art. 24. Los Jefes de Oficina tendrán voz pero no voto, cuando se trate de denuncias en las que tengan interés. La misma norma rige para los deunciantes y denunciados, estando todos sujetos a lo dispuesto en el artículo anterior.

Si el impedido es el Jefe de la Visturía o los Jefes del Resguardo, les sustituirá el funcionario de la categoría inmediata inferior; si los impedidos son los Jefes de Contralor, les sustituirán un empleado de esa oficina y un verificador; si los impedidos son los demás empleados, los sustituirán otros de la misma repartición. Los suplentes serán designados en cada caso, por la Dirección General de Aduanas, de la lista correspondiente.

La inasistencia sin causa justificada ante la Dirección General de Aduanas a tres sesiones consecutivas de la Comisión Clasificadora, podrá dar lugar al cese del miembro inasistente.

Art. 25. Las partes podrán solicitar ante la Dirección General de Aduanas dentro de los cinco primeros días de levantada el acta que prescribe el artículo 6.º, inciso C) que la autoridad sumariante, antes de someter el asunto a la Comisión Clasificadora, abra la causa a prueba por el término establecido en el artículo 29. La prueba a diligenciarse debe ser pedida dentro de esos cinco días.

Art. 26. Del fallo de la Comisión Clasificadora podrá pedirse reposición ante la Dirección General de Aduanas dentro de cinco días y de la resolución que dicte la Comisión Clasificadora no cabrá otro recurso que el de nulidad absoluta.

Esta deberá interponerse dentro de cinco días ante la autoridad sumariante, la que elevará sin ningún otro trámite los autos del Juzgado Letrado Nacional de Hacienda. El recurso se sustanciará en la forma determinada en el artículo 37, parte final y de la sentencia que recaiga no habrá ningún otro recurso.

Para reponer una resolución se necesitará mayoría absoluta de votos.

Las resoluciones de la Comisión Clasificadora sólo son obligatorias en las controversias en que sean dictadas; pero si se rectificare la conclusión establecida en una decisión anterior, debe hacerlo constar a efecto de lo determinado en el artículo 3.º número 1.

Art. 27. Todas las denuncias de infracciones aduaneras serán hechas por sorteo a la autoridad de sumario; contendrán el nombre y el domicilio del denunciante a todos los efectos del juicio; una relación suscinta de los hechos constitutivos de la infracción; el nombre y domicilio de los denunciados, si fuere posible y la firma de quien formula la denuncia. Si ésta es realizada por un particular deberá ratificarla ante la autoridad sumariante.

Art. 28. Recibida la denuncia, la autoridad aduanera podrá mantenerla reservada haciendo practicar las averiguaciones convenientes o instruirá el sumario correspondiente procediendo a tomar declaración a los denunciados o a otros presuntos responsables, exigiéndoles la constitución de domicilio a todos los efectos del juicio y realizando todas las diligencias indagatorias y probatorias que estime pertinentes.

Art. 29. En el orden administrativo, instruído el sumario, se pondrá de manifiesto, pudiendo las partes pedir la práctica de diligencias ampliatorias dentro de cinco días perentorios.

Para la realización de las diligencias, si se solicitaren, deberá señalarse un término de diez a treinta días, dentro del cual las partes deberán realizar toda la prueba.

Mientras el juicio no haya salido de su jurisdicción, la autoridad sumariante podrá, además, disponer de oficio todas las investigaciones que considere necesarias.

Art. 30. Vencido el término para pedir la práctica de diligencias o de prueba, si ha de resolver la autoridad aduanera dará traslado por su orden a la parte denunciante, al representante fiscal y a la parte denunciada por nueve días perentorios. Transcurrido dicho término, con escrito o sin él, se pondrá el expediente a resolución.

Si ha de resolver la autoridad judicial, se elevará el expediente. Si las partes no constituyen nuevo domicilio dentro del radio de la ciudad que sea asiento del Juzgado, se las tendrá por notificadas de todas las resoluciones sucesivas en la forma determinada por la ley número 9594 de 12 de Setiembre de 1936.

Las notificaciones, tanto en el orden administrativo como en el judicial, se entenderán con el Jefe de los denunciantes o aprehensores o de los denunciados, siempre que haya intervenido en la denuncia o aprehensión o con la persona cuyo nombre figure en primer término en la denuncia, salvo que los demás comparezcan y constituyan domicilio.

Art. 31. En el orden judicial, en primera instancia, el procedimiento se ajustará a las reglas siguientes:

A) El Juzgado dará traslado, por su orden, a las partes denunciante y denunciada por seis días perentorios.
B) Cumplidos esos trámites se pasará el expediente al representante fiscal, para que deduzca acusación o declare que, por su parte, no encuentra mérito para ello.
C) El representante fiscal podrá, antes de expedirse, solicitar la practica de diligencias ampliatorias. Realizadas éstas, le volverá el expediente a los fines indicados.
D) De la acusación fiscal se dará traslado al denunciado por nueve días perentorios.

Art. 32. Cuando el denunciado confiese clara y positivamente la infracción realizada o ésta se declare por la Comisión Clasificadora, si el expediente se encuentra en estado de sumario, se pasará a plenario, sin necesidad de otra prueba ni trámite; y si se halla en plenario, se dictará la sentencia respectiva previo traslado al representante fiscal, quien deberá evacuarlo dentro de nueve días perentorios.

Art. 33. Los denunciantes o aprehensores serán parte en el juicio si lo desean, pudiendo intervenir en cualquier momento, tomando la causa en el estado en que se encuentre. Su acción será considerada independiente de la dey Fisco; pero si el representante fiscal no acusa o desiste, deberán expresar, dentro de nueve días perentorios, si es su propósito continuar el juicio. Desde ese momento tendrán que actuar en papel sellado, debiendo ser condenados en las costas causadas desde entonces si fueren vencidos, y pudiendo serlo aún en los costos. Si resultan vencedores, se les adjudicará, también, el cincuenta por ciento de los tributos, que, por su acción, correspondan al Fisco.

En todos los casos en que el representante fiscal accione, los denunciantes o aprehensores no podrán ser condenados, tanto en primera como en segunda instancia, en las costas del juicio.

Los honorarios de abogado y procurador de los denunciantes o aprehensores serán de cargo de todos los que beneficien de sus servicios.

Art. 34. Si cualquiera de las partes lo solicitare en el plenario, se abrirá a prueba la causa en primera instancia por un término de diez a treinta días.

Cuando debe procurarse prueba en país extranjero, podrá solicitarse, dentro de los cinco primeros días, un término extraordinario hasta de noventa días especial para el diligenciamiento de esa prueba.

Se podrá exigir la confesión de los dueños, remitentes, vendedores o consignatarios de las mercaderías o efectos, cómplices, encubridores y gestores de la infracción, sin perjuicio de que el Juez aprecie en la sentencia la procedencia y eficacia de dicha confesión.

Siempre que medie rendición de probanzas, no se dictará el decreto de conclusión sin que previamente aleguen por su orden de bien probado las partes denunciante, fiscal y denuncia.

Si no se ha ofrecido prueba, contestando el escrito del Fiscal o del denunciante, se citará a las partes para sentencia.

Art. 35. Los sumarios deberán ser instruídos dentro del término de ciento veinte días. La autoridad sumariante puede rechazar de plano, sin ulterior recurso, cualquier gestión que tienda a dilatar el sumario más alla de ese término.

Las resoluciones o sentencias definitivas se dictarán dentro de los veinte días de conclusa la causa; para as interlocutorias el plazo será de diez días y de cuarenta y ocho horas para las providencias en general, sin perjuicio de lo dispuesto en la ley número 9594 de 12 de Setiembre de 1936.

No cabrá ningún recurso contra las resoluciones de segunda instancia en estos asuntos.

Siempre que el denunciante o el denunciado promueva algún incidente y sea vencido en él, se le impondrán las costas y cos os del mismo.

Art. 36. Las apelaciones que se deduzcan contra sentencias definitivas dictadas en asuntos cuya cuantía exceda de mil pesos, deberán interponerse libremente, debiendo serlo solamente en relación en todos los demás casos.

Art. 37. En segunda instancia, la autoridad judicial, recibido el expediente apelado, llamará autos para sentencia si la apelación ha sido concedida en relación; si la apelación es libre, oirá por su orden a las partes apelante y apelada y al Fiscal de Hacienda, dictando enseguida el decreto de conclusión y la sentencia dentro de veinte días.

Art. 38. En todos los puntos de procedimiento no legislados en esta ley, regirán las disposiciones establecidas por el Código de Procedimiento Civil para el juicio ordinario en cuanto sean aplicables a la naturaleza sumaria y especial de este juicio; pero los términos que no están especialmente señalados en esta ley para los traslados y vistas a los denunciantes y denunciados, serán perentorios, con excepción de los acordados para alegar de bien probado y para expresar agravios y contestarlos.

Art. 39. En los casos de infracción aduanera no será admisible ninguna excusa fundada en la buena fe, en el error propio o ajeno, o en la falta de intención de perjudicar o defraudar al Fisco.

En las infracciones por tránsito de tropas de ganados a que se refiere el artículo 12 del decreto-ley número 1377 de 31 de Diciembre de 1877, se admitirá la prueba que ofrezcan los infractores como descargo de su responsabilidad, en los casos de necesidad, en el caso fortuito y en el de fuerza mayor, estimados según el prudente arbitrio del Juez.

Art. 40. Las acciones por infracción aduanera y para reclamar el reintegro de gravámenes cobrados de menos por la Aduana no podrán iniciarse después de cuatro años de consumado el hecho que las motiva.

Mientras dure la acción fiscal, no correrá término para la criminal.

Cualquier reclamación de los particulares contra la Aduana no podrá iniciarse después de dos años de consumado el hecho que la motiva.

Art. 41. En los casos de infraganti delito, el Juez sumariante practicará las diligencias más urgentes, pudiendo decretar la excarcelación provisional del prevenido, suspendiéndose, en este caso, los procedimientos hasta que sea resuelta en definitiva la acción fiscal.

Cuando no se decrete la excarcelación provisional o el culpable haya cometido, además, otro u otros delitos de acción penal, para el castigo de todos ellos, incluso el de contrabando, procederá con entera independencia de la acción fiscal.

Art. 42. En los casos comprendidos en los artículos 7.° y 9.°, cuando el comiso y multa no excedan de cien pesos y no puedan cobrarse los tributos el infractor, la autoridad que dicte resolución podrá exonerar al denunciante o aprehensor de pagarlos.

Cuando el comiso y multa excedan de la suma indicada y no pueda hacerse efectivo el cobro de los tributos al infractor, el denunciante o aprehensor podrá ser exonerado por la autoridad que conozca en el asunto y previa conformidad del representante fiscal, del cincuenta por ciento de esos gravámenes.

Art. 43. Es aplicable a los hechos previstos en el artículo 5.° de la ley de 11 de Enero de 1912, artículo 30 de la ley de 5 de Enero de 1933 y artículos 8.° y 9.° de la presente, lo dispuesto en el artículo 257 del Código Penal.

Art. 44. Deróganse los artículos 170, 171, 172, 278, 280, 285 y 286 de la ley número 700 de 13 de Marzo de 1862, artículo 6.° de la ley número 1962 de 5 de Enero de 1888, artículo 6.° de la ley número 2039 de 18 de Enero de 1889, ley número 6839 de 18 de Diciembre de 1918, ley número 9211 de 19 de Enero de 1934, ley número 9315 de 14 de Marzo de 1934, artículos 61 y 62 de la ley número 9539 de 31 de Diciembre de 1935 y cualquier otra disposición que se oponga a la presente ley.

Art. 45. El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley.

Montevideo, Junio 30 de 1937.

RAUL A. PREVITALI.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

Resolución. Se declara urgente la ocupación de inmuebles para construcción del edificio para sede del Instituto de Jubilaciones y Pensiones.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Julio 2 de 1937.—Núm. 2608|935.

Vista la gestión promovida por el Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, a fin de que se autorice la toma de posesión de los inmuebles que menciona, comprendidos en la manzana de la ciudad de Montevideo, limitada por las calles Dante, Mercedes, Eduardo Acevedo y Sierra, lugar destinado a la construcción del edificio para asiento de la Institución;

Resultando: Que por decreto 29 de Enero de 1937 fueron designados aquellos inmuebles para ser expropiados, conforme a la ley 9619 de 18 de Noviembre de 1936;

Atento: Que según manifiesta el Directorio del Instituto, los propietarios de los predios que comprende dicha manzana, salvo los correspondientes a los padrones 14561 y 14566, no han aceptado la tasación e indemnización respectiva, practicada por la Dirección General de Avalúos, interponiendo el recurso del caso, por lo que corresponde, dado el carácter de urgencia que invoca el Instituto, la aplicación del artículo 42 de la ley 3958 de 28 de Marzo de 1912,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° Declarar urgente la ocupación por el Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, de los siguientes inmuebles, comprendidos en la manzana delimitada por las calles Dante, Mercedes, Eduardo Acevedo y Sierra de esta ciudad, de acuerdo con el artículo 42 de la ley 3958 de 28 de Marzo de 1912 y decreto de 29 de Enero de 1937:

1.° Propiedad de don Evaristo Vignoli y C.ª, padrón número 14559, que consta de un área de 855 metros.

2.° Propiedad de Margarita Perelló Sagues, padrón número 14560, que consta de un área de 355 metros.

3.° Propiedad de Agustín Silvino Dapelo y otros, paprón número 14562, que consta de un área de 283 metros.

4.° Propiedad de Kevosk Kevoskian, padrón número 14563, que consta de un área de 163 metros.

5.° Propiedad de Carmen Dopaso y Muiño de Vázquez, padrón número 14564, que consta de un área de 181 metros.

6.° Propiedad de Juan Caballero, padrón número 14565, que consta de un área de 163 metros.

7.° Propiedad de Tomás Mallarino, padrón número 14567, que consta de un área de 177 metros.

8.° Propiedad de Mercedes P. de Mació, podrón número 14568, que consta de un área de 171 metros.

9.° Propiedad de María C. Bondanza, padrón número 14569, que consta de un área de 179 metros.

10. Propiedad de Alberto Estévez, padrón número 14570, que consta de un área de 186 metros.

11. Propiedad de José M. y Pedro Saz Palleiro, padrón número 14571, que consta de un área de 298 metros.

12. Propiedad de Margarita Perelló Sagues, podrón número 157071, que consta de un área de 320 metros.

13. Propiedad de Emilia Salaverry de Aguerre, padrón número 157072, que consta de un área de 296 metros.

14. Propiedad de Margarita Perelló Sagues (actualmente de Anita y Margarita González Rodríguez), padrón número 157073, que consta de un área de 130 metros.

15. Propiedad de Margarita Perelló Sagues, podrón número 157074, que consta de un área de 172 metros.

Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y vuelva al Instituto de su procedencia para que inicie ante quien corresponda las gestiones del caso a los fines dispuestos. —TERRA.—EDUARDO VICTOR HAEDO.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

AVISO OFICIAL

El Consulado General de la República en la Argentina (Buenos Aires), ha comunicado al Ministerio de Relaciones Exteriores que en dicha Capital ha fallecido el ciudadano uruguayo Fernando Belderrain.

Montevideo, Junio 28 de 1937.

AVISO OFICIAL

El Consulado de la República en La Plata (Argentina), ha comunicado al Ministerio de Relaciones Exteriores que en dicha localidad ha fallecido el ciudadano uruguayo Juan Solari, de 60 años de edad.

Montevideo, Julio 3 de 1937.

La Secretaría.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Trámite de marcas de fábrica, patentes de invención y privilegios industriales

Junio 5 de 1937

Pasan a la Oficina de Patentes:

Alfredo Herrero y Cía. — Marca "Escena" Sol" (Emblema). (Acta 28461).

Antonio Macchia — Marca "Baco" (Etiqueta). (Acta 27408).

United Drug Company — Marca "Jonteel" (acta 28859) (limitación de de registro).

R. W. Grace C.o — Oposición al registro de la marca "Pureza", solicitada por la Sociedad Oleaginosas Limitada. (Acta 29919).

United Drug Company — Marca "Eve" (Fantasía), Emblema (acta 28858) (limitación de registro).

Elba M. de Tapié, Hipólito Tapié, Julia Tapié y Sofía Tapié — Comprueban su calidad de herederos de Pablo Tapié y piden se efectúen las anotaciones del caso a los efectos de sus derechos sobre la marca "Tintes Tapié".

—Pasan a la Dirección de Industrias:

Juan Ten Napel y Guillermo Raúl Beckar — Amplían memoria descriptiva del privilegio solicitado para "Fábrica de harinas de alto valor nutritivo, compuestas de cereales y de habas de soya". (Acta número 672).

Héctor E. Moneo — "Fabricación de plantillas para calzado y zapatillas, de descarne de cuero y cartón, suela y cartón, descarne de cuero solo, y descarne de cuero y retazos del mismo". (Acta númeo 668).

—Pasa en vista a la Fiscalía de Gobierno de 2.o turno:

The Hump-Hairpin Manufacturing Company — "Horquillas para el cabello del tipo de resorte y método y máquinas para fabricarlas". (Número 2445).

—Pasan en vista a la Fiscalía de Gobierno de 1.er turno:

Química Industrial "Bayer Meister Lucius", de los señores Weskot y Cía. — Marca "Tarontil". (Acta 27643).

Julio 6 de 1937

Pasan en vista al señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno:

Roberto Motta — "Aparato denominado "Higienus" para desinfectar y desodorizar los water-closses". (Número 3087).

Naamlooze Vennotschap Internationale Bouwergunningsrecht Maatschappij "Monplus" — "Procedimiento para la fabricación de construcciones cerradas de espacio, como, por ejemplo, tejados, tabiques de madera". (Número 3074).

Héctor María Quiroga — "Un juego de football de salón". (Número 3084).

Radio Corporation Of. América — "Mejoras en o relativas a sistemas de generadores de corriente alterna". (Número 3078).

María de Lourdes Vidella de Andrade — "Una alfombra tejida con recortes de tejidos de malla". (Número 3073).

—Pasan a la Dirección de Industrias:

Constantino Figuerido Vieitez — "Nuevas marcas a fuego para ganado". (Acta 4352).

Universal Oil Products Company — "Mejoras en o relacionadas con el tratamiento de combustible para motores". (Acta 3676).

—Pasan a la Oficina de Patentes:

William Cooper Nephews Limited — Presenta escrito aclaratorio relacionado con "Fabricación de placas, separadores, paines, puentes y cajas para baterías, etcétera" (actas 69 y 92), solicitado por Enrique de Souza y Manuel Fererira Brugulat.

Esteban Formento (hijo) — Solicita inspección de práctica a fin de declarar planteada la industria correspondiente a su patente para "Bombilla sistema automático denominada "Patria". (Número 3102).

Marotti Hermanos — "Industrialización de tripas de animales faenados en el país para la fabricación de cuerdas armónicas para instrumentos de música, cuerdas especiales para raquetas de tennis y uso quirúrgico". (Acta 373).

—Pasa a la Cámara de Industrias:

Compagnie International des Pieux Armes Frankignoul S. A. — "Procedimiento de enclavados de tubos de entibación o encanalación para moldear en el suelo estacas de hormigón. (Acta 3643).

Guillermo Lafone y Cía. — "Fabricación de lámparas eléctricas en general". (Número 47).

—Se concede vista por el término de 10 días:

Martínez y Cía. — Marca "Plus Ultra". (Acta 29294).

Noli Hermanos — Marca "Avicol". Acta 28478).

Compañía Industrial del Caucho S. A. Comercial e Industrial — "Mejoras en la fabricación de zapatillas y calzado con suela de goma".

—Pasa a la Oficina de Marcas y Patentes:

Impex Limitada, Sociedad Comercial Industrial Sudamericana — Marca "Piretol". (Número 28641).

Julio 7 de 1937

Pasa en vista a la Dirección de Industrias:

Albino Zecchi — "Fabricación de hilos de cáñamo". (Acta 555).

—Pasan a la Oficina de Marcas:

La Química "Bayer", de los señores Weskot y Cía. — Marca "Fostanon". (Acta número 18819). A fin de que emita opinión.

A. Sasson y Cía. — Oposición al registro de la marca "Damita", solicitado por Frugoni y Cía.

Abal Hermanos y Cía. — Oposición al registro de la marca "Río-Douro", solicitado por Antonio A. Alves.

Juan C. Deus y Cía. — Oposición al registro de la marca "Rolex", solicitado por Astengo y Fresnedo.

José A. Brancato — Oposición al registro de la marca "Almendrolive", solicitado por Rodolfo Penino.

Isidoro Alegresa Molina — Transfiere en favor de Fratelletti y Cía., los derechos de la marca "Democrático".

—Se concede vista por el término de 10 días, a:

Mac Donald y Muir — Transfieren en favor de Max Donald y Muir Limited los derechos de la marca "Highland Queen".

Starosta Hermanos — Marca "Libras Deportivas" (Etiqueta). (Acta 26118).

Julio 8 de 1937

Concédese una prórorga de 10 días para evacuación de vista:

Juan D'Este — "Fabricación de un nuevo tipo de envases destinados a contener productos que, por su naturaleza, sea necesario preservar de la humedad, tales como: café, yerba, sal, harinas, talco, etc. (Acta 661).

—Concédese una prórorga de 15 días para evacuar la vista conferida a:

Mateo Americola e Hijo — "Fabricación de butacas para teatros, biógrafos y espectáculos públicos en general". (Acta número 464).

—Pasan a la Oficina de Patentes:

G. Garrido y Cía. — Marca "Don Mani". (Acta 28922).

José A. Bono — "Fabricación de encipias de cartón y papel para calzado". (Acta 397).

The Crufut y Knapp Company — Transfieren los derechos de la marca "Dobbs" en favor de la Hat Corporation of America.

National Dental Company — Presenta oposición contra la marca "Pyrafrice", registro solicitado por Mayon Limited.

Campomar y Soulas — Desisten de su gestión del registro de la marca "Ciudadela".

—Pasan a la Cámara de Comercio:

A. C. Barnes Company — Marca "Argyrol". (Acta 33776).

Rodolfo Penino — Marca "Cadete". (Número 28851).

I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft — Marca "Naganol". (Número 25581).

Aurio Fernández — "La Bolsa del Café". (Acta 28743).

—Pasan a la Cámara de Industrias:

J. Conrado Sacco y Manuel Landeira Martínez — "Fabricación de artículos de acero oxidable e inoxidable, instrumental para el cauchout, carpintería y zapatería, cuchillería e instrumentos de cirugía, etcétera". (Acta 586).

—Pasa en vista al señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno:

Lostorto Compañía Limitada — "Jaspeado de metales". (Acta 495).

La Secretaría.

MUY IMPORTANTE

Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos indicando a las 24 horas de publicarse aquéllos, los errores a subsanar

Para avisos del interior, el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos

La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de ...

zo ascender a éste por la planchada donde entran los bultos y una vez a bordo, el mencionado Comisario Viera me entregó el pasaje conjuntamente con el carnet, sin decirme una sola palabra. Descendió Viera del barco, y al minuto siguiente soltaba amarras. Todo esto pasaba con el desconocimiento absolto de mi familia.

Durante mi permanencia en la Alcaidía me enteré que habían sido víctimas de vejámenes, martirios y torturas, los doctores Pérez Pallas, Mourigán y el señor Solís Angueira, los que en aquellos momentos también se alojaban en la Alcaidía.

Resumen de los martirios y torturas

1.o — Veintidós días de prisión, sin ser pasado a juez y sin que pesara sobre mí ninguna otra acusación.

2.o — Otros tantos días incomunicado, excepto alguna visita que se le permitieron a mis familiares después del séptimo día de prisión.

3.o — Tres días sin comer ni beber.

4.o — Setenta horas de plantón y ciento diez horas sin dormir, o sea desde el lunes 10 a las siete a. m. hasta el viernes 14 a las nueve de la noche. — Saluda a Vd. JOSE M. SANTOS". — Credencial B. E. B. - 134.

Del señor Ricardo Cosio

(Recibida el 11 de octubre de 1935)

"Buenos Aires, octubre 8 de 1935. — A la Comisión designada para averiguar los autores de procedimientos inquisitoriales aplicados a detenidos políticos.

Respondo al cuestionario.

1.a pregunta: ¿Conoce usted la causa de su detención? Diga además cuánto tiempo estuvo detenido y cuánto incomunicado.

Como no establece fecha la pregunta supongo que ella se refiere a la prisión o prisiones que el firmante haya sufrido durante todo el período de dictadura, o sea desde el 31 de marzo de 1933 hasta la fecha, "período post-revolucionario" como lo suele llamar el doctor Espalter con esa sinceridad y exactitud que todos reconocemos en sus juicios sobre los sucesos y las cosas...

Si es así, expreso: que estuve detenido dos veces. La primera vez en el mes de abril de 1934 alojado en el cuartel de los Blandengues de Artigas. Mi detención duró alrededor de veinte días, todos los cuales estuve incomunicado y con centinela de vista. La segunda vez estuve preso tres días en la Capitanía General de Puertos, incomunicado también. Luego trasladado a la isla de Flores el 1.o de febrero adonde estuve quince días incomunicado también. Me prendieron el 27 de enero de 1935 y me desterraron el 17 de febrero del mismo año. En ninguno de los dos casos se me dió a conocer la causa de mi detención, no se me interrogó tampoco respecto de ningún suceso, ni se me dieron explicaciones de ninguna clase.

2.a pregunta: "Diga que trato le han dado los empleados durante su detención, detallando hechos, sitios y personas a que se refieren sus dichos."

RESPONDO: "En cuanto a las primera de las dos prisiones lo siguiente: fui detenido una noche, en los primeros días de abril de 1934, al entrar en mi casa. Iban varios empleados de Investigaciones y el que se enfrentó conmigo fué el Comisario Viera quien me dijo simplemente que tenía orden superior de proceder a mi detención. Me condujeron a la Policía de Investigaciones y de allí, al poco rato, al cuartel del 1.o de Caballería. En el cuartel se me alojó en una pieza que era como todas. En la de al lado estaba alojado, preso también, el señor Saturno Irureta Goyena pero no podía comunicarme en absoluto con él. Allí se me dijo que estaba incomunicado pero que podía recibir de mi casa comida, ropa y libros, — pero no diarios. — Además podía dar breves noticias sobre la salud mia y recibirlas también diariamente. Así transcurrieron, como he dicho, alrededor de veinte días, al cabo de los cuales, el día siguiente a las elecciones del 19 de abril de ese año 1934, se me puso en libertad. Todo sin decirme absolutamente nada.

Segunda prisión: Fuí detenido el 27 de enero de 1935 a las once de la mañana en la calle Andes y conducido desde allí a la Policía de Investigaciones. De allí fuí trasladado, casi en seguida, a la policía, digo Capitanía General de Puertos. Estuve en la Capitanía hasta el 1.o de febrero, día en el cual fuí trasladado, con otros compañeros, a la isla de Flores.

En la isla de Flores se nos alojó, de entrada, en unos pabellones en los cuales había relativa comodidad. Pequeñas piezas con dos camas de aspecto higiénico. Pero al poco tiempo de estar allí se nos dijo por el Jefe, señor Grolero, que había recibido órdenes detalladas respecto del tratamiento que debería darle a los presos y que esas órdenes prescribían un riguroso tratamiento.

Por lo pronto deberíamos desalojar las habitaciones del pabellón en que estábamos y alojarnos en un llamado "pabellón de presos" que fué una construcción hecha para alojar penados y que está separada del macizo de las construcciones de la isla. Allí algunos dormían sobre los colchones en el suelo, otros en armazones de hierro formadas por tres tarimas superpuestas y otros en tarimas con colchones de estopa o de lana.

Además había en el pabellón tres chiribitiles en donde fuimos alojados, en uno el señor Barrandegui y el señor Perotti, en el otro el doctor Castillo y el doctor Cornú y en otro el señor Alberto Cosio, doctor Bayley Muñoz y yo.

El socucho donde me alojaron a mí estaba separado de las letrinas por un bajo muro, de manera que había que dormir al viento — con puerta y ventana abiertas — como medio de no envenenarse con los gases.

En el pabellón de presos hubo alojados más de 150 presos durante muchos días. A cargo de todos estaba la limpieza de los patios y letrinas. Los primeros días no había ni escobas ni desinfectantes, pero, cuando al cabo de cuatro o cinco días aparecieron las escobas y el desinfectante, organizada por el señor Comandante Vértiz — preso también — se hacía una limpieza total e higienización de todos los locales, por medio, es claro, de los mismos presos.

Allí todo lo hacían los presos, desde lavar los pisos y las letrinas, lavar las mesas de comer y los bancos, los cubiertos y los platos, hasta higienizar los armazones de hierro que contenían las tres tarimas para dormir de que ya he hablado.

Del pabellón no podía salir nadie. Había en cada extremo un centinela. Una vez que se dictó por la comandancia de la isla, una orden del día permitiendo la salida por turnos para el baño en el río, fueron tantas las medidas militares que se tomaron al respecto, que todos decidimos renunciar al tal baño. Debíamos salir al toque de clarín, caminar por determinado lugar hasta llegar a determinada playa y luego salir del agua, también al toque de clarín, para vover a nuestro alojamiento.

El agua para beber era escasa y mala. Había que hacer breve provisión de agua a determinada hora porque luego las canillas se cerraban. El agua era de pésima calidad. Agua de lluvia mucho tiempo depositada en tanques no bien cuidados, había que desinfectarla a base de cloro, y quedaba en tan malas condiciones que casi todos los presos estuvieron permanentemente con trastornos intestinales. La comida era infernal. Invariamente de mañana una cosa como café y un pedazo de carne con galleta mohosa, centenaria. A medio día, caldo, un zoquete de carne — muchas veces en mal estado y pirón. De noche un guiso, que yo no puedo decir siquiera si era inmundo, porque tenía tal aspecto la superficie del tacho donde lo conducían, que jamás pude comerlo.

No se admitían provisiones. Recién los últimos dos o tres días se les permitió a algunos presos pedir provisiones. Eso no obstante, en las oficinas centrales a las familias, en general, les recibían sus encomiendas. Pero no llegaban. Al señor Bustillo, por ejemplo, le oí decir que la familia le había mandado un cajón de provisiones que podría tasarse en 50 o 60 pesos. Sin embargo el cajón no llegó. Se esfumó.

El trato era tan malo que parece haber trascendido a través de las conversaciones de los primeros presos puestos en libertad. Una vez se presentó en la isla un marino, que alguien me dijo se llamaba Aguiar, para hacer una investigación al respecto. Este señor mandó buscar a varios presos, y entre otros a mí conjuntamente con Carbajal, Barrandegui, y no recuerdo si algún otro, para preguntarnos si la comida era mala y si se daba en mal estado. Le dijimos que algunas veces la carne estaba podrida. Nos preguntó también si obligaban a los presos a lavar pisos y letrinas. A esto último contesté: "Señor nos obligan los hechos". "Sí, dijo él, pero el caso es que a ustedes no los obligan". "Señor, le dije entonces, a palos no, pero si nadie lo hace ¿usted cree que puede ser posible la vida en ese pabellón de 150 presos"?

El hombre se fué y las cosas no cambiaron. O tenía muy poca influencia para hacerlas cambiar o no nos creyó. Allá él y los que lo mandaron, pero el caso es que la carne siguió viniendo a veces mal oliente y no había quien hiciera limpieza para los presos.

La salud de los enfermos tampoco preocupaba mucho. El señor Larravoz estuvo gravemente enfermo de la vista y a último momento fué mandado buscar — cuando la gravedad del mal era evidente — después de haber sido

asistido en la isla por un médico que le dió una medicina que lo empeoró en lugar de mejorarlo.

Mi impresión como la de todos es que había una deliberada maldad en todas las resoluciones. No se podía recibir comida, tampoco se podía comprar. Había que someterse al régimen alimenticio de la isla. A algunos le llegaban cartas y a otros no. A mi familia durante diez días se le dijo que no podía mandarme nada, ni ropa, ni comida. Entretanto a otros le llegaban cartas y ropas. Era obligatorio poner estampillas en las cartas pero no había donde adquirirlas. En fin, todos estos detalles, unidos a lo principal ya narrado, hacían una vida imposible en aquel improvisado penal.

A la última pregunta: "Si presencié o me informé de malos tratos durante mi prisión. Contesto: que durante los primeros días de mi prisión en la Capitanía de Puertos, llegaron, entre otros, los señores Baqué (Domingo) y Orestes Lanza y se me dijo que el primero había sido maltratado de palabra en la policía de Investigaciones y el segundo había soportado también malos tratos de palabra y empujones mientras subía o descendía una escalera.

Después, estando ya en Buenos Aires, me he enterado por las mismas víctimas, de los castigos y torturas padecidos en la policía de esa por muchos compañeros de causa, y lo que de ellos he oído coincide con lo dicho en la prensa por ellos mismos bajo su firma. Coincide también con lo expresado en un documento, del cual ha de haber tomado cuenta la Comisión investigadora, publicado en Montevideo, con la firma de García Morales, Gallinal, Baqué, Sánchez, Berreta, Estradé, etc., y el cual fué recogido por el Directorio del Partido Nacionalista Independiente.

Es cuanto tengo que informar. — Saludo a usted. — RICARDO COSIO.

P. S. — Yo no tengo medios de autenticar mi firma. Pero en los archivos del Parlamento deben existir firmas mías con los cuales hacer cualquier cotejo que fuera nesesario.

Del señor José Kelemen

(Recibida el 11 de octubre de 1935)

CAMARA DE REPRESENTANTES. — COMISION INVESTIGADORA SOBRE PROCEDIMIENTOS POLICIALES. — Montevideo, setiembre 25 de 1935. — Señor J. Kelemen.

Por resolución de la Comisión investigadora sobre procedimientos policiales, cúmpleme solicitar de usted se sirva contestar, dentro de la mayor brevedad posible, a las siguientes preguntas:

1.o — ¿Conoce usted la causa de su detención? Diga, además, cuánto tiempo estuvo detenido y, cuánto incomunicado.

2.o — Diga qué trato le han dado los empleados durante su detención, detallando hechos, sitios y personas a que se refieren sus dichos.

3.o — Diga si presenció o si se informó, durante su detención, de malos tratos dados a otras personas, determinando los detalles que recuerde al efecto.

Asimismo, informo a usted que la Comisión decidió que su firma debe ser certificada por cualquier medio idóneo. — Saluda a usted atentamente. — M. ALBERTO BOZZO. — Pro-Secretario.

Buenos Aires, octubre 7 de 1935. — JOSE KELEMEN, húngaro, ciudadano legal uruguayo, casado, con ocho años de residencia en el Uruguay en respuesta a la primera pregunta, declara: Estuve incomunicado desde el 29 de mayo de 1935, a las doce de la noche hasta el momento que me deportaron para el Brasil, menos dos días que estuve en libertad y me hicieron seguir por empleados de Investigaciones. Yo no sé la causa pero por lo que me dijeron, supongo que por creerme ellos tenedor de bombas y armas.

A la segunda pregunta: El 29 de mayo de 1935, cerca de media noche, estaba enfermo en mi casa (calle Gloria número 22, esquina Centenario) y entraron en mi casa cuatro empleados de Investigaciones y me dijeron que fuera con ellos. Yo dije que estaba enfermo y ellos dijeron:

—Vamos. Te tomamos una declaración y te largamos.

Me llevaron ante Cavassa y vino otro Jefe (como Comisario, chiquito, rubio, que tiene unas cosas en la cara, — me parece Mattos) — y me preguntaron:

—Qué sabía de un último golpe que estaba pronto; que dijese lo que sabía, que ellos sabían que yo sabía mucho.

Yo dije que no sabía. Cavassa dijo: vos sabés, es mejor que hables.

Yo dije que sabía lo que se decía por ahí, de la última revolución en campaña.

Cavassa dice, no se trata de revolución; se trata de matar a Ghigliani, al gobernador, y a otros; diga si le dieron autorización y cuánto le ofrecieron pagarle.

Contesté: yo no sé de esas cosas.

Cavassa me dijo: usted me quiere engañar por que yo lo traté mal la otra vez, porque le pegué, pero ahora no. Su situación es mala y si habla, es mejor hablar. yo le digo a Casas y Casas lo recomienda a un lado para un empleo en el que puede ganar setenta u ochenta pesos por mes.

Contesté: Yo no sé eso, yo no sé.

Me llevaron al estudio de Casas y estaba Casas y el Comisario de Ordenes (el de pelo ondulado; el de 18 de Julio) y me dijeron varias veces que pensara bien y dijera la verdad, que cantara claro.

Contesté: Yo puedo decir la verdad: soy partidario batllista ahora y antes. Ellos preguntaron entonces si tenía autorización para matar gobernador y otros.

Contesté: No tengo ninguna autorización para matar a ese ni a otros.

Ellos me dijeron: Usted tiene autorización y usted ha hablado con Portal y éste cantó todo. Es mejor hablar y le daremos un empleo; diga la verdad; usted tiene que pensar en sus criaturas. Diga donde tiene las bombas, las armas, y la ametralladora y todo eso.

Contesté: Soy partidario batllista y no sé de revolución ni de armas y no sé nada si el partido tiene armas.

Casas dijo: Usted no quiere decir la verdad. Tocó el timbre y me mandó llevar abajo al calabozo.

A las cinco de la mañana, vinieron tres personas, me sacaron del calabozo y me llevaron arriba, al estudio de Cavassa y me pegaron con las manos y con gomas durante media hora y preguntaban las cosas que ya dije y yo gritaba no saber. Después, me llevaron a abajo, al calabozo número cuatro y me dejaron cuatro días. En el calabozo de al lado estaba uno que le decían "El turquito"; en calabozo 6 un señor que decían era Alvarez (de un Juzgado) y al ir al escusado encontré al señor Bianchi y había más. El domingo a la noche (junio) me llevaron a la Alcaidía General con El Turquito, Alvarez y Bianchi y me pusieron incomunicado en un calabozo. En distintos calabozos estaban otros presos que supe eran doctor Goyen, doctor Rómulo Boggiano y otros cuantos criollos. Estuve unos días en el calabozo 8 y el día seis, me llevaron otra vuelta a Investigaciones, directamente a estudio de Cavassa y Cavassa me dijo: Yo no le voy a pegar, pero usted tiene que portarse bien y hablar, por que usted sabe muy bien esas cosas.

Contesté: que no saber y dije lo mismo que antes.

Cavassa dijo: No querés hablar; te mando otra vez al calabozo de abajo y más tarde hablamos, cosa seria. Me llevó abajo y llamó al llavero viejo y le hizo ponerme las americanas en las manos atrás, en el calabozo número siete. A las cuatro horas me las sacaron y el Comisario de abajo me dijo que tenía que hablar bien porque más tarde vienen las picardías.

Más tarde, me llevaron al estudio de Casas y hablamos lo mismo que antes y me dijo además: Que necesidad de hacer que lo pongan las americanas en las muñecas y de hacerse pegar y joder y joder a la familia. Qué tiene que ver usted junto con Alvarez y Franchini, que van muchas veces juntos en el coche y va casi todos los días a "El Día". Yo dije que no tenía nada que ver; que yo no tenía trabajo y le pedía me prestara el diario para buscar avisos de trabajos.

Casas dijo: Eso no es verdad y si usted dice la verdad hablaré a un Ministerio y le darán un empleo de cincuenta o sesenta pesos. Piense en la familia y en las criaturas.

Yo le dije, que yo iba a un lado y a otro y caminaba todo el día para buscar trabajo y que no podía decir nada po. que no sabía. Casas dijo que yo decía mentira y me iba a mandar al calabozo y que Cavassa me iba a matar por decir tanta mentira. Tocó el timbre y llamó a Cavassa y éste me preguntó cuatro palabras. Yo contesté: Soy un obrero, no soy un matador. Cavassa llamó al portero gordo, rubio y yo oí que Casas decía más despacio a Cavassa: Lleve a ese tipo, hay que hacerle largar.

Me llevaron al calabozo y a eso de las siete u ocho de la noche, me sacaron para el estudio de Cavassa. Allí estaba mi señora y delante mío le dijo Cavassa que dijera la verdad; que me pondría en libertad y me darían tra-

trajo; que estando por tener familia en esos días, ella me necesitaba y que él le iba a dar unos pesos para los gastos.

Mi señora le dijo que ella no sabía nada; que ya se lo había dicho muchas veces; que creía que no tenía nada que ver; que en la casa no había reuniones y que era mentira que hubiera armas y que ellos ya habían visto todo.

Cavassa dijo que yo sabía y que nos iban a dejar un rato solos para que ella me aconsejase que dijera la verdad; que era una lástima, que estando por tener un hijo en esos días, yo estuviese preso por gusto cuando podía tener unos pesos y un empleo.

Salieron y dejaron la puerta entornada y mi señora me dijo que habían estado en casa varias veces revolviendo todo hasta la tierra y que la habían preguntado a ella y al hijo. Al rato vinieron y me mandaron otra vez al calabozo de abajo.

Un poco más tarde, me llevaron otra vez al estudio de Cavassa y Baldi y otro morocho, — que tiene lentes, — me preguntaron de las bombas y de los organizadores. Yo contesté que no sabía y ellos me pegaron con las manos y con una goma durante dos o tres minutos y vuelta á preguntarme y a pegarme, hasta tirarme al sueldo y patearme. Después me mandaron al mismo calabozo siete y al poco tiempo sentir gritar que le pegaban al doctor morocho bajito, que después me dijeron era Pérez Pallas. Esa misma noche me llevaron otra vuelta a la Alcaidía General y después me dieron la libertad y a todos lados me seguían dos tipos.

A los dos días, (el sábado) a las once y media, me prendieron en la Plaza Independencia. Me llevaron a Investigaciones y a las doce me pusieron en un calabozo de abajo. Todos los otros tenían gente de plantón: unos se quejaban y protestaban cuando venían los Comisarios y a momentos hablaban con los empleados. Muchos calabozoc tenían la puerta abierta o entornada y dos o tres cerradas. A las seis y media vino el Comisario Cavassa abajo y fué preguntando al doctor Saint Clement, Abdala, Bianchi, Teniente Suárez y otros: ¿Qué tal? ¿Como sigue? ¿Quere seguir? Y cuando llegó a mí me dijo: A usted no le pregunto nada; a la noche vamos a hablar.. El asunto se va a poner bravo: viene la picardía.

De las nueve a las diez del domingo, vino el secretario de Cavassa, Rodríguez. otro morocho de pelo ondulado y el Segundo Comisario Rivera y con los brazos atrás me pusieron las americanas a las muñecas con guantes grandes y ataron las dos piernas cerca de los pies con cuerda que venía a la muñeca y me tuvieron parado cincuenta y cinco horas. Me caí de sueño una vez y Rivera y otro, me levantaron y a cada momento me hablaban para ver que dijera algo.

Yo supe por los empleados que el que estaba en el calabozo número tres y después en el dos era el doctor Mourigán y lo ví con la americana en la mano; en el número dos estaba Marcos Batlle. Yo supe por los empleados de Investigaciones de casi todos los presos políticos que estaban en los calabozos esos días; los ví cuando me llevaban para un lado u otro y ellos mismos me decían quienes eran y si los conocía. A otros lo ví en la Alcaidía. A las cincuenta y cinco horas, el llavero viejo, me sacó las esposas para ir al escusado y le dijo a Rivera que no me las podía poner porque yo tenía los brazos muy hinchados. Rivera le dijo que me las pusiera igual y al rato me las sacaron y me llevaron a un calabozo en la Alcaidía. En la Alcaidía, en otros calabozos estaban el doctor Goyen, el doctor Saint Clement, Acosta, Castro Oneti, Angueira y otros. Los doctores Goyen y Saint Clement y el señor Acosta me vieron las dos muñecas lastimadas por las esposas y los rastros que éstas me dejaron.

Ocho o nueve días después a eso de las seis y media, me hicieron salir del calabozo, — en el que quedaron la garbardina y el saco, — (no me dejaron agarrar eso) y me llevaron a Investigaciones junto con el Teniente Suárez. Me pusieron en el calabozo siete. En ese momento no había en los calabozos de Investigaciones, según parece, más presos que el Teniente Suárez y yo.

Me pusieron las esposas americanas y dejaron abierta la puerta del calabozo; a la hora me la sacaron y me preguntaron por que no declaraba. Un rato después entró al calabozo Cavassa, su secretario Rodríguez. Rivera y un empleado (uno rubio que a lo último estaba de llavero de 7 a 12 de la noche en los primeros días de julio). Cavassa rápido dijo: Cierren la puerta. Vos me dijiste una vez que me ibas a matar. Yo dije que nunca había hablado de eso.

Cavassa dijo: Bueno. Diga rápido dónde tiene las bombas, las armas y la ametralladora.

Contesté: Yo no sé nada; si supiera no me dejaba joder tanto.

Entonces Cavassa dijo a Rodríguez que trajera una americana de robos y me ataran otra vez una cuerda en las piernas, cerca de los pies, y de allí una cuerda las esposas que unían las manos en la espalda; me bajaron los pantalones a tirones y el calzoncillo, que no me pudieron sacar del todo porque las piernas estaban atadas abajo, y me tiraron en el piso del calabozo.

Entonces Cavassa se paró encima mío apoyando un pie en mis piernas y otro en mi garganta y se sujetaba en Rodríguez, que estaba agachado poniéndome una goma en los testículos y Cavassa con la otra mano me pinchaba la nalga y la pierna izquierda y me decía: hablá gringo, h... y el llavero me sujetaba la cabeza tirándome del pelo.

Yo gritaba todo lo más fuerte que podía y entonces me taparon la boca con un algodón (del que quedó parte en mi barba hasta el día siguiente que fué cuando me di cuenta de lo que era). Solo me destapaban la boca en el momento que me dejaban tranquilo (unos segundos para que respondiese a las preguntas de las armas y de las bombas).

Como yo seguía gritando, Cavassa dijo: Paren, aquí no se puede. Grita mucho este atorrante. Se puede oir de la calle. Llévenlo al calabozo número uno.

Entre los otros me cargaron; uno de ellos me levantó un poco los pantalones y me dejaron en el piso del calabozo número uno. Allí empezaron otra vez con preguntas y a golpearme en toda forma. Me daban la cabeza contra el suelo sacudiéndola del cabello; la goma seguía en los testículos que se seguían agrandando y me pegaban patadas en el cuerpo y en las piernas y Cavassa me pinchaba por momentos con la aguja en las nalgas y pierna izquierda y me dió unas patadas y un tacazo en la cabeza, dejándome una herida en el costado izquierdo, entre la frente y el pelo. Alguien me dió una patada en la barriga y yo no sé más lo que pasó ni cuando salió la gente. Cuando desperté, sentía mucho frío y Rodríguez me tenía agarrada una mano y había cutro empleados adentro del calabozo. La puerta estaba abierta y frente a ella había muchos empleados más mirando para mí. El Comisario Mattos me preguntó: ¿qué pasó? ¿Se durmió? ¿Cómo está? ¿Por qué no habla? ¿Qué necesidad tiene de hacerse joder?

Rodríguez me dijo que Cavassa me había perdonado, pero que si no hablaba, a la noche siguiente iba a ser peor y que tenía todo ell día para pensar (eso era de madrugada).

Tenía mucho frío; estaba todo dolorido; me dejaron ir al escusado y Rodríguez le dijo a un empleado cuando volví, que quedaba en el mismo calabozo; que dejara la puerta abierta, que nadie podía hablar conmigo no siendo Cavassa, Casas o él. Se retiró Rodríguez y los demás. A la mañana vino Gatti a entrar al calabozo y el empleado lo paró y le dijo: Disculpe Comisario, pero hay orden de que este preso no puede hablar más que con el Jefe, el Inspector Cavassa y el secretario. Gatti dió un paso más, no dijo nada, me miró y se fué. Al rato vino un empleado, sacó algodón que había por el piso y dió vueltas hasta que encontró una aguja grande, con un ojo grande. Pasaron dos días así; me dejaron tranquilo pero sin comer y al atardecer del segundo, vino Gatti y Rivera y durante una hora u hora y media me estuvieron preguntando lo de las armas y cómo era eso de cortar la luz; quién es que tiene relación y con qué empleados; que yo tenía que saber; que yo tenía ropa de la Usina en mi casa. Yo dije que no sabía nada de eso: que yo trabajé cuatro años en la Usina de foguista y que no tenía nada que ver con los que trabajan en la luz. Se fueron y al rato me pasaron al calabozo número dos, que es más oscuro y entraron tres tipos uno el llavero y los otros altos casi como él, — uno me parece era Rivera) y me pegaron con las manos, me hicieron caer, me dieron patadas y me pisaron. No sé que más pasó y me hicieron; cuando me dí cuenta, estaba solo y abrían la puerta del calabozo para poner una madera para dormir.

A la mañana siguiente me hicieron subir al estudio de Casas y como vió que casi no podía caminar me preguntó: ¿Qué le pasa?

Contesté: Estoy enfermo porque me pegaron, me pisaron, estoy herido, me duele todo, no comí estoy muy enfermo.

Casas me dijo: Diga la verdad; no se haga matar ahí adentro. Lo que ha dicho hasta ahora era todo mentira; piense que es jefe de familia y dígame la verdad porque sinó voy a dejar que Cavassa haga lo quiera. Yo dije lo mismo que antes. Casas tocó el timbre y dijo despacio a un empleado que me dejasen de mañana y de tarde una o dos horas suelto; que el hombre estaba medio muerto.

Entonces, durante dos días me hicieron salir al patio de Investigaciones a tomar el sol en un banco con un em-

pleado. Al tercero, cerca de medio día, me llevaron a la comisaría de la 5.a sección y me tuvieron una hora en el calabozo; de allí, me llevaron a la comisaría de la calle Minas, entre Constituyente y la otra de abajo; me pusieron en el calabozo número uno. Pedí al Escribiente con el sargento y al Comisario, que llamasen un médico y si no podía a un enfermero, porque me supuraba la herida de la cabeza y tenía hinchado el ojo y la frente. El Comisario dijo que él no podía; que había preguntado a Investigaciones y que le dijeron que esperara. Que la otra vez había dicho que me iba a morir ahí adentro y que de Investigaciones le dijeron que iban a consultar.

En el calabozo de esa comisaría estuve unos 14 o 15 días; no me dieron colchón ni ropa ni me dejaron comunicar con mi señora que en esos días esperaba familia. Allí me vieron cuatro mujeres que estaban presas en el patio y cuando salí para el escusado, me dijeron qué tenía y cómo me habían lastimado y por qué estaba preso. Yo dije que era partidario batllista y me dijeron si no tenía a quién avisar o avisar a la familia. Cuando volví al calabozo encontré un lápiz y un papel que ellas habían puesto; escribí a mi señora y lo pasé a ellas por los agujeros que tiene la puerta, arriba y ellas me dijeron, que estuviera tranquilo que lo iban a mandar a la madrugada. Esas mujeres pasaron a la Alcaidía y después que salí supe que mi señora recibió el papel ese.

Dos días después de que me deportasen vino un peluquero gordo, extranjero, amigo de Mattos, todos los presos políticos lo conocen, y le pregunté qué pasaba. El dijo, nada, no sé. A mi me manda el Comisario Mattos para afeitarlo y cortarle el pelo. El me vió bien la herida; también me la vieron el Comisario de esa comisaría y algunos cabos y sargentos.

A los dos días, a las cuatro o las cinco, me llevaron a Investigaciones y allí estaban Castro Onetti y Soares Lima y me dijeron que me deportaban. Pedí para avisar a mi señora y no me dejaron ni me entregaron documento de identidad de ninguna clase. A los tres nos mandaron con un empleado al Ferro Caril y con él fuimos a Artigas. La noche de llegada la pasé en la cárcel de Artigas y al día siguiente, el empleado de Investigaciones y un Oficial de Artigas, nos llevaron a una lancha dándole orden de que nos llevara al otro lado.

A la tercera pregunta. — En Investigaciones y en la Alcaidía me enteré de que eran muchos los presos que tuvieron que soportar muy malos tratos en Investigaciones. Algo de lo que ví y oí ya va dicho antes y si tuviera que decirlo todo, tendría que escribir mucho más. Vi sufrir a otros, me hicieron sufrir a mi y a mi familia y hasta tienen la culpa de la pérdida del hijo que mi señora tenía en sus entrañas y que nació en esos días que la inquietaban a ella y me martirizaban a mí.

Quedo a la orden de la Comisión para ampliar cualquier punto, porque aquí puse todo muy breve. — Firmo y pongo la impresión del dedo pulgar de la mano derecha. — JOSE KELEMEN."

Del señor Telémaco Morales

(Recibida el 11 de octubre de 1935)

CAMARA DE REPRESENTANTES. — COMISION INVESTIGADORA SOBRE PROCEDIMIENTOS POLICIALES. — "Montevideo, setiembre 25 de 1935. — Señor Telémaco Morales. — Por resolución de la Comisión Investigadora sobre procedimientos policiales, y debidamente autorizado al efecto, cúmpleme solicitar de usted se sirva contestar, dentro de la mayor brevedad posible, a las siguientes preguntas:

1.o — ¿Conoce usted, la causa de su detención? Diga, además, cuánto tiempo estuvo detenido, y cuánto, incomunicado.

2.o — Diga el testigo qué trato le han dado los empleados durante la detención, detallando hechos, sitios y personas a que se refieran sus dichos.

3.o — Diga el testigo si presenció o si se informó durante su detención, de malos tratos dados a otras personas, determinando los detalles que recuerde al efecto.

Asimismo, informo a usted que la Comisión decidió que su firma debe ser certificada por cualquier medio idóneo. — Saluda a usted atentamente. — M. ALBERTO BOZZO, Prosecretario."

1.o — No conozco la causa de mi detención. Estuve 8 días en calabozo y 22 en una pieza, en la cárcel de la calle Agraciada. Los 30 días incomunicado. Al final me dijeron que me mandaban para Buenos Aires y así lo hicieron.

2.a — Muy malo. En el calabozo N.o 15 de dicha cárcel estaba otro preso y lo sacaron para ponerme a mí. Mi antecesor sería persona enferma, porque en dicho calabozo había de todo, en cuanto a inmundicias y suciedades. Daba horror mirar el antro inmundo! Pedí a un empleado el favor de limpiar y me contestó que era "orden superior" dejarlo "así" y "así" me echaron adentro.

3.o — Los señores Solís Angueira, Campos Cervera, doctor Julio C. Mourigán, León Rodríguez, Francisco Durante, Carlos Castro Onetti, doctor Saint Clement, Celiar Mena, decían horrorizados de los martirios que pasaron en la Policía de Investigaciones. Al señor Angueira lo estuvieron, según su relato, 70 horas con esposas y en un cepo que dicen "hacer la cigüeña". Lo golpearon en el estómago, varias veces. De los demás señores que menciono todos referían que lo menos que sufrieron, fueron muchas horas esposados, días a calabozos y plantones. Hambre y frío y cuando intentaban dormir, no los dejaban.

La firma del suscripto está registrada en el Banco de la República, donde sería más fácil a esa Comisión confrontarla. Otro medio de asegurar su certificación no puedo ofrecer desde acá. — TELEMACO B. MORALES. — Banco de la República Oriental del Uruguay. Registro de firmas. — N.o 24| 4 — 864".

Del señor G. Rodríguez Guerrero

(Recibida el 11 de octubre de 1935)

"Buenos Aires, octubre 4 de 1935. — A la Comisión investigadora sobre procedimientos policiales. — Montevideo.

Aunque no tengo ninguna esperanza de que surja de esta investigación ninguna sanción para los autores materiales de los atropellos de que hemos sido víctimas numerosos ciudadanos en estos dos años y medio últimos, es decir, desde que se han conculcado las libertades públicas, consigno las siguientes declaraciones con el solo objeto de contribuir a documentar algunos episodios en que he sido actor, con vistas al futuro, pensando que en un próximo porvenir podrán prestar alguna utilidad.

Mi excepticismo presente es consecuencia de la convicción que abrigo de que los autores de estos atropellos son simples instrumentos del dictador y sus secuaces, de quienes los agentes policiales han recibido instrucciones directas en cada caso, para aplicar sus procedimientos, y que por tanto no podrán ser sancionados, unos ni otros por una Institución como la que realiza esta investigación, tan íntimamente solidaria con los culpables supremos de la actual situación nacional.

Primera pregunta. Por tres veces he sido detenido por la policía en lo que llevo de vida. Las tres veces han sido desde que el país no tiene Constitución ni leyes, y en que la vida de éste, se rige exclusivamente por la voluntad prepotente de un mandón.

A) Fuí detenido, por primera vez, en octubre de 1933 al llegar al Hospital de Pando, en mi calidad de médico, a interesarme por la salud de tres amigos que los sabía heridos por la policía, pocos minutos antes, en los alrededores de aquella ciudad: los señores Grauert, Guichón y Minelli. No se me permitió ver a ninguno de los heridos. Todo el mundo sabe la precaria asistencia médica que se prestó a estos ciudadanos por cuya causa falleció el doctor Grauert. — Se me tuvo seis horas detenido e incomunicado.

B) Fuí detenido por segunda vez el 25 de diciembre de 1933 al entrar a mi domicilio. Se me condujo a la policía de Investigaciones donde se me encerró en un calabozo durante 24 horas. Al cabo de ellas fuí conducido a la Escuela Naval, donde permanecí hasta el 9 de enero de 1934. En esa fecha fuí trasladado a la isla de Flores donde se me tuvo hasta mediados de marzo del mismo año. De allí se me condujo a Montevideo donde permanecí detenido hasta el 23 de abril. Estuve pues cuatro meses preso. Y unos doce días incomunicado, es decir, desde el día en que se me detuvo, (25 de diciembre) hasta el día en que delegados de la Justicia Militar me interrogaron sobre hechos y cosas que yo desconocía. Hasta ese momento, nadie me interrogó ni me comunicó el motivo de mi prisión.

C) Fuí detenido por tercera vez, el 28 de noviembre de 1934. La noche de ese día, agentes de policía me condujeron, en compañía de otros ciudadanos, al barco que hace la carrera a Buenos Aires, en circunstancias en que este barco largaba amarras. Ignoro la causa de esta detención como la de las anteriores. Esta vez no fuí interrogado por nadie, ni se me ofreció ninguna clase de opción entre el confinamiento y el destierro como con intención oculta dijo la prensa gubernista. Durante la tarde de ese día permanecí en las dependencias de la Policía Marítima; no se me permitió recibir a quienes intentaron verme.

Segunda pregunta. En mi primera detención permanecí en un patio de la Comisaría de Pando, con centinela de vista y bajo la prohibición de hablar con los que por allí circulaban. En mi segunda detención fuí encerrado en un calabozo durante las 24 horas que permanecí en Investi-

gaciones, en cuyo período no se me dió de comer ni agua para beber. De los 15 días que permanecí en la Escuela Naval, unos doce, no recuerdo bien, permanecí incomunicado.

Nuestra permanencia en la isla de Flores podría ser motivo, ella sola, de una importante investigación. Y, hecha con espíritu ecuánime, arrojaría pruebas abundantes para aplicar severas sanciones a quienes teniendo la obligación de haber hecho habitable un peñón inhóspito, como hecho previo, lo convirtieron de golpe y porrazo en presidio. Ante los agentes de Justicia Militar presenté entonces una exposición en que demostré que el agua que se daba para beber era impotable, y que la que se entregaba para la higiene era escasa. Demostré también ante los mismos, que la alimentación era mala e insuficiente. Durante ese período pereció un preso político, que al día siguiente de su desaparición se le encontró muerto entre las rocas que limitan la isla. Sino hubo otras causas que explique esta tragedia, la muerte de ese ciudadano deberá imputarse a la desorganizada forma de vigilancia que se ejercía.

En ese mismo período ocurrió el sonado episodio de que fué protagonista el Teniente Ferreira Gómez, quien castigó con la espada al Sargento Araújo, detenido político. Un grupo de presos que prensenció esta escena increpó al Teniente Ferreira, quien en respusta jecutó un simulacro de fusilamiento contra aquellos.

Estos y otros hechos igualmente graves podrían dar margen a una trascendente investigación circunscribiéndola sólo a lo ocurrido en la isla de Flores como presidio. Ahora no es la oportunidad, ni es conveniente que se tome ese camino. Pues lo más que podría ocurrir es que se tomaran centenares de declaraciones y se llenasen muchas cuartillas Son hechos ya muy alejados. Tienen además el inconveniente grave que desviarían la atención de lo que es fundamental, oportuno y que constituye la razón esencial de esta investigación y que se refiere a los bochornosos y sangrientos episodios. propios de la Edad Media, ocurridos en las mazmorras policiales en estos últimos meses, desde el sonado asunto de Maroñas hasta la fecha. En cuya oportunidad el suscrito no estaba en el país.

Tercera pregunta. Por las razones enunciadas en el último parágrafo no he tenido nada que ver con la policía desde hace diez meses en que resido en Buenos Aires. — G. RODRIGUEZ GUERRERO. — Credencial Cívica Serie A I A N.o 1007".

Del señor Octaviano Soares de Lima

(Recibida el 17 de octubre de 1935)

"Buenos Aires, octubre 8 de 1935.

A la Comisión investigadora sobre procedimientos policiales. — Montevideo.

OCTAVIANO SOARES DE LIMA, inscripto en el Registro Cívico Nacional con el N.o 401, Serie H D B, con domicilio accidental en la calle Maipú 466 de esta ciudad, uruguayo, soltero, mayor de edad, ante esa Comisión se presenta y dice:

Que en conocimiento, de que ha sido solicitada la declaración sobre tratamiento policial a presos políticos y no habiendo llegado a su poder el cuestionario que al efecto, envió esa Comisión a ciudadanos que han corrido su misma suerte por los calabozos de diversas prisiones, a raíz del histórico suceso del Hipódromo de Maroñas y en el deseo de contribuir a documentar y esclarecer hechos ya denunciados, expondrá en forma sucinta los vejámenes y torturas de que fuera víctima por elementos de la División Investigaciones de la policía de esa Capital.

El día 19 de junio del corriente año a la hora 13 y 30 aproximadamente, se interpuso a su paso en la calle Andes entre 18 de Julio y Colonia un señor desconocido, señor que segundos antes bebían conjuntamente con el Diputado herrerista Montes, en el café Tropezón, que después de darme la voz de preso y exhibirme una insignia de policía, me decía: El señor Jefe desea hablar dos palabras con usted acerca de un asunto de su interés.

No voy a ocuparme de reproducir todos los dialogados que se suscitaron durante mi prisión porque harían demasiado extenso este relato, concretándome a mencionar únicamente, aquellos que estuvieren directamente vinculados con un martirio, una tortura o un vejamen.

Conducido al local de Investigaciones fuí interrogado por el Subcomisario Viera. "Cómo le fué por Buenos Aires", me interrogó. "No conozco esa ciudad más que por referencias", le respondí, agregando que deseaba saber a que se debía todo eso, que seguramente la policía estaba en un error, error que el suscrito quería aclarar de inmediato. "Creo. que su asunto tiene relación con el señor Celiar Mena" y haciéndome pasar a una habitación contigua me entregaba al personal de guardia de la Sección Vigilancia General. Se me ordenó quitara todo lo que llevaba en mis bolsillos y después de una revisación minuciosa practicada por un empleado, entregaron un recibo por lo que allí quedaba. Acompañado del agente que me guiaba, descendí la escalera con lentitud a fin de observar aunque fugazmente, aquel ambiente de aparente tranquilidad. Estaba en las mazmorras, en el mismo teatro de la barbarie y la regresión.

Mi acompañante se volvió y el Subcomisario Rovira, llenaba todos los requisitos ineherentes a su función. Me tomaba el nombre, me hacía revisar, me quitó el sombrero, el cuello y la corbata. Diciéndome que le siguiera. Marchó por un pequeño corredor y cuando llegamos frente al calabozo que se distingue con un número siete, se detuvo; abrió la puerta corriendo un pasador de hierro con la mano derecha, a la vez que con la izquierda me hacía un gesto, acompañado de: "pase, que lo alojaremos por aquí".

En el interior había una tarima que más tarde era retirada por un empleado. En ese momento el Subcomisario Rivera se aproximó a la puerta para decirme; "¿quiere venir Soares?" Seguí sus pasos entrando detrás suyo en una pieza que está ubicada entre los calabozos 7 y 8. Se encontraban en esa habitación, el Comisario Gatti y el empleado Gomensoro. "Dígame Soares, me interrogó Gatti, ¿qué conversación de carácter político tuvo usted con Celear Mena?" Le hice notar que con el señor Celear Mena, mantenía una cordial amistad, que nos veíamos todos los días y que con mucha frecuencia abordábamos ese tema. Le pedí que fuera más explícito, que me diera detalles, si los poseía, porque de lo contrario me sería imposible repetirle fielmente, todas las conversaciones de carácter político mantenidas con el señor Mena. Se me acercó entonces Rivera, y en un tono casi paternal, me insinuó la conveniencia de que dijera todo lo que sabía. pues de lo contrario se vería obligado a proceder con energía. Mientras esto ocurría, Gatti examinaba algunas armas, puestas en un rincón dentro de una barrica. Haciéndose el distraído, tomaba en sus manos un sable y su entretenimiento consistía en probar la flexibilidad de su hoja.

Contesté a Rivera que se explicara, que me concretara que era lo que deseaba saber; interrumpiéndome para preguntarme: "¿Qué clase de invitación le hizo usted a Mena?" Al señor Mena le formula... No, no, invitación para atentar contra la vida de una persona, agregó". Sin perder de vista a Gatti, les respondí a Rivera, con una serie de argumentos tendientes a demostrar la falta de seriedad de aquella pregunta, pues era disparatada, tan inverosímil que no era posible tomarla en serio. Mis manifestaciones. lejos de dar el resultado que era dable esperar. produjeron ofuscación en mi interpelante, quien con desmedida prepotencia, afirmaba: "Muy bien, le voy a traer a Mena en seguida y entonces verá usted lo que le va a suceder. Gatti que aún mantenía en sus manos el sable mencionado, observándome fijamente, me dijo: "¿por qué no aclara eso antes que llegue Mena?" Precisamente, no se imagina usted cuanto anhelo la llegada del señor Mena. Estoy seguro de que con su llegada se disipará todo mal entendido.

Volvió Rivera con un juego de esposas y una pequeña llave. Me llamó al centro de la habitación y me colocó llas esposas con los brazos hacia atrás. A la hora aproximadamente, un empleado me trasladaba al calabozo número 7. Tal vez no habría transcurrido el minuto cuando penetró Rivera y quitándome las esposas me condujo nuevamente a la pieza anteriormente señalada. Allí estaban Gatti, Gomensoro y el señor Mena. Gatti fué el encargado de pedirle al señor Mena, hiciera el relato fiel de la conversación mantenida con el suscrito en un café céntrico. El señor Mena con una gran serenidad, hizo una extensa exposición relatando con toda exactitud, amistosas conversaciones mantenidas con el suscrito, acerca de rumores que en los últimos días de mayo circulaban profusamente. La misma prensa herrerista se ocupaba de ellos, etc., etc. Cuando el señor Mena terminó, intenté hablar para exteriorizar mi absoluta solidaridad con las manifestaciones vertidas por aquel amigo, pero no pude hacerlo. El señor Mena era retirado apresuradamente y a mí, en forma amenazante se me impedía hablar. Me pusieron nuevamente las esposas dándome la orden de que podía retirarme. En ese instante entraba el Comisario Mattos. Había caminado unos pasos en dirección a la puerta, cuando fuí agredido en forma alevosa y cobarde. Dos puñetazos violentos, aplicaba Rovira en las tenebrosas mazmorras, a un ciudadano indefenso, esposado y atacado por la espalda. El cuadro degradante, la vileza de ese despreciable sujeto, la ruindad de los esbirros que risueñamente festejaban aquella escena y la violencia misma de los golpes recibidos en la cabeza. me produjeron un efecto desesperante. A empellones fuí internado en el calabozo. Arrin-

conado en el ángulo que forma la pared con la chapa de hierro que divide ese calabozo del número 6, Rivera me instaba a que hablara a la vez que me golpeaba el estómago. El sufrimiento moral superaba al dolor físico. Y pese a los extraordinarios esfuerzos que realizaba para dominar una excitación nerviosa que dificultaba el uso regular de la palabra, conseguí decir algunas cosas en alta voz. El doctor Arturo J. Dubra tiene que haber oído por su proximidad con mi calabozo, lo que dejo expuesto.

Dos horas más tarde, un empleado me colocaba en el centro del calabozo y haciéndome juntar los tobillos me ataba una cuerda hasta las rodillas. Debía permanecer inmóvil, esposado y atado. El frío, la moral quebrantada y las perspectivas que vislumbraba aumentaban mi suplicio. A las dos de la madrugada del día 20, el mismo empleado que me puso las ligaduras me las quitó, ordenándome que no podía moverme del cuadro que se me había señalado, (cuatro baldosas). A la hora 9 el Subcomisario Viera me sacó las esposas, diciéndome que podía caminar en el interior del calabozo. A las 16 horas se me colocaron las esposas y en las primeras horas de la mañana del día 21 me las quitaban. Hasta ese momento no había comido, no había dormido, ni me había sentado. Cuando llegó Rovira, me hizo entregar por un empleado, un colchón, frazadas y demás cobijas que me habían mandado la noche del 19; además se me entregó el sobretodo que me lo habían retenido el día de mi prisión. A la hora 16 me hicieron levantar para esposarme y ponerme de plantón, aproximadamente a las 22 horas me libraron de ambos martirios, alcanzándome la comida para que cenara. Era la primera vez que ingería alimentos. A partir del día 22, las crueldades se llevaban a cabo con menos intensidad, hasta el día 29 de noche que fuí trasladado a la Alcaidía. En ese período, cuatro o cinco horas diarias y cuando no era sometido a esta tortura, se me imponía el martirio del plantón, escogiendo preferentemente las horas de la noche.

En la Alcaidía estuve siete días en calidad de depósito, valga la expresión del empleado al entregarme a la guardia. "Viene la orden de Investigaciones en depósito". El ex Diputado Lazarraga tiene comentarios interesantísimos, algunos de ellos han visto la luz en Montevideo, sobre ese mismo tema, (en depósito). Sería interesante oírlo.

Fuí conducido a un pabellón de la planta alta, encontrando en la misma, a los señores Astiazaran, Porro, Lazarraga y bachilleres Marroquí y Arizmendi. También había allí otros presos por delitos comunes. Me informaron después, que ese pabellón está reservado para los ladrones, punguistas y otros delincuentes similares.

El día 6 de julio a las 20 horas, el llavero de guardia me comunicó que me aprontara "con todo", porque, era solicitado por Investigaciones. En un camión celular, con una guardia de dos soldados armados a máuser con bayoneta calada, fuí conducido por segunda vez a Investigaciones. Nuevamente me sometieron a una minuciosa revisación. Después al calabozo número 1. Antes de entrar, el carcelero retiraba de él. la tarima a la vez que me exigía la entrega del sobretodo. Como le dijera que sentía mucho frío, dada la temperatura reinante, me respondió: "Nosotros hacemos lo que se nos ordena". Al cabo de algún rato vino a mi calabozo Gatti. Me preguntó cómo me encontraba, si había comido y si necesitaba alguna cosa. Le hice notar que aunque no había cenado, no deseaba más que una cosa que era de mi pertenencia, mi sobretodo; respondiéndome que una vez que declarara la verdad me lo entregaría, ordenando a un empleado me colocara las esposas. Sería aproximadamente media noche cuando llegó Rivera. "¿Oh, otra vez por aquí usted?" No le contesté una sola palabra. Observó entonces, que no estaba bien en el centro del calabozo y dándole instrucciones al empleado que me vigilaba, se retiró. Esa madrugada fué terriblemente fría. Las horas parecían interminables. Debían ser las 9 o 10 de la mañana del día 7 cuando fuí trasladado a la pieza ubicada entre los cabazos 7 y 8. Me quitaron las esposas dándoseme la orden de caminar, agregando que no podía sentarme. Me dieron el almuerzo con la advertencia de que debía comer parado. Pasó esa tarde y al entrar la noche volví a ser esposado. Cuando se relevó la vigilancia me quitaron las esposas, diciéndome que podía sentarme, alcanzándome una silla con asiento de madera. Muy pocos minutos permanecí sentado, pues al estar en esa posición de descanso, el sueño se apoderó de mí y entonces me quitaron la silla. "Camine que se le irá el sueño" observó mi centinela. Aquí se inicia el mayor martirio sufrido en esta segunda etapa de mi estada en Investigaciones. El tormento motivado por las maniobras que me impidieron conciliar el sueño, en el interregno de seis noches y cinco días, me produjeron un estado de inconsciencia que infructuosamente pretendieron aprovechar para los interrogatorios. La diversidad de métodos refinada crueldad de que disponen los sabuesos policiales, no alcanzan el objetivo perseguido y entonces la ofuscación y la ira los hacía violentos incomprensibles, e intransigentes.

En ese período fuí interrogado indistintamente por Rivera, Gatti y Cavassa, este último mantuvo con el suscrito una larga conversación en presencia de los primeros. En forma clara le demostré que la policía no podía tener, no tenía un solo motivo serio que justificara los procedimientos de que había sido víctima, más, que estaba seguro, no podía tener un solo motivo que justificara una detención de horas, en cualquier país donde el IMPERIO DE LA LEY fuera una realidad positiva.

Tuve también en esos días, no recuerdo la fecha, un careo con el señor Rodríguez Grolero a quien rectifiqué ampliamente en dos oportunidades, la última fué el día anterior al de mi destierro.

La madrugada del día 12 fuí pasado al calabozo número 7, allí me entregaron la ropa, el colchón y el sobretodo. A partir de esa fecha se modificaron los procedimientos, es decir, se empleaba una nueva táctica. Hasta el día 18 a las 22 horas se me hizo recorrer diferentes calabozos, el número 1, el 4, el 5, el 6 y nuevamente el número. 7. — En todos ellos se me mantuvo con la puerta herméticamente cerrada, con pasador y candado. Concurrieron también a casi todos ellos, Rivera y Gatti formulándome generalmente la misma pregunta. — "Y, ¿va a hablar o no?" En una de esas oportunidades le expresé a Gatti el deseo de consultar al médico. Sentía un dolor agobiante en la espalda y tenía los músculos excesivamente sensibles. Me prometió ocuparse del asunto, agregando que yo debía ser una persona enferma pues, de lo contrario no habían motivos para sentir dolores". El cinismo de este hombre era despreciable. — Como decía, el día 18 por la noche en un automóvil de chapa particular y conjuntamente con el señor Rodríguez Grolero, eramos trasladados a la Alcaidía y puestos en un calabozo de la planta baja. Allí permanecimos hasta la hora 13 y 30. A esa hora se me condujo por tercera vez a Investigaciones para hacer una ampliación de declaración. Después de un pequeño careo con el señor Rodríguez Grolero, que no sé como apareció en el local donde declaraba, Gatti me amenazó con nuevas torturas. Pretendía la rectificación de mis anteriores declaraciones y como yo me negara a satisfacer su absurda pretensión, se exasperaba. Parecía un loco. Con los cabellos alborotados la expresión muy dura, sus pupilas brillaban como reflejando la ira que lo dominaba. Salvé con suerte esta penúltima entrevista con el Comisario de marras, y digo con suerte, porque a pesar de lo agresivo y violento que estaba, no realizó nada de cuánto prometió hacerme.

Me devolvió a donde me había sacado. Allí permanecí con la puerta cerrada hasta el día siguiente. A las 17 y 45 del día 20 de julio, me condujeron por cuarta vez a Investigaciones. Al subir al automóvil encontré al señor Carlos Castro Onetti que también había sido solicitado por Investigaciones. Una vez en el mencionado local se integró el grupo con el señor Kelemenn y en el mismo coche se nos llevó a un local que Investigaciones tiene en la Estación del Ferrocarril. Hasta ese momento no teníamos noticias de lo que harían con nosotros. Un tren anunciaba que partía y a el nos condujeron. Custodiados por un considerable pelotón de empleados de Investigaciones, ascendimos al tren o mejor dicho, a nuestro pequeño presidio rodante si así cabe calificarlo, pues fuimos encerrados en un compartimiento muy reducido con cabida para dos personas sentadas. La puerta era cerrada por el lado exterior con una llave, que momentos antes le había sido solicitada a una camarero o guarda del F. C. C.

Llegamos a Artigas el día siguiente a las 21 y 15. Empleados de la policía uniformada nos esperaban en la Estación. Esa noche la pasamos en la Jefatura y al día siguiente a las 8 se nos arrojaba como indeseables, de las fronteras uruguayas.

En síntesis y respondiendo concretamente a las preguntas del cuestionario, digo:

Primera pregunta. — He sido encarcelado en dos oportunidades. desconociendo los motivos que determinaron tal actitud.

A) Detenido por primera vez el 27 de enero de 1935, fuí confinado en la isla de Flores, después de permanecer casi una noche en un calabozo de la seccional 3.a y dos días en la Alcaidía. En total trece días.

En esa oportunidad Cavassa me interrogó en el local de la citada Comisaria, en la siguiente forma: "¿Su nombre? ¿Es empleado público? ¿Qué sueldo tiene?". Si se circunscribiera el análisis a las dos últimas preguntas, no sería difícil extraer deducciones acerca de los motivos que inspiraron este confinamiento.

B) La segunda detención la dejo enunciada en el comienzo de esta declaración.

Segunda pregunta. — Quiero aclarar que únicamente me voy a referir a la segunda prisión. Treinta y cuatro días preso. Veintitrés días encerrado en los lóbregos calabozos de Investigaciones, incomunicado rigurosamente. Algo más de nueve días en la Alcaidía, dos en un calabozo y los siete restantes en un pabellón de la planta alta, siempre rigurosamente incomunicado con el exterior de la cárcel. Un día y dos noches en la prisión rodante y Jefatura de Artigas. Fuí vejado de palabra y de hecho, torturado y martirizado con extrema crueldad. No fuí sometido a la jurisdicción de la justicia.

Tercera pregunta. — Fuí testigo de vejámenes al doctor Arturo J. Dubra y al bachiller Abdala. Los señores Celear Mena, Solís Angueira y doctor Mourigán me hicieron el relato de los vejámenes y torturas sufridas en Investigaciones. Es cuanto tengo que decir. — OCTAVIANO SOARES DE LIMA.

Del señor Atanasildo Suárez

(Recibida el 11 de octubre de 1936)

"Buenos Aires, 6 de octubre de 1935. — A la Comisión Investigadora sobre procedimientos policiales. — Montevideo.

Hago esta declaración en la seguridad de que si en los actuales momentos ella no fuese tomada en cuenta, llegará el día en que podrá ser útil a los hombres que se den a la tarea de ventilar debidamente la actuación actual del régimen y a aplicar las sanciones que correspondan.

He de ser breve y concreto en esta nota, en la que quiero hacer constar en primer término la actitud asumida hacía conmigo por el Comandante Elgue, de la cual deberá rendir cuentas en la oportunidad debida, cuando la situación de mi país coloque a todos los hombres en el mismo plano.

Fuí detenido por la policía en mi casa, el día 28 de agosto a las 8 de la mañana. Conducido a Investigaciones fuí interrogado por cuatro o cinco Subcomisarios cuyo nombre no conozco. Se me tuvo sin darme alimento y sentado en una silla hasta la noche. Por la noche fuí alojado en un rincón del sótano donde guardan los útiles de limpieza y donde los sirvientes guardan la comida que no pueden comer los presos. Trapos con toda clase de olores, cajones de residuos de comida y un lote heterogéneo de cachivaches dentro de los cuales tuve que acomodarme para pasar la noche, no sin antes dedicarme a la caza do insectos que pululaban por el piso y las paredes.

Tirado en el suelo y sin abrigos de ninguna clase pasé esa noche y las subsiguientes.

El segundo día, o sea el 29, fuí llevado al primer piso y conducido al escritorio de Casas, donde se hallaba el Comandante Elgue, Casas, Cavassa y el Comisario Marchese que me conducía. Casas se hallaba sentado en un sofá. Cavassa de pié junto a Elgue y Elgue en medio del escritorio. Allí me dirigió las siguientes palabras el Comandante Elgue: "Mire — me dijo — usted me conoce; hay una seria acusación de que usted y otros más iban a atentar contra la vida del señor Presidente y del doctor Manini y del doctor Herrera. Usted, — agregó, señalándome con el dedo — sabe algo, pero yo sé que no va a decir nada; de cualquier manera, oiga bien: — dijo cambiándose de lugar y señalándome amenazante con el dedo — usted me responderá con su vida, si se llega a efectuar el más mínimo atentado. ¿Entiende? — recalcaba — Me responderá CON SU VIDA fracase o tenga éxito el atentado". Y agregó a título explicativo de su balandronada "porque yo le he prometido al señor Presidente que AQUI NO PASARA NADA'". Contesté a esas palabras como se merecía y agregué que si estuviese yo libre no se animaría a hacerme tales amenazas. Por toda contestación se dirigió a sus secuaces y les dijo: "Llévenselo" y mirándome a mí, como última palabra me dijo: "Cogotudo". Marchese se apresuró a tomarme de un brazo y me condujo a mi encierro.

El tratamiento que se me dió fué siempre inhumano y vejatorio. Estuve preso 67 días de los cuales permanecí incomunicado con el exterior 56 días, al cabo de los cuales se me permitió ver a mi familia en presencia de un empleado y un soldado armado a guerra.

Durante los 67 días no fuí interrogado sino por los Comisarios de Policía de Investigaciones, que muchas de las veces se hallaban en estado de ebriedad. Casas, Mattos, Bassini, Rodríguez, Rivera y otros.

Estos agentes me hicieron toda clase de proposiciones invocando siempre el nombre de los Jefes superiores pretendiendo que firmara declaraciones preparadas de antemano.

En cuanto a castigos corporales y trato fué el siguiente: Ocupé los calabozos 1, 2, 3, 5, 7 y 8 y una celda sin numerar de puerta de hierro y el rincón ya descripto de los residuos de comida de los sótanos de Investigaciones. En la Alcaidía estuve en los calabozos 15 y 13 y en uno de los altillos.

En Investigaciones dormí casi siempre sobre el suelo de baldosas de los calabozos. A partir del día del atentado fuí amenazado e insultado continuamente. Durante las horas de la noche no se me permitía conciliar el sueño, lo que tampoco podía hacerlo durante el día.

Fuí atado de pies y encadenado en las manos con esposas de cric que se apretaban al menor movimiento. Fuí sometido al plantón al raso. Como no se me permitía dormir, en algunas oportunidades en que fuí vencido por el sueño se me despertó obligándome a estar de pié. Se me aplicaron puntapiés, muchas veces, al encontrarme extenuado tirado sobre el piso del calabozo. Los hematomas producidos por dichos golpes han ido desapareciendo lentamente durándome mucho tiempo. El frío de los calabozos y el trato recibido agravaron una dolencia de asma que contraje en mi anterior prisión de la isla de Fories. Actualmente estoy hospitalizado en el Hospital de Clínicas de Buenos Aires, en convalescencia todavía del lamentable estado en que fuí deportado después de los 67 días de prisión.

Durante mi estada en los sótanos de Investigaciones fuí testigo ocular de los siguientes hechos:

Castigados, atados y esposados: doctor García, doctor Pérez Pallas, señor Luis Abdala, Elías Gabriel y un muchacho de 17 años que fué también castigado brutalmente y encerrado en la celda número 8 donde pasó dos días tirado, a ratos sin conocimiento.

Atados y esposados: doctor Mourigán, señor Solís Angueira, señor Angel Paz, señor Dubra, señor León Rodríguez, doctor Saint Clement, señor Mena y señor Soares de Lima. Estoy enterado de otras torturas cuyo detalle no doy por no haber estado al alcance de mi vista.

Haré capítulo especial de lo que ví cometer con el doctor Bernardo García, narrando las escenas que se desarrollaron frente al calabozo en que me encontraba y desde el que veía lo que ocurría por una pequeña rendija de ventilación.

Me encontraba una noche extraordinariamente extenuado. Hacía cuarenta y ocho horas que no dormía. Tenía las piernas hinchadas por ligaduras que me habían puesto días atrás y que me apretaban horriblemente. No había comido ni bebido absolutamente nada desde el día anterior. Esa noche se me quitaron las cuerdas dándoseme agua para beber. Me sentía revivir. A eso de las dos de la mañana atraviesa el silencio un grito de dolor; luego, otro y otro. Los presos, ya disminuidos por los sufrimientos, castigos, el hambre y la sed, debieron experimentar una gran conmoción, y respondieron a aquellos gritos con otros gritos que se aumentaron progresivamente. De todos los calabozos salían sollozos de dolor y de rabia, imprecaciones, protestas e injurias. Fué una noche de espanto y así la llamamos todavía.

Desde mi celda oí que un grupo de policías traían un preso, indudablemente en medio de atroces golpes. Haciendo un esfuerzo desesperado conseguí subir sobre la puerta de hierro de mi prisión, apoyando un pie sobre la saliente de la cerradura y aferrándome con los dedos a la rejilla de la ventilación, a través de la cual pude mirar hacia el exterior, aunque un poco oblicuamente, sobre uno de los corredores de acceso al Cuartel de Bomberos. Traían al doctor Bernardo García. Lo acosaban, sacudiéndolo, pegándole, tirándole de los cabellos, insultándolo. El doctor García, en medio de ellos, se debatía enérgicamente; tenía la cara cubierta de sangre, que fluía de una herida sobre la frente, del lado derecho. Se defendía con entereza sobrehumana en medio de aquella jauría, devolviendo los insultos y procurando devolver los golpes. Los verdugos se enardecían como energúmenos pronunciando las más canallescas injurias. Al llegar a la escalera de acceso tropezaron algunos esbirros, pues se estorbaban unos con otros en la infame tarea y, entonces, mal sostenido el doctor García se les resbaló de las manos y cayó pesadamente de espaldas al suelo golpeando con la cabeza en uno de los escalones. Parecía desmayado o muerto. Pero ante el asombro de todos el doctor García se incorporó a medias y enfrentándose virilmente, a los sicarios, les gritó que "alguno ya le pediría cuenta de lo que hacían, que alguno le habría de vengar". "Me vengarán, — repetía, — todo cambia, ya vendrán tiempos mejores y entonces nos veremos miserables. Todo cambia, esto no puede durar, y ¡ay de ustedes canallas! Parecía extraño. Pero la estupenda virilidad de aquel hombre se sobrepuso, por un momento, a la bajeza moral de sus torturadores que

se quedaron paralizados y mudos. No faltó, sin embargo, el ser de extrema vileza y cuyo nombre ignoro, que insensible a toda sugestión humana, exhortó a los demás a no dejarse llevar por sensiblerías. Llovieron, entonces, de nuevo, sobre el detenido, puñetazos, puntapiés, improperios. Alguien trajo, entonces, el famoso aparato de tortura llamado "compresor" que fué aplicado con refinada crueldad. El doctor García profería gritos e insultos y para hacerlo callar se le introdujo en la boca, a manera de mordaza, trapos que se tomaron de un cajón de desperdicios y entre varios se le redujo a una total impotencia, practicándosele una maniobra que no pude observar debidamente pero que después se me dijo que había consistido en cotrarle el frenillo de la lengua; lo cierto es que yo vi correr una gran cantidad de sangre proveniente de la cara o de la boca del doctor García y oí pronunciar a éste, débilmente, y como sus últimas palabras esa noche lo siguiente: ¿Y toda esa sangre es mía? Fué entonces que un empleado policial, horrorizado, huyó dando gritos y con las manos oprimiéndome la cabeza. Más tarde me enteré que sus compañeros lo trataban de cobarde y que el desgraciado aprendiz de sicario se sentía avergonzado por no haber podido aguantar. Me dijeron también, que otro se había enfermado y que, oculto detrás de uno de los pilares inmediatos, en el corredor que da al patio interior, sollozaba, tembloroso, quebrantados su organismo y su moral.

Mientras tanto el doctor García había quedado en el suelo, entre un charco de sangre, en un estado de desvanecimiento, esposado siempre y con el "compresor". Los bárbaros que no supieron admirar su extraordinaria calidad de hombre, se asustaron ante esa apariencia de catalepsia. Alguien aconsejó una inyección de morfina. Discutieron sobre la cantidad que convenía darle y resuelta la duda arrastraron el cuerpo inerte hasta una celda sin número contigua a la 7. Me descolgué de la puerta de hierro y, cerrando los ojos, me apreté contra el suelo, en un rincón, comprimiendo mi corazón como para que no estallase.

Tales son, por ahora, las declaraciones que formulo sobre los hechos que presencié en Investigaciones, reservándome para cuando lo crea oportuno, otras referencias precisas sobre los mismos. — ATANASILDO J. J. SUAREZ. — Carnet Policial 248426, año 1928.

Del señor Leonardo Astiazarán

(Recibida el 23 de octubre de 1935)

Colonia Lavalleja, octubre 7|935. — Señor Presidente de la Comisión investigadora sobre procedimientos policiales. — Cámara de Representantes. — Montevideo. — Señor Presidente:

Acabo de recibir, suscripta por el señor Subsecretario, una comunicación de esa Comisión, solicitándome contestación a una serie de preguntas, relativas a los tratos de que han sido objeto los ciudadanos detenidos por la policía en uso de las facultades extraordinarias acordadas al Poder Ejecutivo. No he de negarme a la solicitud, señor Presidente, pero antes de hacerlo, deseo dejar expresa constancia de que no creo en la eficacia de la labor que se propone realizar esa Comisión, porque, en mi concepto se han omitido algunas resoluciones fundamentales para asegurar el éxito de la investigación, resoluciones cuya omisión se agrava doblemente, puesto que ellas fueron propuestas por el señor Representante doctor Emilio Frugoni y no pudieron adoptarse, en razón de la oposición de la mayoría de esa Comisión.

Hecha esta aclaración previa, paso a contestar, por su orden las preguntas que se me formulan. Primera pregunta: "¿Conoce usted la causa de su detención? Diga, además, cuánto tiempo estuvo detenido y cuánto incomunicado". Contesto: Ignoro, en absoluto, no sólo la causa de mi detención, sino, lo que considero más grave, por orden de quien fuí detenido. Debo explicar, con amplitud lo ocurrido. Desempeño el cargo de Juez de Paz en la séptima sección del Departamento de Salto, desde el año 1932. El 20 de junio ppdo. siendo las 23 horas, llegó al local del Juzgado, el escribiente de la policía seccional Daniel Alfonso Bellusci quien me manifestó lo siguiente: Que en el pueblito existente en esta Colonia, se había producido, momentos antes, un hecho de sangre del que había resultado herido de bala, un vecino de la sexta sección del Departamento de Artigas de apellido Fagúndez; que como la herida revestía suma gravedad, se me solicitaba, que concurriera en el acto, al destacamento policial — retirado unos siete kilómetros del Juzgado — a fin de tomarle declaración al herido, pues su estado requería que fuera conducido con urgencia a Salto y se temía que no llegara con vida". Ante tal requerimiento y en cumplimiento de mi deber funcional, concurrí, acompañado del referido empleado policial, al destacamento citado. Allí me encontré con el Comisario de la segunda sección de Salto, a quien acompañaban los G. G. C. C. de la 7.a sección Donatildo Sierra y Francisco Izaguirre Santillans. En tales circunstancias fuí notificado, por el nombrado Sena de mi detención, la que, según se me dijo se llevaba a cabo por orden del Ministerio del Interior. Se me alojó esa noche, — 20 de junio — en ese destacamento, una casilla de zinc que no mide más de dos metros y permanecí allí toda la noche, conjuntamente con el escribiente y los dos guardia civiles nombrados, encargados de mi vigilancia. El Comisario, a las 23 y 45 una vez comunicada a la Jefatura mi detención se retiró a pernoctar a su domicilio particular. Conviene establecer que en la misma Colonia Lavalleja, existe un amplio y cómodo edificio que sirve de sede a la policía seccional que ofrece comodidades y seguridad que está muy lejos de ofrecer la casilla de zinc donde se me recluyó. El día 21 por la mañana, solicité del Comisario Sena que antes de conducirme a Salto, me acompañara hasta mi domicilio a objeto de despedirme de mi esposa y mis hijos — siete menores — cambiarme de indumentaria pues andaba con una realmente impresentable, y levantar algún dinero que podría necesitar. Ofrecí que adoptara todas las medidas de seguridad que creyera necesarias. Mi solicitud fué desoída. A las doce horas del día 21 fuí conducido a la Cárcel de Salto, donde se me notificó que por orden del Ministerio del Interior, debía ser conducido a la Capital, a donde se me trasladó, bajo custodia de dos empleados policiales, en el tren que salía el día 22. Llegados a la Capital el día 23 a las once horas, fuí conducido, de inmediato al local de la Policía de Investigaciones donde quedé en carácter de incomunicado. Permanecí en Investigaciones hasta el 24, más o menos a las trece horas. En el referido local fuí interrogado por distintos empleados cuyos nombres ignoro, preguntándoseme, invariablemente, **"sobre el motivo de mi detención"**; "si había votado o había dejado de votar en los actos eleccionarios del 25 de junio y del 19 de abril"; "si era contrario o partidario del Gobierno"; **"si yo también estaba metido en el lío de los tomates"**, e infinidad de preguntas por el estilo. A mis respuestas se contestó en muchos casos con "chistes" que constituían verdaderos agravios de palabra. A las 19 horas más o menos del día 23 fuí conducido a la planta baja del edificio; se me despojó de todo lo que tenía, dinero, papeles, cigarrillos, llegándose en la requisa hasta la corbata y el cuello. Se me mantuvo allí sin permitírseme descansar hasta el otro día a las 13 horas más o menos, en que fuí conducido al local de la Alcaidía. Debo agregar que durante mi estada en Investigaciones, requerí, de todos los funcionarios con quienes hablé, el motivo de mi detención, contestándoseme, invariablemente "que no sabían; que yo había sido conducido allí por orden del Jefe de la Zona Militar de ésta, General Bravo, y que se habían solicitado informes a éste".

En Salto se me decía que la detención era por orden del Ministerio del Interior; en Montevideo, se me decía que era por orden del Jefe de la Zona Militar de Salto. ¡Quién sabe esa Comisión no tiene mejor suerte que el suscripto y logra establecer con toda precisión quién impartió la orden de mi detención! El día 24 fuí conducido, siempre incomunicado al local de la Alcaidía, alojándoseme en el pabellón número 3 y 4, donde se encontraban algunos presos políticos y **numerosos delincuentes comunes.** En ese pabellón permanecí hasta el 3 de julio, en que fuí conducido a una pieza de la planta baja del edificio, y en la que se encontraba, también el señor Emilio Beretervide. El día 5 de julio más o menos a las diez y nueve horas se me notificó **que podía retirarme, pues me encontraba en libertad.**

Tal lo que yo sé del motivo de mi detención que duró **quince días de los cuales doce de ellos rigurosamente incomunicado.**

Segunda pregunta: "Diga que trato le han dado los empleados durante su detención, detallando hechos, sitios y personas a que se refieran sus dichos".

He relatado con la mayor fidelidad y con absoluta honradez, los procedimientos puestos en práctica para mi detención y el trato que se me dió durante duró ésta. Un ciudadano de bien, padre de numerosa familia, que no tiene más capital que su reputación de hombre honesto; que no fué interrogado sobre ningún hecho concreto, lo que prueba que nada había que investigar y que de nada podía, honradamente acusársele, ha debido vivir los quince días que dejo descriptos al contestar la pregunta anterior. Corresponde a la Comisión de su digna presidencia, de acuerdo con la modalidad y el temperamento de cada uno de sus miembros, la tarea de calificar, como merezcan, los hechos que he narrado.

Tercera pregunta: **"Diga si presenció, o si fué informado, durante su detención de malos tratos dados a otras**

personas, determinando detalles que recuerde al respecto"

Durante mi estada en el local de la Alcaidía, fuí informado, por los presos políticos con quienes me comuniqué de los malos tratos de que fueron objeto en el local de Investigaciones. Se me dijo que habían sido sometidos al "cepo", "esposas", "la cigüeña" y otras torturas por el estilo el estudiante Abdala, el doctor Pérez Pallas, el doctor Saint Clement, el doctor Mourigán, el estudiante Marroquín, Dubra, el escribano Castro Onetti, un miembro de la redacción de "El Día", Marcos Batlle Santos, Celiar Mena, Atanasildo Suárez y muchos otros cuyos nombres no recuerdo.

Antes de terminar corresponde a mi lealtad dejar una última constancia.

De tres funcionarios conservo un grato recuerdo, por la forma correcta y caballeresca con que me trataron. Son ellos: el Comisario de Ordenes de la Jefatura de Salto señor Aurelio Pereira; el Jefe de la División Vigilancia General de la policía de Investigaciones cuyo nombre lamento no conocer y el Jefe o Dirección de la Alcaidía señor Piñeyro.

Dejando así contestadas las preguntas que esa Comisión ha creído conveniente formularme, saludo al señor Presidente y por su intermedio a los demás señores miembros con mi mayor consideración. — L. E. ASTIAZARAN.

Certifico: que la firma que precede y que dice L. E. Astiazarán es auténtica. En fe de ello y a pedido del interesado remito el presente que signo y firmo en la ciudad del Salto a catorce de octubre de mil novecientos treinta y cinco. — LUIS BASSO, Escribano.

Del señor Francisco A. Durante

(Recibida el 23 de octubre de 1935)

CAMARA DE REPRESENTANTES. — COMISION INVESTIGADORA SOBRE PROCEDIMIENTOS POLICIALES. — Montevideo, setiembre 25 de 1935. — Señor Francisco A. Durante. — Por resolución de la Comisión Investigadora sobre Procedimientos Policiales, cúmpleme solicitar de usted se sirva contestar, dentro de la mayor brevedad posible, a las siguientes preguntas:

1.o — ¿Conoce usted la causa de su detención? Diga además, cuánto tiempo estuvo detenido y, cuánto incomunicado.

2.o — Diga qué trato le han dado los empleados durante la detención, detallando hechos, sitios y personas a que se refieran sus dichos.

3.o — Diga si presenció o si se informó, durante su detención, de malos tratados dados a otras personas, determinando los detalles que recuerde al efecto.

Asimismo, informo a usted que la Comisión decidió que su firma debe ser certificada por cualquier medio idóneo.

Saluda a usted atentamente. — M. ALBERTO BOZZO, Pro-Secretario.

Francisco A. Durante, uruguayo, casado, de 35 años, con domicilio accidental en la ciudad de Buenos Aires, al contestar al cuestionario que esa Comisión me hace, expreso:

A la primera de las preguntas: Que ignoro el motivo de mi detención, que estuve preso e incomunicado desde el 29 de Mayo, al 1.o de Julio del corriente año (treinta y cuatro días). De los 34 días que estuve en prisión, me tuvieron en calabozos por el término de quince días, en las siguientes reparticiones policiales, 10 días en los calabozo de la Cárcel Central (Alcaidía), 4 días en los calabozos de Investigaciones y un día en calabozo en el local de la Comisaría 9.a (18 de Julio y Juan Paullier). Durante los quince días la incomunicación fué absoluta.

Contestando a la segunda de las preguntas digo: Que fuí detenido en la tarde del día 29 de mayo en mi casa de comercio, sita en la calle Paysandú N.o 1216, por una comisión integrada por cuatro empleados a orden de Cammarano, fué allanada mi casa de comercio procediendo dicha comisión a inspeccionar cuanto mueble había en la casa, lo mismo los libros, correspondencia y papeles en general correspondientes al mismo. Como pregunté el motivo de mi detención y protesté por ese atropello, se me contestó que lo hacían en cumplimiento de una orden dada por Casas, me llevaron a la policía de Investigaciones, donde se me preguntó nombre, domicilio, etc., se me despojó de cuanto documento poseía lo mismo que las llaves de mi comercio y casa particular y fuí pasado de inmediato al local del la Cárcel Central (Alcaidía) Pieza 1, en la que estuve, hasta el día 2 de junio, conjuntamente con unos señores de apellido Castro (empleado de la Cámara) y Maldonado. El domingo 2 de junio, a eso de las 20 horas, después que se tuvo noticia del atentado contra Terra, me pasaron al calabozo número 11 de la misma Alcaidía. En ese calabozo, que no recibe sino luz indirecta por unos agujeros que tiene la puerta, y en el que por momentos falta el aire (pero en el que había pulgas y otros parásitos) permanecí encerrado durante diez días, falto casi totalmente de ropas y padeciendo las consecuencias del frío, del hambre y de la falta de higiene; la puerta de ese calabozo sólo me era abierta por momentos cuando iba al water closet, cuando recibía comidas o cuando a veces los llaveros llamados por mí, constataban que la atmósfera que había en el calabozo era irrespirable. Todos los calabozos del mismo lado, fueron ocupados en esos días por distintos presos políticos, y yendo y viniendo al water closet, o estando la puerta de calabozo entornada, vi en ese período a los doctores Goyén y Castro Onetti, señor R. Boggiano, señor Oscar Costa, señor E. Garrido, señor E. Kellemen, señor Mena y otros. Por los mismos centinelas que nos vigilaban me enteré que habían traído de Investigaciones a un preso que lo habían torturado, y al ir al water closet encontré allí que el doctor Goyén estaba revisándole los testículos a Elías Gabriel, quien le explicaba al doctor Goyén, que se los habían golpeado. Para mí fué evidente que algo le habían hecho en los testículos, porque tenía toda esa parte muy inflamada. Mientras permanecí en ese calabozo, sobre todo de noche, oía que Elías Gabriel se quejaba mucho, y supe por algunos de los centinelas que Gabriel decía estar dolorido, le faltaba aire, y que sufría del corazón, siendo sus quejas desoídas. Los presos de los calabozos contiguos, cuando los reclamaban de Investigaciones eran llevados, por lo general al atardecer o la noche (de las 18 a las 20 y de las 21 y 30 a las 23). Les hacían dejar los sobretodos y ropas de abrigo, como le ocurrió al suscrito, manifestándoles que de inmediato serían traídos, cosa que no ocurría, pues la mayoría permanecía en el local de Investigaciones por el término de tres, cuatro y hasta seis días. El día 12 de Junio a eso de las 19 horas me llevaron a Investigaciones. En la Sección Vigilancia General me encontré con Cavassa y Marchese, el último de los cuales me dijo que declarara si sabía algo sobre unas bombas que iban a ser tiradas en el Club Uruguay. Declaré que no sabía nada y que no había oído hablar de bombas: insistieron un momento en la misma pregunta y yo en mi respuesta anterior y de inmediato me mandaron al calabozo de abajo (número 6). El comisario Rovira hizo retirar una tarima que había en el mismo, me dijo que debía permanecer de pie y apostó un empleado con el encargo de que no me dejara dormir ni echarme en el suelo. Tanto este empleado (que leía el "Conde de Montecristo") como los que lo relevaron, cumplieron estrictamente esa orden, cada cinco o diez minutos abrían la puerta y me observaban. Así permanecí hasta el día siguiente. — 13 de junio — hasta las 23 horas: sólo me permitieron sentarme en el suelo para comer. A las 23 horas pusieron en el calabozo una tarima y me dieron una frazada que había sido mandada por mi esposa. Seguí encerrado en ese calabozo hasta el día 17 de junio y sólo se me permitió salir de él para ir al water closet. El frío era muy intenso, tenía dolorido todo el cuerpo por el tiempo que me hicieron permanecer de pie y por la tarima y casi me era imposible dormir porque me lo impedían las quejas de los presos de los calabozos vecinos, y el ruido que hacían las puertas que eran abiertas y cerradas cada pocos minutos. Por los calabozos próximos al mío pasaron distintos presos: recuerdo que en el calabozo número 4 estuvo de plantón el señor José M. Santos, quien por momentos, no pudiendo aguantar más, se tiraba en el suelo y entonces lo hacían levantar para que continuase despierto. Yo oía sus protestas y sus quejas y también oí la voz de los empleados. Noté que en el calabozo número 5 había un preso al que interrogaban durante la noche constantemente, no lo dejaban tranquilo ni diez minutos y por la voz con que respondía a las preguntas que le hacían, vi que estaba muy excitado. Recién al día siguiente al volver del water closet, en un descuido de los empleados vi que era Abdala, quien se asomó hasta la puerta del calabozo y con los ojos desencajados me dijo que había sido golpeado y que había estado muchísimas horas esposado, y que lo mismo le habían hecho a otro preso. No puede decir a quienes, porque llegaron los empleados. En el calabozo número 7 estaba Bianchi Altuna a quien habían traído el día 16 a eso de las 8 de la noche a la Alcaidía. Esa noche Rivera y Gatti y varios empleados más entraban y salían continuamente del calabozo de Bianchi al de Abdala. Pasada la 1 de la mañana, realizaron un careo entre los dos nombrados en el calabozo de Bianchi Altuna. Los empleados se expresaban con gran violencia y no sé si yo habré hecho ruido en [illegible] o si se habían acordado de que yo estaba ahí [illegible] que pudiese oír lo que pasase, que abrieron la puerta de mi calabozo y me hicieron salir para el

patio de bomberos, donde me tuvieron en un auto como tres cuartos de hora y luego me volvieron a llevar al mismo calabozo. El día 17 de junio a las ocho y media de la mañana me sacaron de allí y me llevaron a la Comisaría de la novena sección. Me pusieron en el calabozo número 1. Golpée la puerta hasta que vino un cabo y le dije que allí no se podía respirar porque había orina en un rincón y en la pared habían gran cantidad de puchos pegados, que me dolía atrozmente la cabeza y que viera si me podía cambiar para otro. Tarlera me mandó decir que él no podía hacer nada, porque yo era un preso político, y el fajinero o a sistente del comisario me dijo que si lavaba el calabozo iba a ser peor por el frío que hacía y por la humedad que iba a quedar. En ese momento me enteré que el nombre del preso político que estaba en el calabozo de al lado era Percivalle. Cerca de las 20 horas me sacaron de allí y dos empleados de Investigaciones me llevaron al a Alcaidía y le dijeron al empleado que recibió que la incomunicación interna había terminado para mí y por orden de Casas quedaba incomunicado con el exterior. Me pasaron a una cuadra en la que había nada más que presos por delitos comunes y a los cuatro días me mandaron para la pieza número 1 en la que estaban también presos los señores Solís Angueira, Telémaco Morales, un señor Martínez y el ingeniero Campos Cervera. En esa pieza estuve hasta el día que me deportaron. Allí me enteré de los malos tratos que le habían dado a Solís Angueira y por este supe de lo que le habían hecho a los doctores Pérez Pallas, Mourigán y señores Marcos Batlle, Gabriel y otros; supe casi todo lo que se indica en la nota que el Ateneo mandó a los diarios de Montevideo. El farmacéutico Solís Anguiera, que había sufrido en Investigaciones plantones, esposamientos y cepos, se sentía muy enfermo en la Alcaidía. Se quejaba de retención de orina. Probablemente, el hecho llegó a conocimiento del Alcaide, porque un día se presentó un señor que a el lo habían mandado para ver que tenía Angueira (creo que dijo llamarse Bocage), pero en cuanto Angueira lo vió lo excitó mucho y lo echó, diciéndole que el no lo había llamado y que no quería sus servicios, porque en Investigaciones lo había visto tirado en el calabozo, retorciéndose por los dolores que le producía una retención de orina y le había dicho que no tenía nada y que como médico no sabía cumplir con su deber. Palabras más o menos estas fueron las que dijo el señor Angueira. El médico dijo que nada podía hacer y se retiró. Allí estuve hasta el día primero de julio, en el que sin previo aviso, a las 21 y 15 me sacaron de la Alcaidía y me llevaron al vapor de la carrera, a los efectos de deportarme para Buenos Aires, sin ropa y sin recursos.

En respuesta a la tercera pregunta declaro: que en parte ya estaba contestada en lo expuesto anteriormente, aun cuando debo agregar que habiendo omitido ciertos detalles en la misma, los expongo a continuación.

Durante mi estada en Investigaciones pude apreciar que continuamente llevaban al doctor Saint Clement del calabozo a las oficinas y que al caminar lo hacía con dificultad, arrastrando penosamente una de las piernas.

Asimismo pude constatar, no recuerdo exactamente la fecha, pero creo sea entre el 13 y 14 de junio, que León Rodríguez al ser llevado preso a Investigaciones fué colocado en uno de los calabozos adyacentes al water-closet y los dos o tres empleados que lo custodiaban, con gran aparatosidad preparaban unos guantes largos y tenían en sus manos unas cadenas de seguridad y una cuerda. Oí las voces de protesta de Rodríguez.

Igualmente declaro que todo lo que sé de los malos tratos dados a otros presos políticos, ha llegado a mi directamente en la forma que antes he indicado: Por lo que me pasó a mí; por lo que yo ví, y por lo dicho por Abdala y por lo dicho por Angueira.

Para la constancia firmo la presente y al margen tres hojas que la preceden y pongo en ésta la impresión digital de la mano derecha. — FANCISCO A. DURANTE. — Credencial Serie B. L. B. N.o 2660.

Del señor León J. Rodríguez

(Recibida el 23 de octubre de 1935)

Cámara de Representantes. — Comisión Investigadora sobre procedimientos policiales. — Montevideo, setiembre 25 de 1935. — Señor León J. Rodríguez. — Por resolución de la Comisión investigadora sobre procedimientos policiales, cúmpleme solicitar de usted se sirva contestar, dentro de la mayor brevedad posible, a las siguientes preguntas:

1.o — ¿Conoce usted la causa de su detención? Diga, además, cuánto tiempo estuvo detenido y, cuánto, incomunicado.

2.o — Diga qué trato le han dado los empleados durante la detención, detallando hechos, sitios y personas a que se refieran sus dichos.

3.o — Diga si presenció, o si se informó, durante su detención, de malos tratos dados a otras personas, determinando los detalles que recuerde al respecto.

Asimismo, informo a usted que la Comisión decidió que su firma debe ser certificada por cualquier medio idóneo.

Saluda a usted atentamente. — M. ALBERTO BOZZO, Prosecretario.

"León J. Rodríguez, uruguayo, casado, de 46 años de edad, comerciante, domiciliado accidentalmente en Buenos Aires, en respuesta al interrogatorio que precede declara:

A lo primero; en ningún momento se me dijo por qué estaba preso y cuando yo preguntaba la causa se me hacían las preguntas que indicaré. Estuve preso e incomunicado desde el día 13 de junio hasta el 11 de julio de mil novecientos treinta y cinco, a las 10 de la noche, momento en que fuí deportado para esta ciudad.

A lo segundo: Me dieron un pésimo trato y fuí sometido a martirios que la ley no autoriza ni aún para los condenados a penitenciaría; se me hizo pasar hambre y frío, se me impedía dormir, se me tuvo de plantón, me pusieron el cepo americano, me tuvieron esposado y me vejaron también de palabra cuantas veces se les ocurrió hacerlo. El 13 de junio de mil novecientos treinta y cinco, fuí detenido en mi domicilio (a las 16 horas) por una comisión de cuatro empleados de Investigaciones, al mando de un empleado que usa lentes ahumados y dice ser madrileño. Al entrar en Investigaciones me llevaron a un despachito que está frente al del Comisario Gatti, allí me tuvieron hasta las siete de la noche sin hacerme ninguna clase de pregunta; yo inquirí varias veces a los empleados que por allí pasaban el porqué de mi detención y me contestaban que el Comisario Gatti me quería hacer unas preguntas y me pondrían en libertad de inmediato. A esa hora me llevaron a los zótanos, me quitaron todo lo que tenía en los bolsillos, incluso cuello, corbata, sobretodo y sombrero, me pasaron al calabozo número 1, donde el Subcomisario Rivera y el auxiliar de éste, que después supe se llamaba Baldi, personalmente y ayudándose mutuamente me pusieron el cepo, ajustándome los dos brazos atrás de la espalda por medio de unas esposas y tirando de éstas, una cuerda que ataban mis pies uniendo los tobillos. Mientras realizaban esa operación, me decían que hablara todo lo que sabía, sobre un asunto con el Teniente Suárez, Abdala, San Román y una cantidad de personas que en mi vida había oído nombrar. No me dió de comer y se me tuvo parado en esa forma, hasta el día 14 a las diez de la mañana y durante todo ese tiempo la puerta del calabozo, estaba abierta o entornada y me interrogaban cada diez o veinte minutos, me amenazaban con golpes y me decían que hablase y no me hiciese maltratar porque lo mismo iba a tener que hablar y que no valía la pena, que me sucediese lo que al Teniente Suárez, lo que a Abdala o lo que al doctor Saint Clement, informándome a la vez, que aquellos habían tenido que declarar a la fuerza por medio de golpes y plantones y que al final yo tendría que hacer lo mismo, y no valía la pena por eso seguir sufriendo. Amenazándome y aconsejándome se pasaron toda la noche, el empleado Baldi y otro cuyo nombre no recuerdo. Rivera me insinuó primero y después me preguntó, si San Román era el de las bombas, si sabía donde estaban las llaves de una casa, o si sabía algo de un paquete de ingredientes, que decían haber encontrado en una casa de la calle Charrúa, que San Román estaba preso y que había "largado todo". A eso de las 23 o 24 horas, me sacaron unos momentos del cepo y trajeron a mi calabozo al doctor Saint Clement, para que los dos hablásemos en presencia de Gatti, Rivera, Comensoro, y otros empleados cuyos nombres desconozco, para que los dos dijéramos la verdad. En ese momento me enteré que San Román había desaparecido hacía días y que la policía no había podido dar con él, y como la cosa se iba poniendo cada vez más fea, no tuve ningún inconveniente en atribuirle a San Román, todo lo que aquellos señores querían atribuirle, como yo no hacía más que repetir lo que el mismo Rivera me había estado diciendo, algunos puntos no quedaron muy claros y como a mí no me interesaba, porque yo no sabía nada de nada, no tuve interés en aclararlos y no sabía lo que la policía quería que dijese. Seguí en el cepo, que no me lo sacaron nada más que una vez para ir al water-closet, para tomar agua y donde vi frustrada mis intenciones, pues el llavero que me seguía se interpuso entre la canilla y mi persona y no me dejó tomar agua, diciéndome, sarcásticamente, "orine y vuelva otra vez al calabozo", cosa que hice obligado ante la insistencia de no dejarme tomar agua y mojarme las muñecas las cuales tenía muy inflamadas. Al volver al calabozo me hicieron las mismas ligaduras y al rato,

bajó Cavassa acompañado de Gatti y Rivera y quedando estos dos últimos en la puerta, me dice el primero: "¿qué le pasa? ¿por qué lo tienen en esa forma?" contestándole yo, que no sabía el motivo y en el acto ordenó, que me sacaran las ligaduras y las esposas, ofreciéndome una silla me hizo sentar, y me pregunta, cuénteme todo lo que usted sepa y yo como nada sabía le interrogué sobre qué asunto se refería, y contestándome vagamente, me dijo, sobre el asunto del Ateneo, diciéndole yo que concurría al Ateneo, dos veces por día, con motivo de ser empleado a porcentaje de esa institución, para la inscripción de socios, y encarándose de nuevo conmigo me dice textual: "Usted me ve con cara de guiso" y saliendo fuera del calabozo, ordena a los que se habían quedado en la puerta, que me volvieran a esposar y que me ligaran como estaba antes, quedando en esa situación hasta la mañana del día 14, a las diez de la mañana, momento ese en que llegó Rivera acompañado de Balbi y sacándome las ligaduras, caí al suelo de donde me levantaron esos señores haciéndome sentar ayudados por ellos, en una silla, en la cual quedé desvanecido hasta las trece horas de ese mismo día. A esa hora me llevaron al despacho de Gatti, donde me esperaba Gomensoro sentado ante una máquina de escribir, y me preguntó si estaba dispuesto a declarar, mientras él mismo iba diciendo "mi" declaración y me preguntaba si estaba conforme y si la iba a firmar, y yo le respondía, que pusieran todo lo que quisieran que yo firmaría cualquier cosa; estaba agotado y quería que me dejasen tranquilo. Firmé la declaración y otra vez me llevaron al calabozo número 1; me dieron una tabla para dormir y de vez en cuando entraban para preguntarme por una llave de la calle Charrúa. Seguí preso en los calabozos de Investigaciones hasta el día 20, en que fuí pasado a la Alcaidía, en calidad de depósito, y allí quedé rigurosamente incomunicado, en el calabozo número 8, y esa incomunicación solo se quebraba en momentos en que iba al escusado, con el centinela atrás o cuando el llavero me traía la comida, y nosotros aprovechábamos cualquier descuido de nuestra custodia, y en uno de esos momentos, tuve la oportunidad de ver al doctor Saint Clement, que estaba en el calabozo número 7, atendiendo a un señor que yo no conocía y que en ese momento me enteré, era Elías Gabriel, quien desnudo, en la cama de dicho doctor dejaba ver los testículos, sumamente hinchados por efectos de un aparato que le habían colocado en Investigaciones, según sus propias manifestaciones y se quejaba a gritos por los fuertes dolores que padecía. Otra vez, pude observar que el mismo doctor examinaba a José Kelemen, el que tenía lastimadas las dos muñecas y en las que pude observar las grandes huellas dejadas por las esposas. El día 11 de julio, sin previo aviso, me embarcaron para Buenos Aires, con el doctor Julio C. Mourigán y el señor Telémaco Morales.

A lo tercero: Al segundo o tercer día de estar preso en Investigaciones vi, que en el calabozo número 3, estaba el doctor Julio C. Mourigán, desde mi calabozo oía el ruido que hacían las esposas, cuando se las ponían o se las sacaban y también lo vi pasar por delante de mi calabozo, llevando las esposas en la muñeca izquierda, que él mismo levantando el brazo, me mostraba dicho aparato; alguna vez me asomé hasta el calabozo de él y lo vi de plantón y otras vi, cuando le alcanzaban alguna silla. En el calabozo número 2 estuvo un tiempo un señor Percivale, después que sacaron al doctor Mourigán del calabozo número 3, entró un señor Angel Paz, al que también lo esposaron y lo tuvieron de plantón. Y en los últimos días que estuve en Investigaciones, vi llegar presos a estudiantes que eran esposados y puestos de plantón; allí esas cosas eran corrientes. Muchas veces oí a los empleados que nos custodiaban, los comentarios que hacían de las torturas y de las resistencias que oponían los presos. Y por ellos mismos me enteré de lo que pasó el doctor Pérez Pallas, el doctor Bernardo García, Marcos Batlle, de lo que pasó el doctor Mourigán, etc., etc., cepo, plantón, esposas, palisas, apretadas de testículos, dietas, tanto que los mismos empleados, comentaban todos estos actos, con repudio, (empleados inferiores). — Firmo y pongo impresión digito-pulgar derecha y al margen dos hojas que preceden. — Buenos Aires, 18 de octubre de 1935. — LEON J. RODRIGUEZ. — Credencial B. M. B. N.o 181.

Del Dr. Juan Saint Clement

(Recibida el 23 de Octubre de 1935)

Cámara de Representantes. — Comisión Investigadora Sobre Procedimientos Policiales. — Montevideo, setiembre 24 de 1935. — Señor Juan Saint Clement. — Por resolución de la Comisión Investigadora sobre Procedimientos Policiales, cúmpleme solicitar de usted se sirva contestar, dentro de la mayor brevedad posible, a las siguientes preguntas:

1o. ¿Conoce usted la causa de su detención? Diga, además, cuánto tiempo estuvo detenido y, cuánto, incomunicado.

2o. Diga qué trato le han dado los empleados durante la detención, detallando hechos sitios y personas a que se refieren sus dichos.

3.o Diga si presenció o si se informó durante su detención, de malos tratos dados a otras personas, determinando los detalles que recuerde al efecto.

Asimismo informo a usted que la Comisión decidió que su firma debe ser certificada por cualquier medio idóneo. — Saluda a usted atentamente. — M. Alberto Bozzo, Pro-Secretario.

Juan Saint Clement, médico, uruguayo, soltero, con residencia accidental en Buenos Aires, en respuesta a la primera pregunta declaro: Ignoro la causa concreta de mi detención, aunque por interrogatorio policial deduzco que se trata de motivos políticos. Detenido 58 días, de los cuales 40 rigurosamente incomunicado, y los restantes con incomunicación relativa, permitiéndoseme ver algunos familiares con el permiso especial en cada caso de la policía.

A La Segunda Pregunta: Detenido en la calle no se permitió avisar al servicio médico de urgencia, del cual me iba a hacer cargo en ese momento. Una vez en Investigaciones, se me llevó a presencia de un Sr. Bianchi (Sub-Oficial de Marina) con el cual mantenía vinculaciones de carácter profesional, donde me encontré con el siguiente cuadro: El señor Bianchi, esposado, y maniatados los pies, solicitaba lastimeramente se le aflojasen las esposas. Maltratado de palabra primero por Cavassa y más tarde castigado a puñetazos por el mismo, para que mantuviese una acusación que había formulado contra mí. Durante todo ese día, se me mantuvo en los despachos de Investigaciones sin comer, hasta que a las 2 de la mañana fuí pasado a los zótanos, previo despojo del cuello, lentes, etc. Transcurrió todo tranquilamente hasta el día siguiente, donde a eso de las 9 de la noche hizo irrupción violentamente un empleado alto, que creo se llama Baldi y me asentó un puñetazo en el pecho, pretendiendo darme unos sacudones, pero ante mi resistencia se alejó, profiriendo toda clase de amenazas. Durante varios días más, se me mantuvo en el calabozo, sin colchón, sin tarima, y sin comer, sometido a frecuentes interrogatorios bajo la forma de "conversaciones amistosas" que privaban el sueño y toda tranquilidad, hasta que una noche el mismo empleado me manifestó que lamentaba tener que decirme que Cavassa tenía la convicción de que yo ocultaba muchas cosas y tenía por consiguiente que ser "apretado" más intensamente. Se me trasladó entonces al calabozo N.o 2, donde se me esposó durante seis horas y se me sometió al suplicio del plantón, que agravado por las esposas, consiste en permanecer rígidamente parado en el centro del calabozo sin poder desplazarse en lo más mínimo, para no ser sometido al seguro castigo del empleado de vista, estaba ésto permanentemente sentado frente al torturado y relevado cada ocho horas. Los primeros efectos son los de un extraordinario cansancio muscular, después comienzan a ponerse tumefactos los pies hasta ser insoportables los zapatos. Luego aparecen desórdenes funcionales, como retención de orina, dolores generales, calambres, perturbaciones gástricas, y por último los trastornos psíquicos: Alucinaciones, delirios, vale decir, estado de psicosis próximos a la locura. Todo esto determinado por la posición, esposamiento, falta de alimentación, sueño, por el frío terrible (se me había llevado desabrigado) que parecía subir del piso helado y canalizarse por los miembros. Estuve en esta situación hasta el tercer día en que los efectos del suplicio, agregados a una afección, reumatismal ciática sumamente dolorosa determinaron mi caída sin sentido, en el piso del calabozo. Se me llevó entonces colchón y se me permitió descansar pues me era imposible todo movimiento, debido a haberse agravado considerablemente mi afección, que subsistió durante varios días.

De Investigaciones fuí trasladado al calabozo No. 7 de la Alcaidía el día 21 de junio, siempre rigurosamente incomunicado. Está demás decir que el calabozo N.o 7, en lugar de un calabozo era una inmunda pocilga sucia maloliente, provista de toda clase de parásitos, sin aire, sin luz tan pequeño que apenas cabía una pequeña cama. Se me mantuvo allí durante 25 días más, hasta que al fin fuí llevado a una pieza más amplia e higiénica durante el resto de mi prisión. El día 3 de agosto a las 9 de la noche se me comunicó que estuviese pronto y sin advertirme nada con respecto a mi destino se me embarcó para Buenos Aires.

A La Tercera De Las Preguntas: Antes de describir los casos concretos de los malos tratos de algunos presos quiero comenzar por la tortura moral que significa para éstos el cuadro dantesco constituído por los gritos de dolor y por las quejas de los torturados que durante las noches interminables desgarraban el alma. Una de esas tantas noches oí que un preso gritaba ¡"Cobardes!", ¡miserables!, ¡no

tienen alma!, ¡no parecen seres humanos!". Todo esto terminado por el grito agudo, terrible, y el ruido de un cuerpo que cae. Después supe por empleados, de Investigaciones, que se trataba del Dr. Pérez Pallas. Tuve oportunidad también de constatar las huellas de las torturas en los siguientes presos: Elías Gabriel, fué examinado por mí a su requerimento, en un descuido de los guardianes. Observé una gran tumefacción en la bolsa escrotal, por orquitis traumática, con repercusión en el bajo vientre, que le provocaba aun entonces intensos dolores y frecuentes vómitos, (ésto sucedía en la Alcaidía). Todo ésto producido según Gabriel por un aparato compresor que se le había aplicado en Investigaciones. Fué testigo también de este examen y de las manifestaciones de éste preso, el señor León Rodríguez, José Kellemen. Huellas de las esposas en las muñecas y erosiones. Con respecto a este preso puedo manifestar que sentí sus gritos de dolor en Investigaciones y también las burlas y agravios de palabra de que lo hacían objeto los empleados de Investigaciones. Fué también testigo de éste examen en la Alcaidía, el señor León Rodríguez. León Rodríguez: Sometido a un careo con éste señor me fué posible ver en una mesa, las esposas y las cuerdas que se habían utilizado para torturarlo. Tenía en ese momento las manos hinchadas y en las muñecas las huellas de las esposas, huellas que subsistían aún en la Alcaidía. Por último me enteré por boca de los que hacían objeto los empleados de Investigaciones. de las torturas de los siguientes presos: Julio Rosario, Luis Abdala, Julio César Mourigán, Marcos Batlle. Bianchi Altuna, Bernardo García, Atanasildo Suárez, Angel Paz y Luis Porro

Firmo la presente hoja y las precedentes y estampo en esta hoja la impresión digital pulgar derecha. — Juan Saint Clement. — Credencial: Serie A S B N.o 1537.

Del Sr. Romulo Boggiano

(Recibida el 30 de Octubre de 1935)

Cámara de Representantes. — Comisión Investigadora Sobre Procedimientos Policiales. — Montevideo, setiembre 25 de 1935. — Sr. Rómulo Boggiano. — Por resolución de la Comisión Investigadora sobre Procedimientos Policiales, cúmpleme solicitar de usted se sirva contestar, dentro de la mayor brevedad posible a las siguientes preguntas:

1.o ¿Conoce usted la causa de su detención? Diga, además, cuánto tiempo estuvo detenido y, cuánto incomunicado.

2.o Diga qué trato le han dado los empleados durante la detención, detallando hechos, sitios y personas a que se refieren sus dichos.

3o. Diga si presenció o si se informó, durante su detención. de malos tratos dados a otras personas determinando los detalles que recuerde al efecto.

Asimismo informo a usted que la Comisión decidió que su firma debe ser certificada por cualquier medio idóneo.

Saluda a usted atentamente. — M. Alberto Bozzo, Pro Secretario.

"Buenos Aires, Octubre 5|935. — Recibida en esta fecha. — Boggiano.

Buenos Aires, octubre 18 de 1935. —Sr. Pro Secretario, don M. Alberto Bozzo. — au sólo como acto de protesta, he resuelto contestar las preguntas que, por su intermedio, se me formulan en la nota que antecede y en tal concepto digo:

A la 1.a: Que no existió ni se me expresó la causa, ni el pretexto de mi detención. Más, ni siquiera fuí interrogado por la policía que me detuvo y encarceló durante un mes y cinco días. comprendidos entre el 28 de mayo y el 1.o de julio ppdos.

Que, durante todo el término de mi encarcelamiento, estuve rigurosamente incomunicado: no habiendo cesado esta incomunicación, ni en los momentos antes de ser embarcado para la ciudad de mi destierro. Llegué a Buenos Aires el 2 de Julio, y recién entonces pude ponerme en comunicación con mi familia, de la que se me había mantenido absolutamente incomunicado, como he dicho, desde el primer día de mi prisión, el 28 de Mayo. Y agregaré, que recién entonces (desde Buenos Aires) pude saber también, que, a los tres días siguientes a mi detención, — mientras se me mantenía rigurosamente incomunicado — mi esposa había sido internada en un sanatorio en grave estado de salud y nada menos que en instantes en que dos de mis cuatro hijos estaban enfermos, de los cuales, para dar una idea más exacta del cuadro, diré que el mayor tiene nueve años y la menor tres.

A la 2.a: Que la primera noche, la del 28 de mayo, hasta las 14 horas del 29, se me dió por prisión una pieza del zótano de Investigaciones con una silla, en la que debí pasar 15 horas. A las 14 horas del 29 se me trasladó a la Cárcel Central, en donde, el día del atentado de Maroñas, se me encerró en un inmundo calabozo lleno de chinches, que poblaban no sólo la camita con colchón de paja hedionda que tenía, sino también las paredes del mismo. Era el calabozo N.o 9, de los llamados "nichos" por su gran obscuridad y estrechísimas dimensiones. Allí debí permanecer durante quince días comprendidos entre el 2 y el 10 de junio, y el 13 y el 20 del mismo mes. En el interregno del 10 al 13 de junio, se me alojó en el calabozo N.o 7 de Investigaciones, de donde se me sacó nuevamente para el calabozo N.o 9 de la Cárcel Central, transportándoseme, entonces, en el mismo carro celular en que se conducía al doctor García, con gran despliegue de soldados a bayoneta calada para subir y bajar del mismo. El saldo, es decir el 20 de junio al 1.o de Julio, se me recluyó en una pieza con seis y hasta siete detenidos más, en hacinamiento insoportable, y con el agravante de que, unos días, entre los compañeros de pieza se nos colocó a dos "linyeras" que despedían olores nauseabundos y, los restantes a un tuberculoso que tosía y espectoraba durante toda la noche. Que el 29 de Mayo, mientras a mí se me tenía encerrado en los zótanos de Investigaciones, la policía, siempre haciendo abuso de la fuerza, allanó mi domicilio, desde luego, con resultado negativo. Y que, con ésta, es la segunda vez que en el corto espacio de cuatro meses se me hace víctima de un atropello semejante, habiéndose realizado ambas diligencias sin exhibirse orden escrita y sin levantarse acta alguna, no obstante en ambos casos haberse incautado de lo que se les ocurrió a los funcionarios que hicieron el procedimiento.

A la 3.a: Que durante mi encarcelamiento en la Alcaidía, una noche, estando de guardia un llamado "escribiente Arroyo", se torturó en forma atrozmente [illegible] a uno de los presos alojados en las cuadras. Los espantosos y desgarradores gritos de la víctima, (por las torturas que se le aplicaban en los testículos, — según se nos informó) y los palos que recibió resonaron tétricamente en los oídos de todos los que allí estábamos encerrados, entre los cuales recuerdo al Dr. Goyén, al Sr. Garrido, etc., etc. — Que durante mi permanencia en Investigaciones, en los momentos que se me dejaba entornada la puerta del calabozo, pude llegar a percibir los últimos martirios de que era objeto el detenido doctor García. Muchas veces lo ví pasar en dirección al w. c. con un empleado que lo seguía, llevando las esposas que se le aplicaban a aquel y que se le sacaban en esas circunstancias. García, caminaba abatido por una enorme fatiga que se dejaba sentir a la distancia. Otras veces, estando García en el calabozo, oí que se le mandaban retirar las esposas para hacerle firmar declaraciones. En estos casos, antes, como acto previo, se hacía presente alguno de los funcionarios caracterizados que, después de ensayar la mofa o el chiste insolente, en encerraba con el preso, para terminar siempre así: "bueno va a firmar o no". En seguida, se trasmitía la orden de que iba a firmar y, a los pocos momentos, veía pasar al empleado que llevaba la declaración extendida para que firmara el preso y que se traía de la planta alta donde están las oficinas. Como recompensa, entonces, recuerdo que también oía ordenar que por un rato se le quitaran las esposas. Y, que, eran públicos y notorios los malos tratos y torturas que en Investigaciones se le habían aplicado a muchos presos políticos entre ellos el doctor Pérez Pallas, doctor Mourigán, señor Angueira, señor, Marcos Batlle, señor E. Bianchi, doctor Saint Clement y muchos otros, que sufrieron plantones, el martirio del frío y del sueño, golpes de puño, fueron esposados y hasta se les aplicó la célebre tortura llamada de la "cigüeña" durante muchísimas horas. Todas estas brutalidades, amén de muchos espantosos simulacros, (en todos los que intervenían algunos boxeadores y gente del hampa que se había contratado especialmente frente a la resistencia que se había encontrado en los funcionarios dignos). eran hechos comentados al detalle por muchos empleados y por los presos cuando lograban comunicarse burlando la vigilancia de que eran objeto.

Haciendo constar que, negándose el Consulado a certificar la firma de oficio, ésta podrá ser autenticada en esa, ya que el firmante la tiene registrada en la Administración, en virtud de los cargos que ha ocupado en la Justicia, en la Dirección del Registro Civil y en el Directorio de la Caja de Jubilaciones de Servicios Públicos. — Conste R. BOGGIANO.

En este estado, agrego la página 6 del diario "El Día" de fecha 20 del corriente, en el que se inserta una carta del suscrito, que no ha sido contestada y que ratifica la precedente declaración. — Buenos Aires, Octubre 25 de 1935. — R. BOGGIANO.

"El diario oficialista del 15 del corriente, una vez más, me cita para dar como razón del destiero que sufro, mi supuesta participación en un complot que debía estallar en Montevideo, en los días en que se verificó el recibimiento al presidente del Brasil y que, según afirma, **fué descubierto a raíz del atentado de Maroñas.**

Alega asimismo, que la policía, entre otros, dispuso mi destierro sin someterme a la Justicia, en virtud de que en su poder sólo tenían la prueba moral.

Sin ánimo de producir descargos —ya que el acusador no me interesa— pero sí, con el deseo de contribuir a poner en evidencia los procedimientos policiales a que se alude, diré:

1.o — Que fuí preso y rigurosamente incomunicado **cinco días antes de producirse el atentado de Maroñas.** Vale decir que, atentos a la información que da el órgano oficialista, en mi caso la policía, como parece estar de moda en el ambiente, habría obrado asesorada por alguna adivina: me detuvo y me encarceló por integrar un complot, CINCO **días antes de descubrirlo...**

2.o — Que durante el mes y cinco días de mi encarcelamiento, —no sólo no se me sometió a la Justicia, como se reconoce— sino que ni siquiera se me interrogó por la policía que dice tener prueba moral de mi supuesto delito.

¿De dónde surgió y qué clase de prueba moral es la que se tiene, si ni siquiera se me interrogó?

3.o — Que se me remitió a la cárcel, se me sacó de ella para los sótanos de Investigaciones y se me volvió nuevamente a aquella, en esta sola y única calidad: "en depósito". (Nueva institución penal que, aunque no está comprendida precisamente en el Código recientemente sancionado, la policía de ahora la aplica corrientemente. En el mes y cinco días en que yo debí sufrir la prisión "en depósito", cientos de ciudadanos, sin imputación de delito, también 'en depósito", llenaban las cuadras y los calabozos de la Cárcel Central). Después, de la Cárcel —siempre rigurosamente incomunicado,— fuí llevado hasta el vapor que debía conducirme a la ciudad de mi destierro, sin notificación verbal ni escrita de ninguna naturaleza.

De la acusación que se me hace pues, resulta que se ha notificado exclusivamente a "El Pueblo". A mí, el acusado, no obstante el mes y cinco días en que se me retuvo preso y rigurosamente incomunicado, recién se me entera ahora y por intermedio de ese diario. Pero, como el nuevo procedimiento no lo reconozco ni me convence, oportunamente a "El Pueblo" y a su acólito "El Diario", que también he constatado se desbocó contra mí mientras estaba preso, los llevaré ante la Justicia a que respondan de sus dichos.

4.o — Y que, para hacer resaltar aún más si cabe, el procedimiento policial de que se me ha hecho víctima, agregaré que, al día siguiente de mi detención, sin estar yo presente, la misma policía allanó mi domicilio, desde luego con resultado negativo. Y que, con ésta, es la segunda vez que se me hace objeto de un atropello semejante, habiéndose realizado ambas diligencias sin exhibirse orden escrita y sin levantarse acta alguna, no obstante en ambos casos, haberse incautado de lo que se les ocurrió, a los funcionarios que hicieron el procedimiento.

Esta es toda y la única verdad de lo ocurrido, que dicho sea de paso no ha servido por cierto para hacer declinar en lo más mínimo mi decidida oposición al régimen, sino por el contrario para acicatearla, como las diatribas y calumnias que la prensa palaciega repite contra mí y otros ciudadanos con evidente abuso de la libertad de escribir, de las que, oportunamente, deberán dar cuenta. — ROMULO BOGGIANO.

Declaración del Dr. Bernardo García

(Remitida a la Comisión por intermedio de su defensor Dr. José Luis Durán Rubio, con fecha 22 de julio de 1936)

Cámara de Representantes.

Comisión investigadora sobre procedimientos policiales.

Montevideo, julio 6 de 1936.

Señor doctor José Luis Durán Rubio. — Por resolución de la Comisión investigadora sobre procedimientos policiales, y debidamente autorizado al efecto, cúmpleme solicitar de usted se sirva requerir de su defendido el doctor Bernardo García, que conteste por escrito las siguientes preguntas dentro de la mayor brevedad posible: "Diga el testigo qué trato le han dado los empleados policiales durante la detención, detallando hechos, sitios y personas a que se refieren sus dichos. Diga el testigo si presenció, o si se informó, durante su detención, de malos tratos dados a otras personas, determinando los detalles que recuerde al respecto".

Saluda a usted atentamente. — M. ALBERTO BOZZO, Pro-Secretario.

"Montevideo, julio 20 de 1936. — Sr. Secretario de a Comisión Investigadora sobre Procedimientos Policiales de la Cámara de Representantes.

Tengo el gusto de acompañar la declaración de mi defendido el Dr. Bernardo García sobre los puntos que usted tuvo a bien solicitarme.

Aprovecho la oportunidad para saludarlo con mi más alta consideración. — JOSE LUIS DURAN RUBIO.

ESTABLECIMIENTO DE DETENCION. — Julio 14 de 1936. — Sr. Dr. D. José Luis Durán Rubio. — Mi estimado Dr. y Defensor:

En cumplimiento a lo solicitado a usted, por la "Comisión Investigadora sobre procedimientos Policiales", de la Cámara de Representantes, en nota fecha 6 del corriente, para que requiera de mí la contestación a las preguntas que indica, lo hago a continuación.

1.ª — Diga el testigo qué trato le han dado los empleados policiales durante la detención, detallando hechos, sitios y personas a que se refieren sus dichos.

Contesto: Fuí rodeado y preso por la Policía el día del suceso, 2 de junio del año p.pdo., al medio minuto de haber disparado el tiro al Presidente de la República, en el Hipódromo, recibiendo en ese momento varios golpes de puño y de arma blanca, pero todo de poca importancia, incluso una herida cortante en la frente, que no obstante la abundante pérdida de sangre que me causó, curó sola a los 8 o 10 días de producida. Fuí conducido al Cuartel de la Guardia Republicana, situado en la Unión, en donde permanecí por espacio de una hora en una pieza con centinela de vista, hasta que llegó el Jefe de Investigaciones señor Casas, quien haciéndome colocar esposas en ambas manos me condujo con toda cultura hasta su oficina, e hízome esperar la llegada del Jefe de Policía, Comandante Elgue, el que se hizo presente, como a las siete de la tarde. Este señor desde su llegada me trató en forma violenta, agresiva e insultante, tratándome de cobarde, ladrón y otros calificativos por el estilo, y lamentándose que no me hubieran linchado en vez de prenderme, y que lo que yo merecía era que en ese momento, en la plaza de armas del cuartel, me hiciera pegar cuatro tiros. Permanecí casi en silencio durante el tiempo en que él hablaba y al final le dije: "Ud. tiene la fuerza, puede hacer lo que le parezca". En seguida dió orden al Sr Casas de que me llevaran, y fuí conducido al calabozo 7 de los existentes en los sótanos de Investigaciones. Allí se me cambiaron las esposas, colocándoseme otras de cierre automático y con los brazos por detrás del cuerpo y haciéndome parar en medio de la pieza con prohibición absoluta de que me moviera de allí, ni apoyara en objeto alguno, a cuyo fin se puso un guardián en la puerta, con órdenes terminantes al respecto. En esa situación estuve como sesenta horas, con pequeños intervalos para ir al w. c., y a prestar declaración ante el Juez de Instrucción de Primer urno, que llegó como a las 1 de la noche. El tercer día de estar en esa situación, o sea el martes 4, como a las 10 de la mañana, fué el Jefe de Policía hasta mi calabozo agitando una fusta o latiguillo en la mano y sumamente nervioso me hizo varias preguntas, entre otras si yo había estado el sábado en lo del Dr. Navarro, y como me encontraba completamente agotado por el cansancio, sueño y falta de alimentación, me equivoqué en algunas respuestas, lo que dió motivo a que le dijera al Sr. Casas, que no me aflojara, hasta que se aclararan bien las cosas, pues que evidentemente estaba yo mintiendo. El mismo día al rato fué a verme el Médico Forense Dr. Alfredo Méndez, y no obstante encontrarme con toda la cara y ropa ensangrentadas y aún desangrando la herida, lo único que me hizo, fué preguntarme la edad que tenía. Al rato volvió por allí el Sr. Casas y al seguirme viendo ensangrentado y sin curación dando pruebas de desangrado, dió orden a un sirviente que trajera una palangana con agua sin ser fría y una tohalla, me lavaron y pusieron una venda para restañar la sangre que aún salía de la herida. En la misma noche de ese día me sacaron por un rato las esposas, me hicieron sentar en una silla y sirvieron un abundante café con leche, pan, manteca y agua fresca, que era lo que más ansiaba, quedándome profundamente dormido enseguida. Así estuve como dos horas, al fin de las cuales fué un empleado y me condujo a otra pieza en donde fuí atado fuertemente de las piernas con una cuerda, las esposas bien apretadas y atadas a su vez a las piernas quedando en una situación de horrible suplicio. Así permanecí cuatro horas, a fin de las cuales el empleado que me había colocado en esa posición me anunció que si no declaraba quiénes eran mis cómplices en el suceso del domingo, pasarían a otras cosas, mucho peores. Pensé entonces que mi situación se agravaría mucho y que mi vida corría grave peligro, resolviendo declarar como mis carceleros deseaban, pensando que en la oportunidad propicia podría retractarme de esas declaraciones y si fuera necesario probarlas de acuerdo con la ley. (Como lo hice después ampliamente, con fecha 24 de julio ante el respectivo Juez de Instrucción). Se me quitaron entonces las ligaduras, se me aflojaron y colocaron por delante las esposas y se me llevó a una pieza, buena en donde había una tarima, un colchón con almohada y una frazada. Se permitió que mi familia me mandara ropa

y alimentos y después de descansar un rato, dicté la declaración que tanto deseaban arrancarme. Los empleados que intervenían en mis torturas no conozco sus nombres, pues claramente se notaba trataban de no dejarlos conocer. Solamente recuerdo el de un Sr. Rivera, a quien se le llamaba por su nombre. Permanecí en Investigaciones en la pieza y en las condiciones que he referido hasta el día 13 en que fuí llevado a la Alcaldía de la Policía, permaneciendo siempre esposado hasta ese momento y teniendo por ese motivo hinchadas las manos al extremo de casi no poder firmar cuando fuí al Juzgado para ratificar la declaración prestada en Investigaciones. En la Alcaidía estuve ocho días encerrado en un calabozo oscuro, pero como mi familia me enviara ropa y comida, lo pasé relativamente bien, durmiendo día y noche, pues en Investigaciones no había casi podido conciliar el sueño, aún después de haber mejorado mi situación y visitarme todas las noches el Sr. Casas y el Secretario Sr. Mattos, quienes me aseguraban que nada ya me pasaría y que podía con toda tranquilidad entregarme al descanso. ¿Pero cómo iba a descansar, si pasando la media noche empezaba en los calabozos vecinos, una orquesta infernal, de imprecaciones, ayes de dolor y lamentos ahogados, de un grupo de compatriotas que los sabía allí, sufriendo mil torturas por el delito de ser sospechosos a la Policía, de conspiradores o revolucionarios? Cómo había de poder conciliar el sueño, señores de la Comisión Investigadora del Parlamento de mi patria, al pensar que después de más de cincuenta años de luchar en todos los terrenos, (en meetings, clubs, prensa, Parlamento, campos de batalla, atentado al Presidente de la República al que fuí sin odios, ni rencor personal) por la libertad y la democracia de mi país, había de tener que, encadenado, escuchar los castigos que se infrigían a un grupo de ciudadanos que los sabía amantes de la libertad y cuyas medidas las ordenaba un destacado miembro del ejército de la República. Del ejército, que debe ser, según uno de los más brillantes tribunos de la Revolución Francesa, la patria misma, luchando y muriendo por sus libertades y sus leyes? Mi vía crucis por la Policía, quedó terminada el 21 de junio en que ingresé a este establecimiento.

2.ª Diga el testigo si presenció, o si se informó durante su detención, de malos tratos dados a otras personas, determinando los detalles que recuerde al respecto.

Contesto: No haber presenciado los castigos de que me informé se les aplicaba a varios otros presos que estaban en calabozos separados y cerrados del que yo ocupaba, pero cerca del mío. Entre esos presos había varios de mi amistad, como el doctor Pérez Pallas, teniente Atanasildo Suárez, Marcos Batlle Santos y escribano público Castro Onetti y sus voces me eran conocidas y llegaban a mí más o menos claras pudiendo percibir sus lamentos. Recuerdo que en una de esas noches, oí y me dí cuenta, que al doctor Pérez Pallas le había dado un ataque, que me dijeron después era al corazón y que le aplicaron una o más inyecciones de morfina u otro medicamento para hacerlo reaccionar. Otra noche sentí al teniente Suárez, que ocupaba el calabozo 6, que decía: "No sean bárbaros, mátenme de una vez y verán como mueren los valientes. Soy hijo del coronel Atanasildo Suárez y no he degenerado su raza, pero no me martiricen más". Las voces de Batlle y Castro también llegaban a mí, pero confusamente sin poder entender lo que decían. Supe, es decir, oí decir, durante los días que estuve en Investigaciones, de que eran casi diariamente castigados uno o dos hermanos de apellido Abdala y de que recibían muy malos tratos varios otros presos entre ellos el doctor Saint Clement y doctor Mourigán.

Es lo que puedo y debo declarar respecto a las preguntas que se me formulan por la Comisión, asegurando que ellas encierran la absoluta verdad, sobre lo que he visto, oído y sido actor, sin que al escribirlas haya puesto una gota de pasión, ni pusilanimidad, pues aunque preso desde hace más de trece meses, creo conservar mi serenidad de siempre, porque gracias a Dios, no pertenezco a esa clase de gentes que no alcanza a apreciar la sana libertad y que según las palabras del Libertador Simón Bolívar, se enfurecen en los tumultos y se humillan en las cadenas.

Lamento que esta declaración no vaya en el papel que correspondería, pero en mi situación de preso, no dispongo de otro. Lo mismo que hubiera deseado en cumplimiento a lo indicado por la Comisión, haber sido más breve en la relación de los hechos, pero la magnitud del asunto, me ha exigido cierta amplitud, que esa Comisión, dimanada de una corporación eminentemente política, cuya esencia es la libertad para expresar con la amplitud necesaria el pensamiento, espero sabrán disculparme. — BERNARDO GARCIA.

ACUSACIONES CONCRETAS CONTRA FUNCIONARIOS POLICIALES EXTRAIDAS DE LAS DECLARACIONES

DE JOSE KELLEMEN

"Le dije a Casas, que yo iba a un lado y otro, caminaba todo el día para buscar trabajo y que no podía decir nada porque no sabía. Casas dijo que yo decía mentira y que me iba a mandar al calabozo y que Cavassa me iba a matar por decir tanta mentira. Tocó el timbre y llamó a Cavassa y éste me preguntó cuatro palabras. Yo contesté: soy obrero, no soy un matador. Cavassa llamó al portero gordo, rubio y oí que Casas decía más despacio a Cavassa; lleve a ese tipo; hay que hacerle largar. Me llevaron al calabozo y un poco más tarde, me llamaron otra vez al estudio de Cavassa y Baidi y otro morocho, — que tiene lentes—, me preguntaron de las bombas y de los organizadores. Yo contesté que no sabía y ellos me pegaron con las manos y con una goma durante dos o tres minutos y vuelta a pegarme y tirarme al suelo y patearme. Después me mandaron al mismo calabozo 7 y al poco tiempo sentí gritar, que le pegaban al doctor morocho, que después me dijeron que era Pérez Pallas. Esa misma noche me llevaron de vuelta a la Alcaidía General y después me pusieron en libertad y a todos lados me seguían dos tipos. A los dos días me prendieron y me pusieron en un calabozo. A las seis y media vino el Comisario Cavassa abajo y fué preguntando al doctor Saint Clement, Abdala, Bianchi, teniente Suárez y otros: ¿qué tal? ¿Cómo sigue? ¿Quiere seguir? Y cuando llegó a mí me dijo: a usted no le pregunto nada, a la noche vamos a hablar. El asunto se va a poner bravo. De las nueve a las diez del domingo, vino el secretario de Cavassa, Rodríguez, otro morocho de pelo ondulado y el segundo comisario Rivera y con los brazos atrás me pusieron las americanas en las muñecas con guantes grandes. A las 55 horas, el llavero viejo, me sacó las esposas para ir al excusado y le dijo a Rivera que no me las podía poner porque yo tenía los brazos muy hinchados. Rivera le dijo que me las pusiera igual y al rato me las sacaron y me llevaron a un calabozo de la Alcaidía.

Ocho o nueve días después, a eso de las seis y media, me hicieron salir del calabozo, —en el que quedaron la gabardina y el saco —(no me dejaron agarrar eso) y me llevaron a Investigaciones junto con el teniente Suárez. Me pusieron las esposas americanas. A la hora me las sacaron y me preguntaron por qué no declaraba. Un rato después entró al calabozo Cavassa, su secretario Rodríguez, Rivera y un empleado (uno rubio que a lo último estaba de llavero de 7 a 12 de la noche en los primeros días de julio). Cavassa rápido dijo: cierren la puerta. Vos me dijiste una vez que me ibas a matar. Yo le dije que nunca había hablado de eso. Cavassa dijo: bueno. Diga rápido donde tiene las bombas, armas y la ametralladora. Contesté: yo no sé nada, si supiera no me dejaba joder tanto. Entonces Cavassa dijo a Rodríguez que trajera una americana de robos y me ataron otra vez una cuerda en las piernas cerca de los pies, y de allí una cuerda a las esposas que unían las manos en la espalda; me bajaron los pantalones a tirones y el calzoncillo, que no pudieron sacar del todo porque las piernas estaban atadas abajo y me tiraron en el piso del calabozo. Entonces Cavassa se paró encima mío apoyando un pie en las piernas y otro en mi garganta y se sujetaba en Rodríguez, que estaba agachado poniéndome una goma en los testículos y Cavassa con la otra mano me pinchaba la nalga y la pierna izquierda y me decía: hablá gringo, h... . el llavero me sujetaba la cabeza tirándome del pelo. Yo gritaba todo lo más fuerte que podía y entonces me taparon la boca con un algodón (del que quedó parte en mi barba hasta el día siguiente que fué cuando me dí cuenta de lo que era). Sólo me destapaban la boca en el momento que me dejaban tranquilo. Como seguía gritando, Cavassa dijo: paren, aquí no se puede. Grita mucho este atorrante. Se puede oír de la calle, llévenlo al calabozo número uno. Allí empezaron otra vez con preguntas y a golpearme en toda forma. Me daban la cabeza contra el suelo sacudiéndola del cabello; la goma seguía en los testículos que se seguían agrandando y me pegaban patadas en el cuerpo y Cavassa me pinchaba por momentos con las agujas en las nalgas y pierna izquierda y me dió unas patadas y un tacazo en la cabeza, dejándome una herida en el costado izquierdo, entre la frente y el pelo. A la mañana siguiente me hicieron subir al estudio de Casas y como vió que no podía caminar me preguntó: Qué le pasa. Contesté: estoy enfermo porque me pegaron, me pisaron, estoy herido, me duele todo, no comí, estoy muy enfermo. Casas me dijo: diga la verdad; no se haga matar ahí dentro. Lo que ha dicho hasta ahora es todo mentira, piense que es jefe de familia y dígame la verdad, porque si no voy a dejar que Cavassa haga lo que quiera".

De Juan Saint Clement

"Una vez en Investigaciones se me llevó a presencia de un señor Bianchi (su-oficial de Marina) con el que mantenía vinculaciones de carácter profesional, donde me encontré con el siguiente cuadro: el señor Bianchi esposado, y maniatados los piés, solicitaba lastimeramente se le aflojasen las esposas. Maltratado de palabra primero por Cavassa y más tarde, castigado a puñetazos por el mismo, para que mantuviese una acusación que había formulado contra mí.

Transcurrió todo tranquilamente hasta el día siguiente, donde a eso de las nueve de la noche hizo irrupción violentamente un empleado alto que creo se llama Baldi y me asestó un puñetazo en el pecho, pretendiendo darme unos sacudones, pero ante mi resistencia, se alejó profiriendo toda clase de amenazas".

De Julio C. Mourigán

"El Sub-Comisario Rovira ordenó al empleado Arbelo que aplicase el cepo, lo que él presenció y controló. Cavassa me interrogó sobre lo de las armas. Le mostré las profundas huellas dejadas por el cepo en mis muñecas. Dijo que eso era una enormidad, miró a los otros empleados presentes y al rato, él mismo me lo hizo aplicar otra vez. El Sub-Comisario Rivera trató de pegarle a Abdala por haberse rectificado. Abdala se atajó pero Rivera lo alcanzó con dos golpes, con la mano curvada, cerca del oído izquierdo. A los 15 minutos el mismo Arbelo me puso de nuevo en el cepo por orden de Cavassa. Me cuidaba primero el empleado Casas, y luego Rocco, Rivera y Baldi entre otros me incitaban a que hablase, amenazándome con golpes y "cosas peores". Al poco rato, Durán al entregar el servicio, le dijo al otro empleado, estando yo tirado en el suelo "que me dejase por él ya había dado cuenta arriba". El Sub-Comisario Rivera se encargaba de no dejarme dormir. En la noche del domingo, Baldi pasó haciéndose notar, por mi calabozo, varias veces, llevando en la mano unas argollas, unas cuerdas y un gran garrote".

De Octaviano Soares de Lima

"En ese instante entraba el Comisario Mattos. Había caminado unos pasos en dirección a la puerta, cuando fuí agredido en forma alevosa y cobarde. Dos puñetazos violentos aplicaba Rivera a un ciudadano indefenso, esposado y atacado por la espalda. Rivera me instaba a que hablara a la vez que me golpeaba el estómago".

De Solís Angueira

"Como la posición en que estaba no hay fuerza humana capaz de resistirla después de dos horas, rodé por el suelo. El agente Villalba con palabras hirientes, me agarraga groseramente de las manos y me volvía a parar, dado que por mis propias fuerzas me era imposible hacerlo. En esta misma forma rodé por el suelo varias veces, destrozándome las rodillas y los brazos. hasta que un empleado más humano, viendo que las esposas se habían cerrado al extremo de que la circulación de la sangre estaba paralizada, díjole a Villalba que me dejara en el suelo, a lo que contestó Villalba que él tenía orden del comisario Mattos de no permitirme estar en el suelo, y que cada vez que cayera se me levantara sin dejarme apoyar en la pared, y cuando no pudiera más se me colgara. Le dije a Cavassa que me iba a enloquecer, y él contestó que no, que no me enloquecería. El Sub-Comisario Bassini, en vista de que no conseguía hacerme decir lo que yo ignoraba, me dijo violentamente: "Bandío de m... no le doy una pateadura porque me dá asco". El Sub-Comisario Rivera me hace colocar las esposas y la cuerda, nuevamente. Le pregunto por qué hacía eso conmigo, y si no era suficiente lo que ya había sufrido, y contestó "que el Jefe ordenaba y que hasta que no hablara no me serían sacadas".

De Venancio Pérez Pallas

"Le manifesté al señor Casas. cuando me detuvieron, que sufría de crisis anginosas, disnea de esfuerzo, taquicardía. Cuando fuí detenido me hallaba enfermo en cama, el 4 de junio. En un calabozo de paredes metálicas y piso de portland, con una dura tarima. A los 24 días recién se me permitió hablar con mi familia. Mi familia me mandó al principio un colchón con ropa de cama, y comida. A las 50 horas, tomé el primer alimento. Las viandas, que me mandaba mi familia las devolvían vacías, pero a mí jamás me las entregaron. Las ropas las ví yo, a los tres días, al irme a lavar las manos, y las reclamé y me las dieron. El Comisario Rivera, pidiéndome que declarara me dió un golpe en el epigastrio. Después agregó: "Lo que es de aquí no sales vivo; vas a salir con los pies para adelante". Me torcía el brazo. Los demás, entre los que figuraban Cavassa, Rovira, Viera, Baldi, Mattos y el boxeador Angel Rodríguez, decían: "Si se muere diremos que fué del corazón". Sufrí una crisis anginosa. Por referencias del señor Atanasildo Suárez, supe que me inyectaron adrenalina y aceite alcanforado, cosa a lo que yo me opuse antes de perder el conocimiento. El 9 fuí llevado a la Alcaidía".

De León J. Rodríguez

"Me llevaron a los zótanos, me quitaron todo lo que tenía en los bolsillos, incluso cuello, corbata, sobretodo y sombrero, me pasaron al calabozo número 1, donde el Sub-Comisario Rivera y el Auxiliar de éste que después supe se llama Baldi, personalmente y ayudándose mutuamente me pusieron el cepo, ajustándome los dos brazos detrás de la espalda por medio de unas esposas y tirando de estas una cuerda que ataban mis pies uniendo los tobillos. Mientras realizaban esta operación me decían que hablara todo lo que sabía, sobre un asunto con el teniente Suárez, Abdala, San Román y una cantidad de personas que en mi vida había oído nombrar. Me amenazaban con golpes y me decían que hablase y no me hiciese maltratar y que no valía la pena que me sucediese lo mismo que al teniente Suárez, Abdala, Saint Clement, informándome a la vez que aquellos habían tenido que declarar a la fuerza por medio de golpes y plantones, que al final yo tendría que hacer lo mismo".

De Rómulo Boggiano

"Durante mi encarcelamiento en la Alcaidía, una noche, estando de guardia un llamado "Escribiente Arroyo", se torturó en forma atrozmente brutal a uno de los presos alojados en las cuadras. Los espantosos y desgarradores gritos de la víctima, (por las torturas que se le aplicaban en los testículos, según se nos informó) y los palos que recibió resonaron tétricamente en los oídos de todos los que allí estábamos encerrados, entre los cuales recuerdo al doctor Goyen, al señor Garrido, etc., etc."

De Alfredo San Román

"Me pasaron a la Alcaidía con violencias del Comisario Viera. Me dieron un trato pésimo desde el primer día. Estuve detenido desde un viernes de noche hasta el martes, incomunicado. Sin comer ni dormir, esposado, con las manos atrás y sin abrigo porque me sacaron el sobretodo. El señor Cavassa le quiso hacer firmar un papel a mi esposa, cuyo contenido ignoraba. Rodríguez. Secretario de Cavassa, me llevó a tomar aire y de vuelta Cavassa me dijo: en vista de que yo no le contestaba en la forma que él quería: "entonces se va a morir en esa celda. Haga lo que le parezca". Me volvieron a esposar. Cavassa le manifestó a mi esposa: "Firme o de lo contrario la trataré como a un verdadero delincuente". El Comisario Viera, dijo, cuando por segunda vez fuí detenido, junto con el ex-diputado Lanza: "que los caguen a palos"

DESCARGOS DE LOS FUNCIONARIOS ACUSADOS

Del Jefe de la División de Investigaciones señor José P. Casas

(Sesión de octubre 8 de 1936)

SEÑOR PRESIDENTE. — La Comisión Investigadora lo ha invitado a declarar con respecto a los tratos a los presos políticos y, concretamente, darles a conocer las declaraciones de las personas que en forma directa lo acusan de malos tratos: los señores Kelemen, Angueira y Pérez Pallas.

La Secretaría dará lectura a la parte pertinente de esas declaraciones.

(Lee el señor Secretario): Dice el señor Kelemen: Le dije a Casas que yo iba a un lado y otro y caminaba todo el día para buscar trabajo y que no podía decir nada porque no sabía. Casas dijo que yo decía mentira y que me iba a mandar al calabozo y que Cavassa me iba matar por decir tanta mentira".

SEÑOR CASAS. — Eso es completamente incierto. Cuando el señor Kelemen ya estaba detenido hacía muchas horas, cuando conversé con él acerca de antecedentes que teníamos y que tienen que constar en estas notas que pasamos oportunamente a la Comisión. Se conocía que él andaba con explosivos y demás. De manera que yo le interrogué acerca de eso, y me negó. Como es corriente, no recuerdo que empleados [illegible] lo trajeron en

ese momento y que lo condujeron después a donde se encontraba antes. Después, al otro día, vino la señora a hablar conmigo; la atendí en presencia del segundo y en ningún momento dijo que se le hubieran aplicado castigos. La señora estaba en evidente estado de gravidez. Me dijo que carecía de todos los medios y le di cinco pesos. Después de eso, hablé alguna otra vez con Kelemen y continuo siempre con la misma negativa. Esa fué toda la intervención que hubo en mi oficina con él.

(Lee el señor Secretario): "A la mañana siguiente me hicieron subir al estudio de Casas, y como vió que no podía caminar me preguntó: ¿Qué le pasa? Contesté: Estoy enfermo porque me pegaron, me pisaron, estoy herido, me duele todo, no comí, estoy muy enfermo. Casas me dijo: Diga la verdad: no se haga matar ahí adentro. Lo que ha dicho hasta ahora era todo mentira; piense que es jefe de familia y dígame la verdad, porque si no, voy a dejar que Cavassa haga lo que quiera".

SEÑOR CASAS. — Eso es como dije antes. Al otro día vino la señora a hablar conmigo y yo lo hice traer a mi presencia porque la señora quería verle. La señora estaba en evidente estado de gravidez, y me dijo que carecía de todos los medios. Entonces saqué cinco pesos, y se los dí. Fué "todo lo que pasó". No me dijo que hubiera sido castigado, ni nada, ni presentaba visiblemente ninguna huella de tal cosa.

(Lee el señor Secretario): Dice el señor Solís Angueira: " Como la posición en que estaba no hay fuerza humana capaz de resistirla después de dos horas, rodé por el suelo. El agente Villalba, con palabras hirientes, me agarraba groseramente de las manos y me volvía a parar, dado que por mis propias fuerzas me era imposible hacerlo. En esta misma forma rodé por el suelo varias veces, destrozándome las rodillas y los brazos, hasta que un empleado más humano, viendo que las esposas se habían cerrado al extremo de que la circulación de la sangre estaba paralizada, díjole a Villalba que me dejara en el suelo, a lo que contestó Villalba que él tenía orden del Comisario Mattos de no permitirme estar en el suelo, y que cada vez que cayera se me levantara sin dejarme apoyar en la pared, y cuando no pudiera más se me colgara.

Le dije a Cavassa que me iba a enloquecer y él contestó que no, que no me enloquecería. El señor Casas pudo también constatar la tortura a que estaba sometido".

SEÑOR CASAS. — Eso es completamente incierto. Yo conversé con Angueira en la misma forma, perfectamente normal y nunca me dijo que fuera objeto de malos tratos, ni mucho menos.

(Lee el señor Secretario): "Declaración del señor Venancio Pérez Pallas: Le manifesté al señor Casas, cuando me detuvieron, que sufría de crisis anginosas, disnea de esfuerzo, taquicardia. Cuando fuí detenido, me hallaba enfermo en cama, el 4 de junio. En un calabozo de paredes metálicas y piso de porland, con una tarima dura. A los veinti y cuatro días recién se me permitió hablar con mi familia. Mi familia me mandó al principio un colchón con ropa de cama y comida. A las cincuenta horas tomé el primer alimento".

SEÑOR CASAS. — El señor Pérez Pallas fué conducido a mi presencia en el primer momento. Le pregunté sobre su intervención acerca de lo que se conocía. Se quedó demudado y me dijo que hacía dos noches que no dormía. Estaba con esta cuestión de si no sabía si venir a manifestar o no que había entregado la tarjeta que había proporcionado la entrada al hipódromo y también la carta al doctor Ramírez. Me dijo en esa oportunidad que tenía un padecimiento al corazón y que su participación en el asunto era ésta: que había ido al hotel, etc., y todo lo que se manifiesta en esa nota que debe estar en los archivos de la Comisión".

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿No le hizo ninguna queja concreta?

SEÑOR CASAS. — Nó, señor; ninguna cosa me dijo de que hubiera sido maltratado.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Tiene alguna otra cosa que manifestar?

SEÑOR CASAS. — Quería agregar que el Segundo Jefe, Cavassa, se encuentra enfermo en Paysandú, el empleado Balbi está en Paysandú y el Sub-Comisario Viera se halla en San José actualmente. De manera que si la Comisión quiere, los hago bajar inmediatamente.

SEÑOR FRUGONI. — Yo desearía preguntar si en toda la actuación la Policía de Investigaciones en este asunto, ella procedía por propia resolución u obedeciendo órdenes superiores.

SEÑOR CASAS. — Por propia resolución. Se indagaba como en todos los hechos comunes. En presencia o con noticias de hechos delictuosos, se indagaba como en todos los casos comunes.

SEÑOR FRUGONI. — ¿La superioridad no tenía r[illegible]cias de lo actuado?

SEÑOR CASAS. — En oportunidad y en la forma corriente.

No recuerdo expresamente si personalmente, lo puse en conocimiento del Jefe en alguna oportunidad. Seguramente, sí, porque es lo común. Yo lo veo al Jefe de Policía casi diariamente y le impongo de las novedades que tengo, y cuando se concreta alguna cuestión se da intervención a la justicia y se hace la comunicación respectiva. Es la forma corriente de procedimiento, la que se empleó en este caso, como en todos los casos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Muchas gracias. Puede retirarse el señor Casas.

Del Jefe de la Sección Orden Social de Investigaciones señor Carlos Mattos

(Sesión de octubre 8 de 1936)

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Qué puesto ocupa en la Policía de Investigaciones?

SEÑOR MATTOS. — Jefe de Orden Social de Investigaciones.

SEÑOR PRESIDENTE. — A usted lo acusan los detenidos políticos Soares de Lima, Pérez Pallas y Angueira de malos tratos durante su detención.

El señor Secretario le va a leer las declaraciones.

(Lee el señor Secretario):

"Dice el señor Soares: en ese instante entraba el comisario Mattos. Había caminado unos pasos en dirección a la puerta, cuando fuí agredido en forma alevosa y cobarde. Dos puñetazos violentos aplicaba Rivera a un ciudadano indefenso, esposado y atacado por la espalda. Rivera me instaba a que hablara a la vez que me golpeaba el estómago".

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Ese empleado Rivera era subordinado suyo?

SEÑOR MATTOS. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Esta declaración se refie[illegible] que usted presenció el hecho que se le acaba de narra[illegible]

SEÑOR MATTOS. — No he presenciado nada ni he[illegible] to que eso hubiera ocurrido.

(Lee el señor Secretario):

"Dice el señor Angueira: como la posición en qu[illegible] taba no hay fuerza humana capaz de resistirla después [illegible] dos horas, rodé por el suelo. El agente Villalba, con palabras hirientes me agarraba groseramente de las manos y me volvía a parar, dado que por mis propios fuerzas me era imposible hacerlo. En esta misma forma rodé por el suelo varias veces, destrozándome las rodillas y los brazos, hasta que un empleado más humano, viendo que las esposas se habían cerrado al extremo de que la circulación de la sangre estaba paralizada, díjole a Villalba que me dejara en el suelo, a lo que contestó Villalba que él tenía orden del Comisario Mattos de no permitirme estar en el suelo y que cada vez que cayera se me levantara sin dejarme apoyar en la pared y cuando no pudiera más, se me colgara".

SEÑOR PRESIDENTE — Este detenido acusa al señor Comisario Mattos de haber dado esa orden.

SEÑOR MATTOS. — Yo contesto que no he dado esa orden ni existió tampoco.

(Lee el señor Secretario):

"Dice el señor Pérez Pallas: " a las 50 horas tomé el primer alimento. Las viandas que me mandaba mi familia, las devolvían vacías, pero a mí jamás me las entregaron. Las ropas la ví, yo a los tres días, al irme a lavar las manos, y las reclamé y me las dieron. El Comisario Rivera, pidiéndome que declarara, me dió un golpe en el epigastrio. Después agregó: "Lo que es de aquí no sales vivo; vas a salir con los pies para adelante". Me torcía el brazo. Los demás, entre los que figuraba Cavassa, Rovira, Viera Baldi, Mattos y el boxeador Angel Rodríguez, decían: Si se muere, diremos que fué del corazón"

SEÑOR MATTOS. — Yo no presencié que este señor fuera castigado en ningún momento. En cuanto a la comida, por un motivo especialísimo, porque una hermana de Pérez Pallas es casada con un primo hermano mío, me ocupé personalmente de que todos los efectos que le fueran necesarios para su bienestar le llegaran inmediatamente. Yo, personalmente con empleados le hacía pasar y controlaba si le llegaba esa comida, ropas y demás. Los familiares muchas veces esperaron en el despacho que comiera [illegible] se devolvió la comida.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿En todo el período de detención ejerció esa vigilancia?

SEÑOR MATTOS. — En todo el período lógico, porque no podía estar todo el día. Generalmente, a la hora de comer, al medio día y a la noche, me ocupaba del asunto.

SEÑOR FRUGONI. — ¿Los funcionarios de la Policía de Investigaciones, obedecían en todas estas actuaciones a órdenes emanadas de la superioridad, no siendo, del propio Jefe? ¿Obedecían a órdenes del Jefe de Policía, por ejemplo?

SEÑOR MATTOS. — Las detenciones se hacían por orden superior. Las indagatorias estaban a cargo mío en lo que competía a los hechos que se imputaban a los demás. En cuanto a las libertades, las resolvía la superioridad: el Jefe de Policía y el de Investigaciones.

SEÑOR FRUGONI. — ¿Y él concurría a estos actos?

SEÑOR MATTOS. — No lo hizo nunca. Creo que lo vi dos veces en el despacho del Jefe.

SEÑOR FRUGONI. — Y el Ministro del Interior ¿no tomaba intervención?

SEÑOR MATTOS. — A mí no me consta absolutamente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Muchas gracias. Puede retirarse el señor Mattos.

Del Sub-Comisario de Investigaciones señor Fuctuoso Rivera Peluffo

(Sesión de octubre 8 de 1936)

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Qué cargo desempeña?

SEÑOR RIVERA. — Sub-comisario.

SEÑOR PRESIDENTE. — Ha sido citado, porque detenidos políticos lo acusan de malos tratos durante su detención. on ellos: Kelemen, Mourigán, Soares da Lima y Pérez Pallas.

El señor Secretario le va leer las declaraciones.

(Lee el señor Secretario:)

"Dice el señor Kelemen: de las 9 a las 10 del domingo vino el secretario de Cavassa, Rodríguez, otro morocho de pelo ondulado y el segundo comisario Rivera, y con los brazos atrás me pusieron las americanas a las muñecas con guantes grandes. A las 55 horas, el llavero viejo me sacó las esposas para ir al excusado y le dijo a Rivera que no me las podía poner porque yo tenía los brazos muy hinchados. Rivera le dijo que me las pusiera igual, y al rato me las sacaron y me llevaron a un calabozo de la Alcaldía".

SEÑOR RIVERA. — No es cierto. En ningún momento ese detenido fué esposado, y eso de que estuvo cincuenta y cinco horas y con los brazos hinchados, es incierto, por cuanto a ningún detenido se le esposó.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Tiene algo más que agregar respecto a esta declaración?

SEÑOR RIVERA. — Que a este señor, como a los demás detenidos se le trató en la misma forma.

(Lee el señor Secretario:)

"Dice el señor Kelemen: "A la hora me la sacaron y me preguntaron porqué no declaraba. Un rato después entró al calabozo Cavassa, su secretario Rodríguez, Rivera y un empleado (uno rubio que a lo último estaba de llavero de siete a doce de la noche en los primeros días de julio). Cavassa, rápido dijo: "Cierren la puerta. Vos me dijiste una vez que me ibas a matar". Yo le dije que nunca había hablado de eso. Cavassa dijo: "Bueno, diga rápido dónde tiene las bombas, las armas y la ametralladora". Contesté: "Yo no sé nada. Si supiera no me dejaba joder tanto". Entonces Cavassa dijo a Rodríguez que trajera una americana de robos, y me ataron otra vez una cuerda en las piernas cerca de los pies, y de allí una cuerda a las esposas que unían las manos en la espalda; me bajaron los pantalones a tirones, y el calzoncillo, que no pudieron sacar del todo porque las piernas estaban atadas abajo, y me tiraron en el piso del calabozo. Entonces Cavassa. se paró encima mío, apoyando un pie en las piernas. y otro en mi garganta, y se sujetaba en Rodríguez, que estaba agachado, poniéndome una goma en los testículos y Cavassa, con la otra mano, me pinchaba la nalga y la pierna izquierda, y me decía: "Hablá, gringo, h.. " y el llavero me sujetaba la cabeza, tirándome del pelo".

SEÑOR RIVERA. — Yo no he presenciado nada de eso. En presencia mía no ha pasado nada. Además, el señor Cavassa, el segundo Jefe, no tiene secretario. Así que es incierto.

(Lee el señor Secretario:)

"Dice el doctor Mourigán: el subcomisario Rovira ordenó al empleado Arbelo me aplicase el cepo, lo que él presenció y controló. Cavassa me interrogó sobre lo de las armas. Le mostré las huellas dejadas por el cepo en mis muñecas. Dijo que eso era una enormidad, miró a los otros empleados presentes y al rato él mismo me lo hizo aplicar otra vez. El sub comisario Rivera trató de pegarle a Abdala por haberse rectificado Abdala se atajó, pero Rivera lo alcanzó con dos golpes, con la mano curvada, cerca del oído izquierdo. A los quince minutos el mismo Arbelo me puso de nuevo en el cepo por orden de Cavassa. Me cuidaba primero el empleado Casas y luego Rocco. Rivera y Baldi, entre otros, se incitaban a que hablase, amenazándome con golpes y cosas peores. Al poco rato Durán, al entregar el servicio, le dijo al otro empleado, estando yo tirado en el suelo, que me dejase porque él ya había dado cuenta arriba. El sub comisario Rivera se encargaba de no dejarme dormir. En la noche del domingo, Baldi pasó haciéndose notar por mi calabozo, varias veces, llevando en la mano unas argollas, unas cuerdas y un gran garrote.

SEÑOR RIVERA. — Eso no puedo decir si es cierto o no es cierto, por cuanto en las horas en que yo vigilaba o controlaba, no ha pasado nada de eso. En cuanto a que yo le pegué a Abdala, no es cierto, y además nunca se encontró con Abdala en presencia mía. Estaban separados; estaban en distintas piezas, distante una de la otra.

(Lee el señor Secretario:)

"Dice el señor Soares de Lima: "en ese instante entraba el Comisario Mattos. Había caminado unos pasos en dirección a la puerta, cuando fuí agredido en forma alevosa y cobarde. Dos puñetazos violentos aplicaba Rivera a un ciudadano indefenso, esposado y atacado por la espalda. Rivera me instaba a que hablara a la vez que me golpeaba el estómago".

SEÑOR RIVERA. — La vez que hablé con él fué en presencia del comisario Gatti. De manera que en presencia del comisario Mattos nunca hablé. Y eso de que le pegué, es incierto.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Estuvo mucho tiempo en presencia del comisario Gatti?

SEÑOR RIVERA. — Habré estado unos diez minutos, mientras se le interrogaba sobre cosas referentes a su actuación y que se querían saber. Alguna vez he hablado en presencia del segundo Jefe. Pero lo que dice él es incierto.

(Lee el señor Secretario:)

"Dice el señor Angueira: el sub comisario Basini, en vista de que no conseguía hacerme decir lo que yo ignoraba, me dijo violentamente: "Bandido de m... no le doy una pateadura, porque me da asco". El sub comisario Rivera me hace colocar las esposas y la cuerda, nuevamente. Le pregunté porqué hacía eso conmigo, y si no era suficiente lo que ya había sufrido, y contestó: "Que el jefe ordenaba y que hasta que no hablara no me serían sacadas".

SEÑOR RIVERA. — No es cierto eso. Yo, con el sub comisario Basini, no interrogué a ninguno de ellos, porque somos de distintas sesiones. Nadie ordenó que se hiciera eso, y menos el Jefe podía ordenar eso.

(Lee el señor Secretario:)

"Dice el señor León J. Rodríguez: me llevaron a los sótanos, me quitaron todo lo que tenía en los bolsillos, incluso cuello. corbata, sobretodo y sombrero, me pasaron al calabozo número uno, donde el subcomisario Rivera y el auxiliar de éste, que después supe se llamaba Baldi, personalmente, y ayudándose mutuamente, me pusieron el cepo, ajustándome los dos brazos detrás de la espalda por medio de unas esposas, y tirando de éstas, una cuerda que ataban mis pies uniendo los tobillos. Mientras realizaban esta operación. me decían que hablara todo lo que sabía sobre un asunto con el teniente Suárez, Abdala, San Román y una cantidad de personas que en mi vida había oído nombrar. Me amenazaron con golpes y me decían que hablase y no me hiciese maltratar y que no valía la pena que me sucediese lo mismo que al teniente Suárez, Abdala, Saint Clement, informándome a la vez que aquellos habían tenido que declarar a la fuerza, por medio de golpes y plantones. que al final yo tendría que hacer lo mismo".

SEÑOR RIVERA. — No, señor. eso no es cierto. Además, yo desconozco lo que se pueda llamar cepo. Yo hablé varias veces con este señor cuando se le daba la comida y cuando le traía la ropa la familia. Eso de sacarle el sombrero y la corbata, sí. porque es una medida que se toma siempre: pero el sobretodo no se le sacó a ningún detenido.

SEÑOR FRUGONI. — En estos casos, ¿la Policía se manejaba exclusivamente por sí misma?

SEÑOR RIVERA. — Nosotros recibimos la orden del segundo Jefe y del Jefe. y en cualquier asunto, nos decían: "Pregunte esto. si saben aquello".

SEÑOR FRUGONI. — ¿El Jefe de Policía?

SEÑOR RIVERA. — No: el Jefe nuestro, el Jefe de Investigaciones.

SEÑOR FRUGONI — ¿Y el Jefe de Policía, no intervenía?

SEÑOR RIVERA — No intervenía

SEÑOR FRUGONI. — ¿No concurría?

SEÑOR RIVERA — Concurría al despacho del señor Jefe.

SEÑOR FRUGONI. — ¿Con frecuencia?
SEÑOR RIVERA. — Sí, señor.
SEÑOR PRESIDENTE. — Muchas gracias, puede retirarse el señor Rivera.

Del Segundo Comisario de Investigaciones señor Carlos Rovira

(Sesión de octubre 8 de 1936)

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Qué puesto desempeña en la Policía de Investigaciones?
SEÑOR ROVIRA. — Segundo comisario, encargado de la Sección "Servicio Interno".
SEÑOR PRESIDENTE. — Ha sido citado a declarar por las acusaciones que hacen algunos detenidos políticos, cuyas declaraciones, en lo pertinente, se le van a leer.
"Del doctor Mourigán. El sub comisario Rovira ordenó al empleado Arbelo me aplicase el cepo, lo que él presenció y controló."
SEÑOR ROVIRA. — No es cierto. Yo ni he ordenado eso ni he visto que se haya aplicado el cepo a nadie; no he visto el cepo.
SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Intervino en la detención del doctor Mourigán?
SEÑOR ROVIRA. — No, señor. Yo no hice más que tenerlo encarcelado durante los días que estuvo allí.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se le va a narrar un hecho que han declarado para que usted exprese si lo presenció.
(Lee:)
"Del doctor Pérez Pallas. — El comisario Rivera, pidiéndome que declarara me dió un golpe en el epigastrio. Después agregó: "Lo que es de aquí no sales vivo; vas a salir con los pies para adelante". Me torcía el brazo. Los demás, entre los que figuraban Cavassa, Rovira, Viera, Baldi, Mattos y el boxeador Angel Rodríguez, decían: "Si se muere diremos que fué del corazón".
SEÑOR ROVIRA. — Tampoco es cierto. No ha existido nada de eso ni sé que haya pasado nada de eso; completamente incierto.
SEÑOR PRESIDENTE. — ¿En ningún momento estuvo presente cuando estaban esos funcionarios frente al doctor Pérez Pallas?
SEÑOR ROVIRA. — En el tiempo que yo he estado presente no ha pasado nada de eso, absolutamente.
SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Tiene algo más que agregar?
SEÑOR ROVIRA. — No, señor.
SEÑOR FRUGONI. — Yo quisiera preguntarle si existe en la Policía de Investigaciones cepo o algún aparato parecido.
SEÑOR ROVIRA. — Absolutamente nada; no hay cepo; nada más que piecitas y el patio.
SEÑOR FRUGONI. — ¿No hay correas y trozos de goma?
SEÑOR ROVIRA. — No, señor.
SEÑOR FRUGONI. — ¿Y en todas estas actuaciones usted procedía por orden propia, o recibía órdenes?
SEÑOR ROVIRA. — Sin duda estaban a cargo nuestro los detenidos. Lo único que hacía con ellos era tenerlos allí en la forma esa, incomunicados puramente; otra cosa no ha habido.
SEÑOR PRESIDENTE. — El doctor Frugoni se refiere a si usted, como funcionario, respondía a indicaciones de altos funcionarios del Estado, por ejemplo, del Ministro del Interior, del Jefe de Policía.
SEÑOR ROVIRA. — Unicamente el Jefe nuestro.
SEÑOR FRUGONI. — ¿Y el Jefe de Policía no intervenía?
SEÑOR ROVIRA. — No señor. Absolutamente.
SEÑOR FRUGONI. — No concurría a la Policía de Investigaciones?
SEÑOR ROVIRA. — Habrá concurrido pero órdenes a nosotros no nos ha dado ninguna, directamente.
SEÑOR PRESIDENTE. — Ha terminado.

Del sub comisario Lucio Bassini

(Sesión del 9 de octubre de 1936)

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Qué puesto desempeña usted en la Policía de Investigaciones?
SEÑOR BASSINI. — Actualmente estoy en comisión en la 1.ª Sección, desde principios de este año.
SEÑOR PRESIDENTE. — Un detenido político de apellido Angueira lo acusa a usted de malos tratos recibidos por él durante su detención. Para mejor ilustración suya, y a fin de que pueda contestar mejor, se le va a leer la parte correspondiente a esa declaración.
(Se lee:)
Dice el señor Solís Angueira: "El sub-comisario Bassini en vista de que no conseguía hacerme decir lo que yo ignoraba me dijo violentamente: "Bandido de m... No le doy una pateadura porque me da asco".
SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Qué dice usted sobre ese hecho?
SEÑOR BASSINI. — Es absolutamente inexacto.
SEÑOR PRESIDENTE. — ¿No tuvo usted ningún trato con el señor Angueira, no tuvo motivo...
SEÑOR BASSINI. — Efectivamente, tuve para concurrir... En esa época estaba yo en la Policía de Investigaciones, como Subcomisario, jerarquía que tengo actualmente en la 1.a Sección.
Con motivo de la detención de Angueira y otros políticos me tocó a mí interrogar a Angueira con respecto a una imputación que le hacían otros detenidos sobre la tenencia de armas en su domicilio, en el Departamento de San José. Es esa mi intervención y el motivo de que haya tenido que hablar con Angueira en Investigaciones, donde yo prestaba servicios en esa época. Pero es absolutamente inexacto que yo haya hecho esa manifestación al señor Angueira con motivo de su detención.
SEÑOR PRESIDENTE. — En cuánto a los procedimientos, ¿de quién recibía usted las órdenes para proceder en estos casos?
SEÑOR BASSINI. — En este caso particular recibí órdenes del Subjefe de Investigaciones señor Cavassa.
SEÑOR PRESIDENTE. — ¿No tiene nada más que agregar?
SEÑOR BASSINI. — Absolutamente nada más.

Del señor Enrique Durán Fein

(Sesión del 9 de octubre de 1936)

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Qué cargo desempeña usted en la Policía
SEÑOR DURAN. — Empleado de Investigaciones.
SEÑOR PRESIDENTE. — El ex detenido político doctor Mourigán hace referencia a usted con motivo de su detención. Se le va a leer lo que dice el doctor Mourigán y usted se va a servir contestar sobre ello.
(Se lee:)
"Me cuidaba primero el empleado Casas y luego Rocco. Rivera y Baldi entre otros me incitaban a que hablase, amenazándome con golpes y cosas peores. Al poco rato Durán al entregar el servicio le dijo al otro empleado estando yo tirado en el suelo "que me dejase porque él ya había dado cuenta arriba".
SEÑOR DURAN. — Yo no lo he visto en esa forma a Mourigán, sino que lo he visto sentado, en silla, y parado por su solo gusto.
SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Usted ejerció alguna vigilancia?
SEÑOR DURAN. — Sí, señor: la vigilancia que se ejercía porque las celdas estaban abiertas, para que no se comunicasen los presos. Hasta más: hemos sido, si se quiere, mandaderos de muchos de los que estuvieron ahí, porque estábamos para alcanzarles cosas de la familia, cigarrillos, un café desde la esquina, cuando lo pidieran, y demás.
SEÑOR PRESIDENTE. — ¿No tiene nada más que agregar?
SEÑOR DURAN. — Nada más.

Del señor Victoriano Arbelo

(Sesión del 9 de octubre de 1936)

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Qué puesto desempeña en la policía?
SEÑOR ARBELO. — Agente de segunda clase.
SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Es el mismo que tenía antes?
SEÑOR ARBELO. — Sí, señor. Yo estaba encargado del llavero, pero soy agente de segunda clase.
SEÑOR PRESIDENTE. — En la declaración del ex detenido político doctor Mourigán se alude a su persona. Se le va a leer la parte corespondiente a esa declaración para que usted diga si el hecho a que se le alude es exacto o no.
(Se lee:)
"El Subcomisario Rovira ordenó al empleado Arbelo me aplicase el cepo, lo que él presenció y controló".
SEÑOR ARBELO. — ¡No, señor! Yo estaba allí para cuidarlo, más bien para servirlo, para alcanzarle cualquier cosa café con leche, o cigarrillos o lo que se le trajese, pero yo no estaba para asuntos de esos.
SEÑOR PRESIDENTE. — ¿A órdenes directas de quién estaba usted?
SEÑOR ARBELO. — De Rovira.
SEÑOR GARCIA CORBO. — ¿El comisario Rovira nunca le dió orden de aplicar el cepo?
SEÑOR ARBELO. — No señor. El detenido estaba en el calabozo, pero con la puerta abierta, y yo estaba allí

a las órdenes de ellos para alcanzarles cualquier cosa que necesitasen. Me parece que deben tener muy buena impresión de mi porque soy una persona que acostumbro a tratar y que me gusta tratar a las personas en buena forma.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se le va a leer otra parte de esa declaración.

(Se lee:)

"A los quince minutos el mismo Arbelo me puso de nuevo en el cepo por órden de Cavassa".

SEÑOR ARBELO. — No señor! Estaba en el calabozo pero con la puerta abierta, y tratado con toda consideración. Podía estar parado o sentado, como quisiera durante las horas de servicio en que yo estaba allí.

SEÑOR PRESIDENTE. — Gracias por su declaración.

Del señor Laudelino Rodríguez

(Sesión del 9 de octubre de 1936)

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Qué puesto desempeña usted en la Policía de Investigaciones?

SEÑOR RODRIGUEZ. — Agente de segunda clase.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Desde mucho tiempo?

SEÑOR RODRIGUEZ. — En Investigaciones hace cerca de tres años. He ido con pase de seccional a Investigaciones.

SEÑOR PRESIDENTE . — Se le van a leer las acusaciones que se refieren a hechos que usted ha presenciado o en los que ha intervenido. Es una declaración del señor José Kelemen.

(Se lee:)

"De las nueve a las diez del domingo vino el secretario de Cavassa, Rodríguez, otro morocho de pelo ondulado y el segundo Comisario Rivera, y con los brazos atrás me pusieron las americanas a las muñecas con guantes grandes".

SEÑOR RODRIGUEZ. — Yo no soy secretario de Cavassa. Tampoco tiene secretario el señor Cavassa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Eso no interesa . Lo fundamental es saber si el hecho que se ha leído es o no exacto.

SEÑOR RODRIGUEZ. — No señor. Más: en esa oportunidad, cuando estuvo preso Kelemen, yo no lo conocí ni he tenido nada que ver con los detenidos. Después, en el encarcelaje entran solamente los empleados destinados para prestar servicio; los demás no pueden bajar para nada al encarcelaje. De manera que debe haber un error en cuanto a mencionarme a mí.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a leer algo más.

(Se lee:)

"A la hora me sacaron las esposas y me preguntaron por qué no declaraba. Un rato después entró al calabozo Cavassa, su secretario Rodríguez, Rivera y un empleado (uno rubio que a lo último estaba de llavero de siete a docé de la noche en los primeros días de Julio). Cavassa rápido dijo: "Cierren la puerta. Vos me dijiste una vez que me ibas a matar. Yo le dije que nunca había hablado de eso. Cavassa dijo: bueno, diga rápido dónde tiene las bombas, las armas y la ametralladora. Contesté: "Yo no sé nada. Si supiera no me dejaba joder tanto. Entonces Cavassa dijo a Rodríguez que trajera una americana de robos y me ataron otra vez una cuerda en las piernas cerca de los pies y de allí una cuerda a las esposas que unían las manos en la espalda: me bajaron los pantalones a tirones y el calzoncillo que no pudieron bajar del todo porque las piernas estaban atadas abajo y me tiraron en el piso del calabozo".

SEÑOR RODRIGUEZ. — Yo no he tenido participación de ninguna especie en eso.

SEÑOR PRESIDENTE. — Usted no puede facilitar ningún dato para individualizar a ese otro funcionario del que se dan las señas.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Yo soy el único Rodríguez que hay allí. Es decir, hay otro que es Rodríguez Vitureira, pero en la oficina se le conoce por Vitureira.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Puede haber sido Galileo Audifré. lo digo sin seguridad, porque allí se cambia con frecuencia. Tendo idea de que estuvo. Ese señor es agente, creo que de tercera clase.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Tiene algo más que agregar?

SEÑOR RODRIGUEZ. — No, señor. Con toda seguridad que ese señor que declara debe padecer algún error porque yo no he bajado para nada al encarcelaje ni he tenido intervención directa con los detenidos. A veces uno les toma declaración, pero no en el encarcelaje sino en las oficinas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Muy bien.

Del señor Herrera Manuel García Arroyo

(Sesión del 9 de octubre de 1936)

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Que puesto desempeña en la policía?

SEÑOR GARCIA. — Auxiliar tercero.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Hace tiempo que está en ese puesto?

SEÑOR GARCIA. — Cinco años.

SEÑOR PRESIDENTE. — El detenido doctor Rúmulo Boggiano hace referencia a usted en una declaración que ha prestado en esta Comisión. Se le va a leer.

(Se lee:)

"Durante mi encarcelamiento en la Alcaidía, estando de guardia un llamado escribiente Arroyo se torturó en forma atrozmente brutal a uno de los presos alojados en la cuadra?

SEÑOR GARCIA. — ¿Puedo hacer una pregunta?.. ¿Durante la estada de ese señor, había otros detenidos políticos?

SEÑOR PRESIDENTE. — Vamos a leer nuevamente.

SEÑOR GARCIA. — ¿Ese señor Boggiano era un detenido político?

SEÑOR PRESIDENTE. — El doctor Rómulo Boggiano.

SEÑOR GARCIA. — ¿De la Corte Electoral?

SEÑOR PRESIDENTE. — No le sé decir.

SEÑOR GARCIA. — En primer lugar, quiero aclarar que ahí, como en la Alcaidía jamás se ha torturado a nadie; que ha sucedido todo lo contrario, porque nosotros nos excedíamos — y a veces nos jugábamos el puesto — por tratar con demasiada humanidad a esa gente. Yo he sido una de esas personas. Además, los doctores Carnelli y Fusco, al retirarse, en nombre de los demás compañeros me llamaron para agradecerme y para que hiciera extensivo ese agradecimiento a mis superiores por las atenciones recibidas. Más: el señor Fusco sacó dinero para darnos a mí y al señor Battione, Auxiliar primero de allí, y yo lo rechacé lisa y llanamente, así como lo oyen.

Allí jamás se ha torturado a nadie. Siempre se ha tratado de contemplarlos, dentro de lo que a nosotros nos era posible hasta excediéndonos y comprometiendo nuestros puestos.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Es exacto que usted estaba en funciones de Escribiente cuando estaba detenido el doctor Boggiano? ¿Usted no ha oído nada de eso

SEÑOR GARCIA. — Es que no ha sucedido nada. Puedo garantizarlo, porque cualquier anormalidad, tanto los llaveros, como los vigilantes, como la tropa misma, tenían que ponerlo en conocimiento mío, porque yo en esas horas representaba al señor Jefe.

Yo juro por mi honor que ahí jamás se ha torturado a nadie. Ese señor Boggiano, aunque la palabra sea fuerte, miente!

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Usted no conoce al doctor Boggiano?

SEÑOR GARCIA. — No recuerdo, porque han pasado tantas personas que es imposible tenerlos presente. Quisiera saber si es uno de la Corte Electoral. Porque después que salió ese señor de la Alcaidía y que pasó un tiempo prudencial (yo no puedo asegurar que sea el mismo señor) pero con respecto a un doctor de la Corte Electoral, que creo que era Secretario, puedo decir que ese señor, por intermedio de un pariente suyo — que creo que es empleado del Juzgado de Paz de la 21.a o de la 22.a — se me mandó ofrecer para lo que yo necesitase, agradecido a las atenciones recibidas, a lo que yo contesté que felizmente no necesitaba nada.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Usted conoce a ese señor pariente del ex-detenido?

SEÑOR GARCIA. — Tal vez que viendo libros podría decir cuál es su nombre. Otra de las personas que también me agradeció y que hizo extensivo el agradecimiento a mis superiores fué el señor Núñez Brian. No puedo recordar todos los nombres, porque fueron muchísimos los detenidos, pero entre los que me agradecieron también, está el doctor Carnelli, que ya mencioné.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Desea agregar algo más?

SEÑOR GARCIA. — No tengo nada que agregar. Puedo decir que jamás se ha torturado a nadie allí.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Ese hecho concreto no ha sido presenciado por usted?

SEÑOR GARCIA. — Puedo asegurar que no ha ocurrido tal anormalidad. Lo aseguro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Nada más.

NOTAS DIVERSAS RECIBIDAS POR LA COMISION DEL ATENEO DE MONTEVIDEO

"Señor Presidente del Ateneo de Montevideo", — Doctor Eduardo Acevedo. — Montevideo, — Señor Presiden-

te: La alta tradición de cultura y de libertad que ese Ateneo representa en nuestra sociedad, tradición dignamente mantenida y continuada en la época presente, nos estimula a dirigirnos a usted, para poner por su intermedio en conocimiento del selecto núcleo de intelectualidad que bajo su presidencia se congrega en esa histórica casa, algunas de las agresiones y desafueros consumados con los ciudadanos de la oposición presos en los últimos tiempos. Resumiendo la convicción que se desprende de los relatos de los presos, confinados y desterrados con quienes hemos estado en contacto, puede afirmarse que han sido brutalmente violados todos los derechos esenciales y básicos de una sociedad civilizada, por representantes de la fuerza pública desprovistos de la más mínima noción de respeto a la dignidad ciudadana y aún a la integridad personal de los hombres. La Constitución dictada por el propio régimen ha sido impunemente desconocida y burlada; las garantías del domicilio, las personas, la correspondencia, el honor de los ciudadanos desafectos al régimen han sido puestos a merced del atentado, convertido en norma permanentemente por los depositarios de la fuerza desenfrenada. A continuación, va un relato detallado, aunque por fuerza muy incompleto, de las violencias, vejámenes y torturas de que fueron víctimas ciudadanos actualmente desterrados en esta ciudad — prescindiendo de las sufridas por algunos de los firmantes — y que hemos recogido directamente de las mismas víctimas. SEÑOR SOLIS ANGUEIRA, farmacéutico, fué preso e incomunicado en un calabozo de Investigaciones. Se le aplicó el cepo americano o "cigüeña" y en esa forma se le tuvo de plantón durante más de 70 horas, bajo amenaza de castigos corporales si se apoyaba en la pared o se acostaba. Estuvo sin comer ni dormir más de 90 horas, sometiéndosele a largos y capciosos interrogatorios cada dos o tres horas. Fué vejado de palabra y seriamente amenazado muchas veces por diversos empleados de la policía. Después de una incomunicación absoluta de más de un mes, se le deportó sin permitirle ver a su familia, ni optar por el confinamiento. SEÑOR ENRIQUE BIANCHI ALTUNA, redactor político del diario "El Día" y administrador de la Imprenta Colorada. Preso el 9 de junio, se le llevó al local de Investigaciones donde fué golpeado brutalmente y sometido al cepo americano o "cigüeña", no dejándolo dormir ni dándole de comer. El día 13 se le pasó a la Alcaidía y su salud era tan deplorable que no pudo por muchos días levantarse del camastro en que fué arrojado. A cuasa de los malos tratos sufridos contrajo una dolencia que se diagnosticó como posible úlcera al duodeno y el médico de policía ordenó su hospitalización. En Investigaciones se le sometió a un simulacro de ahorcamiento. A mediados de julio se le desterró en la misma forma que a Angueira, habiendo estado incomunicado todo el tiempo de su prisión. SEÑOR ROMULO BOGGIANO, ex juez de Paz en Montevideo, ex Subdirector del Registro del Estado Civil, ex miembro del Directorio de la Caja de Servicios Públicos y en esos momentos tesorero del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Colorado Batllista. Detenido el 28 de mayo, al siguiente día se le allanó la casa en su ausencia y sin orden ni intervención judicial. Hasta el 21 de junio se le mantuvo preso e incomunicado en los calabozos de Investigaciones y la Alcaidía, en reclusión absoluta y sometido a serias restricciones en la alimentación y abrigo. El 1.o de julio fué deportado en igual forma que los anteriores, sin habésele levantado la incomunicación. — SEÑOR CARLOS CASTRO ONETTI, escribano público, ex concejal en Artigas, ex profesor del liceo de aquel Departamento, ex Diputado nacional. Preso el 29 de mayo, se le mantuvo durante 72 horas esposado y de plantón en un calabozo de Investigaciones, y sometido a las torauras del sueño, del hambre y de los frecuentes interrogatorios capciosos así como a las amenazas de golpes. Se le pasó luego a la Alcaidía y fué mantenido en absoluta incomunicación hasta mediados de julio que se le desterró al Brasil, sin permitirle comunicarse con su familia. — SEÑOR FRANCISCO DURANTE, comerciante. El 29 de mayo la policía le allanó la casa y lo llevó a Investigaciones. Se le tuvo incomunicado muchos días en los calabozos de esa repartición, de la comisaría de la 9.a sección y de la Alcaidía, sin abrigo, en medio de una gran suciedad y falto de alimento. Durante varios días se le confinó en un recinto con delincuentes comunes, y el 1.o de julio se le deportó en igual forma que a los anteriores. Salvo el contacto accidental con otros presos, estuvo rigurosamente incomunicado. — DOCTOR FRANCISCO GOYEN, médico, Profesor de la Universidad, ex médico ayudante de la Sanidad Militar. Fué detenido el 29 de mayo y encarcelado en los calabozos de Investigaciones. Llevado luego a la Alcaidía se le tuvo en absoluta incomunicación hasta el 1.o de julio que fué deportado. Sólo una vez se le permitió ver a su esposa y hacerle una pregunta sobre su clientela, estando al medio un empleado de Investigaciones. — SEÑOR U. KELEMEN, obrero húngaro, con muchos años de residencia en el país. Preso a fines de mayo se le llevó a Investigaciones donde se le sometió a toda clase de torturas. Esposas de cierre automático, cepo americano, plantones, golpes aplicados por boxeadores al servicio de la policía, patadas: todos los brutales castigos de que echa mano la policía se ensayaron con él. Se arrestó a su esposa que se hallaba en estado de gravidez, y a sus hijitos y ante ellos se le amenazó con nuevos castigos a él y a su familia para que declarara sobre los hechos que ignoraba. A mediados de julio, después de hacérsele pasar verdaderos martirios, se le deportó al Brasil en igual forma que a Castro Onetti y a Suárez de Lima. — SEÑOR TELEMACO MORALES, empleado del Correo hacía 25 años, profesor de música y compositor. Fué arrestado el 12 de junio en la ciudad de Treinta y Tres y trasladado al local de Investigaciones en Montevideo. Estuvo incomunicado en los calabozos de Investigaciones y de la Alcaidía hasta el 11 de julio que se le deportó. — DOCTOR JULIO CESAR MOURIGAN, abogado y escribano, ex Profesor de Derecho Administrativo de la Universidad; Jefe de la División Sumarios de la Inspección de Hacienda, ex vice Presidente de la Asociación de Escribanos y ex director de la revista de la misma. Fué arrestado el 4 de junio bajo la imputación de haber recibido unas armas en el mes de enero. Se le mantuvo incomunicado en la Cárcel Central de Policía hasta el día 7, que se le pasó a Investigaciones, donde se le aplicó el tormento del cepo americano. Llevado ante el Segundo Jefe de Investigaciones y careado con su supuesto denunciante, como éste se rectificara fué golpeado por el Subcomisario Rivera. Como el doctor Mourigán protestara por la bárbara escena que se le hacía presenciar, fué a su vez amenazado de sufrir golpes de puño y "cosas peores" y de no salir del local sino "con los pies para adelante". Vuelto al calabozo, se le aplicó nuevamente el cepo americano. El 9 de junio se le sacó del cepo y se le aplicaron esposas de crique y plantón con centinela de vista, hasta que, quebrantada su resistencia física, rodó por el suelo. Con los pies inflamados se le tuvo incomunicado y esposado varias veces, en los calabozos de Investigaciones, y de la Cárcel Central durante varios días hasta que se le llevó a la Alcaidía. Todo ese tiempo lo pasó privado de ropas de abrigo, falto de alimentos, o con alimentos malos y escasos, y sufriendo las continuas amenazas de violencias de hecho. Se le tuvo en incomunicación absoluta, hasta el 18 de julio, que fué deportado. — SEÑOR LEON J. RODRIGUEZ, empleado de comercio. Detenido el 13 de junio y llevado a Investigaciones se le confinó en uno de sus famosos calabozos aplicándosele la tortura del cepo americano. Después de 10 días se le pasó a la Alcaidía y el 11 de julio, después de una incomunicación absoluta se le deportó. — SEÑOR JOSE MARIA SANTOS, destacado hombre de negocios y corredor de bolsa; jefe de una importante casa de transacciones rurales y fraccionamientos de tierras. Fué detenido el 10 de junio a su regreso de Buenos Aires, a donde fuera por razones de negocios, dándosele por causa el que hubiera visitado algunos desterrados políticos con los cuales tiene vínculos de amistad. Se le llevó a Investigaciones en cuyos calabozos se le tuvo totalmente incomunicado durante 8 días. Se le quitó el sobretodo y varias otras prendas de abrigo y se le tuvo tres días sin comer ni beber y 108 horas sin dejarlo dormir. Durante 73 horas se le sometió al martirio del plantón sobre cuatro baldosas únicamente y con centinela de vista. Se le sometió a decenas de interrogatorios absurdos acompañados de amenazas y provocaciones. Privado de sus lentes concluyó por caer desvanecido, sufriendo alucionaciones y otras perturbaciones de origen nervioso. Pasado a la Alcaidía, continuó rigurosamente incomunicado hasta el 3 de julio que fué deportado. — EZEQUIEL SUAREZ DE LIMA, periodista, ex empleado del ANCAP. Detenido en los primeros días de junio se le condujo a Investigaciones, más tarde se le pasó a la Cárcel Central de Policía y luego se le volvió a Investigaciones nuevamente: en total, 34 días que pasó en calabozos lóbregos, húmedos, antihigiénicos y falto de camas y ropas y rigurosamente incomunicado. Se le tuvo esposado 4 días continuos, y de allí se le sacó para someterlo al plantón con centinela de vista, unidos los tobillos por aros de acero y obligado a permanecer sobre el espacio de cuatro baldosas bajo la amenaza de castigos corporales más violentos. Se le mantuvo sin comer ni dormir durante cinco días y seis noches continuados, y en ese estado de semi inconsciencia se le sometió a numerosísimos interrogatorios que terminaban en terribles amenazas, para que declarara contra determinadas personas. Como no tuvieran éxito tan bárbaros procedimientos, a mediados de julio se le deportó al Brasil. — SEÑOR ATANASILDO SUAREZ, ex Teniente de artillería del Ejército Nacional. Detenido el 27 de mayo se le tuvo incomunicado en los calabozos de Investigaciones y Cárcel Central durante muchos días, sin alimentos, sin abrigos, sin cama. Sometido a los martirios del plantón en la for-

ma descripta más arriba, aplicadas las esposas de crique, el cepo americano y golpeado brutalmente por los boxeadores a sueldo de la policía y por empleados policiales. El 3 de agosto, después de martirios inenarrables, se le deportó a Buenos Aires. Este distinguido oficial fué aprehendido y confinado hasta seis veces desde el golpe de Estado de marzo de 1933. — DOCTOR JUAN D. SAINT CLEMENT, médico. Preso a fines de mayo sufrió muchos días de encierro en los calabozos de Investigaciones y Cárcel Central donde le aplicaron las torturas del esposamiento, el engrillado, el cepo americano y el plantón en la forma descripta más arriba, durante este último castigo 74 horas. Se le mantuvo privado de ropas de abrigo, sin comer ni dormir varios días, absolutamente incomunicado, y teniendo que acostarse en el suelo frío y mojado del calabozo hasta el 3 de agosto que se le deportó. Ninguno de estos ciudadanos estuvo sometido a juez ni autoridad judicial alguna y se les desterró sin permitirles la comunicación con sus familias ni la opción por el confinamiento que, en el peor de los casos, autoriza la Constitución que se ha dado el régimen. Con el testimonio de los ciudadanos antes nombrados, podemos agregar otra nómina de ciudadanos que fueron víctimas de prisión, y en ella sufrieron torturas y martirios como las descriptas y aún peores, pues en algunos casos se les sometió a la torturante simulación del ahorcamiento y a la compresión con aparatos especiales de los órganos genitales hasta su trituramiento, como en los casos especiales de Abdala, Gabriel, Mena, doctor Pérez Pallas, Rosario, etc., pero que, por estar bajo la amenaza constante de la policía, no se atreven a publicar su martirio, pues se sienten huérfanos de toda protección, hasta de la misma judicial, frente a la prepotencia de la policía. Entre ellos están: Luis Abdala, estudiante de medicina; Leonardo Astiazarán, periodista y Juez de Paz de Lavalleja; Marcos Batlle Santos, ex Secretario del Consejo, digo, Directorio de Servicios Públicos; Oscar Costa, comerciante, miembro del Directorio de Comerciantes Minoristas; Arturo J. Dubra, estudiante y miembro de la Directiva de la Federación de Estudiantes; Elías Gabriel, comerciante; Orestes J. Lanza, ex Presidente del Concejo Departamental del Salto y ex Diputado nacional; Evaristo Garrido, empleado; Celiar Mena, ex empleado de la Corte Electoral; Isidoro Noblía, periodista; Angel Paz, empleado de la Administración N. del Puerto; Darwin Peluffo Díaz, estudiante; doctor Venancio Pérez Pallas, médico de la Sanidad Militar; Juan Porro, comerciante; Julio Rosario, comerciante; doctor Abelardo Véscovi, Fiscal de lo Civil. Sería incompleta esta nómina si excluyéramos el nombre del doctor Bernardo García, quien, a pesar de estar sometido a la justicia ha sido, en las mazmorras de Investigaciones, víctima de monstruosas tropelías y martirios sin nombre propios de épocas de barbarie que se creían desaparecidas definitivamente de nuestras prácticas policiales y cuyo relato avergüenza a nuestra cultura. Tales brutales martirios no pueden admitirse como la obra expontánea o exagerada de instrucciones recibidas por empleados inferiores. No. Tienen que admitirse como el cumplimiento estricto de órdenes dadas por los jefes, aún los más encumbrados, pues varias de las escenas relatadas fueron presenciadas y hasta ejecutadas por ellos mismos. Por lo demás, la duración de tales procedimientos de tortura, que se desarrollaron sin interrupción en el correr de varias semanas, las quejas y ayes de las víctimas, y el número considerable de funcionarios que ejecutaron o presenciaron los referidos actos de barbarie, excluyen la posibilidad de que ellos sean desconocidos por los superiores jerárquicos de dichos funcionarios, aún por los que ocupan las más altas posiciones en la Administración. Tales son, señor Presidente, los datos que ofrecemos a esa digna institución de cuyo conjunto, completados con los que de otras fuentes igualmente fidedignas surgirán sin duda alguna ante cualquier investigación medianamente veraz y garantida, se desprende, evidente e imperiosa, la conclusión de que la historia del país no registra una serie tan torpe y brutal de iniquidades. No ignoramos los procedimientos de intimidación y de amenaza que se han empleado y se emplean para reducir al silencio a las víctimas y ocultar los atentados cometidos. Tampoco ignoramos que la falta de garantías inherentes y esencial al régimen que pesa sobre el país, también sofoca en el silencio voces y protestas que pudieran y debieran dejarse oir. Sabemos que la justicia, olvidando una honrosa tradición y salvo contadas excepciones, no se ha atrevido a amparar los derechos individuales si para ello tiene que enfrentarse con los detentadores de la fuerza. No creemos en la eficacia de las investigaciones realizadas por instituciones oficiales, bajo el poder omnímodo e incontrolado de los propios responsables y coautores de las agresiones, que se mueven armados de poderes extraordinarios y sin límites. No recurrimos a ellas en demanda de reparación o de justicia, porque las creemos cómplices del régimen y durante más de dos años las hemos visto asistir en silencio a la consumación de todas las violencias. Es por ello que acudimos ante esa institución de noble cultura y límpida ejecutoria democrática, uno de los centros de vida espiritual del país cuya irradiación no se ha interrumpido ni en las horas más sombrías de nuestra historia, a fin de dejar expresada nuestra indignada protesta como ciudadanos y como hombres. — Buenos Aires, setiembre 10 de 1935. — Amador Sánchez, A. García Morales, Gustavo Gallinal, Domingo Baqué, S. Irureta Goyena, Salvador Estradé". Es copia. Felipe Gil".

De doña Armentina Gaona de Siliezar

"Honorable Cámara de Representantes. — Armentina Gaona de Siliézar, de veinticinco años de edad, casada, de nacionalidad uruguaya, con domicilio a los efectos legales en la calle Cuñapirú 1921, a ese Honorable Cuerpo, EXPONGO: que soy la esposa del señor Ovidio Siliézar, ciudadano natural de la República de El Salvador. Desde hace más de cuarenta días me encuentro separada de mi esposo, por hallarse éste detenido en carácter de depósito policial, en la Cárcel Central de esta ciudad, bajo la amenaza de deportación a su país natal. Conozco los ideales, pensamientos y acciones de mi esposo, y no encuentro en ellos nada que pueda explicar los propósitos de la Policía, propósitos cuya severidad elevarán al desquiciamiento y la catástrofe, a un hogar recientemente construído. Se pretende expulsar del país, a aquél, a quien las mismas leyes del Estado, imponen el deber de protegerme, en momentos en que, por mi estado de gravidez me encuentro imposibilitada para solucionar los problemas económicos referentes a mi propio sostenimiento y al de la nueva vida que se gesta en mi vientre. Deportado mi marido quedaré sola y desamparada en los momentos más difíciles para toda mujer; es por ello que desesperada y llena de angustia ante tan negra perspectiva, me presento a este Honorable Cuerpo, para solicitarle que el Estado del Uruguay, cuyo deber es proteger los intereses de sus ciudadanos, me proteja en esta difícil situación y no permita el desmoronamiento de mi hogar legítimamente construído. Será justicia. Armentina Gaona de Siliézar. — OTROSI DIGO: Para comprobar mi estado de gravidez, oportunamente presentaré los correspondientes certificados médicos. Solicito al mismo tiempo, que el presente escrito, presentado en papel oficio, sea admitido, pues carezco de fondos necesarios para el pago del sellado correspondiente. Si fuere necesario, ofrezco también la prueba pertinente. — Armentina Gaona de Siliézar"

PRESIDENCIA. — Montevideo, Agosto 6 de 1935. — Pase a la Comisión Investigadora. — JULIO CESAR ESTOL, Presidente.

Del Comité Pro Defensa de los Derechos Individuales y Políticos del Hombre

"Montevideo, Junio 3 de 1936. — Señor Presidente de la Comisión Investigadora de la Cámara de Representantes sobre Torturas Policiales, don Felisberto F. Carámbula. — Presente. — El Comité Pro-Defensa de los Derechos Individuales y Políticos del Hombre, en su sesión de fecha 4 del corriente, resolvió por unanimidad de votos, dirigirse a usted a fin de llamar su atención sobre la demora de la Comisión Investigadora de la Cámara de Representantes, que usted preside, en expedirse con respecto a las denuncias de torturas físicas aplicadas por la Policía a los detenidos políticos, a raíz del atentado de que fuera víctima en Maroñas el Presidente de la República, hace más de un año. Este Comité, en cumplimiento de las finalidades que motivaron su creación, reclama justica contra los culpables de los bárbaros procedimientos denunciados públicamente por algunas de las víctimas, bajo la garantía de sus firmas de toda responsabilidad y llevadas al seno del cuerpo Legislativo por el Diputado doctor Emilio Frugoni; justicia que será la única manera de restituir en cierto modo a nuestro país, su dignidad de nación civilizada, ofendida por los hechos que han sido denunciados. Nos es grato saludar a usted con nuestra consideración. — EMILIO FRUGONI. — LUISA LUISI".

INFORME DE LA COMISION EN MAYORIA

"Comisión Investigadora sobre Procedimientos Policiales"

Señores Representantes:

Vuestra Comisión tiene el honor de dar por cumplido el cometido que le confirió ese Alto Cuerpo por resolución adoptada el 17 de julio de 1935 con motivo de tratarse en aquella oportunidad el informe de la Comisión Pre-Investigadora sobre las denuncias formuladas por el señor Re-

presentante Emilio Frugoni contra la Policía de Investigaciones de la Capital y la cual aconsejaba la designación de una Comisión Investigadora parlamentaria a los efectos de esclarecer la veracidad de las expresadas denuncias.

Como se desprende del voluminoso repartido que obra en poder de los señores Representantes el trabajo de la Comisión ha sido extenso y complejo y quizá la misma entidad de las denuncias formuladas contra nuestro Instituto Policial, exigiera mayor aporte de elementos para una más amplia e irrefutable convicción. Sin embargo, vuestra Comisión ha considerado que con los antecedentes que obraban en sus actuaciones, ya había elementos de juicio lo suficientemente elocuentes como para hacer innecesarias nuevas indagaciones que, seguramente muy pocas luces pudieran arrojar a la notoria orientación de las actuaciones ya practicadas.

Juzga vuestra Comisión, que antes de entrar en materia, es imprescindible tener una idea aproximada de lo que fueron aquellos momentos en que tuvieron lugar las detenciones que son el motivo determinante de esta investigación, puesto que de la impresión que se forme cada uno de los señores Representantes dependerá cuál ha de ser el estado de espíritu para poder pronunciarse con plenitud sobre el punto que la investigación plantea y sobre las conclusiones a que podrá arribarse.

Más que la descripción subjetiva, la cual podría estar siempre sometida al juicio espontáneo pero inconscientemente tendencioso, vuestra Comisión quiere confiar, para transportar a los señores Legisladores a la exacta comprensión de las circunstancias de entonces, en la transcripción de los mensajes que al inaugurar los períodos Legislativos de los años 1935 y 1936, pasó el Poder Ejecutivo a la Asamblea General.

Estos documentos oficiales, por su origen y por su naturaleza calificada son las fuentes de información más importantes que podrá tener la Cámara para valorar "in extenso" el alcance y la fuerza de las inculpaciones que se dirigen contra la Policía de la Capital.

Decía el Poder Ejecutivo en su mensaje del 15 de marzo de 1935 dirigido a la Asamblea General al inaugurarse el segundo período de la 32 Legislatura:

"El Poder Ejecutivo esperaba, el país esperaba, una nueva era de labor y de progreso en medio de las dificultades de la crisis económica que a nosotros no podía sino herirnos, como al mundo entero, pero que no había sido combatida sino en la angustia de la última hora; y había encontrado medio propicio desde mucho antes, en grandes desaciertos económicos y financieros.

Sabía el Poder Ejecutivo que se habría de renovar con redoblado ardor la lucha de los partidos y los círculos, y no la temía, y ni siquiera la deploraba. La democracia es grande como el mar, y como el mar agitada y fecunda. Pero la lucha, no fué tal, sino agresión rencorosa. La prensa de oposición se excedía de su derecho de libre examen y censura, para injuriar y calumniar e inventar burdas mentiras que lastimaban, tanto como a los Poderes Públicos, al Estado mismo; y cada club de las agrupaciones políticas debeladas, se convirtió en un centro de propaganda subversiva. Circulaba en muchas manos la colecta llamada de la libertad, que se confesaba que no era sino el tesoro de la próxima rebelión. Hasta en las oficinas públicas se oía el rumor del desacato públicamente proclamado. En medio de esa situación que anunciaba agitaciones capaces de perturbar el orden, se produjo un suceso que determinó algunas medidas de seguridad. Una divergencia gremial entre los obreros gráficos y la respectiva Asociación Patronal, produjo la huelga de aquéllos, la que fué seguida de la de los vendedores de diarios que hicieron con los gráficos causa común. El Poder Ejecutivo dada la dispersión de los elementos en huelga que comenzaban a entregarse a la violencia y al sabotaje, en la imposibilidad de aislar esos atentados realizados en plena calle, ya contra las empresas patronales, ya contra sus agentes vendedores, dispuso que todos los diarios se expendieran en lugares determinados. Ese régimen de igualdad para unos y otros, detuvo el desarrollo de la huelga que se anunciaba como el principio de una grave huelga general. Y gracias a eso, la mediación conciliatoria del Ministerio del Interior, aceptada por las principales partes en lucha, pudo terminarla con el más favorable éxito. Mientras tanto, fuera del episodio, arreciaba la lucha política. El Poder Ejecutivo respetuoso del derecho, para el cual la opinión por contraria que le sea, tal opinión no es nunca un delito, llevó su tolerancia hasta los límites extremos. Pudo ejercer dentro de la ley ordinaria sus poderes disciplinarios como Jefe de la administración. Pudo antes, en la situación de hecho, con el aplauso de gran parte de la opinión, desarraigar las rebeldías sediciosas que en su seno se erguían. A nadie tocó sin embargo. El Poder Ejecutivo aspiraba a que el mal se corrigiera a sí mismo, por la enmienda o por el cansancio. Pasaron así largos meses, y fué preciso que tuvieran lugar aquellas tumultuosas asambleas del "Albéniz", donde se proclamó ante centenares de personas el atentado y la revuelta, para que el Poder Ejecutivo se resolviera hacer uso de las facultades que le confiere el artículo 158, inciso 18 de la Constitución, en los casos de graves alteraciones del orden público. Inmediatamente después de aquellas asambleas fueron deportados en la forma establecida en la Constitución, quince o veinte actores en aquellos sucesos. Fué suspendido el régimen de la ley del derecho de reunión. Y fué restringida la libertad de la prensa en términos que, no obstante la gravedad del mal que los justificaba, nunca llegaron, ni entonces ni después en pleno estallido revolucionario, a coartar el derecho a analizar y censurar los actos y resoluciones de los Poderes Públicos. Sólo se prohibió el insulto y la calumnia contra las personas, la diatriba y la befa contra los Poderes Públicos, las noticias falsas en perjuicio del interés general, y las informaciones alarmantes sobre conspiraciones, o medidas de seguridad adoptadas. Una ley ordinaria no debería dejar de reprimir semejantes actos. Tomadas esas medidas, no faltaron voces que reclamaron su derogación. Pero el Poder Ejecutivo que por sus medios de información podía percibir mejor las cosas, recomendó a la Asamblea las dejara subsistentes. Aquella agitación que las determinó, no podía ser sino el anuncio a corto plazo de la revuelta declarada. En los últimos días del mes de enero, el país supo con incredulidad primero, y con asombro e indignación después, que unos cuantos centenares de hombres se lanzaban en armas contra los Poderes constituídos. Pero la intentona revolucionaria pasó pronto. Y estrechada por las fuerzas armadas, por el ejército en actitud ejemplar, por la marina celosa en el cumplimiento de su delicada misión de vigilancia, por las policías y las milicias de voluntarios, en todo momento decididas, se deslizó como una sombra para perderse entre los espesos montes del Río Negro, o cruzar la frontera cercana, o caer prisionera casi sin combatir. La represión fué eficaz, sin haber sido cruel, y hemos de esperar que la acción de vanguardia de nuestros aviones militares, haga en adelante imposible ese tipo arcaico de la revolución en campaña, lucha de correrías destructoras que tantos males materiales y morales nos han causado. El Poder Ejecutivo pudo ser severo y en verdad sólo fué justo, entregando a los rebeldes a sus jueces naturales. Prefirió proceder con generosidad, y los puso en libertad sin condiciones, con exclusión de algunos cuyos nombres se han dado, a los que se les intimó a salir del país. ¿Será la generosidad, con que se les ha contemplado, un estímulo a que depongan sus propósitos de rebeldía? Si no lo fuera, sepan que mañana, la represión revestirá los caracteres severos de la justicia contra los enemigos de la paz pública y del orden social. El Poder Ejecutivo, por su parte, exhorta a la Asamblea General a mantener las medidas de seguridad adoptadas, en toda su integridad. Cualquier nuevo esfuerzo revolucionario será muy difícil pero no es imposible. Por lo menos no lo juzgan imposible algunos de los dirigentes, los que desde la emigración, según sus manifestaciones hechas públicas, estimulan todavía insensatas esperanzas. El Poder Ejecutivo respeta la libertad pero no los excesos de ella y juzga que está en el caso de limitarla, para eludir el caso de tener que reprimir con violencia esos mismos excesos. Es preferible trazar límites a los derechos individuales, que contemplar que se transformen, al impulso de las pasiones desatadas, en atentados que exigirían luego dolorosas represiones. Estima el Poder Ejecutivo en todo lo que valen los derechos individuales, los derechos de los empleados y sobre todo, la libertad de la prensa, ariete contra el despotismo y paladín de la libertad. Pero los derechos sólo son posibles en el orden y en la armonía entre la autoridad y la libertad. Rota esa armonía, todos los derechos e intereses legítimos, la riqueza moral y material de un pueblo, se expone a convertirse en el botín de triunfo del menos escrupuloso, del más audaz o del más fuerte. No ha vacilado, pues, el Poder Ejecutivo en proceder con serena energía. Quiere, sin embargo, destacar ante la Asamblea que estallada la rebelión no hizo sino dejar subsistentes las medidas tomadas anteriormente, agregando la destitución de algunos pocos empleados públicos, comprometidos por sus actos en la revuelta. Habría querido el Poder Ejecutivo borrar de su memoria aquella prescripción que lo autoriza a tomar medidas de seguridad. Pero ya que el extravío culpable de los rebeldes no se lo ha permitido, quiere destacar que en el uso de ella ha observado con estrictez el régimen constitucional a que ese uso está sujeto. Ha de decir que las medidas adoptadas no las ha dictado por sí solo, no han sido dictatoriales. Las ha tomado como lo manda la Constitución sometiéndolas de inmediato al Cuerpo Legislativo, estando a su resolución. Y luego debe agregar que las ha aplicado según racional designio de la propia Constitución. El artículo 158,

inciso 18 de la Constitución, establece el régimen del ejercicio de las medidas de seguridad que puede adoptar. Ese régimen comprende los casos en que deben aplicarse las medidas, la naturaleza que deben tener y sus límites insalvables. En cuanto a los casos, la letra de la Constitución expresa que son los casos graves e imprevistos de conmoción interior. No es cualquiera conmoción que puede autorizarlos, sino la conmoción insólita, es decir aquella que exija racionalmente, el empleo de medios que no son los ordinarios, con que cuenta la autoridad. Conmoción no es sólo la que se ha hecho efectiva en su aspecto material; la que con inminencia amenaza, la que puede considerarse inevitable, también ha de considerarse conmoción interior. Las medidas de seguridad no son penas sino medidas precaucionales de orden político, que rinden su utilidad máxima precisamente cuando previendo evitan la agresión. La duración de las medidas depende de las circunstancias. Pueden durar horas o meses. Terminada materialmente una insurrección el restablecimiento automático de todos los derechos podría constituir una grave imprudencia y retrotraer la situación a un estado parecido al de los días anteriores al estallido de la misma insurrección. Los marinos se previenen contra lo que llaman el mar de fondo. Y su prudencia es una lección. En lo que se refiere a las medidas que se pueden adoptar, la Constitución no las clasifica ni podría clasificarlas. No se clasifica lo que obedece a los infinitos cambiantes de la realidad. Pero si no pueden enumerarse, pueden limitarse, en atención a razones superiores, y es lo que se ha hecho. En cuanto a las personas, dice la Constitución, las medidas de seguridad sólo autorizan a intimar se retiren del país, o arrestarlas si no lo hacen. No puede infligirse castigos a las personas, ni atentar contra sus derechos naturales, ni afectar sus intereses consagrados, sino mediante los procedimientos jurídicos que establece la ley. Pero los beneficios que tiene una persona por razón de su empleo público, que es asunto de derecho objetivo que la ley crea y modifica en razón del interés general, no están sustraídos a la acción de las medidas de seguridad. Puede, pues, el Poder Ejecutivo, si la justicia no lo impide y la tranquilidad pública lo exige, exonerar por manera extraordinaria, a los empleados públicos. Y es obvio que, como tal medida de seguridad es el Poder Ejecutivo quien únicamente puede aplicarla, porque es, al que, privativamente se le confiere. No tiene en cuenta esa medida tan solo el buen funcionamiento de un servicio dterminado, sino la tranquilidad pública comprometida, en el caso de que la Administración estuviese afectada en sus centros vitales. Pero hay otra limitación más. El Poder Ejecutivo en ningún caso podrá poner en peligro, mediante su ejercicio el funcionamiento de los otros Poderes del Estado. No podría, desde luego, afectar la organización del Cuerpo Legislativo, que es el juez a quien somete las medidas que toma. En nuestro sistema constitucional el Poder Ejecutivo adopta las medidas y las hace efectivas desde el primer momento, pero con el deber de someterlas, en breve plazo a la Asamblea General o quien la represente, para que las apruebe o desapruebe, y les dé el destino definitivo".

El otro documento citado de fecha 15 de marzo de 1936 expresa lo siguiente:

"El deber primario de asegurar el orden interno impidió al Poder Ejecutivo que, cediendo a sus íntimos y sinceros deseos, propiciase el restablecimiento inmediato y total del régimen constitucional vigente. Los hechos posteriores vinieron, desgraciadamente, a dar la razón a los temores que el Poder Ejecutivo abrigaba. No se había todavía apagado el eco de las palabras del Ministro del Interior en su discurso pronunciado en la noche del 16 de mayo ante la Cámara de Representantes, en el cual, invocando la personería del Poder Ejecutivo, ofreció a los partidos opositores las más amplias seguridades democráticas siempre que ellos se manifestasen dispuestos a reincorporarse con sinceridad a las actividades del civismo, cuando fué descubierto un cobarde complot, tramado por elementos políticos adversos a la situación, con la complicidad de delincuentes profesionales, reclutados en las más bajas esferas del hampa. Y basta la ocasión elegida para hacer estallar esa conjuración criminal era repugnante, y agravaba más aún la índole de tan repudiable intento. Se había escogido para ello la realización de alguno de los actos sociales programados en homenaje a la persona insigne del Excelentísimo Señor Presidente de los Estados Unidos del Brasil doctor don Getulio Vargas, que honraba al Uruguay con su visita oficial. La rápida intervención de la policía de Montevideo impidió que se consumase ese proyecto que hubiese cubierto de luto y vergüenza a nuestra patria. Unas cuantas bombas que estallaron, felizmente sin mayores consecuencias, en distintos puntos de la ciudad, fueron la única corporización del miserable propósito. El 2 de junio, cuando un núcleo selecto del pueblo de Montevideo se hallaba congregado en el Hipódromo de Maroñas para aclamar entusiastamente al distinguido huésped que nos traía la representación de nuestra hermana la República del Brasil, un brazo criminal se armó para atentar por la espalda contra la vida del Presidente de la República Oriental del Uruguay. El atentado fracasó en sus resultados materiales, y también puede asegurarse que, si otras proyecciones tenía, también fracasó en ellas".

Como se desprende de lo expuesto, en aquellas circunstancias, la Policía de Investigaciones frente a la gravedad de tales acontecimientos veía crecer y multiplicar sus actividades en una forma extraordinaria, agravando todo ello, por la enorme responsabilidad que incumbe a dicho Instituto sobre todo frente a aquellos momentos en que se estaba conspirando contra la tranquilidad de la República organizando sublevaciones, asonadas y atentados contra la vida de los gobernantes del pueblo. Las tareas de la Policía de Investigaciones, como se señala precedentemente, fueron de tal importancia y trascendencia para la Nación que, entendiéndolo así su jefe y sus subalternos, aquel organismo no se dió un momento de reposo para buscar los hilos invisibles que en aquellos momentos tendían en las sombras los enemigos del orden público.

Los instantes que se vivían, exigían una celeridad y una energía de tal magnitud, que no es posible suponer que frente a tales posibilidades de catástrofe, se pudiera tener la facultad de estar en todos los detalles de la comodidad ordinaria de cada uno de los detenidos.

Forzoso se hace, también, dejar constancia que el personal normal de aquella repartición policial fué necesario aumentarlo sin selección alguna de entre los elementos policiales de otras reparticiones, sin ninguna especialización ni versación y muchos, quizá, hasta sin vocación para el ejercicio de tan delicadas funciones.

En resumen, la Policía de Investigaciones, frente a una situación excepcional, tuvo que justificar su responsabilidad que en ella depositan el pueblo y el Gobierno, obrando con celeridad y con energía.

Entrando en materia y tratando de abreviar en lo posible esta exposición en esta parte, —desde el momento que todo ello se desprende nitidamente del repartido— se puede afirmar que las indagaciones de vuestra Comisión se han referido o por lo menos han tratado de referirse siempre, concretamente, al tenor de las denuncias formuladas, desviando de su consideración toda otra cuestión que pudiera desvirtuar o confundir su cometido. Sin embargo, y es preciso advertirlo desde ahora, vuestra Comisión en cierto sentido con el propósito de extremar la investigación ha permitido darle mayor latitud a la imputación de "malos tratos" en lo que se refería a las declaraciones de las presuntas víctimas.

Continuando en el orden de ideas bosquejado al principio de este capítulo, vuestra Comisión quiere señalar que sus actuaciones se pueden desglosar en dos grandes ramas que coinciden con dos especies o categorías de prueba perfectamente distintas: la prueba testimonial y la inspección ocular.

La prueba testimonial está compuesta por las numerosas declaraciones de testigos presentadas ante la Comisión y muchas de las cuales han sido enviadas por escrito.

La prueba de cargo está contrarrestada por las declaraciones de los empleados de la Policía de Investigaciones al evacuar las "citas". Conviene además advertir que no se dió vista de las denuncias como se hace en lo judicial y en general frente a cualquier investigación por más sumaria que ella sea, pero ello no se ha debido a otra circunstancia que a la premura que tenía vuestra Comisión en terminar su labor no dando pábulo para que se pudiera argüir que sus propósitos eran otros que los de cumplir su cometido.

La otra prueba que se ha practicado ha sido la inspección ocular, como se señalaba más arriba; ella ha consistido como lo documentan las actas respectivas, en la visita a todas las dependencias de la Policía de Investigaciones en donde son alojados los detenidos. Como se comprueba por la colección de actas de vuestra Comisión ella no se conformó con una visita aislada de cada uno de sus miembros, habiendo adoptado la norma más correcta de hacer la inspección ocular a dicha dependencia en corporación.

La impresión recibida por los miembros de la Comisión del estado de higiene y comodidad que ofrecen los alojamientos para detenidos de la Policía de Investigaciones, fué satisfactoria en razón del destino de dichos locales.

Como es de pública notoriedad la Policía de Investigaciones ocupa una de las alas del Cuartel de Bomberos. Basta decir que este cuartel es una de las más modernas y confortables construcciones erigidas en el país y que es sin duda alguna, un modelo de construcción militar.

Todos los alojamientos significan un evidente progreso sobre aquel régimen de mazmorras medioevales de suplicios inhumanos, que fueron la Alcaidía y los calabozos de la calle Yí y San José y que constituye, sin duda alguna, una omisión evidente de todos los gobiernos anteriores. Aquellos calabozos angostos en los que sólo cabía una persona, oscuros, vertiendo agua, y de una altura tal que un hombre no podía permanecer de pié han sido sustituídos por alojamientos más amplios y ventilados, con enfermerías, donde los detenidos pueden estar con relativa comodidad. Lo que se acaba de exponer es aplicable en un todo a la Alcaidía que como se sabe tiene su sede en la calle Agraciada. Higiene y ventilación por todas partes, los presos tienen sus camas o sus tarimas perfectamente limpias y hay tal comodidad por la amplitud del local, que es imposible que se produzca la hacinación.

Como de acuerdo con la resolución adoptada por el Parlamento, la investigación habría de tener por único objeto referirse a si efectivamente se aplicaron malos tratos a los detenidos por su inmixión en actos subversivos, vuestra Comisión considera del caso no separarse en el presente informe del objeto concreto que se le confiara.

Todas las imputaciones que fluyen de todas las declaraciones recibidas en la Comisión y de las que se pudieron concretar de las dieciocho cartas que obran en las carpetas de la misma, han sido rechazados de plano por cada uno de los funcionarios policiales que fueron citados en las expresadas declaraciones, ante la propia Comisión y en presencia del Diputado denunciante.

¿Qué se desprende, en consecuencia, del total de las denuncias a pesar de ser tan numerosas ¿Puede acaso, derivarse, del relato de que hacen gala muchas de ellas, no digamos la semiplena prueba de los hechos imputados a la Policía de Investigaciones, sino lo menos, serios indicios de su verosimilitud?

¿Se encuentran los testigos en las condiciones normales que exige no ya la ciencia jurídica sino el sentido común, para que sus declaraciones tengan la imparcialidad indispensable para que sus dichos puedan considerarse como la expresión de un juicio sereno y reposado sobre hechos y circunstancias en los que no han sido precisamente testigos SINO ACTORES directos?

¿No es evidente que aun cuando los denunciantes de malos tratos sean personas de cierta posición intelectual y social, todos se caracterizan y se han caracterizado en todo momento por su adversión al régimen actual de gobierno y que por ende, es lógico presumir que todos los actos o juicios están viciados de esa misma tacha?

No es, por otra parte esta consideración fruto tan solo del razonamiento; ella fluye con caracteres harto elocuentes, de las propias manifestaciones de los declarantes y sobre todo de aquellos que las han expresado por escrito.

Quiere decir, en consecuencia, que los propios testigos no se han preocupado de ocultar esa posición de espíritu, y antes por el contrario, han tratado de ponerla de relieve haciendo alarde en sus expresiones de apreciaciones tan agresivas como perjudiciales para la propia seriedad de sus juicios.

Es una cuestión innecesaria mencionar que todos los que se quejan de torturas y malos tratos son enemigos irreconciliables del régimen constitucional actual. Sin embargo, los más aplacados, los que ofrecen una mayor serenidad de espíritu, no han dicho ni han ratificado haber recibido sino un tratamiento correcto por parte de los funcionarios de Investigaciones.

Toca pues a esta altura, entrar a la apreciación jurídica de las denuncias a la luz de las circunstancias mencionadas como que vuestra Comisión debe exponer ante ese Alto Cuerpo, cuál es el mérito de las expresadas acusaciones. Entiende vuestra Comisión que ella no puede innovar en esta materia y por lo tanto ha de adaptar su juicio a las reglas procesales que rigen en materia de apreciación de la prueba testimonial sobre cuyo punto existen fuentes copiosísimas de información en la Doctrina, en la Jurisprudencia y en el Derecho Positivo.

Podemos afirmar que en este punto concreto la doctrina incorporada a nuestro Código de Procedimiento es la universalmente admitida por todos los Códigos modernos y a ella ha de ajustar vuestra Comisión su interpretación y aplicación para el examen de la prueba producida en estos antecedentes.

Aplicando el criterio del Código de Procedimiento Civil, —espejo del concepto moderno de la prueba testifical.— la fuerza probatoria de la misma tiene que estar forzosamente sometida a la apreciación de la Comisión de acuerdo con las reglas de la sana crítica. La prueba testimonial es lo que en lenguaje forense se denomina prueba racional, vale decir que el juez en cada caso aprecia soberanamente su eficacia. Conviene destacar que esto ocurre para los testigos cuyas deposiciones no han sido objeto de tacha alguna, ni absoluta ni relativa, ni en su persona ni en sus dichos. Con cuanta mayor razón se puede afirmar otro tanto cuanto las deposiciones testimoniales están afectadas por circunstancias personales que, por fuerza, reducen y hasta disminuyen la fe del testigo hasta el punto de quedar de aquella imputación apenas, la pálida sombra de una sospecha! ¿Qué valor, no digamos ya jurídico, sino qué valor moral pueden tener las expresiones de voluntad de cualquier persona que se caracteriza por su absoluta adversión por todo aquello que pueda tener alguna relación directa o indirecta con los actos emanados de los hombres que son partidarios del régimen actual?

Es innecesario argüir, como ejemplo que las expresiones de cualquier enemigo de una persona no pueden dar la pauta del concepto verdadero que sobre esa persona se ha de tener. Lo mismo ocurre en este caso cuando se trata del examen y apreciación de las declaraciones de los denunciantes de malos tratos por parte de la Policía de Investigaciones. Por otra parte, los honorables antecedentes funcionales y personales del actual Jefe de Investigaciones y de sus principales colaboradores, que vienen sirviendo al Instituto Policial desde hace mucho tiempo incluso durante los regímenes anteriores, sin que nunca hayan merecido la más mínima acusación, no dan lugar a que la Comisión presuma a "prima facie" una inclinación al exceso o abuso de autoridad por parte no solamente del señor Jefe sino de todos los que componen su personal de servicio. Quiere decir en resumen, que a juicio de V. C. no se puede desprender una conclusión absoluta ni en el sentido afirmativo ni en el negativo, porque como se señala precedentemente, si bien el número de las personas que inculpan de malos tratamientos a los funcionarios de Investigacioes es elevado, no es menos cierto que ella se encuentra contradicha por las expresas declaraciones de los aludidos funcionarios y sobre todo — lo que es muy notable — por categóricas declaraciones de las personas que estuvieron detenidas por análogos motivos. ¿Qué queda pues como "subtractum" aprovechable desde el punto de vista sereno e imparcial en que debe colocarse el juez, lo mismo en el sentido jurídico como en el del apreciador libre, y me pueda dar la materia y el contenido para un fallo equilibrado y justo?

De la serena apreciación de la prueba testimonial y de la inspección ocular practicada por V. C. y de los diversos antecedentes que cada miembro de ella ha podido apreciar en su justo valor, V. C. viene a establecer las siguientes conclusiones:

1.a — El estado sanitario de los alojamientos destinados a los detenidos no merece ningún reparo.

Las condiciones de comodidad son aquellas que dan al detenido suficiente seguridad para su salud y resultan naturalmente compatibles con su condición de tal. En este sentido, cabe agregar que los alojamientos actuales de Investigaciones y la Alcaidía Policial constituyen un evidente progreso en cuanto a esta clase de establecimientos, la que se verá integralmente superada con la construcción del Departamento de Policía.

2.a — No está probada la existencia del "cepo" ni de ningún otro instrumento de tortura a que aluden las acusaciones.

3.a — V. C. mantiene la convicción moral de que el tratamiento dado a los detenidos por móviles subversivos ha sido en general correcto. Tiene la convicción de que han recibido el trato que correspondía y algunos miramientos especiales, no obstante la anormalidad de las circunstancias bajo las cuales se operaron las detenciones y las inequívocas conveniencias de muchos de los presos en complots, atentados y toda especie de conspiraciones para trastornar el orden público Que ello se infiere no solamente de las propias declaraciones de los detenidos sino también de lo que resulta del tratamiento dispensado en otras dependencias donde fueron las mismas personas que estuvieron en Investigaciones.

Puede haber ocurrido quizá algún caso individual y aislado que contraríe la afirmación anterior, pero es innegable que en aquellas circunstancias que subsiguieron al atentado contra la vida del Presidente de la República, y las que rodearon el levantamiento de Basilio Muñoz, no eran la más propicias para permitir al Jefe y al 2.o Jefe de Investigaciones una contemplación especial para cada uno de los detenidos y un contralor continuo y persistente sobre todos sus subordinados. La gravedad y excepcionalidad de la situación creada por los dos sucesos referidos son ya de por sí bien elocuentes para compenetrarse de que en aquellos momentos de incertidumbre y de peligro para la paz pública, era imposible mantener el mismo estado de contralor que en épocas normales sobre todo si se tiene en cuenta que el número de detenidos estaba muy

por encima del nivel común que suele tener el Instituto Policial.

Sala de la Comisión, mayo 21 de 1937. — RAMON GUERRERO FLORES, Miembro Informante. — LEONARDO TUSO, — JUAN B. SILVA, — ZACARIAS GARCIA CORBO. SANTIAGO MESTRE.

Proyecto de resolución

Artículo Unico. — Desestímanse las denuncias formuladas contra la Policía de Investigaciones de la Capital que han sido objeto de esta investigación, en virtud de haberse constatado el buen estado sanitario de los locales destinados a presos en la Policía de Investigaciones y Alcaidía de Policía y la inexistencia en ellos de instrumentos de tortura, y, por la convicción del buen tratamiento de que han sido objeto los detenidos políticos, que fluye del examen imparcial de los testimonios y antecedentes reunidos por la Comisión.

Sala de la Comisión, mayo 21 de 1937. — GUERRERO FLORES. — TUSO. — SILVA. — GACIA CORBO. — MESTRE.

INFORME DE LA COMISION EN MINORIA

Señores Representantes:

El informe en minoréa trata de ajustarse a dos normas directivas:

1.o — A un severo rigor judicial. La Comisión Investigadora no ejerce un mandato de partido. El tratamiento que una situación política da a los detenidos políticos no puede ofrecer reservas de criterio, sino simplemente problemas de prueba. El Diputado que suscribe este informe, ni como miembro de la Comisión, ni como Representante en el Parlamento de la Unión Cívica, puede tener en este asunto, más que un sólo interés: proteger el orden del derecho en la sociedad. Y si las facultades extraordinarias implican responsabilidades extraordinarias, — el Parlamento que autorizó aquellas facultades debe controlar las condiciones en que se ejercieron, con el rigor con que lo haría un juez de la República. La refracción del medio político hará luego, con los informes de la Comisión, el uso que quiera. Pero, el informe debe ser judicial, y no político — hasta donde alcancen nuestra convicción y nuestra voluntad.

2.o — El Artículo 109 de la Constitución da a las Comisiones Parlamentarias dos fines: de investigación y de legislación.

A inicio de este informe, los problemas que pone de manifiesto esta investigación parlamentaria — obliga a buscar los dos fines, — y acaso más los legislativos, que los inquisitivos.

El tratamiento dado a los detenidos políticos, es un episodio en un cuadro más general: la inconstitucionalidad de todo el régimen de medidas extraordinarias, dentro del cual se ha hecho posible el exceso policial, en la zona de sus procedimientos.

La policía usó con exceso, facultades omnímodas que el P. E. le dió. El P. E. a su vez, ejerció facultades omnímodas que la Asamblea General autorizó. Todo ello, con violación flagrante de las medidas de pronta seguridades que prevee y reglamenta el artículo 158 inciso 18 de la Constitución.

Lo què pone de manifiesto esta investigación es el proceso todo. Y por eso, las soluciones son dos:

Contener, por la vía legislativa, al poder público en la norma constitucional expresa en el artículo 158;

Y promover, por la vía de la investigación, la declaración de responsabilidades, que, en último análisis, deberán individualizar los jueces de la República.

1.o EN EL ORDEN LEGISLATIVO.

El régimen inconstitucional de las medidas de pronta seguridad

La promulgación de la Constitución del 19 de Abril de 1934 no trajo, sino parcialmente, el cumplimiento de la Constitución. La situación política de 1934 y 1935 fué de guerra civil latente; y el P. E. mantuvo el orden público por medidas de latitud discrecional, que no lograron impedir dos hechos de inútil y desgraciada violencia: la invasión de enero de 1935; y el asesinato frustrado del Presidente de la República, en la reunión social del Hipódromo.

La etapa fué de excepcional pugna de pasiones. Pero era la hora de probar los resortes de la nueva Constitución para conciliar el orden público con el fuero individual. La verdad es que la Constitución quedó al margen, para todos. Para el Gobierno y para la oposición. Y fué la fuerza la única técnica que se puso en juego, sin que apareciera, en parte alguna, una solución de derecho y de paz.

El artículo 158 inciso 18 — que tiene su sabiduría, — no existió para nada, ni para nadie.

¿Qué se salvó el orden público?...

Ese es un problema mal planteado. El orden público se habría salvado, — y hay que salvarlo, — dentro de la Constitución respetada y realizada.

Para una sociedad y para un Parlamento, no puede haber dudas al respecto.

La Constitución da los medios adecuados para garantir el orden, — y el poder público debe auxiliarse de los medios políticos de paz, — ya que la Constitución si protege, el orden contra la conspiración y la revolución, protege también el fuero individual contra el exceso y el abuso de poder.

Mantener rigurosamente el cauce del derecho es una de las garantías, — aunque no sea ni la única, ni la mejor, — de la paz pública.

Naturalmente que hay personas que miran el problema con gran simplicidad. En esta enorme confusión de normas que padece el mundo, hay quien razona así: "El P E. cuando es atacado debe defenderse, y no va a comprometer esa defensa por minucias teóricas, — debiendo reconocerse que, al lado de lo que ocurre en otros países, el nuestro es ejemplar". A los que plantean así las cosas, no hay respuesta que les satisfaga. Pero para tales criterios, — no sólo sobra el artículo 158, sino toda la Constitución y todas las instituciones — que son el presupuesto obligatorio de esta investigación y de este debate.

Vamos, pues, al problema constitucional.

La norma constitucional

Toda Constitución se sintetiza en dos aspectos: La tabla de las libertades individuales; y la organización de los Poderes y Servicios del Estado.

Por el primero — que la nueva Constitución de 1934 ha querido traer al prólogo como para destacar su jerarquía, — la sociedad reconoce el patrimonio irreductible de cada hombre: sus derechos, sus libertades, y las condiciones de protección de esas libertades y de esos derechos. Este es el fuero individual inalienable, — de valor trascendente — anterior y superior a la Constitución misma, y que la Constitución limita sólo en medidas excepcional y expresa.

Como lo señala con exactitud Juan Carlos Rebora, en su estudio sobre "El estado de sitio y la ley histórica del desborde institucional" este fuero individual garantiza como derechos:

El de petición.
El de asociación.
El de reunión.
El de publicación.

Reconoce como libertades:

La física de moverse.
La jurídica de disponer de lo propio.
La económica de trabajar y recoger el fruto del trabajo.
La de opinión.
La de conciencia.
La de defensa.

Y establece como condiciones:

La igualdad.
La dignidad.
La propiedad.

Este dominio irrenunciable del fuero individual, la Constitución lo protege:

1.° — Con garantías políticas directas, como el derecho de petición y de resistencia.

2.° — Con garantías políticas indirectas, como el sufragio y la representación.

3.° — Con garantías orgánicas, como el sistema de equilibrio de poderes, su recíproco control y sus leyes de contrapeso.

4.° — Con garantías jurídicas, fundadas en la responsabilidad penal y civil por abuso de poder.

5.° — Con garantías procesales que imponen el procedimiento judicial "escrito y motivado" para toda limitación de libertad.

Ahora bien, frente a toda esta arquitectura constitucional, trabada y firme, está el artículo 158 inc. 18 que en la letra:

Al Presidente de la República, actuando con l Ministro o Ministros respectivos, o con el Consejo de Ministros, corresponde: tomar medidas prontas de seguridad en los casos graves e imprevistos de ataque exterior o de conmoción interior, dando cuenta dentro de las 24 horas a la Asamblea General, o en su receso a la Co-

misión Permanente, de lo ejecutado y sus motivos, estando a lo que estas últimas resuelvan. En cuanto a las personas las medidas prontas de seguridad sólo autorizan a arrestarlas o trasladarlas de un punto a otro del territorio, siempre que no opten por salir de él. También esta medida, como las otras, deberá someterse dentro de 24 horas de adoptada, a la Asamblea General, o en su caso a la C. Permanente, estando a su resolución.

Este artículo autoriza al P. E., en el límite de estas cuatro normas:

1. — A tomar **medidas prontas de seguridad**, y ello sólo en los casos **graves e imprevistos** de conmoción interior.

No hay, pues, ni **facultades extraordinarias**, ni **poderes discrepcionales**, ni **mandatos** por plazo alguno. La zona de poder del P. E. es enormemente restringida: corresponde sólo a las medidas prontas de seguridad, y en casos no previstos por las medidas ordinarias.

2. — A tomar medidas **perfectamente individualizadas y concretas**, y debe dar, **en cada caso**, cuenta a la Asamblea General. Es decir: el P. E. debe ordenar con esta fórmula: que se detenga al ciudadano A. y al ciudadano B. Pero no puede ordenar con esta otra: que la policía detenga al que considere implicado en un movimiento.

La Asamblea tampoco puede ordenar un decreto que establezca esta última autorización. Esto es un mandato discrecional. Y el Art. 158 no permite delegaciones de poder para **hechos futuros**. La Asamblea General es el **juez de los hechos consumados**. Pero no puede crear, ni por un minuto, la dictadura futura de ninguna autoridad. Por eso, las medidas prontas de seguridad deben ser individualizadas, para conocimiento y el fallo de la Asamblea General. Y nada más.

Lo demás, corresponde a la ley, con el trámite y discusión y garantías que las leyes tienen. Y la Asamblea General usurpa funciones de mandato legislativo, cuando por la vía de las medidas de pronta seguridad, aprueba, sin trámite, verdaderas leyes que han de regir en el porvenir.

3. — Estas medidas debe tomarlas, en cada caso, el **Presidente y sus Ministros, bajo su expresa y total responsabilidad.** No son funciones delegables a la Policía. La Constitución quiere respaldar la excepcionabilidad y gravedad de la necesidad con la indelegable responsabilidad del Poder que los dispone.

4. — La Constitución ha reducido la zona de las medidas prontas de seguridad, a estas dos posibilidades:

A) Con respecto a las cosas:

El P. E. puede tomar **todas las medidas** prontas que sean indispensables para mantener el orden público.

B) Con respecto a las personas:

El P. E. sólo puede arrestarlas o trasladarlas de un sitio a otro del territorio, pero en los dos casos, con opción de salir del país.

Estos dos enunciados, plantean paralelamente dos problemas de enorme repercusión en la práctica de las medidas de seguridad.

En primer término, debe establecerse si las medidas de pronta seguridad se refieren solamente a **las personas que no han cometido** delito. O a todas. En el primer caso, las personas imputadas de delito serán sometidas a Juez, dentro de los plazos constitucionales, y cesaría con respecto a ellos, la jurisdicción del P. E.

El punto ofrece la siguiente repercusión práctica:

Si el P. E. puede llevar adelante el procedimiento de las medidas de seguridad aún contra las personas responsables por delitos, estas medidas implican la impunidad provisoria de los delincuentes, y sobre todo, pueden implicar la impunidad final por la vía del destierro.

Si en cambio el P. E. pierde su jurisdicción y la adquiere el Poder Judicial, la libertad condicional inmediata decretada en el expediente judicial, crearía, a favor de los más peligrosos, una fuente de privilegio y de protección, que podría comprometer el orden públiio.

El caso concreto se planteó a nuestros Tribunales. Los señores Domingo Baqué, Saturno Irureta Goyena, José María Santos y Raúl Luzuriaga fueron sometidos en marzo de 1933 al Juez de Instrucción de Segundo Turno, quien concedió la libertad bajo fianza. La policía no cumplió la orden. Y requerida la intervención de la Alta Corte de Justicia por los defensores, quedó planteado el conflicto. **El P. E., en Mensaje de 10 de junio de 1933** sostuvo que el Poder Judicial aplica las penas; pues el P. E. está "**encargado del orden en la paz pública en una órbita también intangible**".

El Sr. Fiscal de Corte, por su parte afirmó: "El sometimiento de los arrestados a sus jueces naturales crea, en derecho, una situación estable y definitiva. En adelante, sólo los jueces pueden innovarla, según normas jurídicas pre establecidas A ellos sólo les compete la investigación y el juzgamiento, y en cuanto concierne a la privación de **la libertad, sólo también a ellos les incumbe mantenerla o decretar su cese conforme a las disciplinas de la ley**".

La Alta Corte de Justicia por Mensaje de 4 de julio de 1933, declaró: "Que, después de haber sido sometidos los señores mencionados a disposición de la Justicia, la Presidencia no debió impedir a la Jefatura de Policía la remisión de los procesados a la Cárcel Correccional para que la Dirección de ésta pudiera cumplir la orden de excarcelación dictada por el señor Juez Letrado de Instrucción".

Podría decirse que el antecedente no despeja totalmente el punto por cuanto el Poder Judicial examina el caso de detenidos políticos sometidos por el P. E. a la jurisdicción criminal, y de lo que se trata es de establecer si el P. E. debe o no debe someter los imputados a esa jurisdicción. Pero, —dado el carácter restrictivo del artículo 158 inciso 18,— debemos inclinarnos a la tesis que deroga menos el fuero común: el delincuente pertenece a la justicia represiva; y las medidas de pronta seguridad alcanzan sólo a las personas que no han cometido delito. Y si esta tesis —en algún caso — puede ofrecer riesgos para el orden público, la solución no está en ampliar el fuero de la autoridad, por la vía excepcional y gravísima del artículo 158 de la Constitución, sino en perfeccionar la ley ordinaria, para organizar mejor los institutos ordinarios de protección social.

El otro problema se relaciona con la enumeración de las garantías individuales que el P. E. puede suspender por la vía de las medidas de pronta seguridad.

La Constitución establece en la Sección II los derechos, las libertades y las garantías del fuero individual. Ahora bien. ¿hasta dónde puede llegar el P. E. cuando tropiece con las garantías Constitucionales?...

¿Puede suspenderlas todas...?

¿Puede suspender sólo algunas, y cuáles son...?

¿O puede sólo suspender el **Habeas Corpus**, quedando en vigor todas las demás normas esenciales del fuero individual...?

El problema es importantísimo, porque radica en este punto, el frecuente desborde del poder público.

El artículo 158, a nuestro juicio, limita la potestad del P. E., **con respecto a las personas**, a la detención dentro de las condiciones y normas de la parte final del inc. 18. Es decir: toda la Sección II de la Constitución mantiene su vigor, con la sola excepción de la suspensión de **Habeas Corpus** y la seguridad individual. (Artículo 30).

Esta es la verdadera tesis Constitucional que autoriza la letra y la tradición jurídica del país.

Tal es el sentido del artículo 158 de la Constitución actual; del artículo 120 de la Constitución de 1919; y del artículo 81 de la Constitución de 1830.

Por tanto, nadie puede ser castigado sino por delito definido, y por Juez competente.

El domicilio es inviolable y sólo puede ser allanado de día y con orden de Juez competente. Los papeles de los particulares y su correspondencia son también inviolables. El derecho de reunión pacífica y sin armas está garantizado. Las personas pueden asociarse siempre que no sea con fines ilícitos, de acuerdo con la ley. Es enteramente libre la comunicación del pensamiento. Todo esto es el núcleo del fuero individual, y no lo deroga ni transitoriamente el artículo 158 de la Constitución.

El punto se ha discutido en la cátedra.

Bajo el imperio de la Constitución Argentina que autoriza el estado de sitio, tal ha sido la tesis de muchos altos juristas. "La suspensión de las garantías Constitucionales" —como dice el Art. 23— comprende para Amancio Alcorta ("Garantías Constitucionales") todos los derechos, inclusive la confiscación de bienes, la libertad de publicar las ideas, la clausura de imprenta. Igual opinión tiene Manuel E. Montes de Oca ("Derecho Constitucional", Tomo I). "Vigente el estado de sitio, el domicilio y la correspondencia epistolar, no son inviolables; la propiedad no es tampoco inviolable; las autoridades pueden apoderarse de ellas, siempre que se aplique a la defensa nacional. Las reuniones, los meetings populares no serán permitidos; la libertad de la prensa es también restringida, puede imponerse la censura precaria. Con una palabra, todas las garantías consagradas por los artículos 14 y 18, y demás concordantes quedan suspendidas". Joaquín González ("Manual de la Constitución Argentina"), González Calderón ("Derecho Constitucional Argentino") y otros sostienen tesis análogas.

Pero, esta tendencia se compensa por una opuesta posición doctrinaria, que empezó a formarse en el orden político, con Alsina, Rawson, Tejedor y otros, y que inspira hoy la preocupación de los profesores nuevos que va preparando la cultura argentina.

Nosotros tenemos en la defensa de nuestros derechos, la tradición Constitucional del país, que no ha aceptado nunca otra atribución al P. E. que el uso limitado de medidas prontas de seguridad. En esta corriente, el artículo 158 tiene un sentido claro: el P. E. no puede ejercer con

respecto a las personas, más que la medida de detención, manteniéndose en vigor todas las demás garantías, derechos y libertades de la Sección II de la Constitución.

La aprobación de la Asamblea General, ¿puede convertir **las medidas prontas de seguridad**, en medidas permanentes y extraordinarias? De ninguna manera.

La norma constitucional es clara. La protesta de la Asamblea General alcanza a aprobar o reprobar **la medida pronta de seguridad.**

Lo demás es absorber la potestad legislativa, que tiene su procedimiento y en el procedimiento sus garantías, y hacer, en una votación, y en forma sumaria, lo que debe desenvolverse en el juego del sistema bicameral.

El Cuerpo Legislativo sanciona las leyes. La Asamblea General tiene, — como facultad privativa y de alto control, — juzgar las medidas de pronta seguridad. Pero así como el P. E. no puede suspender la Constitución toda por la vía excepcional del artículo 158, la Asamblea General no puede asumir la potestad legislativa por la vía excepcional de ese mismo art. 158.

Y tan inconstitucional es un P. E. que, a título de medidas prontas de seguridad suspenda todo el capítulo de los Derechos y Garantías, como la Asamblea General que a título de aprobar medidas de pronta seguridad, dicta verdaderas leyes provisorias, que se sustraen al procedimiento del régimen bicameral.

La Teoría del P. E. Sobre las Medidas Prontas de Seguridad

Ahora veamos, — cual ha sido el ejercicio del artículo 158, — en los decretos del P. E. y en las autorizaciones de la Asamblea General:

Desde el 19 de Abril de 1934, desde luego, siguieron en vigor todas las medidas dictadas desde 1933 decreto 30 de Marzo, que decreta la clausura previa de la prensa. Decreto del 19 de Mayo, ampliado por el decreto del 18 de junio, relacionado con la prensa etc.)

Pero — ya en vigor la nueva Constitución, — el P. E. ha dictado tres decretos fundados en el artículo 158.

1) Decreto 2 de Noviembre de 19 34

La parte dispositiva dice así:

El Presidente de la República, en Consejo de Ministros Resuelve:

1. — Autorizar a la Jefatura de Policía de la Capital a impedir la venta de los números de la prensa diaria o periódica, fuera de los lugares que no sean de antemano establecidos de acuerdo con aquella autoridad.

2. — Autorizar a la misma Jefatura a detener a aquellos personas respecto de las cuales haya constatado que instigan a ejercitar actos de violencia o sabotage en favor o en contra de la huelga existente, debiendo comunicarlo al Poder Ejecutivo a los fines a que se refiere el paragrafo 2.o del inciso 18 del artículo 158 de la Constitución.

3.o — Dar cuenta a la Asamblea de las medidas adoptadas a los efectos de lo dispuesto en el inciso 18 del artículo 158 de la Constitución.

4. — Comuníquese etc. — Terra. — José Espalter.

Como se ve el P. E. **delega las funciones en la Policía, y autoriza facultades indeterminadas y discrecionales.**

2) Decreto 26 de Noviembre de 1934

Con motivo de noticias circulantes sobre alteración del orden público, y a raíz de la Asamblea del Albéniz, el P. E. dicta un nuevo decreto, cuya parte dispositiva dice así:

El Presidente de la República, decreta:

Artículo 1.o — El Poder Ejecutivo dispondrá el arresto o la traslación de un punto a otro del territorio de las personas que considere complicadas en actos dirigidos contra el orden político del Estado, siempre que dichas personas no optaran por salir del país, todo de conformidad con el artículo 158 de la Constitución.

Art 2.o — Puede emitirse el pensamiento por radio u otro medio de difusión con las siguientes especiales restricciones:

A) Quedan prohibidas las injurias o calumnias contra cualesquiera personas y las corporaciones que integran el organismo del Estado.
B) Las noticias falsas que afectan al interés público.
C) La propaganda que tienda al desconocimiento; la burla y el ultraje de la autoridad.
D) La publicación de noticias o comentarios que se relacionen con hechos de cualquier naturaleza, que se refieran directa o indirectamente a presuntas alteraciones del orden, así como la determinación de personas civiles o militares a quienes se atribuya intervención en ellas.

Art. 3.o — En caso de transgresión de las prohibiciones del artículo anterior, los establecimientos impresores y las estaciones de transmisión radio eléctricas, podrán ser clausuradas administrativamente hasta por diez días, sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda.

Art. 4.o — Podrá mantenerse la censura previa para la prensa, pero con carácter de facultativa para los interesados, y cumplida que fuera desaparecerá toda responsabilidad ante la administración.

Art. 5.o — En las reuniones públicas o fuera de ellas, pero públicamente, estará prohibido expresar de viva voz o de cualquier manera, las especies a que se refiere el artículo 2.o.

Serán responsables, no sólo los que las emitieren, sino los organizadores de las reuniones o los que las estimulasen.

Se hallan comprendidos los que circulasen pasquines o diarios extranjeros con versiones vedadas por el presente decreto.

Art. 6.o — A los que incurrieren en las infracciones del artículo anterior les será aplicada administrativamente una detención hasta por tres días, sin perjuicio de la responsabilidad judicial que pudiera corresponder.

Art. 7.o — En general los cómplices o encubridores de las prohibiciones del presente decreto, serán castigados como los autores principales.

Art. 8.o — Hágase saber a la Asamblea General, a sus efectos.

Art. 9.o — Comuníquese, etc. — Terra. — José Espalter.

Por este decreto:

a) se toman medidas **sin plazo.**
b) se dicta una verdadera Ley, dada la forma general de los enunciados. El Art. 1.o, sin embargo, define con arreglo a derecho la norma del artículo 158 inc. 18 parte final.
c) se autoriza la detención de cualquier persona, y se legisla sobre libertad de prensa.
d) se crean castigos y sanciones, que la Constitución sólo se autoriza con delitos definidos y con sentencia judicial.

3) Decreto 28 de Enero de 1935

Producida la invasión de Enero de 1935, el P. E. dicta un tercer decreto cuya parte dispositiva dice así:

Montevideo, enero 28 de 1935.

Vistos los actos subversivos que realizan los partidos de la oposición llamados batllistas y nacionalistas posibilistas; y

Considerando lo dispuesto en el art. 158, inciso 18 de la Constitución,

El Presidente de la República, decreta:

Artículo 1.o — Quedan intervenidas las Oficinas Postales, de Telégrafos y Teléfonos.

Artículo 2.o — Para efectuar reuniones políticas de la naturaleza que fuesen deberá recabarse la autorización del Poder Ejecutivo.

Art. 3.o — El Poder Ejecutivo podrá proceder al allanamiento de los locales y domicilio donde se presuma que haya armas explosivos, etc.

Art. 4.o El Poder Ejecutivo podrá disponer la requisición de la propiedad privada en la medida en que fuere necesario para el restablecimiento del orden documentando debidamente a los interesados.

Artículo 5.o — El Poder Ejecutivo podrá proceder a la detención de las personas complicadas en actividades de subversión, las que serán remitidas a la Justicia, o quedarán en la condición a que se refiere la parte final del inciso 18 art. 158 de la Constitución.

La relación de los nombres de las personas que se hallaren en este último caso, será pasada a la Asamblea General a su requerimiento.

Artículo 6.o — Dese cuenta a la Asamblea General a sus efectos. — Terra. — José Espalter.

Por este decreto, el P. E., sin plazo determinado, puede violar la correspondencia, allanar los domicilios, prohibir el decreto de reunión, y detener a las personas complicadas en la subversión".

En cuanto a las personas, — el decreto dispone que los detenidos que no sean sometidos a la Justicia, — quedarán "en la condición a que se refiere la parte final del inc. 18 del art. 158 de la Constitución".

No se han dictado más que estos tres decretos.

En síntesis, la teoría constitucional del P. E. es que el artículo 158 arma a la autoridad de poderes con tres signos:

1) suspender el vigor de todo el capítulo de derecho, libertades y garantías, creando en el orden discre-

cional provisorio, que equivale al régimen de dictadura sin Constitución.

2) La potestad extraordinaria no tiene individualización de personas o de cosas, sino que se enumera por mandato general, como cualquier ley común; y, además, comprende, en algunos casos, la delegación de la misma potestad a la jurisdicción policial.

3) Este régimen se ejerce sin plazo, y para todos los acontecimientos, supervivientes, que encuentra en su ruta el P. E.. Así como los decretos del 29 de Enero de 1935, se hizo frente al atentado del Hipódromo ocurrido en junio del mismo año y a todas las situaciones emergentes.

En la Asamblea General, — la Unión Cívica, salvó su criterio, en cada oportunidad, — y defendió la Constitución y la libertad individual, en su triple sentido espiritual, jurídico y político.

La Práctica de las Medidas de Pronta Seguridad

Hemos visto el Art. 158 a través de la teoría del P. E. Vamos a ver ese mismo artículo a través de la práctica del P. E.

Desde mi Banca Parlamentaria, he denunciado constantemente el peligro de estos mandatos en blanco, otorgados en horas de grave perturbación espiritual, y ocasionados a un ejercicio arbitrario o inmoderado del Poder Público.

Podemos hacer balance de realidades.

¿Cómo ha ejercido el P. E. esas facultades discrecionales e incontrolables?...

Para las facultades que la Asamblea General le dió al P. E. hay que reconocer que el P. E. pudo hacer mucho más de lo que hizo, — aunque se haya movido fuera del cause constitucional.

La investigación parlamentaria — descartando lo que se relacione, directamente con los malos tratos — ha puesto de manifiesto, sin embargo, procedimientos y hechos, que interesan al vigor de las garantías constitucionales.

Partiendo exclusivamente de los testimonios policiales, se puede concluir con estas comprobaciones.

1. — Los procedimientos de detención han sido delegados a la Policía. El P. E. no figura, para nada, en la responsabilidad inicial de las órdenes de acción. Esto constituye la primer violación de la Constitución.

2. — La Policía ha detenido a cerca de 800 CIUDADANOS, desde el 31 de marzo hasta la fecha, fuera de las garantías normales.

Con QUE prueba?...

Esto es lo grave.

Los libros de detención y los partes policiales, autorizan estas tres afirmaciones:

a) Hay detenidos sin delito específico imputado. Así figuran como causa de detención: "Comunistas" — "Graficos". — "Libreta de presos, abierto el 20 de noviembre de 1934. Fojas 1 vt. y 2.

B) Hay detenidos con respecto a los cuales la Policía confiesa QUE NO TIENE SIQUIERA ANTECEDENTES.

Requerida la policía por la Comisión Parlamentaria, para que invocara los antecedentes que habían motivado las detenciones de diversos ciudadanos, contestó textualmente en informe de 29 de setiembre de 1935.

"En cuanto a Leonardo Astiazarán, Alberto Domínguez Cámpora, Orestes Lanza, Alberto Macció, Teótimo Maldonado, Ernesto C. Martínez, Manuel Méndez, Raúl Mendez Schiaffino, y Armando Navarro Prefumo, cúmpleme informar al señor Jefe que sus detenciones han sido motivadas por efectuar estos propaganda activa de carácter revolucionario. DE LO CUAL NO FUERON ELEVADOS LOS ANTECEDENTES".

Algunas de estas personas han pasado hasta 20 DIAS DE DETENCION. Y la Policía no tiene, para justificarla, NI UN INDICIO, ni un antecedente de comprobación. Para avaluar qué fué la libertad individual en el régimen de cheque en blanco que crearon el P. E. y la Asamblea General, esta confesión de la Policía me parece suficiénte.

C) Hay detenidos por sospechas o indicios. Pero, EN ESTOS CASOS, la Policía ha mantenido la detención y la incomunicación por plazos indeterminados (hasta de 60 días, caso Abdala), para hacer un procedimiento de inquisición. Es decir: para hacer declarar al detenido, mediante la coacción de la detención misma.

Las medidas de seguridad no se reconocen para instruir sumarios, sino para garantir el orden público.

Los rendimientos de esta inquisición no han correspondido a los medios extremos con que se ha auxiliado. Los testigos, interrogados en la Policía de Investigaciones, según las copias y testimonio que se han remitido a la Comisión Paralmentaria, — no han reconocido ninguna participación sustancial en atentados por medio de bombas, u otros medios de violencia, individual. Y destaco de paso que, con relación al atentado bárbaro que se atribuye a algunas personas y que se llevaría a cabo en el Club Uruguay, a la entrada de los Presidentes del Brasil y del Uruguay, no hay, ni en los antecedentes y partes policiles, ni en los interrogatorios de la propia policía, NI UNA REMOTA REFERENCIA. (Archivo de Oficios de los meses de mayo y julio de 1935 de la Policía de Investigaciones). Esto es un raro misterio Sobre este atentado se han escrito reiteradas referencias periodísticas; y han aparecido rectificaciones públicas de pretensos implicados. Sin embargo, en los antecedentes referidos (parte diario de la Policía de Investigaciones y declaraciones tomadas en la misma Policía) no hay una referencia, ni indicio, ni sospecha. ¿Dónde se formó el rumor?...

3. — Los detenidos han estado en calabozos, incomunicados por plazos hasta de 50 días.

Quiere decir que en lugar de mantener diferencias de régimen entre detenidos políticos y presos comunes, hemos llegado, por el ejercicio del artículo 158 de la Constitución, a darle más garantías a los presos comunes que a los detenidos políticos. Si los calabozos alojan presos comunes, a las 24 horas ya tienen la garantía de un comunes, a las 24 están devueltos a la comunicación libre con su defensa, con su familia y con los medios de control y de opinión. Para el detenido político el calabozo fué el hospedaje deprimente, sin plazo, sin causa y sin garantía alguna.

4. — Además, la policía ha realizado allanamientos domiciliarios de todo orden, — a cualquier hora, por empleados subalternos, sin orden de Juez, — y a veces (caso escribano Cestau) sin la presencia de las propias personas de la casa.

En suma: El P. E. ha entendido que el artículo 158 importa la suspensión total de los capítulos iniciales de la Constitución, — y la facultad privativa de la Policía de pretender sin causa documentada, por plazo indeterminado — someter a la inquisición a sus detenidos, allanar sin garantías, y desenvolverse en la completa irresponsabilidad.

Como se ve: esto todo está fuera del orden del derecho.

Los contrapesos constitucionales

¿Cuál ha sido el resultado de los contrapesos constitucionales al desborde del P. E.?

Esos contrapesos son dos: la Asamblea General, como Juez de las medidas de pronta seguridad (artículo 143 inciso 18) y el Poder Judicial como autoridad protectora del Habeas Corpus.

Ninguno de los dos contrapesos ha conseguido resultados reales. La Asamblea General ha sido un órgano político, y no un órgano de control constitucional. Los mensajes del P. E. se han votado, sin examinar ningún problema jurídico. Por nuestra parte, la diputación de la Unión Cívica ha planteado, cada vez, la inconstitucionalidad de las medidas proyectadas. La tesis fué contradicha solamente por el doctor José Espalter, cuando acudió al recinto como Ministro del Interior. Pero la Asamblea General quedó siempre insensible a todo examen constitucional del problema; y votó, sin debate, los decretos formulados por el P. E. No ha habido, pues en la Asamblea General, el contrapeso que la Constitución atribuyó a este cuerpo, ni el fuero individual encontró, en ella, el resguardo y la garantía correspondientes.

¿Fué el Poder Judicial un órgano más vigilante de la doctrina constitucional? ....

Las investigaciones que he hecho al través de los Juzgados de Instrucción de Montevideo, no me han dado ningún expediente con un rebate agotado del tema. El trámite ha sido, por lo general, siempre el mismo. Los Jueces requeridos a ejercer el Habeas Corpus, han solicitado informes a la Policía. La Policía ha respondido que el preso obedecía a órdenes del Presidente de la República, en usos de sus facultades extraordinarias. Y los Jueces, oídos los Fiscales de Crimen, han considerado agotado el procedimiento. En algunos casos, los Jueces han acudido a la Suprema Corte de Justicia, y este trámite ha abierto instancia que ha merecido ilustrados dictámenes de la Fiscalía de Corte y de la Alta Corte de Justicia.

A efecto de formular criterio sobre el punto he estudiado los expedientes donde se ha hecho un estudio más minucioso.

Cito, entre otros:

Anteriores a la vigencia de la actual Constitución:

1.o — Antecedentes relacionados con la prisión del señor Orlando Pedragosa Sierra, Juez de Rivera.

2.o — Doctor Alfredo García Morales y otros denuncia — el desacato de la policía a la orden de excarcelación — interviene el Juez Letrado de Instrucción de 2.o turno.

3.o — Enrique Mouliá. Denuncia la expulsión del país contra una sentencia del Juez Letrado del Salto que lo protege.

Vigente la Constitución nueva:

1.o — Recurso de Habeas Corpus por Juan J. Abdala y otros.

2.o Denuncia del Juez Letrado de Rivera por la detención de Severo González, contra la sentencia judicial que lo protege.

El problema concreto relacionado con la extensión y límites de las medidas de pronta seguridad, no fué planteado y resuelto por el Poder Judicial.

El señor Fiscal de Corte, asesor en todos los expedientes, —dirigió la investigación judicial en el sentido de sostener, — dentro del período del régimen de facto, — la tesis de que las libertades individuales mantenían su pleno vigor, aún sobre el quebranto institucional; y que debían contar con la protección del Poder Judicial. Así dice el señor Fiscal de Corte, en el caso "Enrique Mouliá. — Salto".

"Las facultades extraordinarias no confieren al Poder una potestad omnímoda, ni aún dentro de los Gobiernos de facto. Mientras rija la Constitución solo deroga por el golpe de fuerza en aquello que contraríe el pensamiento y espíritu de la Revolución, y mientras existan las normas y principios tutelares de los derechos individuales, las facultades extraordinarias acordadas a los Gobernantes, encontrarán siempre en el supremo y resistente principio de legalidad aquella razonable limitación que garante el derecho y hace posible el mantenimiento de la vida colectiva.

Las medidas prontas de seguridad a que se refiere el número 19 del artículo 79 de nuestra Carta Magna están limitadas por los artículos 80, 152 y 168 de la misma. La privación de la libertad del ciudadano debe limitarse al arresto con obligación de someter al detenido, dentro de las veinte y cuatro horas a disposición del Juez competente. El destierro o la prescripción exigen el enjuiciamiento previo y la sentencia judicial, y la seguridad individual sólo puede suspenderse con las restricciones del artículo 168 de la Constitución del Estado, entendido razonablemente, con criterio práctico de manera que, a fuerza de restricciones, no quede tampoco el Gobernante en la imposibilidad de mantener dentro de la vida nacional la seguridad.

Pero ante todo debe tener presente que el deber del Estado, ya bajo el régimen de los Gobiernos legales, como de los Gobiernos de facto es asegurar la libertad bajo todos los aspectos.

La revolución, el golpe de fuerza, o golpe de estado no aniquilan el orden jurídico que reinaba en el organismo político a la época del estallido. Aquellas reglas constitucionales que son sólido cimiento de las normas de derecho privado y de derecho público deben ser mantenidas en lo que no contraríen el espíritu de la revolución, como supremo fundamento de la vida social y política.

Es además notorio que el Gobierno de hecho, a pesar de no haber recibido la consagración formal de la consulta popular plebiscitaria encuentra en el régimen legal del Gobierno depuesto un fuerte sostén que es prenda de confianza para los gobernados.

La eliminación de la arbitrariedad es para el gobierno de hecho, que aspira al reconocimiento de un título legítimo de investidura, una necesidad más imperiosa que la que puede imponerse a los gobiernos constitucionales. "La exigencia de la seguridad jurídica se ha colocado tan fuertemente en la primera línea en las modernas civilizaciones para todas las clases sociales, que un poder, que por medidas arbitrarias se enfrente con las más elementales y naturales exigencias de la seguridad jurídica, pierde muy pronto toda consideración y prestigio como poder político, con ello también las bases objetivas del poder". Herrfhardt. "Revolución y ciencia del derecho" p. 182. No todo ha de ser nuevo bajo nuevo régimen. La demolición tiene sus límites. Pueden los poderes públicos surgidos del golpe de estado construir sobre los escombros del derrumbe nuevas organizaciones y nuevas normas reguladoras del funcionamiento; pero a la base ha de encontrarse siempre un sedimento inconmovible de los principios esenciales del derecho en que se asientan, desde la lejanía de un pasado histórico, las reglas del ordenamiento jurídico que rigen la colectividad social..

Aún los que sostienen que las revoluciones anulan las constituciones del régimen depuesto reconocen no obstánte que esa derogación total, si bien desconstitucionaliza aquellos preceptos que universalmente se tienen por inderogables, los mantienen sin embargo, con la eficacia y fuerza de las leyes ordinarias, o por lo menos como lo expresa Hellinek, como derecho, consuetudinario. Ver Barthelemy. Droit Constitucional. p. Herrfhardt op. cit. p. 138.

El reinado de la legalidad es pues el postulado capital irreductible del derecho constitucional moderno, aún dentro del estado anormal originado por la crisis política.

Sólo bajo el apremio extraordinario de una necesidad perentoria, como en los casos de una guerra con el extranjero o a una insurrección a mano armada o una huelga general de funcionarios, puede admitirse que los Gobiernos se aparten del régimen de aquellos principios jurídicos que perduran aun cuando las constituciones caigan a los golpes de una revolución. Ver Duguit. Tomo III p. 700".

Luego de sostener con luminosa exactitud la premisa constitucional, el Fiscal de Corte reconoce, que el Poder Judicial no tiene otra facultad que la denuncia del derecho violado, y la función de crítica judicial.

Sancionada la nueva Constitución, el señor Fiscal de Corte considera que las medidas de pronta seguridad se han ampliado bajo nuevo estatuto. Así dice en el caso Severo González:

"No entrará este Ministerio a estimar la procedencia de las medidas extraordinarias que afectan el derecho primario de la libertad individual, porque esa apreciación incumbe privativamente a la Asamblea General. Artículo 158. Constitución de la República. Esa Asamblea en sesión de 20 de noviembre del año próximo pasado aprobó el derecho del Poder Ejecutivo sobre medidas de pronta seguridad, entre otras la suspensión de Habeas Corpus de acuerdo con el artículo 158 de la Constitución del Estado, que confiere al P. E. amplias facultades para decretar medidas extraordinarias en los casos graves o imprevistos de ataque exterior o conmoción interior, sin las limitaciones establecidas por la Constitución de 1917 en sus artículos 80, 152, 168 que fueron eliminados por los Constituyentes de 1934.

En virtud de estas consideraciones concluye este Ministerio que correspondería que esa Suprema Corte ordenara sin más trámite el archivo de estos antecedentes. — Montevideo, abril 2 de 1935".

Yo me permito disentir con la tesis de este dictamen, sin mengua de la alta consideración que merece el magistrado que la sustenta. La Asamblea General es el juez de las medidas prontas de seguridad. Pero lo es, dentro de la órbita constitucional. Si el P. E., por vía de medidas extraordinarias, dispusiera la ocupación de la propiedad privada, sin compensación, el consentimiento de la Asamblea General no perfeccionaría la medida; y el Poder Judicial podría amparar el derecho violado, juzgando la propia aprobación prestada por la Asamblea. Ese es el régimen de contrapesos constitucionales.

Para corregir el despotismo de los Parlamentos, las Constituciones afianzan el fuero individual y lo ponen bajo la protección del Poder Judicial.

La aprobación que la Asamblea General dió al P. E. el 29 de noviembre de 1934, dándole carta blanca para detener sin plazo a quien creyera conveniente es una aprobación que adolece de una notoria inconstitucionalidad.

Y en ese plano, la procedencia de las medidas extraordinarias, puede y debe ser examinada por el Poder Judicial, éste está obligado de declarar si la libertad individual suspendida, lo ha sido en la medida autorizada por el artículo 158 de la Constitución.

Tampoco comparto, con la extensión del dictamen transcrito, que el artículo 158 "confiere amplias facultades al P. E. para decretar medidas extraordinarias", en forma más extensa que la Constitución de 1917. El régimen de medidas de pronta seguridad, no puede limitar una sola libertad individual, fuera de la detención de las personas establecida en la parte final del inciso 18.

La Suprema Corte de Justicia no ha modificado las directivas jurídicas de su asesor. Pero vale la pena reproducir el criterio sentado por esa alta autoridad judicial en el recurso de Habeas Corpus promovido por los defensores del señor Domingo Baqué, del señor Saturno Irureta Goyena y otros detenidos políticos más.

"Que es indudable que no existe Constitución alguna tan restrictiva de las facultades del Presidente de la República, como la nuestra, que no le otorga, no ya ni en casos excepcionales el máximo del poder público, sino que ni siquiera la facultad de decretar el estado de sitio ni la ley marcial, concediéndole únicamente las atribuciones de tomar medidas prontas de seguridad y suspender la libertad individual: y ésto con la anuencia de la Asamblea y el solo efecto de la aprehensión de los presuntos delincuentes; sistema tan restrictivo que obligó en varias ocasiones a algunos legisladores a presentar proyectos de reglamentación de esas facultades, proyectos que no llegaron a ser leyes por circunstancias difíciles de explicar aquí".

A pesar de todo, el Poder Judicial no resultó un contrapeso eficiente ante el desborde del P. E. Las definiciones

de protección del derecho individual que han quedado en los dictámenes, no pudieron armarse de medios adecuados, y el P. E. ha afirmado su poder discrecional incoercible.

Poder Ejecutivo desbordado por sobre todo límite constitucional; y contrapesos institucionales inútiles o insuficientes: a ese juego han estado sometidas las garantías esenciales de la convivencia social, que la propia Constitución de 1934 ha traído a la portada del Estatuto, acaso para destacar más los contrastes de su primer experiencia.

Es indispensable restablecer el orden del derecho. Debemos imponerle al Estado la realización progresiva y auténtica del derecho.

El orden público se debe mantener por los medios normales, ajustando la legislación progresivamente a las exigencias de la paz y de la estabilidad institucional. Esta es la norma de derecho. El poder público no puede declararse incapaz de mantener el orden dentro del ejercicio de sus facultades ordinarias. Para ello tiene el poder de coerción y los medios de fuerza que comprende todo el vigor del Estado. Sólo excepcionalmente puede considerarse insuficiente ese poder, y eso dentro de los límites estrictos de la norma constitucional.

Inglaterra no tiene régimen de facultades extraordinarias, y es bien sabido que sólo tres veces, en la historia de aquel gran país, el Parlamento ha autorizado la suspensión provisaria del Habeas Corpus. En Estados Unidos hay sólo un artículo constitucional que autoriza a suspender "el privilegio del Habeas Corpus, cuando en caso de rebelión o invasión, la seguridad pública lo requiere". En Francia no hay facultades extraordinarias a iniciativa del P. E., sino Leyes del Estado de Sitio para los casos extraordinarios, — pero las Cámaras francesas no han hecho uso de esas leyes más que en 1914, — y durante las últimas crisis amenazantes se ha recurrido a medidas más restringidas, como la reglamentación del derecho de reunión por el decreto-ley de 24 de octubre de 1935 del gabinete Laval.

Nuestro país tiene una Constitución categórica al respecto. Nada de estado de sitio, ni de facultades extraordinarias, ni mandatos discrecionales. Simple y limitadamente, medidas prontas de seguridad, con informe de la Asamblea. Bajo el vigor de esta norma, no es posible autorizar el poder omnímodo, sin plazo, y sin condiciones, que ha tenido el P. E. desde la vigencia de la nueva Constitución. Y ese régimen discrecional, es el que ha ocasionado el exceso de poder, que se documenta en esta investigación parlamentaria.

Hay que restablecer el derecho. El que no pueda gobernar dentro de la Constitución, no puede gobernar fuera de ella. El orden público es la Constitución respetada por todos.

No podemos salir de este principio.

Queda así, documentado y fundado, el proyecto de ley, que del informe en minoría, somete a la consideración de la Cámara, y destinado a contener en su límite el artículo 158 de la Constitución.

1.o En el orden de la investigación. — Piezas de la investigación

La investigación ha sido ordenada por la Cámara y con el voto de todos los sectores.

No se trata de los delincuentes comunes, sino de los detenidos políticos, reconocidos como tales por el Poder Ejecutivo; y es preciso saber, en concreto, qué trato se dió a esos detenidos políticos, y si ese trato se ajustó a la norma constitucional, y al nivel de cultura y de derecho que nuestra sociedad pretende haber alcanzado.

Sinteticemos las resultancias de la investigación.

La investigación tiene las siguientes piezas de convicción:

1.o — Una inspección a la Policía de Investigaciones y a la Alcaidía de Montevideo, realizada por la Comisión en pleno.

2.o — Los libros originales de la Policía de Investigaciones:

Libreta de presos, correspondiente a 20 de noviembre de 1934 en adelante.

Copiadores de los partes policiales dirigidos a la Superioridad, correspondientes a los meses de mayo, junio y julio de 1935.

3.o — Informe de la Policía de Investigaciones con los antecedentes y comprobaciones que determinaron la detención de cada detenido político, de acuerdo con una lista que la Comisión formuló. Oficio de 29 de setiembre de 1935.

4.o — Copia autenticada de los oficios de la Policía de Investigaciones a la Superioridad sobre las averiguaciones y datos que se relacionaban con movimientos subversivos; y copia de las declaraciones formalizadas y firmadas en la misma policía por diversos detenidos.

5.o — El testimonio de 53 testigos que acudieron al llamado de la Comisión y cuyas respuestas constan en el legajo que se ha mandado distribuir.

La Comisión citó, en total, 89 testigos, de los cuales 36 no acudieron al llamado.

Tres de los que acudieron se resistieron a declarar por falta de garantías.

Tal es la prueba.

Conclusiones de cargo

Para hacer el capítulo de cargos, — este informe parte de la norma constitucional irrecusable (artículo 148 inciso 18 de la Constitución), — expresamente ordenado, además, en el artículo 1.o del Decreto del P. E. de 26 de noviembre de 1934: Las personas sólo pueden ser arrestadas, o trasladadas de un punto a otro del territorio, salvo que opten, en los dos casos, por salir del territorio.

Todo lo demás es abuso de poder.

De acuerdo con esta norma, y por lo que resulta de la investigación, este informe puede señalar, en la Policía de Montevideo, tres conclusiones de cargo:

A) Detenciones con fines de inquisición prolongados hasta 59 días en algún caso.

B) Sometimiento de los detenidos políticos, por plazos indeterminados, al régimen de calabozo, que se aplica a los delincuentes comunes por plazos rápidos, legalmente improrrogables.

C) Aplicación a los detenidos políticos de los medios ilícitos de coacción, como el plantón, las esposas de criquet, la privación del sueño, del alimento, la incomunicación indeterminada y procedimientos análogos.

En cambio, no se ha probado ningún procedimiento que haya dejado lesiones ni otras medidas de igual carácter brutal, controlables, para la Comisión.

La prueba de estas tres conclusiones es la siguiente:

Detenciones con fines inquisitores

La policía ha remitido a la Comisión Investigadora la copia de algunas declaraciones prestadas en las oficinas. Y los testigos señores José María Santos, Julio Mourigán, Atanasildo Suárez, Venancio Pérez Pallas, Solís Angueira, Juan Saint Clement, Edison Peluffo, Arturo Dubra, Saúl Cestao, Francisco Durante y otros, relatan los minuciosos interrogatorios a que fueron sometidos, por horas y aún por días, durante su detención, auxiliado el procedimiento por la internación en calabozos, y otros medios de coacción.

Esta propone un punto importantísimo del procedimiento policial: la detención con fines de inquisición.

El procedimiento viola garantías, no sólo constitucionales, sino naturales de la convivencia social. Se trata de suspender las garantías judiciales, — no para proteger el orden público, — sino para que la policía (aunque fuera la policía más controlada del mundo) tenga manos libres, plazos indeterminados y objetivos políticos, para arrancar, en el fondo de sus calabozos, a cualquier habitante del país discrecionalmente elegido, los informes que la policía no tiene y que desea obtener.

Las garantías judiciales en la inquisición penal y civil son algo más que una formalidad.

Prender sin prueba, para arrancar la prueba de confesiones obtenidas en el fondo de los calabozos, — actuando con detenidos políticos, contra quienes el encarnizamiento de la inquisición se aumenta en la medida en que la inquisición fracasa, — es un procedimiento que no puede consumarse con la indiferencia del Parlamento.

Observe la Cámara que en este plano, ya no está el orden público de por medio. El habeas corpus es un instrumento que la civilización ha creado, por instinto natural, contra estos medios de inquisición incontrolada.

Y máxime debe destacarse el cargo, cuanto el fracaso de la inquisición quedó demostrado con la libertad de los detenidos, sin que se remitiera ningún antecedente a la justicia ordinaria.

Prisiones en calabozos

En Investigaciones, principalmente, — y en la Alcaidía, en menor número, — han estado recluídos en calabozos, según resulta de sus declaraciones, las siguientes personas detenidos políticos:

Doctor Gustavo Gallinal.
Doctor Guillermo Rodríguez Guerrero.
Doctor José María Santos.
Dr Juan Saint Clement.
Sr. Solís Angueira.

Dr. Arturo Dubra.
Sr. Edison Peluffo.
Dr. Pérez Pallas.
Sr. Alberto Macció.
Sr. Ernesto C. Martínez.
Escr. Saúl Cestao.
Sr. León Rodríguez.
Sr. Francisco Durante.
Sr. Telémaco Morales.
Dr. Julio C. Mourigán.
Sr. Juan B. Bianchi.
Sr. Luis Abdala
Y otras más

El informe en minoría destaca el cargo con estas dos consideraciones:

1.° — Las medidas prontas de seguridad no autorizan más que a la privación provisional de la libertad física; sin ninguna medida que implique sanción. Y nada más.

Esta es la ley.

2.° — Confundir un detenido político, requerido por el artículo 148 de la Constitución, con un preso común sometido al Código Penal es precisamente la confusión que todo el derecho moderno quiere evitar, para impedir las venganzas y mantener el fuero individual.

Y, en el caso concreto, resulta lo contrario: que los presos comunes tendrían, en nuestro país, mejor situación que los detenidos políticos.

Como ya se ha dicho, el preso común tiene la garantía judicial y social a las 24 horas. El detenido político pasa por los mismos calabozos, pero sin plazo alguno, hasta que el poder discrecional que lo ha detenido, quiere devolverlo al seno de la sociedad.

El calabozo es un sitio de detención provisional para delincuentes peligrosos, que la policía custodia con la obligación procesal de respetar, hasta que llegue el juez, la medida indispensable de la incomunicación.

La reclusión de detenidos políticos en calabozos, viola la norma Constitucional del artículo 158, y constituye un medio ilícito de coacción y de vejamen, que el Parlamento no puede silenciar.

4.° Detenidos políticos esposados, sometidos a plantones en incomunicaciones indeterminadas, y otros medios análogos contra el fuero individual

Los elementos de juicio que se deben examinar son cuatro:

1.° — Los testimonios de las personas directamente damnificadas.

2.° — Los testimonios de los detenidos, que declaran haber recibido buenos tratos; pero que vieron u oyeron los tratos dados a otros.

3.o La comprobación médica realizada al recuperar su libertad el señor Luis M. Abdala Jorge.

4.o Los testimonios de los diversos empleados policiales.

El avalúo de estos diversos elementos de prueba constituye el problema central de esta investigación.

Dos normas previas deben garantizar y dirigir la recta apreciación de esta prueba.

Primera, — a los efectos de la convicción y del cargo— el valor de esta prueba resulta de su conjunto. En el derecho procesal se recuerda siempre cuando se razona el valor probatorio de las presunciones, el ejemplo del mazo de varillas: una a una, las varillas son débiles e insuficientes, y hasta quebradizas, en algunos casos; pero el mazo entero resulta inquebrantable.

Segunda, los hechos denunciados han ocurrido en dependencias policiales, donde no había, ni habrá nunca, más que empleados y detenidos. Recusar, sin condiciones, hasta quitarle valor indicial por lo menos, equivale a declarar la impunidad de todo procedimiento policial. Y equivale a algo más: a incitar en la policía el refinamiento y estudio de los medios que no dejan rastros, protegidos, luego, por la segura muralla de la impunidad.

El testimonio del detenido político, implicado en el procedimiento —si ese testimonio es singular— no pueda fundar un cargo. Pero a medida que se suman testimonios es indudable que el cargo se vigoriza.

Naturalmente, que la exégesis de esta prueba obliga a las reservas inevitables que el testimonio político, también impone. En la crítica del testimonio —la ciencia procesal ha llegado a depuraciones muy hondas— y las dos condiciones del testigo —conciencia y autocrítica— se analizan, con el auxilio de ciencias muy diversas, para lograr la mejor aproximación a la verdad. Gorphe —en su consagrado estudio "La critique du témorignage"— destaca lo que llama, el espíritu de solidaridad, que por sentido de secta, de grupos o de partidos, llega a falsear el testimonio por deformaciones afectivas.

Por eso, en el testimonio hay que separar el juicio y el hecho. En el detenido político —el juicio no puede valer como testimonio válido; pero el hecho puede serlo— sobre todo, si en los demás elementos de prueba, el hecho no aparece desvirtuado.

Cuando un hombre recto afirma el hecho de haber estado en un calabozo, ese hecho no se puede recusar sobre la base de que es un hombre político contrario a la situación.

La norma, pues, es darle al hecho denunciado por los detenidos un valor presuncional, que se vigorizará o atenuará según las otras piezas de control que la investigación ha aportado. Esto es lo que haría —con estricto valor procesal— cualquier Juez recto de la República.

Afirman que han sido sometidos a plantones insoportables, a esposas de criket, a incomunicaciones indeterminadas y a medidas análogas de coacción, los señores doctor Venancio Pérez Pallas, José María Santos, doctor Juan Saint Clement, doctor Arturo J. Dubra, Francisco Durante, Solís Angueira, doctor Julio C. Mourigán, Atanasildo Suárez y otros más.

Las declaraciones son totalmente individuales, no denuncian el concierto previo y precisan las circunstancias de sitios, hora y modo.

Afirman no haber sido maltratados, personalmente — pero haber visto u oído, por sí mismos, los malos tratos o los gritos y protestas de los malos tratos o haber recogido versiones —mientras estaban detenidos— los señores Edison Peluffo, Alberto Macció, Ernesto Martínez y otros.

A estos elementos de juicio, se agrega otro. El señor Abdala Jorge sufrió un colapso muy estrepitoso al recobrar su libertad. Había estado 59 días preso e incomunicado. Cuando la Comisión de la Cámara visitó la Alcaidía, el señor Abdala reclamó a los miembros de la Comisión la libertad, con verdadera angustia. El conjunto de sufrimientos físicos y morales estalló en esa crisis, que trajo cuatro médicos a la atención del enfermo, el mismo día de su libertad. Esos médicos fueron los doctores José P. Migliano, Hamlet Suárez, Aurelio Vázquez y Juan Carlos Mazza. Los cuatro certifican que estaba en una crisis nerviosa. Los doctores Migliano, Suárez y Mazza le atribuyen —como causa probable— su prisión anterior.

El doctor Migliano establece que estaba en estado "de extrema demacración". Y tanto el doctor Migliano como el doctor Suárez recogieron, en ese momento, de labios del enfermo y de la familia, la versión de los malos tratos que había soportado en la prisión.

A estos elementos se agrega la prueba negativa, cuyo valor no puede negarse en el derecho procesal moderno. El profesor doctor Couture decía en su clase: a veces no hay medio de probar una verdad. Siempre hay medio de probar una mentira.

¿Cuál es la prueba de descargo que ha provocado esta imputación?...

En la hipótesis de que todo esto fuera falso, no de grado, sino en absoluto: ¿cuál ha sido la reacción de los imputados?...

Oídos por la Comisión Investigadora los empleados policiales Carlos Mattos, Fructuoso Rivera Peluffo, Carlos Rovira, Lucio Bassini, Enrique Durán Feria, Victoriano Arbello, Laudelino Rodríguez y Herrera M. García Arroz, se limitan a negar los malos procedimientos.

Pero la Comisión tiene un ejemplo de cómo se puede lograr la verdad.

Cuando el doctor Pérez Pallas afirmó que una de las personas que lo había golpeado, era, según se le había hecho saber, el boxeador Rodríguez —el señor Angel Rodríguez — realmente inocente— movió todos los procedimientos hasta que la Comisión lo declaró exonerado de toda responsabilidad.

Las declaraciones, minuciosas, precisas, circunstanciadas en cuanto a sitio, hora y detalles, de más de 20 testigos, no encuentran más contradicción que una negativa, a veces hasta monosilábica, de los funcionarios directamente nombrados.

Ante este conjunto de elementos de juicio —corroborados por la versión sostenida que cada testigo ha repetido en todos los medios en que ha actuado,— se llega a la convicción legal y moral de que el trato dado a los detenidos políticos corresponde al enunciado con que se inicia éste.

La investigación no ha llegado a la debida individualización de las responsabilidades con respecto a los empleados policiales, tarea que correspondería con más eficacia, a la inquisición judicial.

El informe en minoría no hace capítulo de los hechos que se relacionan con la detención en la Isla de Flores, por cuanto la Comisión no realizó en aquel punto la inquisición correspondiente, debiendo limitarse, a ese res-

pecto, el Parlamento a entregar a la publicidad y al examen de la opinión pública, los antecedentes del sumario.

Sobre la base de esta investigación, la Cámara debe declarar que el tratamiento dado a los detenidos políticos viola la Constitución. Esta es la declaración que está en sus facultades. Esa declaración compromete a los demás órganos del Estado: al Poder Ejecutivo y al Poder Judicial, cuya conducta ulterior, inerte o morosa, debería mover las ulteriores responsabilidades que están en la facultad del Cuerpo Legislativo.

Esta es la solución que aconseja la Comisión en minoría, sin perjuicio de hacer en Cámara las complementaciones que no caben en un dictamen, que debe ser, en lo posible, sintético y preciso.

Sala de la Comisión, mayo 21 de 1937.

DARDO REGULES.

MOCION

La Cámara declara que, de acuerdo con las resultancias de la investigación parlamentaria los detenidos políticos han sufrido, en la Policía de Montevideo, tratamientos que violan la Constitución.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Las medidas contra las personas que autoriza el artículo 158, inciso 18, de la Constitución debe tomarlas el Poder Ejecutivo bajo su responsabilidad y en forma individual, dando cuenta a la Asamblea General con la indicación de la persona o personas arrestadas.

Art. 2.o En los casos de arresto, de acuerdo con el artículo 158 inciso 18 de la Constitución, el Poder Ejecutivo habilitará locales adecuados para la detención, independientes de los locales que utiliza para los procesados o delincuentes comunes.

Art. 3.o En los caso de arresto, de acuerdo con el artículo 158 inciso 18 de la Constitución, corresponde el ejercicio del "habeas corpus" desde las 48 horas de la detención.

Sala de la Comisión, mayo 21 de 1937.

DARDO REGULES"

SEÑOR GUERRERO FLORES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GUERRERO FLORES. — He entregado a la Mesa, señor Presidente, un proyecto de resolución, del cual pido se dé lectura por Secretaría.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee):

—¿El señor Diputado solicita que se considere ahora ese proyecto?

SEÑOR GUERRERO FLORES. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está a consideración de la Cámara.

SEÑOR CARAMBULA (don Felisberto F.). — Pido la palabra.

SEÑOR CARAMBULA (don Felisberto F.). — Para decir que adhiero complacido al acto de justicia que significa el proyecto en discusión como estímulo al funcionario que, con toda dedicación y celo, atendió al trabajo de la Comisión investigadora.

SEÑOR GUERRERO FLORES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑO GUERRERO FLORES. — La razón que ha motivado la presentación de este proyecto, señor Presidente, ha sido la de querer premiar la ímproba labor realizada por los excelentes funcionarios que han estado a cargo de la Comisión, que han cumplido con toda diligencia con las altas funciones a que estaban destinados, satisfaciendo todas las exigencias que el cargo y la delicadeza de la investigación merecían.

En esa razón dejo fundado el proyecto de resolución que hemos presentado con los compañeros de Comisión, y en el cual hemos coincidido todos abslutamente.

SEÑOR CABRERA MARTINEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CABRERA MARINEZ. — Creo que este asunto no puede entrar a considerarse ahora. La Cámara ha sido citada expresamente para considerar el informe de la Comisión investigadora, y traer un proyecto de carácter presupuestal a Sala, en este momento, me parece una actitud realmente sorprendente.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa pone a consideración de la Cámara ese asunto porque entiende que se trata de una cuestión de carácter interno y que, en consecuencia, puede ser considerada cada vez que la Cámara esté reunida.

SEÑOR CABRERA MARTINEZ. — ¿Y la Mesa cree que este es el momento más oportuno?

SEÑOR PRESIDENTE. — No es ese el caso, pero el proyecto puede considerarse por tratarse de un asunto de carácter interno.

SEÑOR CABRERA MARTINEZ. — Formulo moción, señor Presidente, para que ese proyecto pase a la Comisión de Asuntos Internos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Esa moción es previa. Se va a votar la moción del señor Diputado Cabrera Martínez para que pase este proyecto a la Comisión de Asuntos Internos.

(Se vota. — **Negativa: doce en treinta y tres**).

—Continúa en consideración el proyecto.

(No habiendo observación, se vota el proyecto de resolución. — **Afirmativa: veintidós en treinta y tres**).

—Queda sancionado el proyecto.

SEÑOR CABRERA MARTINEZ. — Pido la palabra para fundar mi voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CABRERA MARINEZ. — Declaro que he votado por la negativa el proyecto de resolución del señor Diputado Guerrero Flores, sin desconocer, desde luego, que la persona agraciada con la suma que por ese proyecto se adjudica, es un funcionario ejemplar, que me merece las mayores consideraciones. Pero hago abstracción de personas, como corresponde, y me voy a referir a lo que podría llamar, el sentido elemental de mis responsabilidades como legislador.

Afirmo que es un precedente funesto el que se deja sentado, porque se trata de episodios tales, que no bien un funcionario de la Cámara trabaja algunas horas más de lo corriente, inmediatamente viene el consabido proyecto de aguinaldo o la retribución extraordinaria, fundado en lo extraordinario de los servicios prestados. Me parece que es una verdadera corruptela...

SEÑOR GURERERO FLORES. — No apoyado.

SEÑOR CABRERA MARTINEZ. — ... con la que debemos concluir de una vez por todas.

El partido que represento, ha sido toda la vida, contrario por sistema a este régimen de aguinaldos o de regalos injustificados de los dineros públicos. Consecuente, pues, con ese criterio, deseo que quede constancia expresa en las actas de esta sesión, de que he negado mi voto a este proyecto, lo mismo que la mayoría de mis compañeros de bancada.

(Apoyados).

SEÑOR FRUGONI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR FRUGONI. — Necesito dar el fundamento de mi voto, porque he votado en contra.

Como el Diputado preopinante, ha tenido parte activa en el desenvolvimiento de las tareas de la Comisión investigadora, y me consta que los funcionarios para los cuales se propone esta remuneración, han trabajado con mucho celo, con gran corrección y en forma realmente ejemplar; pero entiendo que se sienta un mal precedente acordando esta clase de premios especiales cuado se trata del cumplimiento del deber por parte de funcionarios que estaán bastante bien retribuídos y a los cuales se les debe estimular de otra manera si cumplen con su deber en forma tan ejemplar, como en este caso, sin entrar en estas demasías de disponer de los dineros públicos para mejorar sueldos por el hecho de que hayan cumplido, aunque sea de un modo ejemplar, repito, con lo que constituye en el fondo su permanente obligación.

He terminado.

SEÑOR REGULES (don Dardo). — Pido la pa[illegible]

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el se[illegible] putado.

SEÑOR REGULES (don Dardo). — Voy a fundamentar el voto afirmativo que he dado al proyecto, en los siguientes términos: los dos funcionarios a que se ha hecho mención, han actuado, de una manera ejemplar. El señor Bozzo, por su parte ha desempeñado funciones de gran responsabilidad, haciéndolo con toda discreción, inteligencia y atención. No entiendo que se trate de un regalo. No; lo que hacemos es pagar servicios absolutamente extraordinarios que, de lo contrario quedarían sin retribución, porque haber preparado este volumen de 200 páginas en ocho días, ha exigido a esos dos funcionarios tareas excepcionales. Es la publicación, en realidad, de un libro entero, y esta tarea excepcional, junto con la demás que han realizado, fun-

(Continuará).

SECCION AVISOS

TARIFA DE AVISOS
de "Diario Oficial"

(Decreto 19 de Octubre de 1923)

1.° Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general. — Por centímetro diario, considerado equivalente a 25 palabras:

De 1 a 3 días	$	0.40
Por 5 días	"	0.30
Por 10 días	"	0.15
Por 15 días	"	0.13
Por 20 días	"	0.10
Por 30 días	"	0.08
Por 60 días	"	0.07
Por 90 días	"	0.06
Por 15 días (rectificación de partidas)	"	0.10

B) Avisos matrimoniales excepción hecha de los que el Juez de Paz certifica como pobres, por 8 días .. " 2 00

C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904, por 20 días .... " 5.00
Excediendo de 4 centímetros, pagarán por cada centímetro de exceso .. " 1.00

D) Avisos de Registro de Marcas de fábrica y de comercio, de una columna hasta 6 centímetros, por 15 días ..... " 7 00
Por cada centímetro de exceso ..... " 1 20

E)* Avisos correspondientes a Estatutos sujetos a la tarifa de 21 de Abril de 1932.

F) Avisos de remate hasta 20 días (días corridos) ... " 0.20
Por los días que excedan de 20 ..... " 0.10

2.° El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos oficiales y los judiciales que deben cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

(*) Este renglón aparece de acuerdo con la tarifa de 1932 que se menciona.

TARIFA DE SUSCRIPCION

(Resolución 22 de Diciembre de 1934)

Reparto a domicilio

Por trimestre	$	3.00
Por semestre	"	6 00
Por año	"	10 00

(La suscripción de $ 10 00 es con pago adelantado).

Retirados los ejemplares de la Administración

Por trimestre	$	1.80
Por semestre	"	3 60
Por año	"	7.20

VENTA DE NUMEROS

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$	0.10
Atrasados	"	0.20
De más de dos meses	"	0.50
De más de dos años	"	1.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:
Calle FLORIDA N.° 1178.

ADVERTENCIA

Los avisos llevan su importe indicado al pie, a excepción de los que no se pagaron: oficinas públicas, judiciales con cargo a costas y edictos de matrimonio con auxiliatoria de pobreza.

La Administración no se responsabiliza por extravíos de grabados que no se retiran 48 horas después de repartido el diario.

OFICIALES

OFICINA NACIONAL ELECTORAL
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por primera vez para la adquisición de seis muebles-archivos en chapas metálicas, con destino al Registro Patronímico de la Oficina Nacional Electoral, de conformidad con el pliego de condiciones que los interesados pueden retirar en la Secretaría de esta Oficina, calle Ituzaingó número 1467, de las 14 a las 19 horas (sábados de 8 y 30 a 11 y 30).

Las propuestas respectivas serán abiertas el día 19 del corriente a las 17 horas, en presencia de los señores Director, Subdirector, Secretario de la Oficina, de los interesados que concurran al acto y por ante el señor Director de Secciones de la Secretaría de la Corte Electoral. — Montevideo, Julio 7 de 1937. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Jl.10-6412-v.jl.19.

OFICINA NACIONAL ELECTORAL
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por primera vez para la adquisición de cinco muebles-archivos en chapas metálicas, con destino al Registro Fotográfico de la Oficina Nacional Electoral, de conformidad con el pliego de condiciones que los interesados pueden retirar en la Secretaría de esta Oficina, calle Ituzaingó 1467, de las 14 a las 16 horas (sábados de 8 y 30 a 11 y 30).

Las propuestas respectivas serán abiertas el día 19 del corriente a las 16 horas, en presencia de los señores Director, Subdirector, Secretario de la Oficina, de los interesados que concurran al acto y por ante el señor Director de Secciones de la Secretaría de la Corte Electoral. — Montevideo, Julio 7 de 1937. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Jl.10-6413-v.jl.19.

POLICIA DE MONTEVIDEO
DIVISION ADMINISTRATIVA. — SECCION CONTRATACIONES Y SUMINISTROS
Segundo llamado a licitación

La Jefatura de Policía de Montevideo llama a licitación pública por segunda vez para la provisión de dos motocicletas con sidecars destinadas al Cuerpo de Bomberos, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede retirarse en esta oficina, sita en la calle Paysandú número 1183, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas (sábados de 8 a 12).

Las propuestas extendidas en el sellado de ley y con sus timbres correspondientes se presentarán en el despacho del Jefe de la División Administrativa, Paysandú número 1183, el día 20 de Julio a las 16 y 30 horas, momento éste en que se dará apertura a las propuestas recibidas en presencia de los licitantes concurrentes.

(Cuenta corriente) Jl.9-6404-v.jl.20.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 55
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 55 para adquirir arvejas, café en grano, café de malta, ciruelas, duraznos en almíbar, fariña, fideos especiales y de primera, garbanzos, harina de garbanzos, harina de maíz, harina de legumbres, maíz pisado, avena laminada, aceitunas, cigarrillos rubios, galletitas, mostaza, higos en almíbar, maizola, mermelada de duraznos, mermelada de frutilla, pickles, pasta de tomates, papas, queso duro queso tipo Parmesano, queso fresco, sal fina en frascos, tocino, sémola salchichas de Viena, con destino a Almacenes y Cantinas de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 20 de Julio de 1937 a las 15 horas. — Montevideo, Julio 3 de 1937.

(Cuenta corriente) Jl.7-6290-v.jl.17.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 61
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 61 para adquirir 516 kilos de lana y 306 metros de loneta número 8 con destino a Talleres, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní 1599, todos los días hábiles desde las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 26 de Julio de 1937 a las 16 horas. — Montevideo, Julio 8 de 1937.

(Cuenta corriente) Jl.12-6440-v.jl.22.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 41
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 41 para adquirir materiales con destino a los Talleres de Zapatería y Talabartería de esta Intendencia, como ser: agujas, piedras al aceite, leznas, aceite, grampas, pitones, badanas, sulfato, anilina, hebillas liras, hebillas arrollo, Hebillas Victoria, cera, mosquetones, argollas, cuerda alquitranada, remaches y tachuelas, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles desde las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las porpuestas se abrirán el día 26 de Julio de 1937 a las 15 horas. — Montevideo, Julio 8 de 1937.

(Cuenta corriente) Jl.12-6441-v.jl.22.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 60
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 60 para adquirir 1.325 metros de franela blanca, 1.010 metros de cinta azul y 2.340 hormillas corozo, con destino a confecciones de Talleres, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní 1599, todos los días hábiles desde las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 23 de Julio de 1937 a las 16 horas. — Montevideo, Julio 7 de 1937.

(Cuenta corriente) Jl.12-6442-v.jl.22.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 57
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 57 para adquirir diversos artículos destinados al Taller de Galvanoplastía, entre ellos: 1 dínamo de 50 amperes 6 voltios, anodos para baño de níquel y cobre morza, destornilladores, poleas, cepillos circulares, ollas, esmeril, alambre cobre, pasta pulir ácidos bruñidores, varillas de bronce y sales, etc., de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendenca calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 16 de Julio a las 15 horas — Montevideo Julio 2 de 1937

(Cuenta corriente) Jl.6-6275-v.jl.16.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 63
Primer llamado

Llámase a licitación pública para adquirir 267 salvavidas de chaleco y 20 salvavidas circulares con destino a la Marina, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní 1599, todos los días hábiles desde las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12).

Las propuestas se abrirán el día 23 de Julio de 1937 a las 15 horas. — Montevideo, Julio 7 de 1937.

(Cuenta corriente) Jl.12-6443-v.jl.22.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 65
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 65 para adquirir 14.350 metros de lienzo doble ancho, 4.800 metros de loneta color yerba mate número 8 y 10.000 hormillas color yerba mate, de 15 mm., con destino a Talleres y de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles desde las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12).

Las propuestas se abrirán el día 22 de Julio de 1937 a las 15 horas. — Montevideo, Julio 6 de 1937.

(Cuenta corriente) Jl.12-6444-v.jl.22.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 47
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 47 para adquirir tartan, lona, cabo, hormillas, botones ancla, broches, divisas, sillas, borceguíes, trajes de agua, etc., para confecciones, destinadas a la Escuela Naval, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní 1599, todos los días hábiles desde las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12).

Las propuestas se abrirán el día 22 de Julio de 1937 a las 16 horas. — Montevideo, Julio 6 de 1937.

(Cuenta corriente) Jl.12-6445-v.jl.22.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 24
Sexto llamado

Llámase a licitación pública número 24 para adquirir lona número 4, ojales de bronce y cuerda de cáñamo blanco, con destino a Talleres, para la confección de efectos de equipo para el R. O. U. "Uruguay", de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 19 de Julio a las 16 horas. — Montevideo, Julio 3 de 1937.

(Cuenta corriente) Jn.6-6276-v.jl.16.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 16
Sexto llamado

Llámase a licitación pública número 16 para adquirir badanas, tachuelas, remaches estañados, cuerda cáñamo, galón blanco, hebillas de hierro, fieltro, loneta yerba mate, tornillos de bronce, botones para cananas y alcohol, con destino al Arsenal de Guerra, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 19 de Julio de 1937 a las 15 horas. — Montevideo, Julio 2 de 1937.

(Cuenta corriente) Jl.6-6277-v.jl.16.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES
PRORROGA DE LLAMADO A LICITACION PUBLICA PARA LA ADQUISICION DE SIETE (7) RECEPTORES RADIOTELEGRAFICOS.

Prorrógase hasta el 6 de Setiembre del año en curso el llamado a licitación pública para la adquisición de siete receptores radiotelegráficos, tres para ondas hasta 3.000 metros y cuatro para ondas hasta 120 metros, de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo que puede ser retirado por los interesados en esta Secretaría todos los días hábiles de 14 a 16 horas (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, en sobre cerrado y lacrado, y serán abiertas en esta oficina el día 6 de Setiembre del corriente año a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Julio 8 de 1937. — Capitán Adolfo H. Sena, Secretario General.

(Cuenta corriente) Jl.10-6418-v.jl.21.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES
PRORROGA DE LLAMADO A LICITACION PUBLICA PARA LA ADQUISICION DE TRES TRANSMISORES AUTOMATICOS.

Prorrógase hasta el 8 de Setiembre del año en curso el llamado a licitación pública para la adquisición de tres transmisores automáticos, a velocidad variable a voluntad (perforador y transmisor), para conectarlos indistintamente a los transmisores de "Cerrito", dependiente de la Dirección de los Servicios de Radiocomunicaciones, utilizándose corriente de 220 V. 50 ciclos, de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo que puede ser retirado por los interesados, de esta Secretaría, todos los días hábiles de 14 a 16 horas (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, en sobre cerrado y lacrado, y serán abiertas en esta oficina el día 8 de Setiembre del corriente año a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Julio 8 de 1937. — Capitán Adolfo H. Sena, Secretario General.

(Cuenta corriente) Jl.10-6417-v.jl.21.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES
LICITACION PARA LA ADQUISICION DE TRES TRANSMISORES AUTOMATICOS

Llámase a licitación pública para la adquisición de tres transmisores automáticos, a velocidad variable a voluntad (perforador y transmisor), para conectarlos indistintamente a los transmisores de "Cerrito", dependiente de la Dirección de los S. de Radiocomunicaciones, utilizándose corriente de 220 V. 50 ciclos, de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo que puede ser retirado por los interesados en esta Secretaría todos los días hábiles de 14 a 16 horas (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, en sobre cerrado y lacrado, y serán abiertas en esta oficina el día 17 del corriente a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Julio 2 de 1937. — Capitán Adolfo H. Sena, Secretario General.

(Cuenta corriente) Jl.6-6283-v.jl.16.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES
LICITACION PARA LA ADQUISICION DE SIETE RECEPTORES RADIOTELEGRAFICOS.

Llámase a licitación pública para la adquisición de siete receptores radiotelegráficos; tres para ondas hasta 3 000 metros y cuatro para ondas hasta 120 metros, de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo que puede ser retirado por los interesados en esta Secretaría todos los días hábiles de 14 a 16 horas (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, en sobre cerrado y lacrado, y serán abiertas en esta oficina el día 16 del corriente a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Julio 2 de 1937. — Capitán Alodfo H. Sena, Secretario General.

(Cuenta corriente) Jl.6-6284-v.jl.16.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LLAMADO A LICITACION

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para las obras de pintura a realizarse en los edificios de las sucursales Dolores, Mercedes y Nueva Palmira, de acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeeduría del Banco y en las Gerencias de las sucursales citadas.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran el día 30 de Julio de 1937 a la hora 16 y 15, en el Departamento de Administración del Banco, sector Servicios y Racionalización. — Montevideo, Julio 8 de 1937.

(Cuenta corriente) Jl 12-6461-v.jl.16.

INSTITUTO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 2140

Llámase a licitación pública para la provisión de fórmulas impresas (varias), destinadas a la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Proveeduría General del Instituto, calle Piedras 377, donde se podrá retirar todos los días hábiles de las 14 a las 16 horas y sábados de las 9 a las 11 horas.

Las propuestas se abrirán en la mencionada Proveeduría el día viernes 23 de Julio de 1937 a las 17 horas, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Julio 8 de 1937. — La Proveeduría General.

(Cuenta corriente) Jl.12-6459-v.jl.22.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la provisión de materiales destinados al revestimiento de las salas del Hospital Penitenciario, de acuerdo con el pliego de condiciones y demás recaudos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General y Ventas e los Institutos, calle 25 de Mayo 518.

La recepción y apertura de propuestas se efectuará en la sede del Secretariado Administrativo, calle Ellauri 306, en presencia de los interesados que concurran al acto e día 15 del corriente a las 15 horas. — Montevideo, Julio de 1937. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) Jl.7-6391-v.jl.15.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
LICITACION PARA LA ADQUISICION DE **3.000 BOLSAS PARA GIROS**
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez para la adquisición de tres mil bolsas destinadas al servicio de giros, de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo que puede ser retirado por los interesados en esta Secretaría General todos los días hábiles de las 14 a las 18 horas (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, bajo sobre cerrado y lacrado y serán abiertas el día 26 del corriente mes a las 15 horas, en el local de esta oficina y en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Julio 7 de 1937. — La Secretaría General.

(Cuenta corriente) Jl.10-6421-v.jl.21.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
OFICINA DE EXAMENES Y CONCURSOS
Concurso de pedagogía

Llámase a concurso de trabajos pedagógicos de acuerdo con la ley de 11 de Octubre de 1935:

1.o Entre maestros y profesores de los Institutos Normales

2.o Entre estudiantes reglamentados de 5.o año.

3.o Entre estudiantes reglamentados de 6.o año.

Los temas objeto de este concurso son los siguientes:

Para el 1.o "La psicología del maestro frente a la psicología del niño".

Para el 2.o "La escuela como órgano social de educación".

Para el 3.o "Educación patriótica".

El plazo para la presentación de estos trabajos vence el 31 de Enero de 1938.

La ley y reglamentación respectiva puede solicitarse en la Oficina de Exámenes y Concursos, Soriano 1045 todos los días hábiles de 17 a 18 y 30 y sábados de 11 a 12 horas. — Montevideo, Junio 16 de 1937. — Raúl Villagrán Bustamante, Jefe de la Oficina de Exámenes y Concursos.

(Cuenta corriente) Jn.21-5799-v.jl.13

DIRECCION GENERAL DE LA ENSEÑANZA INDUSTRIAL
LICITACION DE TERRENO DE CHACRA EN CANELONES

La Dirección General de la Enseñanza Industrial recibe propuestas hasta el 24 del corriente a las 11 horas de un terreno de chacra en el ejido de la ciudad de Canelones, de acuerdo con las bases que están a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección General, calle San Salvador 1674, en las horas de oficina. — Montevideo, Julio 3 de 1937 — La Dirección General.

(Cuenta corriente) Jl.8-6340-v.jl.13.

FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO
LICITACION N.o 24
Compra de maderas

Llámase a licitación para la adquisición de maderas cuyo detalle se encuentra en el pliego de condiciones que los interesados podrán retirar en la Oficina de Proveeduría, avenida 18 de Julio número 1546.

Las propuestas serán recibidas y abiertas en la Secretaría de la Gerencia el día 19 de Julio de 1937 a la hora 15. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Jl.12-6460-v.jl.16.

U. T. E.
LICITACION N.o 584
Estopa de algodón
Nuevo llamado

La *Administración* General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 12 de Agosto a las 16 horas, para proveerse de 20 000 kilogramos de estopa blanca de primera calidad, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveduría General, Mercedes 962, todos los días há-

biles de 13 a 18.30 (sábados de 8 a 12.30 horas).
Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Julio 8 de 1937. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Jl.12-6432-v.jl.15.

U. T. E.
LICITACION N.o 452
Transformadores estáticos
Nuevo llamado
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 10 de Agosto a las 16 horas para proveerse de 3 transformadores estáticos en baño de aceite, de una potencia aparente de 3.000 kVA., de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13 a 18.30 (sábados de 8 a 12.30 horas).
Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Julio 5 de 1937. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Jl.9-6381-v.jl.13.

A. N. C. A. P.
LLAMADO A LICITACION N.o 388
Llámase a licitación pública para la compra de un filtro de placas de amianto para líquidos alcohólicos.
El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.
La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417 el día 10 de Agosto de 1937 a las 10 horas. — Montevideo, Julio 9 de 1937. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Jl.10-6415-v.jl.21.

A. N. C. A. P.
LLAMADO A LICITACION N.o 387
Llámase a licitación pública para la compra de 200 bombas para aceite aplicables a tambores, sin cuenta litros.
El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.
La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 5 de Agosto de 1937 a las 10 horas — Montevideo, Julio 9 de 1937. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Jl.10-6416-v.jl.20.

A. N. C. A. P.
LLAMADO A LICITACION N.o 386
Llámase a licitación pública para la compra de extintores de espuma.
El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.
La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 4 de Agosto de 1937 a las 10 horas. — Montevideo, Junio 6 de 1937 — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Jl.7-6307-v.jl.17.

A. N. C. A. P.
LLAMADO A LICITACION N.o 381
Llámase a licitación pública para la compra de 40 surtidores para el expendio de nafta y 40 tanques subterráneos.
El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.
La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417. el día 23 de Julio de 1937 a las 10 horas. — Montevideo Junio 25 de 1937. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Jn.29-6065-v.jl.13.

A. N. C. A. P.
LLAMADO A LICITACION N.o 384
Llámase a licitación pública para la compra de una máquina lavadora para vehículos automóviles.
El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.
La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 3 de Agosto de 1937 a las 10 horas. — Montevideo, Julio 2 de 1937 — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Jl.5-6237-v.jl.15

RECEPTORIA DE ADUANA DE BELLA UNION
Emplazamiento
Por el presente se cita llama y emplaza por el término de noventa días a don SAUL FERREIRA para que por sí o por apoderado en forma comparezcan ante esta Receptoría de Aduana a estar a derecho en el juicio que se le sigue por detención de 78 docenas de boinas bajo imputación de infracción aduanera. — Bella Unión, Abril 2 de 1937 — Antonio Mallet Receptor Interino.
(Cuenta corriente) Ab.10-2906-v.ag.2.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
SECCION MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 30008
Montevideo, Junio 22 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Universal Dental Company, una corporación del Estado de Pennsylvania, con domicilio en la ciudad de Philadelphia, condado de Philadelphia, Estado de Pennsylvania (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 16.a (dientes artificiales). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.28-6011-v.jl.14.

ACTA N.o 29972
Montevideo, Julio 16 de 1937. — Con esta fecha el señor R. Dubourg, por la Sociedad de Oleaginosos, Limitada, ha solicitado el registro de la marca
"LA GIOCONDA"
para distinguir artículos de la clase 1.a (menos pan, pastas alimenticias, pastelería, confitería, chocolates, cacaos, azúcares, mieles y dulces). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.26-5974-v.jl.13.

ACTA N.o 30058
Montevideo, Junio 1.o de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Myrurgia, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca
"BESOS BRUJOS"
para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.6-6263-v.jl.22.

ACTA N.o 29436
Montevideo, Febrero 27 de 1937.—Con esta fecha los señores Díaz Marín y Compañía, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca
"LOS REYES MAGOS"
para distinguir artículos de la clase 23.a (juguetería). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.26-5975-v.jl.13.

ACTA N.o 29262
Montevideo, Febrero 19 de 1937. — Con esta fecha el señor Antonio Vallve, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca
"ZIG - ZAG"
para distinguir artículos de la clase 1.a (elaboración de pororó). — Alberto V. Canessa, Director
$7.00 Jn.26-5976-v.jl.13.

ACTA N.o 28987
Montevideo, Noviembre 8 de 1936. — Con esta fecha los señores Pablo Leopold y Max Freudenberg, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



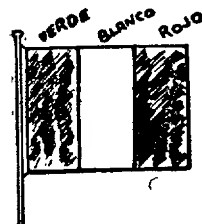
Laboratorio "GAMA"
PRODUCTOS QUIMICOS Y FARMACEUTICOS
"GAMA"
para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.10-6395-v.jl.27.

ACTA N.o 30050
Montevideo, Junio 30 de 1937. — Con esta fecha el señor R. Dubourg, por Arturo Olazarri, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca
"GITANA"
para distinguir artículos de la clase 10.a — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.10-6396-v.jl 27.

ACTA N.o 30081
Montevideo, Junio 8 de 1937. — Con esta fecha la señora Julia P. de Frabasile, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca
"BEDU"
para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.12-6449-v.jl.28.

ACTA N.o 30082
Montevideo, Junio 8 de 1937. — Con esta fecha la señora Julia P. de Frabasile de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca
"HORE"
para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.12-6450-v.jl.28.

ACTA N.o 29992
Montevideo, Junio 18 de 1937. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Faridone y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 15.a y 22.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.28-6002-v.jl.14.

ACTA N.o 29865
Montevideo, Mayo 22 de 1937. — Con esta fecha el señor Pedro Dubourg, por Miguel A. Trianón, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



"GRANO DE ORO"
para distinguir artículos de la clase 1.a (harinas). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.28-5979-v.jl.14.

ACTA N.o 30007
Montevideo, Mayo 22 de 1937. — Con esta fecha el señor Eduardo Chiappe, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca
"MOKARIZ"
para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.28-6003-v.jl.14.

ACTA N.o 29820
Montevideo, Mayo 12 de 1937. — Con esta fecha el señor Pedro Dubourg, por Adib Canen Salvador, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



"LEILA"
para distinguir artículos de la clase 4.a y fajas elásticas de la clase 9.a. — Alberto V Canessa, Director.
$7.00 Jn.28-5980-v.jl.14.

ACTA N.o 30006
Montevideo, Junio 22 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Sola Hermanos, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca
"NUEVA ESPAÑA"
para distinguir artículos de la clase 17.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.28-6010-v.jl.14.

ACTA N.o 30005
Montevideo Junio de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Société Anonyme, Les Fils de L. Braunschweig, Fabrique Election de Chau - de - Fonds, Cantón de Neuchatel (Suiza), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 18.a (relojería y cronometría). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.28-6009-v.jl.14.

ACTA N.o 30064

Montevideo, Julio 2 de 1937. — Con esta fecha el señor Raúl de Malherbe, de Montevideo (República Oriental del Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"ENTEROSALIL"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.9-6331-v.jl.26.

ACTA N.o 30062

Montevideo, Julio 2 de 1937. — Con esta fecha el señor José Aldao, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca

"POPULAR"

para distinguir artículos de la clase 1.a (menos galletitas, dulces y caramelos). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.9-6329-v.jl.26.

ACTA N.o 30026

Montevideo, Junio 28 de 1937. — Con esta fecha el señor Edward M. Cooper, apoderado de la Fábrica Uruguaya de Neumáticos, S. A., establecida en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

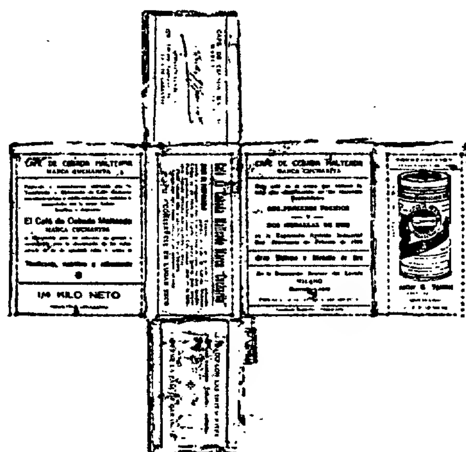
"F. U. N. S. A."

para distinguir artículos de las clases 4.a, 5.a, 6.a, 9.a, 14.a, 15.a, 16.a, 19.a y 23.a, incluyendo baterías o acumuladores y grupos eléctricos fijos para vehículos a motor, comprendidos en la clase 12.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.6-6126-v.jl.22.

ACTA N.o 29822

Montevideo, Mayo 14 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Héctor G. Igounet, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (cafees de todas clases y sus sucedáneos en cualquier forma, clase y naturaleza). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.6-6265-v.jl.22.

ACTA N.o 30010

Montevideo, Junio 23 de 1937. — Con esta fecha Cafés, Chocolates Aguila y Productos Saint Hermanos, S. A., con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (tees). — Alberto V. Canessa, Director

$7.00 Jl6-6151-v.jl.22.

ACTA N.o 30039

Montevideo, Junio 29 de 1937. — Con esta fecha los señores Barrera Hermanos de Montevideo (República Oriental del Uruguay), han solicitado la renovación de la marca

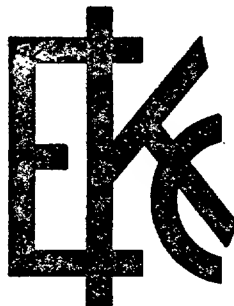
"LIBRES"

para distinguir artículos de la clase 22.a — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.3-6[illegible]-v.jl.24.

ACTA N.o 30066

Montevideo, Julio 3 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Eatsman Kodak Company, una corporación del Estado de Nueva York, con domicilio en la ciudad de Rochester, condado de Monroe, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 9.a y 25.a (soluciones y compuestos y preparados químicos para usarse en el tratamiento de placas, películas y papeles fotográficos). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.10-6377-v.jl.27.

ACTA N.o 30071

Montevideo, Julio 6 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, en representación de los señores Barclay y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.10-6409-v.jl.27.

ACTA N.o 30073

Montevideo, Julio 6 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, en representación de los señores Barclay y Co., con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.10-6411-v.jl.27.

ACTA N.o 30075

Montevideo, Julio 7 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Staudt y Compañía, S. A. C., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"PROVENCE"

para distinguir artículos de la clase 1.a — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.10-6410-v.jl.27.

ACTA N.o 30022

Montevideo, Junio 25 de 1937. — Con esta fecha el señor Julio Raman, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"BARRERA"

para distinguir artículos de la clase 24.a (neumáticos). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.10-6420-v.jl.27.

ACTA N.o 29988

Montevideo, Junio 18 de 1937. — Con esta fecha el señor Félix De la María, apoderado de los señores E. Daltroff et Cie., propietarios de la Parfumerie Caron, de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca

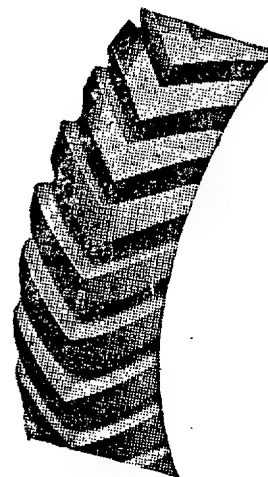
"POUR UN HOMME LES PLUS BELLES LAVANDES"

para distinguir artículos de la clase 10.a (productos de perfumería, jabonería, afeites y accesorios de tocador). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.10-6391-v.jl.27.

ACTA N.o 30079

Montevideo, Julio 7 de 1937. — Con esta fecha el señor Horace C. Day, por la Firestone del Uruguay, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 24.a (solamente neumáticos). — Alberto V. Canessa, Director.

$14.00 Jl.10-6398-v.jl.27.

ACTA N.o 29984

Montevideo, Junio 18 de 1937. — Con esta fecha el señor Félix De la María, apoderado de los señores E. Daltroff et Cie., propietarios de la Parfumerie Caron, de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca

"EL AVION"

para distinguir artículos de la clase 10.a (productos de perfumería, jabonería, afeites y accesorios de tocador). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.10-6392-v.jl.27.

ACTA N.o 29990

Montevideo, Junio 18 de 1937. — Con esta fecha el señor Félix De la María, apoderado de los señores E. Daltroff et Cie., propietarios de la Parfumerie Caron, de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca

"BELLODGIA"

para distinguir artículos de la clase 10.a (productos de perfumería, jabonería, afeites y accesorios de tocador). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.10-6394-v.jl.27.

ACTA N.o 29569

Montevideo, Marzo 31 de 1937. — Con esta fecha el señor Félix De la María, apoderado de la "Société Comerciale Lambert Riviere", de París (Francia), ha solicitado la renovación de la marca

"EUPHYTOSE"

para distinguir artículos de la clase 9.a (productos farmacéuticos). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl 10-6393-v.jl.17.

ACTA N.o 30072

Montevideo, Julio 6 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, en representación de los señores Barclay y Co., con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

"EL CRUZADO"

para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Alberto V. Canessa, Director

$7.00 Jl.10-6376-v.jl.27.

ACTA N.o 29429

Montevideo, Febrero 11 de 1937. — Con esta fecha el señor Carlos Steffen, de Montevideo (Uruguay) ha solicitado el registro de la marca

"CA[illegible]POL"

para distinguir artículos de la clase 10.a (jabones perfumados para el cabello). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.26-5977-v.jl.13.

ACTA N.o 30019

Montevideo, Junio 25 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Márquez Rubio y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca.

"PENACHO"

para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.1.o-6152-v.jl.17.

ACTA N.o 30020

Montevideo, Junio 25 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía apoderados de los señores Márquez Rubio y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"GOL"

para distinguir artículos de la clase 1.a (con excepción de substancias para limpiar y pulir). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.1.o-6153-v.jl.17.

ACTA N.o 30032

Montevideo, Junio 28 de 1937. — Con esta fecha los señores Lage y Compañía, han solicitado el registro de la marca

"DISPERT"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.1.o-6143-v.j.17.

ACTA N.o 30023

Montevideo, Junio 26 de 1937. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Tapié y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 5.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.1.o-6142-v.jl.17.

ACTA N.o 30021

Montevideo, Junio 25 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Enrique Bonino y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"MONTAÑA"

para distinguir artículos de las clases 8.a y 19.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.1.o-6154-v.jl.17.

ACTA N.o 30017

Montevideo, Junio 25 de 1937. — Con esta fecha el señor Oscar Durán Gil, con domicilio en esta ciudad ha solicitado el registro de la marca

"AIR - PAREL"

para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Aberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.30-6087-v.jl.16.

ACTA N.o 30018

Montevideo, Junio 25 de 1937. — Con esta fecha el señor Oscar Durán Gil con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca

"AIR CONDITIONED"

"AIRE ACONDICIONADO"

para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.30-6088-v.jl.16.

ACTA N.o 30012

Montevideo, Junio 24 de 1937. — Con esta fecha Casa A Barreiro y Ramos, S A., de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



"BALANZA"

para distinguir artículos de la clase 15.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.30-6095-v.jl.16.

ACTA N.o 30015

Montevideo, Junio 25 de 1937. — Con esta fecha el señor Rómulo Boni, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

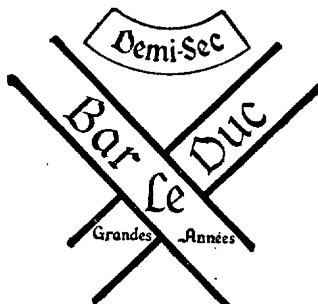
"BODEGA "LA LOBA" (R. B)

para distinguir artículos de la clase 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.30-6098-v.jl.16.

ACTA N.o 30034

Montevideo, Junio 29 de 1937. — Con esta fecha Fernando Parrabère, S. A. Cooperativa, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca





"BAR LE DUC"

para distinguir artículos de la clase 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$10.60 Jl.2-6166-v.jl.19.

ACTA N.o 30035

Montevideo, Junio 29 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Ensign - Bickford Co., una corporación del Estado de Connecticut, con domicilio en la ciudad de Sirisbury, condado de Hartford, Estado de Connecticut (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

PRIMACORD

para distinguir artículos de la clase 17.a (mechas fulminantes). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.3-6185-v.jl.20.

ACTA N.o 30013

Montevideo, Junio 24 de 1937. — Con esta fecha Casa A. Barreiro y Ramos, S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"LITHON"

para distinguir artículos de la clase 15.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.30-6096-v.jl.16.

ACTA N.o 30016

Montevideo, Junio 25 de 1937. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, por la Sociedad Anónima "The Montevideo Trading Company Limited", de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"MONTRACOL"

para distinguir artículos de la clase 1.a — Alberto V. Canessa Director.

$7.00 Jn.30-6099-v.jl.16.

ACTA N.o 29269

Montevideo, Enero 21 de 1937. — Con esta fecha el señor José Alberto V. Maurice, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"CAMBRIDGE"

para distinguir artículos de la clase 12.a (aparatos de radio) — Alberto V. Canessa. Director.

$7.00 Jn.26-5978-v.jl.13.

ACTA N.o 30009

Montevideo, Junio 23 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Deshayes y Bruel, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"LISESCLERINA"

para distinguir artículos de la clase 9.a — Alberto V. Canessa. Director.

$7.00 Jn.28-6012-v.jl.14.

ACTA N.o 30057

Montevideo, Julio 1.o de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Mateo Brunet y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"GONOTOX"

para distinguir artículos de la clase 9.a — Alberto V. Canessa Director

$7.00 Jl.6-6266-v.jl.22.

ACTA N.o 30038

Montevideo, Junio 29 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Lanvin Parfums (Société Anonyme), con domicilio en la ciudad de París (Francia), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a. (perfumería, jabones, peines, esponjas y otros accesorios para el tocador). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.7-6320-v.jl.23.

ACTA N.o 30047

Montevideo, Junio 30 de 1937. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Juan Jiménez Cabrera, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"ROYAL"

para distinguir artículos de la clase 13.a (pomitos, pomos lanzaperfumes). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.7-6305-v.jl.23.

ACTA N.o 30037

Montevideo, Junio 29 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Lanvin Parfums (Société Anonyme), con domicilio en la ciudad de París (Francia), han solicitado la renovación de la marca

MY SIN

para distinguir artículos de la clase 10.a (toda clase de productos de perfumería, jabones, peines, esponjas y otros accesorios para la toilette). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.7-6321-v.jl.23.

ACTA N.o 30056

Montevideo, Julio 1.o de 1937. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Carnation Company", de Wilmington, Delafare; Milwaukes y Oconomowoc, Wisconsin, y Seattle, Wáshington, una corporación organizada de acuerdo con la ley del Estado de Delaware (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase ... leche desecada, condensada). — Alberto V. Canessa, Director

$7.00 Jl.7-6302-v.jl.23.

ACTA N.o 30053

Montevideo, Julio 1.o de 1937. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "S. A. Distilleria Liquore Strega - Ditta Giuseppe Alberti", de Benevento (Italia), ha solicitado la renovación de la marca

"STREGA"

para distinguir artículos de las clases 1.a y 2.a. — Alberto V Canessa, Director.

$7.00 Jl.7-6303-v.jl.23.

ACTA N.o 30054

Montevideo, Julio 1.o de 1937. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "S. A. Distilleria Liquore Strega - Ditta Giuseppe Alberti", de Benevento (Italia), ha solicitado la renovación de la marca

"STREGA"

para distinguir artículos de la clase 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.7-6304-v.jl.23.

ACTA N.o 30061

Montevideo, Julio 1.o de 1937. — Con esta fecha los señores Barbat y Compañía, en representación de la Compañía Argentina de Motores Deutz Otto Legítimo, Sociedad Anónima, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 11.a (parcial). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.5-6246-v.jl.21.

ACTA N.o 30060

Montevideo, Julio 1.o de 1937. — Con esta fecha los señores Barbat y Compañía, en representación de la Compañía Argentina de Motores Deutz Otto Legítimo, Sociedad Anónima, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 11.a (parcial). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.5-6247-v.jl.21.

ACTA N.o 30041

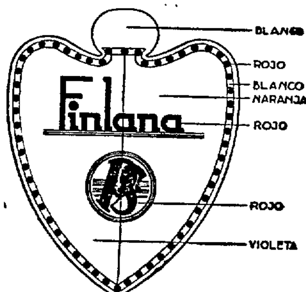
Montevideo, Junio 29 de 1937. — Con esta fecha los señores Barrera Hermanos, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"YAN - NKY"

para distinguir artículos de la clase 22.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.5-6219-v.jl.21.

ACTA N.o 30059

Montevideo, Julio 1.o de 1937. — Con esta fecha el señor P. Schaffel, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a y 5.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7 00 Jl.5-6248-v.jl.21.

ACTA N.o 30049

Montevideo, Junio 30 de 1937. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de Deuson, Sociedad de Responsabilidad Limitada, capital m|n.: $ 5.000.00, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (espirales matamosquitos). — Alberto V Canessa, Director.
$7.00 Jl.5-6217-v.jl.21.

ACTA N.o 30042

Montevideo, Junio 30 de 1937. — Con esta fecha los señores Castiglioni y Lucas Calcraft, por Courtaulds Ltd., de Inglaterra, han solicitado la renovación de la marca

"SERACETA"

para distinguir artículos de la clase 4.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.3-6186-v.jl.20.

ACTA N.o 30046

Montevideo, Junio 30 de 1937. — Con esta fecha el señor José Golomb, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca

"ESTUDIO"

para distinguir artículos de la clase 15.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.3-6213-v.jl.20.

ACTA N.o 30036

Montevideo, Junio 29 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Les Laboratoires du Dr. Roja, con domicilio en la ciudad de París (Francia), han solicitado el registro de la marca

"RICIL'S"

para distinguir artículos de la clase 10.a (perfumería, jabones, peines, esponjas y otros accesorios para el tocador). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.3-6184-v.jl.20.

ACTA N.o 30043

Montevideo, Junio 30 de 1937. — Con esta fecha los señores Castiglioni y Lucas Calcraft, por Courtaulds Ltd., de Inglaterra, han solicitado la renovación de la marca

"FIBRO"

para distinguir artículos de la clase 4.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.3-6187-v.jl.20.

ACTA N.o 30044

Montevideo, Junio 30 de 1937. — Con esta fecha los señores Castiglioni y Lucas Calcraft, por Courtaulds Ltd., de Inglaterra, han solicitado la renovación de la marca

"CUPRONA"

para distinguir artículos de la clase 4.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.3-6188-v.jl.20.

ACTA N.o 30045

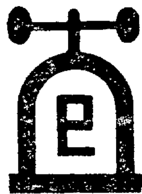
Montevideo, Junio 30 de 1937. — Con esta fecha los señores Castiglioni y Lucas Calcraft, por Courtaulds Ltd., de Inglaterra, han solicitado la renovación de la marca

"VISCA"

para distinguir artículos de la clase 4.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.3-6189-v.jl.20.

ACTA N.o 30024

Montevideo, Junio 26 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón Ernst Paul Lehmann, Patentwerk, con domicilio en Bradenburg, a. d. Havel (Alemania), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 23.a (artículos de chapa, especialmente juguetes de chapa). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.1.o-6155-v.jl.17.

ACTA N.o 30025

Montevideo, Junio 26 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Enrique Siri, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 11.a (máquinas de coser sus partes y accesorios de todas clases y naturaleza). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.1.o-6156-v.jl.17.

ACTA N.o 30030

Montevideo, Junio 28 de 1937. — Con esta fecha los señores José J. Vallarino, Sociedad Comercial, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"FORTIBAINA"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
7.00 Jl.5-6226-v.jl.21.

ACTA N.o 30048

Montevideo, Junio 30 de 1937. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de Deuson, Sociedad de Responsabilidad Limitada, capital m|n. $ 5.000.00, ha solicitado el registro de la marca

"DESCANSO"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.5-6218-v.jl.21.

ACTA N.o 30040

Montevideo, Junio 29 de 1937. — Con esta fecha los señores Barrera Hermanos, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.5-6221-v.jl.21.

ACTA N.o 30027

Montevideo, Junio 28 de 1937. — Con esta fecha los señores Raúl Roviralta y Astoul y Fernando A. Rubio Tudurí, de Barcelona (España) y Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"ANDROQUININA"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.5-6223-v.jl.21.

ACTA N.o 30028

Montevideo, Junio 28 de 1937. — Con esta fecha los señores Raúl Roviralta y Astoul y Fernando A. Rubio Tudurí, de Barcelona (España) y Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"POMAGLOS"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
7.00 Jl.5-6224-v.jl.21.

ACTA N.o 30029

Montevideo, Junio 28 de 1937. — Con esta fecha los señores José J. Vallarino, Sociedad Comercial con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca

"ADITON"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
7.00 Jl.5-6225-v.jl.21.

ACTA N.o 30033

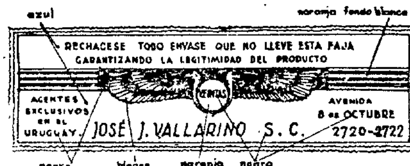
Montevideo, Junio 28 de 1937. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, por la Sociedad Anónima "The Montevideo Trading Company Limited" de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"GURISA"

para distinguir artículos de la clase 1.a (excepto pastelería, chocolates, cacaos, azúcares, mieles y dulces). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.1.o-6144-v.jl.17.

ACTA N.o 30031

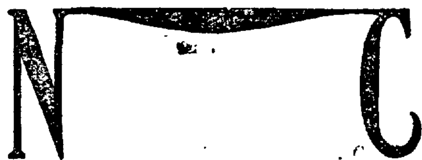
Montevideo, Junio 28 de 1937. — Con esta fecha los señores José J. Vallarino, Sociedad Comercial, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.5-6222-v.jl.24.

ACTA N.o 30065

Montevideo, Julio 3 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Eatsman Kodak Company, una corporación del Estado de Nueva York, con domicilio en la ciudad de Rochester, condado de Monroe, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 25.a (películas fotográficas). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.9-6378-v.jl.26.

ACTA N.o 30063

Montevideo, Julio 2 de 1937. — Con esta fecha el señor Raúl de Malherbe, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca

"PHILLIP"

para distinguir artículos de la clase 24.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.9-6330-v.jl.26.

ACTA N.o 30067

Montevideo, Julio 3 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Eatsman Kodak Company, una corporación del Estado de Nueva York, con domicilio en la ciudad de Rochester, condado de Monroe, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 25.a (reveladores fotográficos, papel fotográfico sensibilizado). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.9-6379-v.jl.26.

ACTA N.o 30055

Montevideo, Julio 1.o de 1937. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Allis - Chalmers Manufacturin Company", una sociedad anónima organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Milwaukee, Estados de Wisconsin (Estados Unidos de América), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 11.a (máquinas, aparatos e implementos de agricultura). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.9-6365-v.jl.26.

ACTA N.o 30074

Montevideo, Julio 6 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Deambrosis Hermanos, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

"VAPOR SOL"

para distinguir artículos de la clase 13.a (jabones de todas clases, menos fósforos). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.9-6375-v.jl.26.

ACTA N.o 30078

Montevideo, Julio 7 de 1937. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "J. D. Riedel - E. de Haen Aktiengesellschaft", de Berlín - Britz (Alemania), ha solicitado la renovación de la marca

"NOCTENAL"

para distinguir artículos de la clase 9.a (productos farmacéuticos especiales o no, objetos para vendajes, desinfectantes y productos veterinarios). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.12-6451-v.jl.28.

ACTA N.o 30077

Montevideo, Julio 7 de 1937. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la firma Ricardo Algorta, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"AMBASSADOR"

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.12-6452-v.jl.28.

ACTA N.o 30076

Montevideo, Julio 7 de 1937. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Passadore, Carrau y Mutio, de Colón (Departamento de Montevideo), ha solicitado el registro de la marca

"CHATO"

para distinguir artículos de la clase 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.12-6453-v.jl.28.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 4567

Montevideo, Julio 7 de 937. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Mario Gigliotti, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo sistema óptico de exhibición de objetos o figuras", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8 00 Jl.12-6454-v.ag.3.

ACTA N.o 4566

Montevideo, Julio 3 de 1937. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación del señor Manuel Juncosa, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras introducidas en aparatos generadores de agua caliente", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Jl.8-6332-v.jl.30.

ACTA N.o 4565

Montevideo, Junio 30 de 1937. — Con esta fecha la señorita Zulema C. Martínez, de Mercedes, Departamento de Soriano (República Oriental del Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Accesorio acordonador aplicable a cualquier clase de máquina de coser", y de acuerdo con lo que dispone el artículo de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Jl 3-6203-v.jl.26.

ACTA N.o 4563

Montevideo, Junio 28 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Alonso Cerizola y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en parrillas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Jl.1.o-6157-v jl 23.

ACTA N.o 4564

Montevideo, Julio 30 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Eugenio Nitzsche, con domicilio en la ciudad de Sao Paulo, Estado de Sao Pablo (Brasil), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Accionamiento por medio de pegadores de cinta para telares sin lanzadera", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumotnt, Secretario.

$8.00 Jl.3-6214-v jl.26.

ACTA N.o 4562

Montevideo, Junio 26 de 1937. — Con esta fecha el señor Ignacio da Silva, de la ciudad de Melo (Departamento de Cerro Largo), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un aparato para trillar girasol", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Jn.30-6119-v.jl.22.

ACTA N.o 4560

Montevideo, Junio 24 de 1937. — Con esta fecha el señor Luis Carlos Lamolle, de Buenos Aires (Argentina) y Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Cierre a precinto para envases", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Jn.28-6054-v.jl.20.

ACTA N.o 4561

Montevideo, Junio 25 de 1937. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Ramón Barros, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un cargador de balas para revólveres", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Jn.30-6097-v.jl.22.

ACTA N.o 079

Montevideo, Junio 22 de 1937. — Con esta fecha la Compañía Salus, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Producción y empleo del vacío en la industria de la fabricación del extracto de malta", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Jn.28-6013-v.jl.20.

ACTA N.o 4558

Montevideo, Junio 17 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Universal Oil Products Company, con domicilio en esta ciudad, Estado de Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Conversión de aceites hidrocarburos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Jn.22-5812-v.jl.14.

ACTA N.o 4559

Montevideo, Junio 19 de 1937. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Juan Gobbi, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nuevo procedimiento para elaborar harinas de habas de soja o leguminosas similares", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Jn.23-5875-v.jl.15.

ACTA N.o 4557

Montevideo, Junio 16 de 1937. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación del señor Eduardo Fuilles, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un procedimiento industrial para el tratamiento del caucho usado o goma vieja para la obtención de productos diversos, especialmente tapones", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Jn.21-5772-v.jl.13.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Quinto llamado a licitación

Llámase a licitación pública por quinta vez para las obras de reparaciones de la escuela industrial de Melo, de estricto acuerdo con los nuevos recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Cerro Largo y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de $ 3.80 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 31 de Julio a las 16 horas.

No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente mencionados en el artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 6 de 1937. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Jl.12-6456-v jl.20.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de desagüe de las aguas pluviales en el edificio de la Aduana de Montevideo, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de $ [illegible].80 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 30 de Julio a las 16 horas.

No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente mencionados en el artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 6 de 1937. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Jl.12-6457-v.jl.20.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Tercer llamado a licitación

Llámase a licitación pública por tercera vez para las obras de reparaciones en la sucursal de la Dirección General de Impuestos Directos y Correos de Rocha, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Rocha y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de $ 1.70 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 28 de Julio en curso, a las 17 horas.

No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente mencionados en el artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 6 de 1937. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Jl.12-6458-v.jl.20.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llmase a licitación pública por primera vez para las obras de reparación del edificio de la escuela de segundo grado número 5, de Paso de los Toros (Tacuarembó), de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Tacuarembó y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación luego de abonar la suma de $ 2.10 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 29 de Julio a las 17 horas.

No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente mencionados en el artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 5 de 1937. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Jl.8-6346-v.jl.16.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reparaciones y conservación de los pabellones Central, Dormitorios y Usina de Lechería de la Escuela de Práctica de Agronomía de Paysandú, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Paysandú y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421 donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de $ 3.20 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 29 de Julio a las 16 horas.

No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente mencionados en el artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 5 de 1937. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Jl.8-6347-v.jl.16.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reparaciones y pinturas a efectuarse en la Receptoría de Río Branco (Departamento de Cerro Largo), de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Cerro Largo y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de $ 3.30 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 27 de Julio corriente a las 16 horas.

No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente mencionados en el artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 2 de 1937. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Jl.7-6293-v.jl.15.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de construcción de la segunda etapa del edificio destinado a sede de la Escuela de Industrias de la Construcción, sito en la calle Dante esquina Arenal Grande, de la Capital, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de $ 27.00 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 21 de Julio en curso a las 11 horas.

No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente mencionados en el artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 2 de 1937. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Jl.7-6294-v.jl.15.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de ampliación y reforma a efectuarse en la escuela rural número 22, de Puntas de San José (Departamento de Flores), de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Flores y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de $ 4.10 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 26 de Julio a las 17 horas.

No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente mencionados en el artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas — Montevideo, Julio 2 de 1937. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Jl.7-6295-v.jl.15.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para la ejecución de reparaciones en el edificio ocupado por el Ministerio del Interior y Jefatura de Policía (plaza Independencia), de estricto acuerdo con los recaudos que se allan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de $ 2.70 en la Tesorería General de la Nación

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 27 de Julio a las 17 horas.

No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente mencionados en el artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 3 de 1937. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Jl 7-6322-v jl.15

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de ampliación y reparación del edificio de la escuela rural número 69 de Miniano y Sauce (Colonia), de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Colonia y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de $ 3.00 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 17 de Julio a las 11 horas.

No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente mencionados en el artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 3 de 1937. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Jl.7-6323-v.jl.15.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras: pabellón desmontable en la Escuela Agrario Industrial Circulante a instalarse en el Departamento de Lavalleja, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Lavalleja y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de $ 4.90 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 28 de Julio a las 16 horas.

No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente mencionados en el artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 3 de 1937. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Jl.7-6324-v.jl.15.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de reparaciones y conservación del edificio de la escuela de segundo grado número 4, de Salto, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de $ 1.80 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 23 de Julio próximo a las 17 horas.

No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente mencionados en el artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Junio 30 de 1937. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Jl.5-6240-v.jl.13.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reparación y conservación de los distintos pabellones y galpones del "Semillero Nacional de La Estanzuela" (Departamento de Colonia), de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Colonia y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación luego de abonar la suma de 6.40 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 26 de Julio próximo a las 16 horas.

No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente mencionados en el artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Junio 30 de 1937. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Jl 5-6238-v.jl 13.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras sanitarias, de carpintería y pavimentación del patio del taller en el edificio de la Dirección General de la Enseñanza Industrial, calle San Salvador número 1674, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, luego de abonar la

suma de $ 3.10 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 24 de Julio a las 10 horas.

No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente mencionados en el artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Junio 30 de 1937. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Jl.5-6239-v.jl.13.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Tercer llamado a licitación

Llámase a licitación pública por tercera vez para las obras de ampliación y reformas a ejecutarse en la comisaría 9.a sección de Treinta y Tres, en Vergara, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Treinta y Tres y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de $ 5.00 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 21 de Julio próximo a las 17 horas.

No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente mencionados en el artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 1.o de 1937. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Jl.5-6242-v.jl.13.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de reparaciones y ampliaciones a efectuarse en la escuela de segundo grado número 121, de San Antonio (Departamento de Canelones), de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Canelones y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de $ 5.00 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 23 de Julio a las 17 horas.

No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente mencionados en el artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 1.o de 1937. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Jl.5-6243-v.jl.13.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación número 347

Llámase a licitación pública por segunda vez para el carenamiento del vapor "Oyarvide".

Pliego de condiciones a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle Sarandí 322, todos los días hábiles durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 14 del corriente a las 16 horas. — Montevideo, Julio 1.o de 1937. — A. de la Sovera, Secretario.

(Cuenta corriente) Jl.6-6280-v.jl.14.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación número 352

Llámase a licitación pública para la provisión de 22 metros cúbicos de madera de curupay destinada a la reparación del muelle oficial del puerto de Fray Bentos.

Pliego de condiciones a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle Sarandí 322, todos los días hábiles durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el da 13 de Julio de 1937, a las 16 horas. — Montevideo, Julio 1.o de 1937. — A. de la Sovera, Secretario.

(Cuenta corriente) Jl.6-628[illegible]-v.jl.13.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Primer llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para la construcción de las obras de provisión de agua potable a la villa de Soriano.

Las propuestas serán recibidas el día 12 de Agosto próximo a las 16 horas, en la Dirección de Saneamiento calle Soriano número 882, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la ley número 9069, de 4 de Agosto de 1933, todo proponente que se presente a esta licitación deberá exhibir un certificado de la Caja de Jubilaciones de Servicios Públicos y del Comercio que acredite que la firma está al día en el pago de sus aportes patronales y obreros o que sus atrasos hállanse regularizados mediante arreglos convenidos con dicha Institución. Deberán, asimismo, exhibir la patente de giro correspondiente.

Los pliegos de condiciones y planos se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección, todos los días hábiles a las horas de oficina, siendo su costo de $ 5.00.

Se advierte a los interesados que las propuestas deberán venir acompañadas de los sellados correspondientes. — Montevideo, Junio 30 de 1937. — Emilio Du Pré, Secretario.

(Cuenta corriente) Jl.6-6278-v.jl.14.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Primer llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para la construcción de dos tanques metálicos para proveer de agua potable a los pueblos de Joaquín Suárez (Canelones) y Molles.

Las propuestas serán recibidas el día 30 de Julio próximo a las 16 horas en la Dirección de Saneamiento, calle Soriano número 882, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la ley número 9069, de 4 de Agosto de 1933, todo proponente que se presente a esta licitación deberá exhibir un certificado de la Caja de Jubilaciones de Servicios Públcos y del Comercio, que acredite que la firma está al día en el pago de sus aportes patronales y obreros o que sus atrasos hállanse regularizados mediante arreglos convenidos con dicha Institución. Deberán, asimismo, exhibir la patente de giro correspondiente.

Los pliegos de condiciones y planos se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección todos los días hábiles a las horas de oficina, siendo su costo de $ 1.00.

Se advierte a los interesados que las propuestas deberán venir acompañadas de los sellados correspondientes. — Montevideo, Junio 30 de 1937. — Emilio Du Pré, Secretario.

(Cuenta corriente) Jl.6-6279-v.jl.14.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Llamado a licitación

Se llama a licitación para el transporte de pedregullo de la carretear Minas - Aiguá.

Pliego de condiciones en la Secretaría de la Dirección, calle Uruguay 822, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 21 del corriente a las 16 horas. — Montevideo, Julio 5 de 1937. — Samuel Charlone, Secretario.

(Cuenta corriente) Jl.9-6380-v.jl.20.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Llamado a licitación

Se llama a licitación para la construcción de un puente sobre el arroyo El Pelado, en el camino de Artigas a Tomás Gomensoro.

Planos y pliegos de condiciones en la Secretaría de la Dirección, calle Uruguay 822 durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 23 de Julio próximo a las 16 horas. — Montevideo, Junio 30 de 1937. — Samuel Charlone, Secretario.

(Cuenta corriente) Jl.6-6282-v.jl.16.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Llamado a licitación

Se llama a licitación por segunda vez para el transporte de materiales en la carretera Aiguá - Corrales.

Pliego de condiciones en la Secretaría de la Dirección, calle Uruguay 822, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 10 de Julio próximo a las 11 horas. — Montevideo, Junio 28 de 1937. — Samuel Charlone, Secretario.

(Cuenta corriente) Jl.3-6200-v.jl.14.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Llamado a licitación

Se llama a licitación para la construcción de las obras de la carretera Durazno - Paso de los Toros, en el trozo comprendido entre los kilómetros 34-650 y 61-675.

Planos y pliegos de condiciones en la Secretaría de la Dirección calle Uruguay 822, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 19 de Julio próximo a las 16 horas. — Montevideo, Junio 29 de 1937. — Samuel Charlone Secretario.

(Cuenta corriente) Jl.5-6244-v.jl.15.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE CEMENTERIOS

Habiéndose presentado ante esta repartición don JULIO A. BAUZA, propietario del sepulcro número 360 del primer cuerpo del Cementerio Central solicitando extraer los restos de Fernando Viera, Antonio Etcheverry, Josefa Suárez, Francisco García, Juan Etchegaray, Domingo Medaglia, Bernardo Aguerre y Graciana L. de Borda, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Abril 15 de 1937. — La Dirección.

$18.75 My.3-4014-v.ag.14.

Don JOSE BORRO, propietario del nicho número 760 del Cementerio del Buceo, ha solicitado un boleto duplicado de dicho local.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Junio 4 de 1937. — La Dirección.

16.00 Jl.5-6233-v.oct.11.

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor don CLEMENTE BONILLA, propietario del sepulcro 37 (bis) del Cementerio del Buceo, solicitando extraer los restos de Prasedes Pereyra, Juan Larzen, Mercedes Sánchez, Eulogio P. Solari y José Reyes, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Mayo 28 de 1937. — La Dirección.

$16.00 Jn.4-5093-v.set.16.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE RIVERA
DESVIO DE UN CAMINO

De acuerdo con el artículo 687 del Código Rural y decreto de 20 de Noviembre de 1911, se hace saber al público que se ha presentado a esta Intendencia la sucesión de don PEDRO DARNAUCHANS solicitando permiso para desviar el camino que cruza por su campo, 4.a sección, y que viniendo de Minas de Corrales va al camino real que viene de "Tres Puentes" a la ciudad de Rivera.

El desvío se hará llevando el camino actual por una cuchilla en una extensión de seiscientos metros.

Se hace saber a los interesados que tienen treinta días de plazo para oponerse al desvío solicitado. — Rivera, Mayo 26 de 1937. — Alberto Helguera, Intendente. — José M. Ruiz, Secretario.

$12.00 Jn.30-6120-v.ag.2.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio de 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL PRATES KROMER, de 23 años, soltero, empleado, brasileño, domiciliado en Yacaré 1592, y doña BEATRIZ BAGUEIRA LEAL, de 27 años, soltera, brasileña, domiciliada en Cerrito 509.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Julio Viana, Oficial del Estado Civil.

$ 2.00 2687-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CORBAL CASTRO, de 41 años, soltero, empleado, español, domiciliado en Maciel 1499, y doña ANGELINA PEREYRA FONTAN, de 37 años, soltera, española, domiciliada en Maciel 1499.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Julio Viana, Oficial del Estado Civil.

$ 2.00 2688-v.jl.17.

En Montevideo y el día 6 del mes de Julio del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JACOBO POTASNIK, de 23 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado en 25 de Agosto 343, y doña SARA MODELIS, de 17 años, soltera, lituana, domiciliada en 25 de Agosto 343.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Viana, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Viana.
(Gratis) 2661-v.jl.15.

En Montevideo y el día 6 del mes de Julio del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS MEZZETA, de 33 años, divorciado, comercio, oriental, domiciliado en 25 de Mayo 544, y doña JUANA AROSA, de 30 años, soltera, oriental, domiciliada en 25 de Mayo 544.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Viana, Oficial del Estado Civil.
$2.00 2662-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS FRANCO, de 30 años, soltero, marinero, oriental, domiciliado en Piedras 325, y doña MARIA RAMONA MACHADO, de 21 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Piedras 325.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — (Gratis).—Julio Viana, Oficial del Estado Civil. 2597-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MOSZ KLEMPFNER, de 64 años, soltero, jornalero, polaco, domiciliado en Colón 1425, y doña JOSEFA DUB, de 51 años, soltera, labores, polaca, domiciliada en Colón 1425.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — (Gratis). — Julio Viana, Oficial del Estado Civil. 2598-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in extremis" don FELIPE RODRIGUEZ, de 35 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado en 25 de Mayo 174, y doña BONIFACIA BENGOA, de 35 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Wáshington 125.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Viana, Oficial del Estado Civil.
$ 2.00 2600-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio de año 1937. A petición de os interesados hago saber. Que han proyectado unirse en matrimonio don ISAC KRUT, de 24 años, sotero, corredor, lituano, domiciliado en Cerrito 271, y doña LOLA GOLDHAMER, de 17 años, soltera, labores, polaca, domiciliada en Cerrito 271.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — (Gratis). — Julio Viana, Oficial del Estado Civil. 2599-v.jl.14.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1937 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio: don GABRIEL YAPUR, de 31 años, soltero, comercio, libanés, domiciliado en Sarandí 466, y doña AURORA GASPIA, de 27 años, soltera, argentina, domiciliada en Sarandí 466.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil.
$ 2.00 2593-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1937 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO DE LEON, de 28 años, soltero, chauffeur, oriental, domiciliado en Rincón 438, y doña GERARDA DI PAOLO, de 28 años, viuda, oriental, domiciliada en Rincón 438.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil.
$ 2.00 2594-v.jl.14.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1937, a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don IGNACIO HARSTEIN, de 32 años, soltero, comerciante, rumano, domiciliado en Andes 1214, y doña ELENA ROSENBLUM, de 31 años, soltera, rumana, domiciliada en Andes 1214.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Gualberto Pí, Oficial del Estado Civil.
$ 2.00 2708-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1937, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS MARGARITO TEMPERAN, de 50 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado en Palacio Salvo, y doña MARIA DOLORES VILA, de 39 años, soltera, oriental, domiciliada en Palacio Salvo.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Gualberto Pí, Oficial del Estado Civil.
$ 2.00 2698-v.jl.17.

En Montevideo y el día 8 del mes de Julio del año 1937, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LIBORIO MATA, de 66 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Andes 1131, y doña RAMONA CABRERA, de 31 años, soltera, oriental, domiciliada en Maldonado 928.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Gualberto Pí, Oficial del Estado Civil.
$2.00 2697-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1937, a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO WARREN, de 41 años, divorciado, profesor, oriental, domiciliado en Canelones 1028, y doña LUISA ZULMA FISAS, de 28 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Canelones 1028.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Gualberto Pí, Oficial del Estado Civil. $ 2.00 2678-v.jl.16.

En Montevideo y el día 6 del mes de Julio del año 1937, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ALBERTO BRAVO, de 26 años, soltero, doctor en química, oriental, domiciliado en Soriano 868, y doña LILIA LISBELA FLORES MELLO, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Río Branco 1348.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Gualberto Pí, Oficial del Estado Civil.
$2.00 2659-v.jl.14.

En Montevideo y el día 6 del mes de Julio del año 1936, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSIAS WASSER, de 33 años, soltero, comerciante, polaco, domiciliado en Florida 1177, y doña CLARA BLITZTEIN, de 26 años, soltera, polaca, domiciliada en Convención 1336.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Gualberto Pí, Oficial del Estado Civil.
$2.00 2660-v.jl.15.

En Montevideo y el día 3 del mes de Julio del año 1937 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISAAC SILBERMAN, de 45 años, viudo, comerciante, rumano, domiciliado en Convención 1270, y doña ETLA GELBTRUNK, de 31 años, soltera, polaca, domiciliada en Soriano 784.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Gualberto Pí, Oficial del Estado Civil.
$2.00 2621-v.jl.13.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BUENAVENTURA TITO CAVIGLIA REPETTO, de 31 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Canelones 1144, y doña MARIA ADELA VIVAS SOBA, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Canelones 1144.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Raúl Moretti, Oficial del Estado Civil.
$ 2.00 2686-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO RUPERTO BLOIS, de 50 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Durazno 1407, y doña SEMIRAMES PEREYRA, de 36 años, sotera, labores, oriental, domiciliada en Durazno 1407.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Moretti, Oficial del Estado Civil. $ 2.00 262?-v.jl.13.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1937, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAYETANO CATALDO, de 27 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado en Santa María 40, y doña ESTRELLA LORENZO, de 29 años, soltera, española, domiciliada en Médanos 1491.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Ferrería, Oficial del Estado Civil. $ 2.00 2703-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1937 a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARMANDO SARNO, de 39 años, sotero, médico, oriental, domiciliado en Colonia 978, y doña LOLA AMELIA IZETA ESCUDERO, de 27 años, soltera, oriental domiciliada en Cuareim 1492.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Ferrería, Oficial del Estado Civil. $ 2.00 2618-v.jl 14.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1937 a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOAQUIN DIAZ ALONSO, de 48 años, soltero, español, domiciliado en 18 de Julio 1333, y doña DORA OFELIA GARCIA DIAZ, de 25 años, soltera oriental domiciliada en 18 de Julio 1333.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co-

nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Ferrería, Oficial del Estado Civil $ 2.00 2619-v.jl.14.

En Montevideo y el día 30 del mes de Junio del año 1937, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERARDO RUSSOMANNO, de 43 años, viudo, cortador sastre, italiano, domiciliado en Río Negro 1570, y doña MARIA GONZALEZ, de 40 años, viuda, española, domiciliada en Río Negro 1570.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Ferrería, Oficial del Estado Civil. $2.00 2620-v.jl.14.

7.a Sección del Dpto. de Montevideo

En el Cordón, y el día 5 del mes de Julio del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO LUSIGNANI, de 39 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado en Colonia 1691, y doña TULA MARIA MERNIES, de 3? años, soltera, oriental, domiciliada en Colonia 1691.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salteraín, Oficial del Estado Civil — Exonerado de derechos.— Conste. — (Gratis) 2709-v.jl.19.

En el Cordón, y el día 8 del mes de Julio del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MARTINEZ VARELA, de 25 años, soltero, panadero, español, domiciliado en Paysandú 1747, y doña CARMEN GOMEZ MONTES, de 23 años, soltera, española, domiciliada en Paysandú 1749.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $ 2.00 2710-v.jl.19.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1937 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RADAMES LUCIO VIGNALI, de 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Melo 2392 bis, y doña AMANDA VALVERDE BARCIA, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Nicaragua 1641.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Ogicial del Estado Civil. $ 2.00 2610-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1937 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FEDERICO RODRIGUEZ, de 22 años, soltero, educacionista, oriental, domiciliado en Libres 1504, y doña LIDYA RAVERA, de 21 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada en Angel Floro Costa 1481.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $ 2.00 2611-v.jl.13.

En Montevideo, y el día 1.o de Julio del año 1937 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAX GEBRATH, de 39 años, soltero, comercio, ciudadano legal, domiciliado en Piedra Alta 1760, y doña PAULINA FERSTADT de 27 años, soltera, rusa, domiciliada en Piedra Alta 1760.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil $ 2.00 2612-v.jl.14.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 25 del mes de Junio del año 1937, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO SOBRINO, de 23 años, soltero, viticultor, oriental, domiciliado en Melilla, y doña ESTELA MUSLERA, de 19 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Melilla.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. $ 2.00 2674-v.jl.16.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1937, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMADOR LINARES, de 31 años, soltero, bancario, oriental, domiciliado en 8 de Octubre 3914, y doña MARIA MERCEDES DIAZ DECIA, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en 8 de Octubre 3925.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $ 2.00 2689-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1937, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PEDRO LARRASCQ, de 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en J. J. Rousseau 3539, y doña RENEE MARGARITA OUTEDA, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Rousseau 3547.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $ 2.00 2690-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1937, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VALENTIN ELOY IZQUIERDO, de 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Oficial 2269, y doña POLONIA SIVES, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Oficial 2269.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Bajac. (Gratis) 2691-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1937, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANDALIO PEREIRA de 40 años, militar, oriental, domiciliado en General Flores 3920, y doña JULIA VARELA, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en General Flores 3920.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. —Gratis.—Conste.—Bajac. (Gratis) 2692-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1937, a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LUIS DA ROSA, de 33 años, soltero, militar, oriental, domiciliado en General Flores 3920, y doña MARIA AUXILIADORA SACIA, de 38 años, soltera, oriental, domiciliada en General Flores 3920.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. —Gratis. — Conste. — Bajac. (Gratis) 2693-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1937, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISABELINO RODRIGUEZ, de 29 años, soltero, militar, oriental domiciliado en General Flores 3920, y doña ARMENGA PRISILIA MORALES, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en General Flores 3920.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. —Gratis. — Conste. — Bajac. (Gratis) 2694-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1937, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CATALINO NUÑEZ, de 31 años, soltero, militar, oriental, domiciliado en General Flores 3920, y doña FLORENCIA SILVERA, de 31 años, soltera, oriental, domiciliada en General Flores 3920.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. —Gratis. — Conste. — Bajac. (Gratis) 2695-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1937, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALCIDES LUCAS, de 29 años, soltero, militar, oriental, domiciliado en General Flores 3920, y doña RUFINA SORIA, de 36 años, soltera, oriental, domiciliada en General Flores 3920.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. —Gratis. — Conste. — Bajac. (Gratis) 2696-v.jl.17.

En Montevideo y el día 5 del mes de Julio del año 1937, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE DOMINGO VOLPE, de 46 años, soltero, comercio oriental, domiciliado en Larrañaga 2174, y doña CARMEN VERDECANNA, de 38 años, soltera, oriental, domiciliada en Larrañaga 2174.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 2655-v.jl.15.

En Montevideo y el día 30 del mes de Junio del año 1937 a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PILAR EUSTAQUIO BARRIOS, de 47 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado en Minesota 1959, y doña MARIA EULOGIA PEREYRA, de 33 años, soltera, oriental, domiciliada en Minesota 1959.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 2603-v.jl.14.

En Montevideo y el día 5 del mes de Julio del año 1937, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ANGEL SILVA, de 28 años, soltero, zapatero, oriental, domiciliado en Juan de Dios Peza 2213, y doña MIRTA PADULA, de 17 años, soltera, oriental, domiciliada en A. Bello 3816.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial dell Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Bajac. (Gratis) 2663-v.jl.15.

En Montevideo y el día 2 del mes de Julio del año 1937 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HORACIO CASTRO, de 40 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Avellaneda 3668, y doña JUANA HERNANDEZ, de 43 años, soltera, oriental, domiciliada en Avellaneda 3668.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario

Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. — Exonerado. — Conste. — Bajac.
(Gratis) 2608-v.jl.14.

En Montevideo y el día 1.o del mes de Julio del año 1937 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES JOAQUIN JORGE PUNZO, de 33 años, soltero, constructor, francés, domiciliado en Propios 2707, y doña FILOMENA MARIA ANGELICA FLORANS, de 29 años, soltera, oriental, domiciliada en 8 de Octubre 3635.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
$2.00 2602-v.jl.14.

En Montevideo y el día 3 del mes de Julio del año 1937 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO SILVEIRO, de 23 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Purificación 25, y doña CLOTILDE RODRIGUEZ, de 15 años, soltera, oriental, domiciliada en Fray Bentos 3776.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
$2.00 2604-v.jl.14.

En Montevideo y el día 3 del mes de Julio del año 1937 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EVARISTO JOSE FAVA, de 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Fray Bentos 2860, y doña ANA RAMONA SOSA, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Larravide 2586.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
$2.00 2605-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1937 a las 18 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE ALFONSO, de 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Comercio 1736, y doña BLANCA FERREIRA, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en Sevilla 1962.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. — Exonerado. — Conste. — Bajac.
(Gratis) 2607-v.jl.14.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1937, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HUMBERTO ERMACORA, de 34 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado en Camino Maldonado s|n., y doña IRMA NICOLETTI, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en Camino Maldonado 5448.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil.
$ 2.00 2722-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1937, a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE MIGUENS, de 32 años, soltero, chauffeur, español, domiciliado en Ceibal 3128, y doña RAMONA SUAREZ, de 29 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Ceibal 3128.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil.
$ 2.00 2670-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1937, a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE JORGE ALEMAN PORTA, de 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Saint Rosas s|n., y doña ELIDA DURAN, de 20 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en General Flores 4974.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil.
$ 2.00 2671-v.jl.16.

En Montevideo y el día 4 del mes de Julio del año 1937 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS GABINO CAMEJO, de 40 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado en 24 de Setiembre 4169, y doña ELVIRA MARGARITA GAMBORENA, de 32 años, soltera, oriental, domiciliada en Argerich 4399.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil.
$2.00 2656-v.jl.15.

En Montevideo y el día 2 del mes de Julio del año 1937, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ROSINA, de 35 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado en Marcos Sastre sin número, y doña ZULMA ELENA FIGUEREDO, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Marcos Sastre 48.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil.
$2.00 2657-v.jl.15.

En Montevideo y el día 3 del mes de Julio del año 1937, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL TEODORO VARELA, de 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Boiso Lanza 112, y doña ROSA LOPEZ, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en No Oficial 22.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil.
$2.00 2658-v.jl.15.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO VAZQUEZ, de 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Bruno Méndez 3798, y doña MARIA ESTHER VALDENEGRO, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Bruno Méndez 3798.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Alvarez Cortés.
(Gratis) 2705-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO GUILLOT, de 24 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado en Pedernal 2121, y doña ELIDA CARTESANO, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en Cufré 2329.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. — Gratis — Conste.—Sánchez Rogé.
(Gratis) 2681-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han provectado unirse en matrimonio don JOSE MATOS, de 52 años, viudo, corredor, español, domiciliado en San Martín 3247, y doña DOLORES RICO, de 38 años, soltera, española, domiciliada en San Martín 3247.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil.
$ 2.00 2682-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL ARMANDO ALONSO, de 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Vilardebó 2074, y doña SOFIA ELENA FONTAN, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Guadalupe 2038.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil.
$ 2.00 2683-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JOSE GIURIA, de 27 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado en Junta E. Administrativa 1905, y doña ANGELA BASSO, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Junta E. Administrativa 1715.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil.
$ 2.00 2684-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO MOSQUERA (hijo), de 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Darwin 3286, y doña MARIA ELENA BLANCO, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Bajestio 1678.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil.
$ 2.00 2685-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFONSO ENZO CONTENTI, de 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Porongos 2730, y doña AIDA BANCHERO, de 37 años, viuda, oriental, domiciliada en Municipio 3067.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil.
$2.00 2664-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SINFORIANO ALCAIDE, de 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Millán 2392, y doña AVELINA TUCCI, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Millán 2392.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil.
$2.00 2601-v.jl.14.

En Montevideo y el día 1.o del mes de Julio del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS GIANNETTO, de 25 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Pando 2780, y doña GUILLERMINA YOLANDA GINNETTO, de 24 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Pando 2780.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil.
$2.00 2592-v.jl.13.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Cerro, y el día 8 del mes de Julio del año 1937, a las 1[illegible] horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRAN-

CISCO BUSLON, de 44 años, oriental, soltero, jornalero, domiciliado en Polonia 693, y doña MANUELA PINTOS, oriental, 33 años, soltera, domiciliada en Polonia 693.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la leq. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil.—Gratis. — Conste. — Ibarlucea. (Gratis) 2718-v.jl.19.

En el Cerro, y el día 8 del mes de Junio del año 1937, a las 10 A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GERMAN, de 20 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Alianza s|n., y doña AMADA ROSA SENATORE, de 20 años, soltera, domiciliada en Alianza s|n.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste.—Ibarlucea. (Gratis) 2719-v.jl.19.

En el Cerro, y el día 8 del mes de Julio del año 1937, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISIDORO AQUINO, oriental, de 26 años, soltero, jornalero domiciliado en Francisco Miranda 4389, y doña ZULMA ELIDA DELORRIO de 18 años, soltera, domiciliada en Estados Unidos 24.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. $ 2.00 2720-v.jl.19.

En el Cerro, y el día 8 del mes de Julio del año 1937, a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON RAFAEL SAMPAYO, oriental, 29 años, soltero, comercio, domiciliado en Grecia 4076, y doña MARIA CARMEN SANTESTEBAN, oriental, de 25 años, soltera, domiciliada en Río Janeiro 3825.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. $ 2.00 2721-v.jl.19.

En el Cerro, y el día 7 del mes de Julio del año 1937, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO LOBO, oriental, de 23 años, soltero, jornalero, domiciliado en Ecuador 225, y doña MARIA INES EUGENIA VIVAS, de 21 años, soltera, domiciliada en Ecuador 1779.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. $ 2.00 2702-v.jl.17.

En el Cerro y el día 4 del mes de Julio del año 1937, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FLORENCIO YCATTE, de 31 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en el camino de Las Tropas sin número, y doña ROSA SARLI, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en el camino de Las Tropas sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Ibarlucea. (Gratis) 2636-v.jl.15.

En el Cerro y el día 3 del mes de Julio del año 1937, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS MARIA MAGALLANES, de 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Ramón Márquez 133, y doña VICTORIA MARIA SUAREZ, de 15 años soltera, oriental, domiciliada en el barrio Tonkinson.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. $2.00 2637-v.jl.15.

En el Cerro y el día 3 del mes de Julio del año 1937, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CLEMENTE CELESTINO ARRIOLA, de 29 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Ecuador 126, y doña ANGELA CASTIGLIONI, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Rusia 103.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. $2.00 2638-v.jl.15.

En el Cerro y el día 4 del mes de Julio del año 1937, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AURELIO ROCCA, de 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Estados Unidos 790, y doña MARIA YSABEL MASTROSIFACHI, de 16 años, soltera, oriental, domicilia aden Gibraltar 1178.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. 2.00 2641-v.jl.15.

En el Cerro y el día 4 del mes de Julio del año 1937, a las 11.30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS DEVENALL HEBERT, de 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Nueva Granada 34, y doña OLGA VRANICH, de 17 años, soltera, oriental, domiciliada en Rusia 642.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. 2.00 2642-v.jl.15.

En el Cerro y el día 4 del mes de Julio del año 1937, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE MODESTO GASTESI, de 30 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Francia 435, y doña JUANA MARRERO, de 21 años soltera, oriental, domiciliada en Bogotá 333.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. $2.00 2639-v.jl.15.

En el Cerro y el día 3 del mes de Julio del año 1937, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO LABRAGA, de 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Bulgaria 1090, y doña MARIA BROCARDO, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Pajas Blancas.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea Oficial del Estado Civil. $2.00 2640-v.jl.15.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1937, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BONARDI, de 29 años, soltero, chauffeur, italiano, domiciliado en Caridad 1229, y doña VICTORINA BIGI de 18 años, soltera, italiana, domiciliada en Caridad 1217.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $ 2.00 2669-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1937, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO PORTEIRO, de 21 años, soltero, empleado, español, domiciliado en Solís Grande 945, y doña ANGELITA ELOISA CABRERA CROSA, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Solís Grande 945.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macciavello, Oficial del Estado Civil. $ 2.00 2668-v.j.16.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1937 a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE NICOLAS BERNARDO DELBUONO, de 34 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado en Américo Vespucio 1361, y doña CARMEN LUISA CABRERA RIVA, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en Américo Vespucio 1334.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $ 2.00 2667-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1937 a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HORACIO CARLOS OLIVERA, de 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en 19 de Abril 3444, y doña BEATRIZ BERNARDINA CAPURRO, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en 19 de Abril 3444.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $ 2.00 2666-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1937 a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don THEODOR ALEXANDROVICH SCVORTZOFF, de 39 años soltero, empleado, ruso, domiciliado en Uruguayana 3136, y doña MIRTA CHOCA LOUZAN, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en Progreso 936.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $ 2.00 2665-v.jl.16.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1937, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL SILVA, de 36 años, soltero, comercio, español, domiciliado en Recaute 849, y doña PILAR CAPELAN, de 17 años, soltera, española, domiciliada en Maldonado 1932.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $ 2.00 2680-v.jl.16.

En Montevideo y el día 5 del mes de Julio del año 1937 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSVALDO COTELO, de 27 años, soltero, empleado oriental, domiciliado en Uruguay 2015, y doña LUCIA ELVIRA GIORDANO, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Uruguay 2015.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 2613-v jl.14.

16.a Sección del Depto. de Montevideo

En Paso de la Arena y el día 1.o del mes de Julio del año 1937, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL BELTRAN ELHORDOY, de 32 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Rincón del Cerro, y doña MARIA ANGELICA SCOFFONE, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Tonkinson 56.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario

Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil (Interino). 2.00 2643-v.jl.15.

En Paso de la Arena y el día 27 del mes de Junio del año 1937, a las 11 horas. A pe... han proyectado unirse en matrimonio don LUIS VENTURINI, de 26 años, soltero, encuadernador, oriental, domiciliado en esta sección, y doña TERESA EPILOGO, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en camino Del Jefe 3.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil (Interino). 2.00 2644-v.jl.15.

18.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 6 del mes de Julio del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSCAR COTELO, de 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Patria 1137, y doña JUANA MARIA SEQUEIRO, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en Patria 1137.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 2672-v.jl.16.

En Montevideo y el día 7 del mes de Julio del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO JORGE DUBRA, de 31 años, soltero, abogado, oriental, domiciliado en Pedro F. Berro 920, y doña ELSA DIAZ PELUFFO, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en bulevar España 2663.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 2673-v.jl.16.

En Montevideo y el día 3 del mes de Julio del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE SAN MARTIN, de 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en boulevard Artigas 927, y doña MARIA JULIA ZUBIETA, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en boulevard Artigas 927.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 2614-v.jl.14.

En Montevideo y el día 4 del mes de Julio del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CLAUDIO NAVAS, de 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Patria 1526, y doña ANGELICA ASCENSION ROSSI MOGLIA, de 25 años, soltera, argentina, domiciliada en Patria 1526.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 2315-v.jl.14

En Montevideo y el día 1.o del mes de Julio del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEANDRO MANUEL ARROSPIDE, de 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Palmar 2143, y doña ROSA BRESCIA, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Palmar 2143.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 2616-v.jl.14

En Montevideo y el día 5 del mes de Julio del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AUGUSTO MANUEL CAZEAUX, de 32 años, soltero, constructor, oriental, domiciliado en Tala 2324, y doña MARIA ESTHER CIBILS HAMILTON, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en J. B. Blanco 1121.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 2617-v.jl.14.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1937, a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROSENDO BRAULIO LACUESTA, de 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Nicaragua 2310, y doña JUANA JOSEFA CARABALLO, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Nicaragua 2310.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $ 2.00 2704-v.jl.13.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1937, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO DANIEL CAVAZZO, de 26 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Juan Paullier 2060, y doña MARIA ILDA GRINGA, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Victoria 2234.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $ 2.00 2679-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1937 a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FLORENTINO NICOMEDES HONORIO, de 25 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Democracia 2337, y doña DELMIRA ANGELICA BARRETO, de 17 años, soltera, oriental, domiciliada en Constitución 2309.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $ 2.00 2646-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1937, a las 9 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CESAR ALAZZINI, de 26 años, soltero, zapatero, italiano, domiciliado en Nueva Palmira 2060, y doña JOSEFA VOLPE, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Nueva Palmira 2060.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $ 2.00 2647-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1937, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JAIME ROJAS, de 22 años, soltero, lustrador, oriental, domiciliado en Coquimbo 2293, y doña EMILIA ROMERO, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Victoria 2025.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $ 2.00 2648-v.jl 15

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1937, a las 10 y 20. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MANUEL GONZALEZ, de 34 años, soltero, comercio, español, domiciliado en Blandengues 1964, y doña ANA CERIANI, de 32 años, soltera, oriental, domiciliada en Democracia 2418.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $ 2.00-2649-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1937, a las 10 y 40. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JORGE GONZALEZ, de 25 años, soltero, zapatero, oriental, domiciliado en Gutiérrez 1858, y doña HILDA MARIA ESTHER AURORA ALTUNA, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Gutiérrez 1858.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $ 2.00 2650-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1937, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS MARIA CALVETTI, de 29 años, soltero, odontólogo, oriental, domiciliado en Domingo Aramburú 1891, y doña MARIA ELENA COLL, de 22 años, soltera, argentina, domiciliada en Porongos 2282.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $ 2.00 2651-v.jl.15.

En Montevindeo, y el día 4 del mes de Julio del año 1937, a las 11 y 20. A petición de los interesados hago saber: Que han opoyectado unirse en matrimonio don GILBERTO ESTEBAN MAS, de 26 años, soltero, chauffeur, oriental, domiciliado en San Fructuoso 1854, y doña LUCIA ALVAREZ, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en San Fructuoso 1829.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $ 2.00 2652-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1937, a las 11 y 40. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN GARISTO, de 25 años, soltero, tipógrafo, argentino, domiciliado en Defensa 2077, y doña CELIA MUIÑO, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Porongos 2460.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficia del Estado Civil. $ 2.00 2653-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1937, a las 12 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GASTON PASTORINO, de 22 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado en Democracia 2086, y doña LUCIA ACOSTA, de 17 años, soltera, oriental, domiciliada en Democracia 2008.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H Amondarain, Oficial del Estado Civil. $ 2.00 2654-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1937 a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ASDRUBAL TEXEIRA NUÑEZ, de 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Democracia 2130, y doña ISABEL MAGGIOLI, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Democracia 2130

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $ 2.00 2593-v.jul.14

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1937 a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don

...SHINGTON GATTI, de 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Demo... 1826, y doña AURELIA REYES, de 22 años, soltera, modista, oriental, domiciliada en J. Requena 2078.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $ 2.00 2596-v.jl.14.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 6 del mes de Julio del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NARCISO GALLEGO PADILLA, de 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Santa Lucía 4230, y doña MARIA RIAÑO PEREIRA, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en S. Lucía 4230.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil (Interino). — Exonerado. — Conste. — Ibarlucea. (Gratis) 2675-v.jl.16.

En Montevideo y el día 7 del mes de Julio del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIAN GRUNULLU, de 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Ascasubi 4260, y doña ATALMIRA SILVA, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Yáñez Pinzón 4610.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil (Interino). — Exonerado. — Conste. — Ibarlucea. (Gratis) 2676-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JOSE NOBLE, de 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Ascasubi 38, y doña ANTONIA CARMEN JUNCAL, de 15 años, soltera, oriental, domiciliada en Ascasubi 28.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. (Interino). — Exonerado de derechos, conste. — Ibarlucea. (Gratis) 2630 v.jl.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Junio del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VUCO MARCOVICH, de 31 años, soltero, jornalero, yugoeslavo, domiciliado en Ameghino 3, y doña ESMERALDA REHERMANN, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en C. de la Vega 4747.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. (Interino). $ 2.00 2631-v.jl.15.

En Montevideo y el día 7 del mes de Julio del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO GRIVE ROCA, de 24 años, soltero, jornalero oriental, domiciliado en P. C. Bauzá 12, y doña FLOR DE MARIA CORREA, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en G. Camino 12.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. $2.00 2677-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL S. CORREA, de 36 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en C. Bauzá 29, y doña AURELIA A. CABRAL, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en B. Riquet 887.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. (Interino). $ 2.00 2632-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS GUTIERREZ, de 22 años, soltero, peluquero, oriental, domiciliado en Japón 1930, y doña MARIA DELICIA PINAGLIA, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en M. Berinduague 962.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina en la de la 13.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. (Interino). $ 2.00 2633-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio de 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELINO RAÑO, de 30 años, soltero, panadero, español, domiciliado en A. Muñoz 4256, y doña SEVERINA QUIROGA, de 32 años, soltera, española, domiciliada en A. Muñoz 4256.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. (Interino). $ 2.00 3635-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMBROSIO GUTIERREZ, de 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Uruguayana 3611, y doña MARIA LUISA ACOSTA, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Vidaurreta 184.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina en la de la 14.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. (Interino). $ 2.00 2634-v.jl.15.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 27 del mes de Junio de 1937, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO FERIA, de 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Edison 4663, y doña ROSA GRACIANA FONTANA, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Edison 4682.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $ 2.00 2716-v.jl.19.

En Sayago, y el día 2 del mes de Julio del año 1937, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ANTONIO CAPA, de 27 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado en Haig 4281, y doña PETRONA PAULINA GONZALEZ, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Trapani 10.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $ 2.00 2717-v.jl.19.

En Sayago, y el día 28 del mes de Junio del año 1937, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO SCLAVO, de 40 años, divorciado, carpintero, oriental, domiciliado en Las Viñas 7, y doña MARIA MORIN, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en Laguna Merín 4683.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $ 2.00 2715-v.jl.19.

En Sayago, y el día 23 del mes de Junio del año 1937, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX GABINO PIRIZ SOSA, de 25 años, soltero, oriental, empleado, domiciliado en Pintos Cardeiro 5837, y doña VICTORIA EBERL, de 21 años, soltera, argentina, domiciliada en Pintos Cardeiro 5837.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $ 2.00 2714-v.jl.19.

En Sayago, y el día 5 del mes de Julio del año 1937, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO URBINA, de 29 años, soltero, comercio, español, domiciliado en Coronel Raiz 1770, y doña MICAELA AMANDA MATIANDA, de 29 años, soltera, oriental, domiciliada en Coronel Raiz 1770.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $ 2.00 2713-v.jl.19.

22.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL OSCAR REZZANO, de 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Cololó 2580, y doña GLORIA ESTHER GIOBA, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Sgo. Sierra 3622.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. $ 2.00-2707-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO PEREIRA, de 35 años, soltero, retirado, oriental, domiciliado en Guenoas 12, y doña ISABEL CAMACHO de 39 años, soltera, oriental, domiciliada en Guenoas 12.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. — Gratis.—Conste. —Alvarez Cortés (hijo). (Gratis) 2706-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FEDERICO ANTENORI, de 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Rafael Hortiguera 94, y doña ELIDA CLOTILDE MERLO, de 29 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Rafael Hortiguera 94.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. $ 2.00 2645-v.jl.15.

En Montevideo y el día 30 del mes de Junio del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMULO FEDERICO FERRI NAVASAS, de 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Ibicuy 1141, y doña BLANCA JULIA BENTIVOGLIO, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en San Martín 3595.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Ofi-

cial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Alvarez Cortés.
(Gratis) 2589-v.jl.13.

En Montevideo y el día 1.o del mes de Julio del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERNANDO ARISTIDES RUIZ BLANCO, de 28 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Kock 3870, y doña CATALINA CASTELLAZZI, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Kock 3870.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. $2.00 2590-v.jl.13.

En Montevideo y el día 1.o del mes de Julio del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO CAPOBIANCO, de 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Kock 68, y doña IRMA GUTIERREZ, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Juan José Quesada 3892.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. $2.00 2591-v.jl.13.

23.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1937, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX SIGIFREDO AMILIVIA, de 34 años, viudo, profesor de enseñanza, oriental, domiciliado en 8 de Octubre 2791, y doña MARIA ANGELICA CALLEJAS, de 29 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada en 8 de Octubre 2791.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. $ 2.00 2699-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1937, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN REZA, de 30 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado en Juan Ramón Gómez 2632, y doña JOSEFINA GOMEZ MORALES, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Juan Ramón Gómez 2632.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot Oficial del Estado Civil. $ 2.00 2700-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1937, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VINOC HAW, de 39 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado en Avelino Miranda 2525, y doña DOMINGA HERMINDA LOPEZ ALONSO, de 37 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada en Avelino Miranda 2525.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — Mauricio Klot Oficial del Estado Civil. $ 2.00 2701-v.jl.17.

24.a Sección del Depto. de Montevideo

En Pocitos, y el día 4 del mes de Julio del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CESARE RIVALTA, de 24 años soltero, empleado, italiano, domiciliado en General Prim 3441, y doña MARIA AIDA RUGGERI, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en G. Prim 3441.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $ 2.00 2712-v.jl.19.

En Pocitos, y el día 5 del mes de Julio del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PALLAS, de 29 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en 4 de Julio 3335, y doña JOSEFINA CAROLINA MEDAGLIA, de 30 años, divorciada, oriental, domiciliada en 4 de Julio 3335.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $ 2.00 2711-v.jl.19.

En Pocitos y el día 27 del mes de Junio del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BELISIMO CARBALLO, de 37 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Las Heras 1708, y doña FORTUNATA OLIVERA, de 33 años, soltera, oriental, domiciliada en Las Heras 1708.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. — Exonerado. — Conste. — Ramírez.
(Gratis) 2623-v jl.14.

En Pocitos y el día 2 del mes de Julio del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE FERNANDEZ, de 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Rivera 2912, y doña MARIA DEL CARMEN GUADIOL, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Rivera 2912.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2 00 2625-v. jl.14

En Pocitos y el día 3 del mes de Julio del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BALDOMERO FERNANDEZ, de 32 años, soltero, chofer, español, domiciliado en Tiburcio Gómez 1816, y doña JESUSA MONTES, de 24 años, soltera, española, domiciliada en T. Gómez 1816.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2 00 2628-v. jl 14.

En Pocitos y el día 4 del mes de Julio del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO RAMON RODRIGUEZ, de 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Luis Lamas 3179 y doña MARIA JULIA BONFIGLIO, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Luis Lamas 3179.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo, para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.00 2626-v jl.14.

En Pocitos y el día 4 del mes de Julio del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE VOSE, de 37 años, soltero, jornalero, italiano, domiciliado en M. Alonso 1688, y doña JUANA PAZ TEXEIRA, de 32 años, soltera, brasileña, domiciliada en M. Alonso 1688.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. — Exonerado. — Conste. — Ramírez.
(Gratis) 2624-v.jl 14

En Pocitos y el día 5 del mes de Julio del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RODOLFO ANTONIO RODRIGUEZ, de 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en 4 de Julio 3360, y doña NIEVES DIAZ, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en 4 de Julio 3083.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.00 2603-v.jl.14.

En Pocitos y el día 5 del mes de Julio del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEON UN BRODSKY, de 24 años, soltero, comercio, ruso, domiciliado en R. Anador 3219, y doña EVA NUTOVICH ERLICH, de 17 años, soltera, rusa, domiciliada en R. Anador 3213.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $ 2 00 2629-v.jl 14.

JUDICIALES

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo contencioso-Administrativo de segundo turno, doctor Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "El Estado con SOLEDAD FRANCISCA DOUSSINAGUE y TEXIDOR y otros. Cobro de pesos" (L. 3. F. 342), se emplaza a Pedro José Doussinague y Brunet, Luis María Ubaldo Doussinague y Brunet, Irene María de los Angeles Doussinague y Brunet, Flora María Rosario Doussinague y Brunet de Encinas Fernández, Soledad Doussinague y Casares de Sánchez Marco y María Pilar Doussinague y Brunet de Ajuria, a sus sucesores o causahabientes: a) para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; b) para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de con[illegible] dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar [illegible] la feria judicial a los efectos del emplazamiento decretado. — Montevideo, Junio 22 de 1937. — C. Busch Buero. Actuario.
(Costas) Jn.28-6035-v.jl.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, dictado en los autos caratulados "ANDRES BLANCO y otros. Prescripción", se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier título se consideren con derecho sobre el bien inmueble empadronado con el número 26078, de 281 metros 97 decímetros cuadrados, que se deslindan así: 8 metros 59 centímetros de frente al Sudeste, por la calle Juan Ortiz; 34 metros al Noreste, sobre la calle Abacú; 8 metros 905 milímetros al Noroeste, por el fondo, lindando con el vecino, y 31 metros 65 centímetros al Sudoeste, lindando con el solar número 8, según plano levantado el 2 de Enero de 1892 por Casimiro A. Pfaffy, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a estar a derecho en los mencionados autos y a llenar el requisito de la conciliación dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$19.00 Jl.12-6438-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don FELIPE APOLINARIO GOMEZ, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que se ha habilitado el feriado para las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Julio 5 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$6.00 Jl.12-6467-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña CORINA VIGNOLI o VIÑOLES, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en

forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos del emplazamiento y publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$6.00 Jl.12-6433-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ALFREDO FONTANELLA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria a los efectos del emplazamiento y publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$6.00 Jl.12-6434-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JUAN JOSE ZUNINO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos del emplazamiento y publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$6.00 Jl.12-6435-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARGARITA ELENA MARTORELL FULLGRAFF, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos del emplazamiento y publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$6.00 Jl.12-6436-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JOSE JULIAN GORRITI o JOSE GORRITI, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos del emplazamiento y publicaciones. — Montevideo Junio 30 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$6.00 Jl.12-64[illegible]7 v.jl.22.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Francisco Jardi Abella, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don TEOFILO M. OSORIO, en representació ndel doctor Alfredo Arocena, Jacinto D. Durán, José Luis Durán Rubio, Jacinto Durán Rubio, María Carmen, Margarita, Roberto y Guillermo Durán Rubio, Alberto Durán Rubio y Antonio Durán Rubio solicitando se le expida segunda copia de la escritura de venta otorgada ante el escribano Alfredo Herrán el 20 de Octubre de 1909 y por la que los señores Alfredo Arocena y Jacinto D. Durán, casado éste con doña Carmen Rubio, compraron a don Antonio Suárez Pérez una fracción de terreno ubicada en Carrasco, décima sección judicial de Montevideo, compuesta de cincuenta hectáreas, novecientos cuarenta y ocho metros, ochenta y tres decímetros cuadrados, con frente al Suroeste, al camino Juan Ferreira y lindadndo al Norte y al Este, con la sucesión Rosa Pérez de Ordeig y otros, y al Sud, con la sucesión Arrechavaleta. En consecuencia, se cita, llama y emplaza a todos los que tengan interés, directo o indirecto, en el inmueble descripto para que comparezcan a deducir sus derechos por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (primer piso), dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Quedan excluídos de este emplazamiento todos los promitentes compradores a quienes se haya hecho traslado de dominio por escritura pública, habiéndose habilitado la feria para esta publicación. — Montevideo, Julio 7 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$25.00 Jl.10-6408-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MAGDALENA o MARIA MAGDALENA LERTORA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Junio 19 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Jl.7-6287-v.jl.17.

Conversión al divorcio

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, dictado en los autos "Juan Lienhart con LUISA AMTMANN. Conversión al divorcio", se hace saber a doña Luisa Amtmann que en dichos autos se ha dictado la siguiente sentencia: "Montevideo, Mayo 19 de 1937. — Visto este pedido de conversión al divorcio de la sentencia dictada por el Tribunal Departamental para Estiria, distrito de Oraz (Austria), en los autos seguidos por Juan Lienhart y Aloisia Amtmann de Lienhart, por separación personal. Por lo que resulta de autos, de conformidad del señor Fiscal de lo Civil y atento a lo dispuesto en el artículo 185 del Código Civil, se resuelve: Decrétase la conversión al divorcio de la sentencia antes referida y hágasele saber por edicto al otro cónyuge, previa tasación y pago de costas. Oportunamente archívese. — Jardi Abella. — Lo proveyó y firmó, etc.: Raúl Méndez Schiaffino. Escribano" Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos del emplazamiento y publicaciones. — Montevideo, Junio 18 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$18.00 Jl.6-6257-v.ag.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, dictada en los autos caratulados "ANTONIO CUBILO y otros. Prescripción" se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a dos solares de terreno empadronados con los números 94049 y 30332, situados en Pocitos, 13.a sección judicial de este Departamento, que lindan: por su frente, con la calle Santiago Vázquez, compuestos en conjunto de doscientos sesenta y tres metros con nueve decímetros cuadrados, los cuales se deslindan así: uno de los solares está compuesto de 5 metros 025 milímetros de frente al Norte, a la calle Santiago Vázquez, distante 8 metros 175 milímetros de la línea de la avenida Brasil, por 26 metros 2 centímetros de fondo hacia el Sud, por donde linda con P. Gallazzo; por el Este, con propiedad de las sucesiones de Justo Cubiló y Manuela Hoffmann, y por el Oeste, con la fracción que se describirá en seguida. Encierra un área de 131 metros y 54 decímetros cuadrados. El otro de los solares está compuesto también de 131 metros 54 decímetros cuadrados y mide 5 metros 025 milímetros de frente al Norte, a la referida calle Santiago Vázquez, distante 3 metros 15 centímetros de la línea actual de la avenida Brasil, por 26 metros 22 centímetros de fondo hacia el Sud, por donde linda con propiedad del señor Galiazzo, mediante pared divisoria,, lindando por el Este, con la fracción anterior, que se ha descripto, y por el Oeste, con propiedad de las sucesiones mencionadas, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 a estar a derecho en los mencionados autos y a llenar el requisito de la conciliación dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo Junio 30 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$31.20 Jl.9-6370-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña JUANA POSSE DE BORDONI o JUANA POSE DE BORDONI o JUANA POCE DE BORDONI

a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Jl.7-6288-v.jl.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña VITA TERRANOVA DE ADRAGNA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$9.00 Jl.7-6285-v.ag.10.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, dictado en los autos "Sucesión de MARIA ESNAL DE GIORGETTI", se cita, llama y emplaza a don Domingo Esnal y a doña Hilaria Esnal o a sus sucesores a cualquier título, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$9.60 Jl.7-6286-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don GENARO MACIEL, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efctos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.

[illegible].00 Jl.5-6[illegible]29-v.jl.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ROSA o ROSA ANTONIA RIVAS DE VIVO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectosdel emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$6.00 Jl.5-6230-v.jl.15.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña FILOMENA TROCOLI o TROCCOLI DE DE BONIS y don JUAN DE BONIS o DE BONIS o DEBONIS y don MIGUEL DE BONIS o DE BONIS, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos del emplazamiento y publicaciones. — Montevideo, Junio 27 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$7.50 Jl.3-6211-v.jl.1[illegible].

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, dictado en los autos "PET RO [illegible] Prescripción" se cita llama y emplaza a los sucesores o causahabientes a título universal o singular de los [illegible]

Antonio Vaz Torres y María Brígida dos Santos y de don Francisco Vaz, y a todos los que se consideren con derechos a una fracción de campo y mejoras, ubicada en Minas de Cuñapirú, 5.a sección judicial del departamento de Rivera, compuesta, según plano del agrimensor Juan Gregorio Rodríguez, de 1.o de Mayo de 1909, de una superficie de doscientos setenta y nueve hectáreas, nueve mil ochenta y cinco metros y dieciséis decímetros y linda: al Oeste, con el arroyo Cuñapirú: por el Sud y Este, con dos rectas amojonadas que la separan de campos que fueron de Juan Gregorio Rodríguez (hoy de don Pedro Sáenz), y por el Norte, dos rectas: una que arranca del arroyo Cuñapirú en dirección al Norte y mide 148 metros, y la otra que sale del término de ésta en dirección al Este y termina en el mojón esquinero y mide 2255.55 metros y dividen de campos de los herederos de Francisco Vaz y Manuel Jacinto Olivera según título y, según plano, de sucesión Francisco Vaz, solamente, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado, 25 de Mayo número 523, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Mayo 31 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$25.20 Jl.3-6194-v.ag.6.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña CATALINA MACCHITELLI DE ANASTASIA solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de defunción de don Aníbal Macchitelli, por figurar el causante y el padre del mismo con el apellido "Machitelli" en vez de "Macchitelli" y la esposa de aquél con el de "Devita" en lugar de "De Vitta"; 2.o La de defunción de Antonia De Vitta, por figurar la causante con el apellido "De Vita" en lugar de "De Vitta"; 3.o La de bautismo de Andrés Macchitelli, por aparecer equivocados los apellidos de los padres, pues dice "Macchiletlli" y "Debita" en vez de "Macchitelli" y "De Vitta", respectivamente; 4.o La de bautismo de Magdalena Macchitelli, por figurar ésta como "María Helena Maquidel" en lugar de "Magdalena Macchitelli" y el padre como "Aníbal Maquidel" en vez de "Aníbal Macchitelli", y la madre con el apellido "de Vitta" en vez de "De Vitta"; 5.o La de bautismo de Catalina Macchitelli, por figurar los padres con los apellidos "Maquilleti" y "Devita" en lugar de "Macchitelli" y "De Vitta", respectivamente; 6.o Las de nacimiento de Antonia, Rafaela y Rosa Macchitelli, porque donde dice "Maquitelli" debe decir "Macchitelli", y donde dice "Devita" debe decir "De Vitta"; 7.o La de nacimiento de Aníbal Macchitelli, porque donde dice "Maquitelli" debe decir "Macchitelli" y donde dice "Devita" debe decir "De Vitta"; 8.o La de nacimiento de Pantaleón Macchitelli, por aparecer éste con el nombre "Pantalión" en vez de "Pantaleón" y porque donde dice "Maquitel" debe decir "Macchitelli", y porque donde dice "Devita" debe decir "De Vitta"; 9.o La de nacimiento de María Carmen Macchitelli por figurar ésta con el nombre de "Juana Francisca" en lugar de "María Carmen", y el padre con el apellido "Maquitelli" en vez de "Macchitelli"; la madre y los abuelos maternos con el apellido "De Vita" en lugar de "De Vitta" y el abuelo paterno con el apellido "Maquibelli" en vez de "Macchitelli". Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Junio 26 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$22.50 Jl.1.o-6161-v.jl.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARÍA ELISA SERRA DE THEVENET, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos del emplazamiento y publicaciones. — Montevideo, Junio 27 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$6.00 Jl.3-6212-v.jl.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos "Emilia Del Pup contra ALMERIDO MARANZANA: Divorcio", se cita, llama y emplaza a don Almerido Maranzana a fin de que comparezca por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Junio 22 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario

$9.60 Jl.2-6163-v.ag.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos "Testamentaría de DIONISIO MARIN y LUISA CEDREZ", se cita, llama y emplaza a don José Puppo, doña María del Pilar Fernández Campón de Marín, don Domingo Guzmán Marín, doña Carmen Marín, doña Gertrudis Santos de Marín y a quienes les sucedan por cualquier título, a fin de que comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos del emplazamiento y publicaciones. — Montevideo, Junio 23 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$12.00 Jn.28-6014-v.jl.30.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña REBECA EUSTAQUIA PIÑEYRUA, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por figurar en ella con el nombre de "Eustaquia" en vez de "Rebeca Eustaquia" y el padre y el abuelo paterno con el apellido "Peñeyrúa" en lugar de "Piñeyrúa", que es el real y verdadero. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Junio 25 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$6.00 Jn.30-6117-v.jl.16.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, en los autos caratulados "Enrique Meunier y Meaunier contra EDITH MARIA LUISA PALMA Y SCHMALZ. Divorcio", se cita, llama y emplaza a doña Edith María Luisa Palma y Schmalz a fin de que comparezca por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que se habilita la feria menor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Junio 10 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$9.60 Jn.24-5894-v.jl.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JOSÉ BERETTA, citándose a la vez a los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se habilitó el feriado a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 5 de 1937. — José F. Rossi, Escribano.

$5.50 Jl.8-6334-v.jl.19.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, dictada en los autos caratulados "Nicolás Massimo contra MARIA ANTONIA ZAVAGLIA. Auxiliatoria de pobreza y divorcio", se cita, llama y emplaza a doña María Antonia Zavaglia para que comparezca dentro del término de noventa días a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que se habilitó el feriado a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, Junio 28 de 1937. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$8.40 Jl.6-6256-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don LUIS MAZZONI o MOZZONI, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habiéndose habilitado el feriado a ese solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Junio 28 de 1937. — José F. Rossi, Escribano.

$5.50 Jl.5-6232-v.jl.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña JUANA AMALIA o JUANA AMELIA o AMELIA J. BAUMGARTNER DE RIGADA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habilitándose el feriado al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Junio 23 de 1937. — José F. Rossi, Escribano.

$5.50 Jl.2-6167-v.jl.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don PASCUAL MIGUES o TORIBIO L. MIGUES, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habilitándose el feriado al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Junio 24 de 1937. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$5.50 Jl.2-6178-v.jl.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MANUELA YAÑEZ DE DUCASSE, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habilitándose el feriado al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Junio 24 de 1937. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$5.50 Jl.2-6179-v.jl.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don SAM THORNTON, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habilitándose el feriado al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Junio 22 de 1937. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$9.00 Jn.26-5990-v.jl.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, dictado en los autos caratulados "María Rosa Graciela Bertomeu contra JORJE LUIS SOLA. Divorcio", se cita, llama y emplaza al demandado Jorge Luis Solá para que comparezca dentro del término de noventa días a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que se habilitó el feriado a los efectos de esta publicación — Montevideo, Junio 21 de 1937. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$10.20 Jl.1.o-5877-v.ag 3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA CATALINA ROSA BORAGNO o ROSA BORAGNO citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habilitándose el feriado al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Junio 22 de 1937. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$5.50 Jn.30-6092-v.jl.10

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil

de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don EUSTAQUIO UMPIERREZ, don CESAR MELITON UMPIERREZ y don EUSTAQUIO UMPIERREZ (hijo), citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habilitándose el feriado al solo efecto de la publicación. — Montevideo, Junio 24 de 1937. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$5.50 Jl.2-6177-v.jl.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don GERARDO GRASSO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que se ha habilitado el feriado menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 7 de 1937. — Ricardo Román Romero, Actuario Adjunto.

$6.00 Jl.12-6455-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña JUANA MARIANI DE DORINO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se habilitó la próxima feria menor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Julio 5 de 1937 — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Jl.7-6325-v.jl.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña CELESTINA MARELLI DE SCAVIA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ente este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se habilitó la corriente feria menor al efecto de las publicaciones. — Montevideo, Julio 5 de 1937. — Carlos María Trianón, Actuario.

$5.50 Jl 7-6299-v.jl.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA ROSENDE DE SEOANE, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, habiéndose habilitado la próxima feria meonr a los efectos de esta publicación y emplazamiento. — Montevideo, Junio 30 de 1937. — Carlos María Trianón Actuario.

$5.50 Jl.5-6249-v.jl.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Aníbal R. Abadie Santos, dictado en el expediente caratulado "Banco Territorial del Uruguay contra SEREGNI (LUIS), EFFERANO (JUAN), RICARDO TOMAS ROMULO, CESAR, ESTELA, DANTE, SARA y EULALIO MARTINEZ QUILES y otros. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos y especialmente a las personas Luis Seregni, don Juan Efferano Ricardo, Tomás, Rómulo, César, Estela, Dante Sara y Eulalio Martínez Quiles, Gerardo Romanella, Manuela Martínez de Romanella, Ana, Josefa y Eulogia Quiles Juan T Martínez, Juan Quiles y Ana Santa Cruz de Quiles José A Iturriaga, Melchor de Viana y María Antonia de Achucarro y don Juan de Achucarro, sus sucesores y causahabientes que se consideren con derecho a los terrenos que integran la manzana número veintisiete del Cerrito de la Victoria compuestos según plano de los agrimensores J. Chiappara y Alfredo Nin, de Agosto de mil novecientos dieciséis, con un área de cinco mil setecientos metros ochenta y seis decímetros ochenta y cinco centímetros cuadrados y, según plano del agrimensor Juan Cerecettó, de Mayo de mil novecientos veinticuatro, de cinco mil setecientos once metros, cincuenta y siete decímetros sesenta centímetros cuadrados, con los límites que se establecen a continuación: en el plano de los agrimensores Chiappara y Nin, área cinco mil setecientos ochenta metros, ochenta y seis decímetros ochenta y cinco centímetros cuadrados, lindando: por el Sur, el camino Propios, con noventa y cinco metros ochenta centímetros: por el Norte, ochenta y cinco metros treinta y cinco centímetros sobre la calle número veinticinco (hoy Juan Méndez); por medio con la manzana número veintiocho: por el Oeste, cuarenta y cuatro metros ochenta y cinco centímetros con frente a la calle número cuatro (hoy Juan Arteaga), y por el Este, ochenta y cinco metros dieciséis centímetros, frente a la calle Número seis (hoy Norberto Ortiz), por medio con la manzana número cuarenta y tres. En el plano del agrimensor señor Juan Cerecetto, área cinco mil setecientos once metros cincuenta y siete decímetros sesenta centímetros cuadrados, con los deslindes siguientes: al Sur, frente al camino Propios noventa y cinco metros cuarenta y seis centímetros; al Norte, frente a la calle número veinticinco (hoy Juan Méndez), ochenta y cinco metros noventa centímetros; al Este, frente a la calle número seis (hoy Norberto Ortiz), ochenta y cinco metros noventa centímetros, y al Oeste, frente a la calle número cuatro (hoy Juan Arteaga), cuarenta y tres metros ochenta centímetros, a fin de que dentro del expresado término de noventa días comparezcan por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación. Se hace constar que se habilitó la feria menor al solo efecto de esta publicación y emplazamiento. — Montevideo, Junio 18 de 1937. — Carlos M. Trianón, Actuario.

$48.00 Jn.24-5928-v.jl.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Información de vida y costumbres

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado un escrito que dice así: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno: MARIO DURAN constituyendo domicilio, a los efectos legales, en la calle Gaboto número 1483, al señor Juez digo: Que para acreditar el extremo exigido por los artículos 2.o y 4.o del decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, que exige acreditar honradez y buenas costumbres, solicito: 1.o Se reciba declaración jurada a los testigos señores J. Secco García y Julián Alvarez Cortés, domiciliados en 25 de Mayo número 477 (primer piso), que concurrirán sin necesidad de citación y a los que se les preguntará al tenor del siguiente interrogatorio: 1.a Por las generales de la ley: 2.a Si conocen al compareciente: 3.a Digan qué concepto les merecen mi honradez y costumbres morales: 4.a Por la razón de sus dichos. 2.o Que una vez recibida la información y publicados los edictos de estilo, previa vista fiscal y pago de costas, se me expida testimonio. Quera el señor Juez proveer de conformidad por ser justicia. — Mario Durán Rubio. — Otrosí digo: Que a los efectos de los edictos solicito se habilite el feriado menor. — Mario Durán Rubio". Se hace constar que ha sido habilitada la presente feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 30 de 1937 — César Más de Ayala, Actuario.

$15.00 Jl.3-6193-v.jl.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Luis Occhiuzzi contra ESTRELLA GONZALEZ. Divorcio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Estrella González para que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que se habilitó la feria menor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Julio 30 de 1937. — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.60 Jl.10-6339-v.ag 13.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "María Julia Centurión de Dellepiane contra los sucesores de JOSE DELLEPIANE y otros. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los señores José Dellepiane, Arístides Dellepiane, doña Rosa Dellepiane de Arnabases, doña Rosa Cirombro, doña Amparo Vidal de Razzetti, don Agustín Razzetti, don Francisco Capelletti, doña Lucía Calvi de Capelletti, don Santiago Félix A. Clavera, don Manuel Díaz, don Teófilo M. Sánchez, doña Inocencia Castellanos de Sánchez, don Emilio Teófilo Julián, doña Ema Leona y don Teófilo Lucas Sánchez Castellanos, sus herederos o causahabientes y, en general, a todos aquellos que se consideren con derechos a un sobrante de 113 m.2, 43 dec.2 8050 mm.2, dentro del inmueble empadronado con el número 8851, situado en esta Capital, manzana número 115, 5.a sección judicial, con frente a la avenida Gonzalo Ramírez número 1279, compuesto, según plano levantado por el agrimensor Alfredo De Munno el 30 de Noviembre de 1927, de 385 m.2, 52 dec.2 8050 mm.2, que se deslindan así: al Norte, 12 metros 73 centímetros, lindando con José y Salvador Fontenla; al Sur, 13 metros 35 centímetros, con frente a la avenida Gonzalo Ramírez; al Oeste, 28 metros 26 centímetros, lindando con Modesto Varela, y 32 metros 31 centímetros al Este, confinando con Francisco Biatunio. Los emplazados deberán comparecer dentro del referido término de noventa das a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que se habilitó la feria menor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 24 de 1937. — C. Walter Balleta, Actuario.

$27.60 Jn.28-6023-v.jl.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — El Juez Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don LEOPOLDO MIGUEL ARGENCIO, citando por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado menor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1937. — Teófilo M. Real, Actuario.

$3.75 Jl.9-6357-v.jl.20.

Emplazamiento

EDICTO — En autos "Nebot Juan contra MARGARITA NICOLAU. Auxiliatoria de pobreza y divorcio", por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se emplaza a la señora Margarita Nicolau para que comparezca, 25 de Mayo 523 (sexto piso), a estar a derecho en el procedimiento de auxiliatoria de pobreza y en el juicio de divorcio que inicia don Juan Nebot, dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se habilitó la feria judicial menor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Junio 19 de 1937. — Teófilo M. Real, Actuario.

$9.60 Jn.28-6021-v.jl.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — El Juez Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña MARIA ROSA ESPOSITO DE DALESIO o MARIA ROSA PALUMBO DE DALESIO o MARIA ROSA SPOSITO DE D'ALESSIO, citando por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado menor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1937. — Teófilo M. Real Actuario.

$4.50 Jl.8-6251-v.jl.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se cita y emplaza a don VICENTE GRECO, a fin de que dentro del término de noventa das comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio por su sola voluntad le ha iniciado doña Dolora Albanese de Greco, bajo apercibimiento de nombrarsele defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado el feriado menor. — Montevideo, Junio 30 de 1937. — Juan José de Souza, Actuario.

$9.60 Jl 7-6298-v.ag.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don PABLO o PAULO PERASSO o PERAZZO o PERATA y de don JOSE PERASSO, citándose a Savina María Poggi, hija de Lorenzo y de María Adelaida Perasso de Poggi, o a sus causahabientes y a todos los que se consideren interesados por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus dere-

chos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó el feriado menor. — Montevideo, Junio 28 de 1937. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$12.00 Jl.6-6255-v.ag.9.

Emplazamiento
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se cita y emplaza a don CHIAFFREDO o ALFREDO ABELLO, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Ana Evennou de Abello, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó la feria menor. — Montevideo, Junio 21 de 1937. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$9.60 Jn.30-6115-v.ag.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE MONTEVIDEO
Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 5.a sección de la Capital, se hace saber al público que se ha declarado abierta la sucesión de JUAN JOSE FERRETTI GALARETO, citándose a la vez a todos los que se consideren con derecho a ella para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento y ante este Juzgado, calle San José número 1125. Se hace constar que se ha habilitado el feriado actual a los efectos de esta publicación. — Raúl Moretti, Juez de Paz.
$4.50 Jl.7-6326-v.jl.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE MONTEVIDEO
Rescisión de promesa de compraventa
EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 11.a sección de la Capital, dictada en los autos "Teófilo M. Osorio, por Manuel Ferreño, con JOSE MARTINEZ, por rescisión de contrato de promesa de compraventa", se hace saber a José Martínez o a quienes sus derechos representen que el promisario vendedor de un solar de terreno señalado en el plano respectivo con el número 35, con frente a la calle Alférez Real, casi frente a la calle Restauración, hace uso del derecho que le acuerda la cláusula resolutoria pactada expresamente y da por rescindida y anulada dicha promesa de compraventa, la que de futuro no producirá efecto alguno por encontrarse el promitente comprador notablemente atrasado en el cumplimiento de sus obligaciones, lo que se hace saber por el presente edicto. — Montevideo, Junio 7 de 1937. — A. Garrido Barrios, Juez de Paz.
$10.00 Jl.10-6406-v.jl.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE MONTEVIDEO
Rescisión de promesa de compraventa
EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 13.a sección de la Capital, dictada en los autos "Teófilo M. Osorio, por la sucesión de Pedro Molinari, con ELIAS PION, por anulación de contrato de promesa de compraventa", se hace saber a don Elías Pion o a quienes sus derechos represente que el promisario vendedor del solar de terreno señalado en el plano respectivo con el número 5, con frente a la calle Bogotá, hace uso del derecho que le acuerda la cláusula resolutoria pactada expresamente y da por rescindida y anulada dicha promesa de compraventa en virtud de encontrarse el comprador en mora en el pago de cincuenta y tres cuotas mensuales, lo que se les hace saber por el presente edicto. — Montevideo, Junio 7 de 1937. — Armando Ibarlucea, Juez de Paz.
$10.00 Jl.10-6405-v.jl.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO
Emplazamiento
EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en autos "BERNARDO GUILLAMON. Prescripción", se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a la propiedad empadronada con el número 38813, que la constituye una fracción de terreno con sus edificios y cuantas mejoras contiene, ubicada en esta sección judicial, compuesta de una superficie de quinientos noventa metros, treinta decímetros y cuarenta y ocho centímetros que se deslindan así: 17 metros 18 centímetros de frente al Noreste a la calle Bella Vista (hoy Gobernador del Pino), entre las de Aurora y Trabajo (hoy Vázquez Sagastume): 34 metros 36 centímetros de largo, que son de fondo, lindando: por el Noroeste, con el solar número 28, de Juan M. Da Costa; por el Sudeste con el solar número 25, de Miguel Fanton; y en el fondo, al Sudoeste, con más terreno de la manzana número 237 del pueblo Victoria, a fin de que comparezcan ante este Juzgado, calle Carlos María Ramírez número 153, dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se habilitó el feriado a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 15 de 1937. — Miguel Víctor Martínez, Juez de Paz.
$20.40 Jn.22-5813-v.jl.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 22.a SECCION DE MONTEVIDEO
Rescisión de promesa de compraventa
EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 22.a sección de la Capital, dictada en los autos "Teófilo M. Osorio, por Manuel Catrufo, contra SOFIA PRUMPA, por anulación de promesa de compraventa", se hace saber a Sofía Prumpa o a quienes sus derechos representen que el promisario vendedor del solar de terreno señalado en el plano respectivo con el número 11 de la manzana C, con frente a la calle Lancaster, hace uso del derecho que le acuerda la cláusula resolutoria pactada expresamente y da por rescindida y anulada dicha promesa de compraventa, la que de futuro no producirá efecto alguno por encontrarse la compradora notablemente atrasada en el cumplimiento de sus obligaciones, lo que se hace saber por el presente edicto por no ser conocido su domicilio actual. — Montevideo, Junio 24 de 1937. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Juez de Paz.
$10.00 Jl 10-6407-v.jl.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS
Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Juan Carlos Imhof, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MIGUEL NASIFF, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que para la publicación del presente edicto se ha habilitado la próximo feria menor. — Artigas, Junio 30 de 1937. — Maximiana Silva, Actuario Interino.
$6.00 Jl.12-6468-v.jl.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES
Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Alvaro F. Macedo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN JOSE BOGLIOLO o JUAN BOGLIOLO, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose la feria menor a los efectos de esta publicación. — Canelones, Junio 29 de 1937. — Miguel A. Pérez Montebruno, Actuario.
$4.50 Jl.5-6231-v.jl.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO
Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don José María França, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don AMILCAR PINTO o PINTOS OXANDABARATZ, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de la publicación de este edicto. — Melo, Junio 29 de 1937. — Carlos M. Paravís, Actuario.
$5.00 Jl.5-6227-v.jl.15.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don José María França, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don MENANDRO GERONIMO BARROS, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de la publicación. — Melo, Junio 29 de 1937. — Carlos M. Paravís, Actuario.
$5.00 Jl.5-6228-v.jl.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA
Apertura de sucesión
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO FIERRO, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. Ha sido habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Colonia, Junio 30 de 1937. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.
$4.50 Jl.12-6466-v.jl.22.

Apertura de sucesiones
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de JOSE GRENO, ANIRA GRENO DE GRENO y EVA GRENO, citándose a todos aquellos que se consideren con derechos a ellas para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días, habiéndose habilitado el feriado menor próximo a los efectos de esta publicación. — Colonia, Junio 30 de 1937. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.
$4.50 Jl.10-6419-v.jl.21.

Apertura de sucesiones
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de doña ROSA BENITEZ y doña DELFINA BENITEZ DE DAVILA, citándose a todos los que se consideren con derechos a ellas para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor a los efectos de esta publicación. — Colonia, Julio 2 de 1937. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.
4.50 Jl.8-6338-v.jl.19.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE COLONIA
Apertura de sucesión
Por disposición del suscrito Juez de Paz de la cuarta sección judicial del Departamento de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don CARLOS F. OLIPHANT, citándose a todos los que se consideren con derechos a esa herencia para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días, habiéndose habilitado la próxima feria a los efectos de esta publicación. — La Paz, Junio 30 de 1937. — Juan D. Vigna Guigou, Juez de Paz.
$4.50 Jl.7-6318-v.jl.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES
Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANGEL MOREIRA, a fin de que todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir los derechos de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Queda habilitado el feriado menor a los efectos de la publicación. — Trinidad, Junio 30 de 1937. — Manuel F. Espasandín, Escribano Actuario.
$5.50 Jl.8-6350-v.jl.19.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición [illegible] señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANTONIO LUNGO, a fin de que todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir los derechos de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Queda habilitado el feriado menor a los efectos de la publicación. — Trinidad, Junio 30 de 1937. — Manuel F. Espasandín, Escribano Actuario.
$5.50 Jl.8-6351-v.jl.19.

Apertura de sucesiones
EDICTO — P[illegible] Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de CIRIACO LOPEZ MACHADO y MILKA NELIDA LOPEZ, a fin de que todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir los derechos de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Queda habilitado el feriado para la publicación. — Trinidad, Junio 22 de 1937. — Manuel F. Espasandín, Escribano Actuario.
$5.50 Jl.8-6352-v.jl.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA
Segunda copia de escritura
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Carlos M. Larghero, dictado en el expediente "HECTOR RIGALI. Segunda copia" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Héctor Rigali solicitando la expedición de una segunda copia de la escritura otorgada en esta ciudad el 7 de

Noviembre de 1917, ante el escribano Ariosto Peyrallo, por la cual Felipa Icasuriaga le vendió al nombrado el siguiente inmueble y sus anexos: Un terreno solar sito en esta ciudad, manzana número 221, compuesto de 21 metros 475 milímetros de frente, por 42 metros 95 centímetros de fondo, que linda: Norte, calle General Oribe; Sur, Luis Vidal; Este, Carlos Vacane, y Oeste, Felipa Icasuriaga (hoy Bernardino Icasuriaga). Se habilitó el próximo feriado menor a los efectos de esta publicación. — Florida, Junio 30 de 1937. — E. Mattos Ramos, Actuario.

$9.00 Jl.12-6429-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de ANGELA SALOMONE o SALOMON DE LETTIERE, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habilitándose el próximo feriado menor a los efectos de esta publicación. — Florida, Junio 30 de 1937. — E. Mattos Ramos, Actuario.

$5.50 Jl.12-6430-v.jl.22.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Carlos M. Larghero, dictada en los autos "JUAN JOSE REBOLLO. Segunda copia", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el interesado solicitando segunda copia de la escritura de compraventa otorgada ante el escribano Ariosto Peyrallo, en esta ciudad, el 12 de Enero de 1911, por la cual don Zoilo Ladislao Alberto Viñola le vendió al postulante Juan José Rebollo el siguiente inmueble y sus anexos: Un terreno solar en esta ciudad de Florida, manzana número 87, compuesto de 42 metros 95 centímetros de frente por igual extensión de fondo, que linda: Norte, calle 12 de Octubre (hoy General Rivera); Sur, sucesión José Artucio; Este, calle Uviñas (hoy General Oribe), y Oeste, José Herman. A los efectos de esta publicación fué habilitada la próxima feria judicial. — Florida, Junio 28 de 1937. — E. Mattos Ramos, Actuario.

$9.00 J.9-6362-v.jl.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de ANTONIA o VENANCIA ARBURUA DE BIDEGAIN, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se habilita la feria menor próxima a los efectos de esta publicación. — Florida, Junio 30 de 1937. — E. Mattos Ramos, Actuario.

$4.50 Jl.9-6363-v.jl.20.

Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Carlos M. Larghero, dictado en los autos "NORBERTO FERREYRA. Concurso necesario", se convoca en general a los acreedores de dicho concurso para la junta que tendrá lugar el 29 de Julio próximo a las 15 horas, previniéndoseles que deben presentarse con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella y que resolverá con los que concurran. Se habilitó el próximo feriado menor a los efectos de esta publicación. — Florida, Junio 30 de 1937. — E. Mattos Ramos, Actuario.

(Costas) Jl.7-6317-v.jl.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de MANUEL PEREZ ESTEVEZ, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que edntro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habilitándose la feria menor próxima a los efectos de esta publicación. — Florida, Junio 23 de 1937. — E. Mattos Ramos, Actuario.

$4.50 Jl.3-6196-v.jl.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de CESAREO PAULINO LOPEZ, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellla por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habiéndose habilitado la próxima feria menor al solo efecto de las publicaciones. — Florida, Junio 18 de 1937. — E. Mattos Ramos, Actuario.

$4.50 Jl.3-6195-v.jl.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la décima sección del Departamento de Florida, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña CANDIDA QUIPANO DE GONZALEZ, y se cita a todos los que se consideren con derechos en la misma se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días ante este Juzgado, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, estando habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Sarandí, Julio 2 de 1937. — R. D. Rodríguez Bonavita, Juez de Paz.

$5.50 Jl.8-6348-v.jl.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Velarde J. Cerdeiras, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña TERESA CHIESA DE PORCILE, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que a los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próximo feria menor. — Durazno, Junio 28 de 1937. — Raúl Ferreira, Actuario.

$6.25 Jl.3-6207-v.jl.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Durazno, don Felipe Pedro Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña CELIA NUÑEZ DE BURGUEZ, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. A los efectos de esta publicación se ha declarado habilitada la feria judicial menor. — Durazno, Junio 19 de 1937. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

$6.25 Jl.3-6208-v.jl.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Rivera Astigarraga, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de don BARTOLOME MIRANDA y doña JOSEFA ZABALETA DE MIRANDA, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ellas por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habiéndose habilitado el feriado menor para la publicación. — Minas Junio 29 de 1937. — Francisco Soca, Actuario Adjunto.

$5.50 Jl [illegible] jl.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Aurelio Pereira Núñez, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don FELIPE BRIOSO o FELIPE SANTIAGO BRIOSO, citándose a los interesados en la herencia para que comparezcan a este Juzgado a deducir sus derechos dentro de treinta días, habilitándose el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Maldonado, Julio 19 de 1937. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$4.50 Jl.8-6343-v.jl.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de don ESTEBAN GIACOSA y ELENA PIPPO DE GIACOSA citándose a los que se consideren con derecho a intervenir en ellas para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Monteaseros número 819 a deducir sus acciones con los justificativos del caso bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se deja constancia que se habilitó la próxima feria para esta publicación. — Paysandú, Junio 28 de 1937. — Alfredo Arrambide, Actuario.

$6.00 Jl.12-6428-v.jl.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Roberto C. Zubillaga, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don FEDERICO ENRIQUE WUILMAN o ENRIQUE WUILMAN, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, habilitándose el feriado menor a los efectos del emplazamiento. — Salto, Junio 30 de 1937. — F. Raúl Goncalves, Actuario.

$5.25 Jl.7-6313-v.jl.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Roberto C. Zubillaga se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña CARLOTA o CARLOTA LUCIA FONSECA DE ARMSTRONG, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, habilitándose la feria menor a los efectos del emplazamiento. — Salto, Junio 26 de 1937. — F. Raúl Goncalvez, Actuario.

$8.40 Jn.30-6109-v.ag.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don PEDRO VARESI o VARESSI, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, habilitándose el feriado menor al solo efecto de la publicación. — Salto, Junio 30 de 1937. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$6.00 Jl.7-6309-v.jl.17.

Convocatoria de acreedores

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, se convoca a todos los acreedores conocidos y desconocidos, privilegiados y personales del fallido ROSARIO GIARRUSO, para que concurran a la audiencia que tendrá lugar en este Juzgado el día 27 de Julio próximo a las 15 horas, para considerar el activo y pasivo de dicha quiebra, previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. A los efectos del artículo 1673 del Código de Comercio se hace la presente publicación, habilitándose el feriado al solo efecto de la misma. — Salto, Junio 30 de 1937. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$10.00 Jl.7-6308-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil se hace saber al público la apertura de la sucesión de don FRANCISCO o FRANCISCO VICTORIO ANCEL, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar habilitándose el feriado menor al solo efecto de la publicación. — Salto, Junio 14 de 1937. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$9.60 Jn.24-5906-v.jl.27

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de IRMA FERNANDEZ DE PIÑEYRO, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar habiéndose habilitado el feriado menor a los efectos de las publicaciones. — San José, Junio 30 de 1937. — Juanángel L. Giancia, Escribano Actuario.

$5.50 Jl.9-6361-v.jl.20.

Apertura de sucesiones

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia

de San José, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de TORIBIO BARREDO y MONICA DELEON DE BARREDO o MONICA DE LEON DE BARREDO, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos a intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Nota: Se habilitó el feriado al solo efecto de esta publicación. — San José, Junio 30 de 1937. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$5.50 Jl.9-6360-v.jl.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictada en autos "CAMILO FLORENCIO RODRIGUEZ. Sucesión. Pieza relativa a rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se presentó el doctor Aníbal S. Casas solicitando la rectificación de las siguientes partidas en el sentido que a continuación se expresa: Partida de matrimonio de Camilo Florencio Rodríguez con Antonia Frugoni: donde al referirse al nombre de la madre del contrayente dice Umbilina Francisca debe decir Umbelina Francisca. Partida de nacimiento de Julia Rodríguez: al margen, donde dice Julia Florencio, debe decir Julia Rodríguez; donde al referirse al compareciente dice Camilo Florencio (hijo) debe decir Camilo Florencio Rodríguez (hijo); donde al referirse a la madre de la inscripta dice Tiofina debe decir Teofina, y donde al referirse al nombre de la abuela paterna dice Unbilina Francisca debe decir Umbelina Francisca. Nicanor Rodríguez: al margen, donde dice Nicanor Florencio debe decir Nicanor Rodríguez; donde al referirse al compareciente dice Camilo Florencio (hijo) debe decir Camilo Florencio Rodríguez (hijo); donde al referirse a la madre del inscripto dice Tiofina debe decir Teofina, y donde al referirse al nombre de la abuela paterna dice Umbilina Francisca debe decir Umbelina Francisca. Diamantina Rodríguez: al margen, donde dice Diamantina Florencio debe decir Diamantina Rodríguez; donde al referirse al compareciente dice Camilo Florencio (hijo) debe decir Camilo Florencio Rodríguez (hijo), y donde al referirse a la abuela paterna dice Umbilina Francisca debe decir Umbelina Francisca. Zulmira Rodríguez: al referirse al nombre de la abuela paterna dice Umbilina Francisca cuando debe decir Umbelina Francisca. Antenor Rodríguez: el nombre de la madre del inscripto es Teofina y no Tiofina, como se consigna en la partida, y el de la abuela paterna es Umbelina Francisca y no Umbilina Francisca. Carolina Rodríguez: en esta partida aparece equivocadamente también el nombre de la abuela, pues dice Ubelina Francisca cuando debe decir Umbelina Francisca. A los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria. — Tacuarembó, Junio 25 de 1937. — Julio Maia, Actuario.

$21.00 Jl.9-6367-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber la apertura de la sucesión de don FORTUNATO MUNGAY o MONGAY, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. A los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria. — Tacuarembó, Junio 30 de 1937. — Julio Maia, Actuario.

$5.25 Jl.9-6368-v.jl.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Atilio Pigurina Vivas, dictada en autos "Romilda Anselmi de Ramos contra FELISMINO de SOUZA RAMOS. Divorcio", se cita, llama y emplaza a don Felismino de Souza Ramos para que por sí o por apoderado constituído en forma, comparezca a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a que comparezca a la audiencia del día 11 de Octubre próximo a las 15 horas, y a llenar el requisito de la conciliación. A los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria. — Tacuarembó, Junio 14 de 1937. — Julio Maia, Actuario.

$10.80 Jn.28-6018-v.jl.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

Se hace saber que el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Juan Landó Tiscornia, ha declarado judicialmente abierta la sucesión de ISAURA LOPEZ DE COSTA, y se cita a los que se consideren con derechos para que comparezcan a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se habilitó el feriado a los efectos de la publicación. — Treinta y Tres, Junio 30 de 1937. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

$4.50 Jl.6-6260-v.jl.16.

Prescripción adquisitiva

De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don HERNANI IRIGOYEN, como apoderado del "Centro Progreso", iniciando juicio de prescripción adquisitiva sobre el siguiente bien: Una fracción de terreno ubicada en la manzana número 56, de esta ciudad, que tiene los límites y dimensiones siguientes: 21 metros 98 centímetros de frente al Este, a calle Juan Antonio Lavalleja; 85 metros 90 centímetros al Norte, lindando con Andrés C. Blanco y José María Suárez; igual extensión al Sur, lindando con Marcelino Nieto, y 21 metros 475 milímetros al Oeste a la calle Manuel Freire. En su consecuencia, se cita, llama y emplaza a Nicolás, Eulalia y Eulogia Olmos y sus causahabientes a título universal o singular y a todos los demás que se consideren con derecho a cualquier parte del inmueble deslindado para que comparezcan a estar a derecho en el juicio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente. Se hace presente que se habilitó el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Treinta y Tres, Junio 23 de 1937. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

$20.00 Jl.1.o-6128-v.ag.3.

Apertura de sucesión

Se hace saber que el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Juan Landó Tiscornia, ha declarado judicialmente abierta la sucesión de SARA MAGALLANES DE MIER o MIERES, y se cita a los que se consideren con derechos para que comparezcan a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se habilitó el feriado a los efectos de la publicación. — Treinta y Tres, Junio 25 de 1937. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

$4.50 Jl.2-6176-v.jl.13.

Remates Judiciales

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

LORENZO GIORELLO VACHELLI

Por disposición del Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, dictada en los antecedentes de la hipoteca urbana número 1297 serie "Z", a cargo de ARTURO E. LARRIERA y otra, el próximo 30 de Julio a las 16 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Lorenzo Giorello Vachelli venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de seis mil cuatrocientos noventa pesos ($ 6.490.00), un terreno y mejoras en "Capurro", décimacuarta sección judicial de este Departamento, padrón número ciento cuatro mil quinientos ochenta y tres, señalado con el número once de la fracción letra "A" del plano de división del ingeniero Donato Gaminara, de Enero de mil novecientos doce, con una superficie de trescientos veintiún metros doce decímetros, deslindados: nueve metros de frente al Nordoeste, a la calle Alberto Flangini (antes "Número Uno"), edificio número setecientos ochenta y ocho y setecientos noventa, entre las calles Infantes y Húsares (antes "Números Dos y Tres"), distando el punto medio de dicho frente cincuenta y tres metros cincuenta centímetros de la esquina formada por las calles Alberto Flangini e Infantes, por treinta y cinco metros sesenta y ocho centímetros de fondo, lindando: al Nordeste, solares números doce y dos; al Sudeste, con el número dos, y al Sudoeste, con el número diez. Se previene: A) Que la presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 6.478.44, más gastos por publicaciones y costas; B) Que la finca A. Flangini número 788 está arrendada en pesos 20.00 mensuales, y la de A. Flangini número 790, en 3 departamentos a $ 12.00 cada uno, no existiendo contrato registrado; C) Que el mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco, en el remate; D) Que el comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escritura, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por pavimentos, medianerías, colector u otras cargas análogas y sus accesorios; E) Que el comprador podrá integrar el precio tomando a su cargo el préstamo que se ejecuta e hipoteca hasta la suma de cinco mil setecientos dieciséis pesos cincuenta y dos centésimos ($ 5.716.52), compuesta por pesos 3.883.85 por saldo del préstamo, y pesos 1.832.67 en deuda consolidada; el excedente hasta cubrir el importe del precio deberá abonarlo en efectivo, en el acto de la escrituración; F) Que el precio podrá pagarse, hasta la suma de $ 3.954.83, con títulos hipotecarios del Uruguay, los que se recibirán por su valor nominal; el resto deberá pagarse en efectivo; G) Que según títulos de propiedad en poder del Banco ejecutante, el inmueble referido pertenece a José Luis Sijas, estando hipotecado en segundo término a favor de Tomás Ramos; H) Que los títulos de propiedad se exhiben en las oficinas del Banco, calle Misiones número 1435, donde se suministran los datos pertinentes. — Montevideo, Junio 29 de 1937. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Jl.10-6403-v.jl.20.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

GABINO A. PEREIRA

Por disposición del Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, dictada en los antecedentes de la hipoteca urbana número 1250 serie "25", a cargo de ALFREDO GARCIA RODRIGUEZ, el próximo día 28 de Julio a las 14 y 30 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Gabino A. Pereira venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de cuatro mil pesos ($ 4.000.00), un terreno y mejoras sito en la manzana número ciento tres de la ciudad de Rocha, Capital del Departamento del mismo nombre, padrón número ochocientos uno, compuesto de una superficie de quinientos cuatro metros doce decímetros cinco mil seiscientos veinticinco milímetros que se deslindan así: veintitrés metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Sudoeste, a la calle General Artigas, edificio numerado ciento setenta y uno, ciento setenta y tres y ciento setenta y cinco, entres las calles José Enrique Rodó y Lavalleja; por veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de fondo, lindando: por el Nordeste con Pedro Risso; por el Sudeste, con Andrés T. Rivero y por el Nordoeste, con Felipa Graña Rivero. Se previene: A) Que no habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado, se dispone el presente segundo remate, de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 26 de Mayo próximo pasado, a pesos 6.614.46, más gastos por publicaciones; B) Que sobre la finca deslindada no existe contrato de arrendamiento registrado; C) Que el mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) Que el comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escritura, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por pavimentos, cordón, medianerías, saneamiento o cargas análogas y sus accesorios; E) Que el comprador podrá integrar el precio tomando a su cargo el saldo en títulos del préstamo hipotecario que se ejecuta, hasta la suma de tres mil doscientos pesos (pesos 3.200.00); el excedente hasta cubrir el importe del precio, deberá abonarlo en efectivo, en el acto de la escrituración; F) Que los títulos de propiedad se exhiben en las oficinas del Banco, calle Misiones número 1435, donde se suministran los datos pertinentes. — Montevideo, Junio 25 de 1937. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Jl.7-6292-v.jl.17.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

FRANCISCO DE LEON

Por disposición del Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, dictada en los antecedentes de la hipoteca urbana número 1266 serie "29", a cargo de NAZARIO SUAREZ, el próximo 24 de Julio a las 16 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Francisco De León venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de mil cuatrocientos doce pesos ($ 1.412.00), un terreno y mejoras en la décima sección judicial del Departamento de Tacuarembó, padrón número mil cuarenta, villa Paso de los Toros, barrio Feliciano Viera, manzana número veinticinco "A" del plano de fraccionamiento del agrimensor Manuel E. Avilés, de Noviembre de mil novecientos dieciséis, con una superficie de mil doscientos cincuenta metros, deslindados: veinticinco metros al Sud, de frente a la calle Colonia; igual extensión al Norte, con Angel Camelo; cincuenta metros al Oeste, de frente a la calle Libertad, por ser esquina e igual extensión al Este, con Almarando Viera. Se previene: A) Que la presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda, al día del remate a $ 1.402.26 más gastos por publicaciones y costas; B) Que sobre la finca deslindada no existe contrato de arrendamiento registrado; C) Que el

mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) Que el comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escritura, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio; E) Que el comprador podrá integrar el precio tomando a su cargo el préstamo hipotecario que se ejecuta, hasta la suma de mil cuarenta y nueve pesos diecisiete centésimos ($ 1.049.17), compuesta por $ 984.37 por saldo del préstamo y $ 64.80 por deuda consolidada; el excedente hasta cubrir el importe del precio deberá abonarse en efectivo en el acto de la escrituración; F) Que el precio podrá pagarse, hasta la suma de $ 995.72, con títulos hipotecarios, los que se recibirán por su valor nominal; el resto deberá pagarse en efectivo; G) Que los títulos de propiedad se exhiben en las oficinas del Banco, calle Misiones número 1435, donde se suministran los datos pertinentes. — Montevideo, Junio 24 de 1937. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Jl.3-6198-v.jl.14.

GOMENSORO y CASTELLS
JUDICIAL

Nueve modernas máquinas "Intertype". En el local del diario "Uruguay", avenida General Rondeau número 1618.

El jueves 22 de Julio a las 15 horas (3 p. m.), remataremos, por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Alberto C. Brignole, dictada en el expediente "The River Plate Supply con EDITORIAL URUGUAY, S. A." y con la base de las 2|3 partes de sus respectivas tasaciones y por separado: 1 máquina componer "Intertype", modelo C, número 3, con 3 magazines centrales, 3 laterales y 8 juegos matrices desde cuerpo 14 hasta cuerpo 60, para títulos, avisos, etc; 2 máquinas de componer "Intertype" modelo B, con 2 magazines, 2 juegos matrices; 6 máquina componer "Intertype" modelo A, con 1 magazín, 1 juego matrices. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor.

Las máquinas estarán en exhibición desde el día 12, de 9 1|2 a 11 horas.

Todo comprador consignará el 10 o|o en garantía y la comisión judicial de 4 o|o.

Plazo para desarme y entrega: tres días.

Pida informes y prospectos en Piedras, 318.

$15.40 Jl.12-6424-v.jl.22.

GOMENSORO y CASTELLS
REMATE

Por orden del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay. Por decomiso: 1352 pares calzado surtido, 174 valijas y carteras surtidas. En nuestro salón de ventas: Piedras 318. El miércoles 21 de Julio, a las 14 horas (2 p. m), remataremos en lotes a la vista y al mejor postor de todos los artículos decomisados con arreglo a la ley de estampillado de calzado, que estarán en exhibición desde el jueves 1.o.

Entrega al día siguiente. Garantía a todo comprador. Comisión: 6 o|o.

$8.00 Jl.10-6423-v.jl.21.

E. PEROTTI CORRADI
JUDICIAL

Remataré el día 19 de Julio de 1937, en el local del señor José M. Patiño, calle Castro número 26, todas las mercaderías e instalaciones del exp. "RAUL COTELLO POSADAS, quiebra" (Farmacia Argerich), a la hora 14 y 15, hasta su terminación. Por orden del señor Juez Letrado en lo Civil de 1.er turno.

$ 4.50 Jl.9-6354-v.jl.19.

ALBERTO GLOODTDOFSKY
JUDICIAL

Al mejor postor. 9 valiosos lotes, por separado, en una ubicación extraordinaria. Frente a las avenidas Agraciada y Buschental y calle Félix Olmedo. Varios de ellos con dos frentes. Con el afirmado y caño colector pagados. El sábado 24 de Julio a las 16 horas, remataré uno a uno estos magníficos solares de áreas chicas. Venta en el lugar de su ubicación y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Francisco Jardí Abella, dictado en los autos "Sucesión de MARGARITA FERREIRA DE VIDIELLA", se hace saber al público que el 24 de Julio próximo, a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Alberto Gloodtdofsky, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en lotes por separado y al mejor postor, de los solares números 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9 y 10, comprendidos dentro de una fracción de terreno empadronada con el número 57.444, ubicada en la 14.a sección judicial de este Departamento y compuesta, según plano del agrimensor Félix Logaldo, de Noviembre de 1934, de una superficie total de cuatro mil seiscientos cincuenta y seis metros con noventa y dos decímetros y, según títulos, de cuatro mil seiscientos ocho metros siete mil quinientos treinta y dos centímetros cuadrados que se deslindan, según el citado plano: por el Sudoeste, la avenida Agraciada; por el fondo, al Nordeste, la calle Félix Olmedo; al Sudeste, la avenida Buschental, y al Noroeste, con el señor J. Cosio. Se previene: 1.o Que los mejores postores deberán consignar el 10 o|o de sus ofertas en el acto de serles aceptadas, en garantía de las mismas, siendo también de su cargo la comisión legal del martillero; 2.o Que los referidos solares serán sacados a la venta con el pavimento y saneamiento pagos; 3.o Que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de las publicaciones; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 30 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Pida planos con amplios detalles en mi escritorio: Plaza Independencia número 827. — U. T. E. 80-3-57.

$36.00 Jl.8-6344-v.jl.24.

LORENZO GIORELLO VACHELLI
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictada en los autos "Banco Hipotecario del Uruguay contra PIRIZ DE VIERA (ELENA), VIERA DE RISSO (CESAREA PASTORA) y otra como herederos de Cesáreo G. Viera. Juicio ejecutivo Hipoteca", se hace saber al público que el día veintinueve de Julio próximo, a las dieciséis horas y en las puertas del Juzgado, se procederá por el martillero don Lorenzo Giorello Vacheli, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de campo y sus mejoras, sita en Solís Grande, quinta sección judicial del Departamento de Maldonado, que forma parte de la propiedad empadronada con el número mil cuatrocientos uno, designada con el número uno en el plano del agrimensor Luis Machado, de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho y copia del agrimensor Rogelio M. Villardino, de Abril de mil novecientos veintidós y se compone de una superficie de seiscientas cincuenta y siete hectáreas, seiscientas nueve centiáreas, lindando: al Noroeste, con el arroyo Navarro; al Sud, con la fracción número dos; al Este, con la cumbre de la Sierra de las Animas, y al Oeste, con la sucesión Viera. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, advirtiéndose que si no lo hiciere, se prescindirá de ella, continuándose el remate; 2.o Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta serán de cargo del comprador e igualmente lo que se adeude respecto al bien a subastarse, por medianerías u otras cargas análogas y los gastos que su cobro origine; 3.o Que el Banco acreedor está dispuesto a ofrecer al comprador condiciones especiales para continuar con el gravamen existente, en la proporción a establecerse, según la apreciación que se haga del valor del inmueble o del que resulte de la oferta, en relación al estado de la deuda y sus acreencias, cuyas condiciones podrán los interesados recabar del Banco o del rematador antes del remate; 4.o Que los títulos de propiedad están en el Banco ejecutante (hipoteca rural número 139 serie "25") y los demás antecedentes en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), de manifiesto y a disposición de los interesados; 5.o Que se habilitó la feria menor a los efectos de la publicación de este edicto. — Montevideo, Junio 29 de 1937. — Carlos María Trianón, Actuario.

Nota importante. — Si el comprador deseare hacer uso de las facilidades que concede el Banco Hipotecario del Uruguay, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y $ 17.343.22, saldo del préstamo en títulos.

(Cuenta corriente) Jl.8-6339-v.jl.29.

H. ADAMI CASARAVILLA y Cía.
JUDICIAL

Chalet calle 21 de Setiembre 3027. El 23 de Julio a las 16 horas, en su ubicación.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado "Sucesión MANUELA OLARTE", se hace saber al público que el día veintitrés de Julio próximo a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación y por intermedio del martillero don Horacio Adami Casaravilla, con asistencia del Alguacil del Juzgado se venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de doce mil pesos, el siguiente bien: Un solar de terreno con las mejoras que contiene empadronado con el número [illegible] situado en el paraje conocido por Trouville, próximo a los Pocitos, 18.a sección judicial de este Departamento designado con el número 52 de la fracción número 7 en el plano levantado por el agrimensor Guillermo P. Rodrguez en Agosto de 1908, y compuesto de un área de trescientos treinta y cuatro metros 71 decímetros que se deslindan así: 9 metros de frente al Sud, sobre la calle 21 de Setiembre, entre las de Juan Benito Blanco y Roque Graceras; 37 metros 19 centímetros de fondo al Norte, por donde linda con el solar 61, de la sucesión de Francisco Sáez; al Este, con el solar 53, de Francisco R. Olarte, y al Oeste, con el solar 51. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberán consignar el diez por ciento de su oferta en el ecto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso); 3.o Que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 30 de 1937. — C. alter Balleta, Actuario.

Informes: 25 de Mayo, 582.

$36.00 Jl.7-6319-v.jl.23.

FRANCISCO DE LEON
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Aníbal R. Abadie Santos, y del que suscribe, Juez de Paz de la décima sección de Tacuarembó, en autos "Banco Hipotecario del Uruguay contra LIBORIO EULOGIO MARTINEZ (hoy su sucesión). Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 24 de Julio próximo, a las 10 horas y en las puertas de este Juzgado de Paz, por intermedio del martillero señor Francisco De León, presidiendo el suscrito, se venderá en remate público y al mejor postor, un terreno y demás mejoras que comprende, situado en esta localidad de Paso de los Toros, empadronado con el número setecientos setenta y ocho, ubicado en la segunda manzana de los terrenos suburbanos del plano de fraccionamiento del agrimensor Manuel E. Avilés, de Setiembre de mil novecientos dieciséis, compuesto de mil doscientos cincuenta metros cuadrados de superficie que se deslindan así: veinticinco metros de frente al Este, a la calle Salto, por cincuenta metros de fondo que, por ser esquina, son de frente al Norte a la calle Colonia; linda, al Sud y Oeste, con Angela Bálsamo. Se previene: A) Que los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco Hipotecario en su casa central de Montevideo (hipoteca urbana número 1162 serie "28"), a disposición de los interesados en su examen; B) Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y de venta serán de cargo del comprador, así como lo que se adeudare por el inmueble a subastarse, al día de la escrituración, por concepto de cordón, medianerías, pavimento u otras cargas análogas y los gastos que su cobro origine; C) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, previniéndose que en caso de no hacerlo se prescindirá de su oferta y se continuará el remate; D) Que los autos en los cuales se ordena esta venta se hallan de manifiesto en el Juzgado de Paz de la 10.a sección de este Departamento de Tacuarembó, a disposición de quienes quieran examinarlos; E) Que a los efectos de esta publicación ha sido habilitado el feriado. — Montevideo, Junio 30 de 1937. — Juan José de Palleja Juez de Paz.

(Cuenta corriente) Jl.6-6273-v.jl.21.

ANTONIO CAMPOS
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Sucesión MANUEL PIÑERA", se hace saber al público que el día 22 de Julio próximo a las 15 horas, en la puerta del Juzgado, se venderá en remate público y con base los siguientes bienes inmuebles: 1.o Con la base de $ 80.00 la hectárea: Una fracción de campo y demás mejoras que contenga situada en la manzana número 15 de la sección Santa Lucía de las chacras de Florida, en el Departamento de Florida, compuesta de 24 hectáreas, 8114 metros 88 dec.2, que se deslindan así: al Norte, con la sucesión Manuel Piñera; al Sud, calle pública que la separa de Fernando Urruti; al Este, calle por medio, con Eusebio Varela, y al Oeste, con la vía del Ferrocarril que la separa del camino a Durazno y con propiedad de Fortunato Gurguitano. Este bien forma parte del empadronado en mayor área con el número 4066; 2.o Acto continuo y con la base de $ 80.00 la hectárea: Otra fracción de campo con las mejoras que contenga, ubicada en la manzana número 15 de la misma sección que la descripta anteriormente, compuesta de 26 hectáreas 5537 metros 16 decímetros deslindados así: al Norte, con Isidro Saavedra, calle por medio; al Sud, con la sucesión Manuel Castellá; al Este, con Felicio Santarcieri, y al Oeste, con la vía del Ferrocarril Central por medio, con la manzana número 16. Este bien forma parte del empadronado con el número 4066; 3.o Acto continuo y

..on la base de $ 80.00 la hectárea: Otra fracción de campo con las mejoras que con..nga, ubicada en la misma manzana y ..ión que la descripta anteriormente, que .. parte del bien empadronado con el nú..o 4066 y compuesta de 26 hectáreas, .. metros 16 decímetros que se deslin..n así: por el Norte, calle por medio, con ..ro Saavedra; al Sud, con don Angel Della ..tura; al Este, con Pedro Pastorini, y al ..te, con más campo del causante; 4.o Acto continuo, con la base de $ 53.32 la hectárea: Otra fracción de campo con las mejoras ..e contenga, situada en la manzana número 56 de la misma sección que la relacionada anteriormente, compuesta de 26 hectáreas, 5637 metros 16 decímetros, deslindados así: al Norte, con don Francisco Alberto Ramón; al Sud, con don Francisco Sanseviero: al Este, calle pública por medio, con don Tomás Clavijo, y al Oeste, también calle pública por medio, con don Loreto y Saturnina García. Este inmueble forma parte del empadronado con el número 3876; 5.o Acto continuo, con la base de pesos 53.32 la hectárea: Otra fracción de campo con las mejoras que contenga, situada en la misma manzana y sección que la anterior, que es parte del bien empadronado con el número 3876, compuesta de 26 hectáreas, 5637 metros 16 dec.2, que se deslindan así: al Norte, calle pública por medio, con Pedro Canapale y Salustiana Pérez; por el Sud, con el causante: al Este, con don Tomás Clavijo, y al Oeste, con Loreto y Saturnina García; 6.o Acto continuo, con la base de $ 53.32: Otra fracción de campo con las mejoras que contenga, situada en la misma manzana y sección que la anterior, que es parte del bien empadronado con el número 3876 y compuesta de 12 hectáreas, 6148 metros 36 dec.2, que se deslindan así: por el Norte, con la sucesión de Valerio Guardia: al Sud, con don Francisco Senveviero; por el Oeste, con el mismo señor y calle pública por medio, con don Rafael Corujo; 7.o Acto continuo, con la base de $ 53.32 la hectárea: Otra fracción de campo con las mejoras que contenga, situada en la misma manzana y sección que la anterior, que es parte del inmueble empadronado con el número 3876, compuesta de 11 hectáreas, 1082 metros 82 dec.2, que se deslindan así: al Norte, Este y Oeste, con calles públicas, y al Sud, con Francisco Sanseviero Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador: 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso), de manifiesto y a disposición de los interesados: 4.o Que se ha habilitado la feria menor a los efectos de las publicaciones y remate. — Montevideo, Junio 14 de 1937. — C. Walter Balleta Actuario.

$128.00 Jn.28-6064-v.jl.21.

H. ADAMI CASARAVILLA Y Cía.

Juzgado Letrado del Crimen de 1.er turno

JUDICIAL

Campo en Colonia.

EDICTO — En cumplimiento de lo resuelto por el señor Juez Letrado del Crimen de primer turno doctor don Francisco Gamarra, en los autos caratulados "JOSE MARIA ROVIRA y otros. Peculado e imputación de robo de documentos. El doctor Félix Etchevest reclama honorarios contra Alfredo Arce" (L. 28. F. 658), se hace saber al público que el día 29 del mes de Julio de 1937, a las 16 horas y en las puertas de esta Oficina, calle 18 de Julio número 1385, el martillero don Horacio Adami Casarabilla en presencia del señor Alguacil del Juzgado, procederá a vender en remate público y sobre la base de las dos terceras partes de la tasación, una fracción de campo y sus mejoras, sita en la 12.a sección judicial del Departamento de Colonia, empadronada con el número 2937 y compuesta de una superficie de trescientas sesenta y ocho hectáreas dos mil seiscientos treinta y dos metros, que se deslindan así: al Norte, la carretera a Colonia; al Este, el arroyo Artillero; al Sur, el río de la Plata; y al Oeste, campos de la viuda de Idiarte Borda. Se previene: A) Que el inmueble de la referencia ha sido tasado a razón de ciento cuarenta pesos cada hectárea y por consiguiente, la totalidad en cincuenta y un mil quinientos cincuenta y seis pesos con ochenta y cinco centésimos y que no se oirá oferta que no supere a las dos terceras partes de esa tasación, o sea a veintisiete mil setecientos cuatro pesos con cincuenta y siete centésimos: B) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada; C) Que los gastos de escrituras y certificados son de cuenta del comprador; D) Que los títulos de propiedad se encuentran depositados en el Banco Hipotecario del Uruguay, primer acreedor hipotecario del bien a venderse, donde los interesados pueden examinarlos; y E) Que se ha habilitado la feria menor a los efectos de la publicación de este edicto. — Montevideo, Junio 24 de 1937. — Héctor J. Sánchez, Actuario.

$54.60 Jl.5-6215-v.jl.28.

LEOPOLDO R. MACCIO

JUDICIAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

Rematará 2 fracciones de campo en el Departamento de Cerro Largo. El viernes 30 de Julio. En las puertas del Juzgado, de acuerdo con el siguiente:

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole en el expediente: "Balparda y Compañía contra JOSE TORRES. Cobro ejecutivo de pesos", se hace público que el día treinta de Julio del corriente año a las horas que se indicarán, se procederá en las puertas del Juzgado y por intermedio del martillero Leopoldo R. Macció, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y con la base de las dos terceras partes de la tasación respectiva, o sea con las bases de veintiocho y cuarenta pesos la hectárea respectivamente, de los siguientes inmuebles, que se venderá por lotes separados, situados en la novena sección judicial del Departamento de Cerro Largo: Número 1) A la hora quince: una fracción de campo con sus mejoras señalada con el número cinco en el plano de subdivisión levantado por el agrimensor don Justo Llanos en Junio de mil novecientos treinta y dos, compuesto de una superficie de ciento doce hectáreas siete mil ciento ochenta y cuatro centiáreas y treinta decímetros cuadrados que linda: por el Norte, con la fracción número cuatro del mismo plano; por el Sur, con Fermín Achaval; por el Este, con el lote B de la fracción número tres del mismo plano, y por el Oeste, con el camino departamental de la cuchilla de Carmen. Esta fracción forma parte de la empadronada a nombre de la sucesión de Narcisa Rivero de Torres con el número 570; Número 2) A las quince horas y treinta minutos: Otra fracción de campo y sus mejoras, próxima al paso de Pereira de río Negro, constituída por dos lotes contiguos señalados con los números 9 y 10 en el plano de subdivisión levantado por el agrimensor José Entenza en Febrero de 1930 compuesto en conjunto de una superficie de catorce hectáreas, seis mil ciento ochenta y ocho centiáreas, deslindadas así: por el Noreste, el camino departamental a Tacuarembó por el paso de Pereira; por el Sur con la fracción número 11 del mismo plano; por el Este, una senda de paso que la separa de la fracción número 1 del mismo plano, y por el Oeste, con doña Teodora Cardoso. Se previene: I) Que el inmueble descrito bajo el número 1 soporta un gravamen hipotecario en garantía de un crédito a favor de la firma Mateo Brunet y Compañía, crédito que con intereses liquidados hasta el 15 de Marzo de 1937 importa pesos 4 369.74. II) Que los títulos de propiedad de ese inmueble se encuentran en depósito en poder de dicho acreedor hipotecario. III) Que los títulos de propiedad del inmueble descrito en segundo término se encuentran en la Oficina Actuaria a mi cargo, calle 25 de Mayo 523 (6.o piso) a disposición de los interesados. IV) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada — Montevideo, Junio 10 de 1937 —Teófilo M. Real. Escribano Público

$93.60 Jn.24-5942-v.jl.29.

JUAN PEROLO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o turno

REMATE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor Atilio C. Brignole, en el expediente: "Banco de Crédito contra SUCESION DE CARMEN GONZALEZ LERENA. Cobro ejecutivo de pesos", se hace público: Que el veintidós de Julio próximo, a las dieciséis horas, y en la puerta del Juzgado, calle 25 de Mayo 523 se procederá por el martillero don Juan Perolo, asistido del Alguacil, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente inmueble: Una fracción de campo con las mejoras que contiene, situada en la cuarta sección judicial del Departamento de Flores, empadronada con el número 1523, compuesto según título de una superficie de ciento trece hectáreas nueve mil quinientos cincuenta y un metros y según plano levantado por el agrimensor don Alfredo Olivera Calamet en la mesura y deslinde que practicó en Diciembre de 1913, se compone de una superficie de ciento once hectáreas, ocho mil ochocientos noventa y seis metros, que se deslindan así: por el Norte, Noroeste y Oeste, el arroyo del Pescador: por el Nordeste, una línea recta de mil ciento ochenta y dos metros de extensión, en cuyo extremo Sudeste, se une con un martillo saliente formado por otras dos líneas rectas respectivamente, de doscientos metros, que corre del Sudoeste, al Nordeste, y de cuatrocientos treinta y un metros cincuenta centímetros de dirección Noroeste, a Sudeste, cuya línea divisoria separa el campo referido, de los de don Hugo Tidesmann y doña E. González, y por el Sud, confina con doña María González de Díaz, en una extensión de mil ochocientos cuarenta y cinco metros cincuenta centímetros. Se previene. 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículos 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o) Se hace constar que el martillero fué designado por la parte; 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Actuaría a mi cargo, a disposición de los interesados; 4.o) Que se habilitó el próximo feriado al solo efecto de la publicación de avisos de remate, colocación de avisos en el campo a venderse, realización de la venta y firma del respectivo compromiso. — Montevideo, Junio 9 de 1937. — Teófilo M. Real Escribano Público.

$73.60 Jn.23-5868-v.jl.22.

ROMULO CARLEVARO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, dictada en los autos caratulados "Señora María Elena contra LAURO SILVA Y GRANADA. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 22 de Julio próximo, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación y por el martillero don Rómulo Carlevaro, asistido del Alguacil, se va a proceder a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de terreno con el edificio en ella construído y demás mejoras que contenga y le correspondan, situada en al manzana número 41 de la nueva ciudad de esta Capital, empadronada con el número 6601, compuesta de una superficie de 332 metros con 4 decímetros, deslindados así: 7 metros 731 milímetros de frente al Sud, a la calle Soriano, por donde la puerta de entrada lleva el número 1029, por 42 metros 95 centímetros de fondo al Norte, por donde linda con propiedad de Antonio Sala; por el Oeste, confina con terrenos de Luis Cochet, y por el Este, con propiedad de María Santurio. Se previene: 1.o Que el mejor postor consignará el 10 o|o de su oferta en el momento de serle aceptada; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (séptimo piso): y 4.a Que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Junio 26 de 1937. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

$33.00 Jl.1.o-6150-v.jl.17.

ENRIQUE GOMEZ PIñEYRUA

Juzgado de Paz de la 20.a sección de Montevideo

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 20.a sección judicial de este Departamento, dictada en los autos caratulados MANTEGAZZA Y CASTIGLIONI con el propietario del inmueble empadronado con el número 40173, cobro de pesos, se hace saber al público que el día 24 del corriente mes, a las 16 horas y en el lugar de su ubicación se procederá, por intermedio del martillero señor Enrique Gómez Piñeyrúa, propuesto por el ejecutante, asistido del señor Alguacil y Actuario designados en autos a la venta en remate público con la base de las dos terceras partes de la tasación practicada que asciende a la cantidad de novecientos sesenta y dos pesos con veintiocho centésimos, del siguiente bien: un solar de terreno ubicado en esta sección judicial, empadronado con el número 40173, señalado con el número 5, compuesto de una superficie de trescientos cincuenta y seis metros con cuarenta centímetros, que se deslindan así: ocho metros ochenta centímetros de frente a la calle Santa Lucía al Noreste; por cuarenta metros cincuenta centímetros a la calle Ladines, con frente al Este, y con la cual forma esquina. Se previene: A) Que no se admitirá oferta que no exceda de seiscientos cuarenta y un pesos con cincuenta y dos centésimos, que es las dos terceras partes de su tasación; B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 por ciento de su oferta en garantía de la misma; C) Que los gastos de escrituración impuestos y certificados, serán de cuenta del comprador; D) Que los antecedentes se encuentran depositados en este Juzgado calle Carlos María Ramírez número 153, a disposición de los interesados. — Montevideo, Julio 1.o de 1937. —Miguel Víctor Martínez, Juez de Paz.

$ 34.50 6296-jl.7.v.jl.23.

OVIDIO F. ALONSO
Juzgado Letrado de 1.a Instancia de Colonia
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 5.o turno de Montevideo, doctor Enrique Armand Ugón y lo ordenado por el señor Juez de Feria en el Juzgado Letrado de 1.a Instancia de Colonia, señor Justino Moreira, en los autos sucesorios de doña JULIA BADELL DE SAENZ y ARTURO y JULIA SAENZ BADELL, se hace saber al público que el día 31 de Julio del corriente año, a las 10 horas y en las puertas de este Juzgado, se procederá, por el martillero don Ovidio F. Alonso asistido del Alguacil de esta oficina, a la venta en remate público y bajo las bases que se determinan, de los siguientes inmuebles sitos en la planta urbana de esta ciudad: 1.o Una casa y terreno con frente a la avenida General Flores, señalada con el número 331, con siete metros sesenta y siete centímetros de frente al Sur sobre la citada calle por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, lindando al Norte con la sucesión Hoffman al Este, con Leopoldo M. Morelli, y Oeste, con otra propiedad de las mismas sucesiones, que se deslinda en segundo término; base de venta, tres mil seiscientos pesos; 2.o Una casa y terreno con frente al Sur sobre la avenida General Flores, señalada con el número 329, con doce metros noventa centímetros de frente por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, lindando al Norte, con la sucesión Roffmann; al Este, con la propiedad deslindada en primer término, y al Oeste, con la sucesión Francisco Cassanello; base de venta, tres mil seiscientos pesos; 3.o Una casa y terreno con siete metros setenta y tres centímetros de frente al Norte, sobre la calle 18 de Julio, por veintiún metros cuarenta y siete centímetros de fondo, que por formar esquina son también de frente al Este, sobre la calle Ituzaingó, lindando al Sur, con Juan Tramendín, y al Oeste, con José María Pérez; base de venta, tres mil cuarenta pesos; 4.o Una casa y terreno con dieciséis metros noventa centímetros de frente al Oeste sobre la calle América, por veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de fondo al Sur, que por formar esquina son también de frente sobre la calle Manuel de Lobo, lindando al Norte con Francisco Gibbs, y al Este, con propiedad que fué de Hipólita Hernández de Hernández; base de venta, mil ochocientos cuarenta pesos; y 5.o Un solar de terreno con diez metros cincuenta y seis centímetros de frente al Oeste sobre la calle Rivera, por veintiocho metros cincuenta y tres centímetros de fondo, lindando al Norte con Gaspar Pérez; al Sur, con el solar número 2 y al Este, con el solar número 4; base de venta, mil doscientos pesos. Se hace constar: 1.o Que el mejor postor oblará en garantía y a cuenta de la operación el 10 o|o de su oferta, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados; y 4.o Que a los efectos de la publicación de este edicto ha sido habilitada la feria menor por el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Quinto Turno de Montevideo. — Colonia, Julio 6 de 1937. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.

$98.40 Jl.9-6386-v.jl.30.

NILO B. VIERA
Juzgado de Paz de la 3.a sección de Colonia
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don Carlos L. de Freitas y lo proveído por el suscrito Juez de Paz de la tercera sección del mismo Departamento, en los autos caratulados "Doña Ana Bonjour de Bonjour contra ANSELMO LIMA. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día treinta y uno del corriente mes, a las 10 horas, en las puertas de este Juzgado, por el martillero don Nilo B. Viera, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble: Una chacra de terreno y sus mejoras, sita en Colonia Cosmopolita, en esta sección, señalada con el número 945, de quince hectáreas y los sobrantes que pudiere encerrar, lindando: al Norte y Nordoeste, con calles; al Nordeste, chacra 946; al Sudeste, con la 939 y al Sudoeste, con la 944. Padrón 1911. Se hace constar que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta al serle aceptada, siendo de su cargo los gastos de escrituras y certificados, y que se ha habilitado el feriado a efectos de esta publicación. — Rosario, Julio 5 de 1937. — Federico M. Alonso, Juez de Paz.

$24.00 Jl.12-6465-v.jl.28.

ALMONEDA
Juzgado de Paz de la 8.a sección de Colonia

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 8.a sección de Colonia, dictada en los autos "Sucesión de ELISA CASABONA DE PONS", se hace saber al público que el día 17 de Julio próximo a las 10 y 30 horas, en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en almoneda, al mejor postor y sobre la base que se detallará, de las siguientes fracciones de terreno ubicadas en esta villa: 1.o La fracción A del plano del agrimensor Alberto J. Raffo, compuesta de 46 metros 78 decímetros que linda: Norte, calle Perú; Noreste, sucesores de Manuel Giorello y Teresa Barizone; Sur, con carretera Nueva Palmira - Cardona; 2.o La fracción B del mismo plano compuesta de 6 metros 05 decímetros, que linda: Norte, con carretera Nueva Palmira - Cardona; Sur y Sureste, con terreno de la Intendencia Municipal de Colonia, y Suroeste, con Pedro G. Antonio Gatto. Ambas fracciones forman parte de la manzana 64 del cuartel Oeste. Padrón número 1655. Base: veinticinco centésimos el metro cuadrado. Se previene que los antecedentes, títulos, etc., se hallan en esta Oficina a disposición de los interesados; que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, a los efectos; que los gastos de escrituración serán de cargo del comprador y que se ha habilitado la feria menor para este diligenciamiento. — Nueva Palmira Julio 23 de 1937. — Ramiro Fontáns, Juez de Paz.

$20.00 Jn 30-6122-v.jl.16.

OVIDIO F. ALONSO
Juzgado de Paz de la 12.a sección de Colonia
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno de Montevideo, doctor Enrique C. Armand Ugón, y lo dispuesto por el que suscribe, Juez de Paz de la 12.a sección del Departamento de Colonia, en los autos sucesorios JULIA BADELL DE SAENZ y ARTURO y JULIA SAENZ BADELL, se hace saber al público que el día 4 de Agosto del corriente año, a las 10 horas y en las puertas de este Juzgado se procederá por el martillero don Ovidio F. Alonso, asistido del suscrito, a la venta en remate público de una fracción de campo sita en la 12.a sección del Departamento de Colonia, costa de Tarariras, compuesta de una superficie de 236 hectáreas 1057 metros, lindando: al Norte, con el arroyo Tarariras; al Sur, con Federico Karlen; al Este, con Julia Karlen de Bernardi y sucesión Máximo Karlen y al Oeste, con Arnoldo E. Bernardet, con la base de setenta y cinco pesos con sesenta centésimos la hectárea. Se hace constar: 1.o Que el mejor postor oblará en garantía y a cuenta de la operación el 10 o|o de su oferta, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Colonia, a disposición de los interesados; 3.o Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador; y 4.o Que a los efectos de la publicación de este edicto ha sido habilitada la feria menor por el señor Juez Letrado de Primera Instancia de quinto turno de Montevideo. — Joaquín Suárez, Julio 6 de 1937. — Juan Germán Bentancor, Juez de Paz.

$46.00 Jy.10-6387-v.ag.2.

JULIO C. BARAÑANO
Juzgado Letrado de 1.a Instancia de Flores
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor don Marcelino Izcua Barbat, dictada en los autos radicados en este Juzgado, caratulados "MAXIMO PEREIRA o MAXIMO ISABELINO PEREIRA. Sucesión", se hace saber que el día treinta de Julio corriente a las catorce horas y en las puertas del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, en las condiciones que se expresarán y por el martillero Julio C. Barañano, asistido de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, de los siguientes bienes con todas sus mejoras: A) Una fracción de campo sita en la segunda sección del Departamento de Flores, empadronada con el número 1561, que, según plano de los agrimensores Olivera Calamet y Tourreilles, señalado con el número tres, levantado en Julio de mil novecientos veintiocho, se compone de cincuenta y cinco hectáreas, ocho mil trescientos setenta y cinco metros, lindando: al Norte, María Listur de Medero; al Noreste, Manuel Pereira; al Sureste, con Martín Goñi; al Sur, arroyo Juncal, y al Oeste, servidumbre de paso por medio, Máximo Moreira y Florencia Pereira; B) Otra fracción de campo empadronada con el número 701, ubicada en la segunda sección judicial del Departamento de Flores, compuesta de dos parcelas, de las cuales una es parte de la que se señala con el número once en el plano del agrimensor Alberto E. Penot, de Abril de 1891, compuesta de doce hectáreas, cinco mil doscientos diecisiete metros treinta y cuatro decímetros, lindando: al Norte, Coralio Pérez; al Este, calle pública; al Sur, en parte la parcela que se describirá y en parte Agustín Medero, y al Oeste, Agustín Medero; y la otra parcela, según plano del agrimensor Penot, número seis, se compone de dos hectáreas, lindando: al Norte, Este y Oeste, la parcela anteriormente descripta, y al Sur, Agustín Medero; C) Otra fracción de campo sita también en la segunda sección de Flores, empadronada en mayor área con el número 686, que, según plano número dos, de los agrimensores Olivera Calamet y Tourreilles, de Julio de 1928, se señala con el número trece, con un área de veintitrés hectáreas, siete mil novecientos noventa y un metros setenta y cuatro decímetros, lindando: al Norte y Noroeste, servidumbre de paso por medio, la fracción que se describirá y Dorliza A. Pereira de Pérez; al Noreste, una poligonal de cinco tramos con Juan Mestrecasa, Plaza y Conrado Olivera y Martín Goñi; al Sur, Martín Goñi y Deolinda M. Pereira, y al Suroeste, con dicha señora y el arroyo Balta; D) Otra fracción de campo sita en la misma segunda sección de Flores, empadronada en mayor área con el número 686, designada con el número catorce en el plano citado, con un área de dieciocho hectáreas, tres mil seiscientos noventa metros mil seiscientos ochenta centímetros, lindando: al Norte, Dorliza A. Pereira de Pérez; al Sur y Sureste, servidumbre de paso por medio, la fracción últimamente descripta, y al Suroeste, el arroyo Balta; E) Una fracción de huerto que es parte del designado con el número sesenta y dos en el plano topográfico de la ciudad de Trinidad, empadronada con el número 1938, compuesta de tres mil novecientos sesenta y siete metros, veintisiete decímetros ochenta y dos centímetros, lindando: al Norte, Santiago D. Pérez y Marcelina Gregoria Pérez; al Este calle 18 de Julio (hoy avenida Viera); al Sur, calle Tacuarembó y José P. Sallúa, y al Oeste, José P. Sallúa y Antonina P. de Pereira; F) Una fracción de terreno formada por la mitad de los solares cinco y siete de la manzana cincuenta y tres de la ciudad de Trinidad, empadronada con el número 2099, compuesta de novecientos veintidós metros treinta y cinco decímetros, lindando: al Norte, calle 18 de Julio; al Este, calle Florida; al Sur, solar tres, y al Oeste, resto de los solares cinco y siete. Se previene: 1.o Que los inmuebles descriptos con en las letras A), B), C) y D) se sacarán a la venta con la base de sesenta pesos la hectárea, y los descriptos en las letras E) y F) serán vendidos sin base y al mejor postor; 2.o Que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que a los fines de esta publicación se ha sido habilitada la feria menor vigente; 4.o Que los títulos y antecedentes respectivos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Trinidad, Julio 5 de 1937. — Antonio M. Quinteros, Actuario Interino.

$89.40 Jl.8-6349-v.jl.24.

RAMON DIAZ
Juzgado de Paz de la primera sección de Maldonado
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Maldonado, dictada en los autos "Manuel J. Claps contra ESTEBAN EILHART. Intimación", se ha dispuesto el remate de los muebles y útiles cuyo detalle se hará en volantes, del comercio de Punta del Este "Palacio de la Cerveza", que se efectuará sobre la base de las 2|3 partes de sus tasaciones por el martillero Ramón Díaz el dieciocho de Julio a las catorce horas en el local calle 18 de Julio esquina 25 de Mayo. A sus efectos se habilitó el feriado judicial. — Maldonado, Julio 1.o de 1937. — Carlos Fleurquin Narbondo, Juez de Paz.

$8.00 Jl.8-6342-v.jl.17.

PIO JUSTINO BARRIOS
Juzgado Letrado de 1.a Instancia de Rocha
REMATE

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, y en el expediente "Gregorio Aquilino Echartea contra SILVEIRA GRAÑA DE PUÑALES. Cobro ejecutivo de pesos", se hace saber que el día 10 de Agosto próximo y en las puertas de este Juzgado se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por el martillero señor Pío Justino Barrios, asistido del señor Alguacil del Juzgado y del suscrito Actuario, de los siguientes bienes: 1.o De las 14 horas a las 14 horas y 15 minutos: Un terreno solar y sus mejoras, sito en la manzana número 10 de la villa de Lascano, tercera sección judicial de este Departamento compuesto de ochocientos metros, que linda: al Este, calle Libertad; al Oeste, Gregorio A. Echartea y Gabriel López Cadenas; al Sur, calle 25 de

Agosto, y al Norte, Ramón Florencio Eladio Méndez. Tasado en cuatrocientos cincuenta pesos; 2.o De as 14 horas y 20 minutos a las 14 horas y 35 minutos: Otro terreno solar sito en la misma manzana que el anterior, de la expresada villa de Lascano, compuesto de ochocientos metros, que linda: al Oeste, calle Rincón; al Este, Gregorio Aquilino Echartea y Gabriel López Cadenas y la ejecutada, y al Sur, Gregoria V. Pintos Lascano de Olivera, y al Norte, José Tapia. Tasado en cuatrocientos cincuenta pesos. 3.o De las 14 horas y 40 minutos a las 14 y 55: Una faja de terreno sita en la misma manzana que las anteriores de la expresada villa de Lascano, compuesta de doscientos metros que linda: al Norte, Miguel Ramón Corbo; al Sur, Gregorio Aquilino Echartea y Gabriel López Cadenas; al Este, Humberto C. Gutiérrez, y al Oeste, solar número 10. Tasado en cien pesos; 4.o De las 15 horas a las 15 horas y 15 minutos: Un terreno solar y sus mejoras sito en el barrio "Jesús Fernández", de la expresada villa de Lascano, compuesto de ochocientos metros que linda: al Norte, calle 19 de Abril; al Sur, Ramón González; al Este, calle General Lavalleja, y al Oeste, Eduardo García. Tasado en trescientos cincuenta pesos; y 5.o De las 15 horas y 20 minutos a las 15 horas y 35 minutos: Una fracción de terreno solar y sus construcciones, sita en la manzana número 13 de la expresada villa de Lascano, compuesta de treinta y ocho metros seis mil ciento once centímetros que linda: al Este, calle Rincón; al Oeste, parte del solar número 5; al Sur, Gregorio A. Echartea y Gabriel López Cadenas, y al Norte, Edmundo Schatz y José Stern. Tasado en setecientos cincuenta pesos. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no alcance a las 2|3 partes de las tasaciones referidas: 2.o Que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o del importe de la misma; 3.o Que los títulos y demás antecedentes de los inmuebles a enajenarse se hallan a disposición de los interesados en la Oficina del Juzgado; 4.o Que serán de cargo del comprador los honorarios y gastos de las escrituras de compromiso y venta y certificados respectivos, así como lo que se adeudare el día de la escrituración de las propiedades ejecutadas y con respecto a las mismas por concepto de contribución inmobiliaria, pavimento, cordón, vereda, medianerías u otras cargas análogas y los gastos que su cobro origine; y 5.o Que a los efectos de estas publicaciones ha sido habilitada la feria menor próxima. — Rocha, Junio 23 de 1937. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$94.00 Jl.3-6304-v.jl.26.

AGUSTIN PEREYRA

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Rocha

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Rocha, dictada en los autos "Cotton Hnos y Cía contra Mahmud Salomón. Juicio ejecutivo", se hace saber al público que el día veinticuatro del corriente mes de Julio, a la hora quince y en la calle Treinta y Tres número 141, se procederá, por el rematador Agustín Pereyra, a la venta a martillo de las mercaderías embargadas en dichos autos, las que se venderán por lotes, al contado y al mejor postor, sobre las bases de las dos terceras partes de las tasaciones efectuadas en autos, y que están a disposición de los interesados en las oficinas del Juzgado. — Rocha, Julio 3 de 1937. Se hace constar que ha sido habilitada la feria a los efectos de la publicación de edictos. — José Miranda, Juez de Paz.

$ 12.00 Jl.12-6462-v.jl.22.

JOSE ANTONIO MAGLIO

Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Salto

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, dictada en los autos caratulados "FERMINA ARTOLA DE OLASCOAGA. Sucesión", se hace saber al público que el día 27 del mes de Julio entrante del corriente año, a las 16 horas, el martillero propuesto señor José Antonio Maglio, asistido del Alguacil y del suscrito Actuario, procederá a vender en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres esquina Artigas, con la base de las dos terceras partes de la tasación practicada en autos, todos los derechos y acciones que le corresponden a Ignacio Olascoaga en la propiedad ubicada en esta ciudad de Salto, plantas alta y baja, con el número 764 de la calle Uruguay, empadronada con el número 790, manzana número 33, compuesto el terreno de 14 metros 10 centímetros de frente al Norte, sobre la calle Uruguay; 43 metros 17 centímetros en el costado Oeste, lindero con el Club Uruguay; 13 metros 61 centímetros al Sur, y 43 metros al Oeste, lindando con Antonio Castagno, teniendo una superficie total de 596 metros cuadrados 8.734 centímetros cuadrados. Se previene: 1.o Que los derechos que le corresponden a Ignacio Olascoaga han sido tasados en $ 5.000.00 y que las dos terceras partes ascienden a la suma de $ 3.333.34; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en manos del suscrito Actuario en garantía de la compra (artículo 919 del Código de Procedimiento Civil); 3.o Que los títulos del bien a rematarse y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina agregados al expediente y a la disposición de los interesados; 4.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la base fijada; 5.o Que se ha habilitado el feriado para esta publicación. — Salto, Junio 30 de 1937. — F. Raúl Goncalves, Actuario.

$37.50 Jl.7-6311-v.jl.23.

ALMONEDA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó

REMATE

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Atilio Pigurina Vivas, dictada en autos: "Octavio González Mesquita, curador de Anarolina González Mesquita, solicita autorización para vender en subasta pública un inmueble de pertenencia de dicha incapaz", se hace saber que el día 31 de Julio próximo, a las 10 horas, en las puertas de este Juzgado, el Alguacil del Juzgado, asistido del suscripto Escribano Actuario y actuando como pregonero el señor Cruz Goyen (hijo), procederá a vender en subasta pública y por precio que exceda al de $ 37.946 mls. la hectárea, el siguiente bien: Una fracción de campo de pastoreo con las mejoras que contiene, situada en Cuaró, 7.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 3869, compuesta de un área de setenta y siete hectáreas, siete mil ochocientos ochenta y cinco metros y treinta y seis decímetros, y comprendida dentro de los siguientes límites: por el Norte, el arroyo Cuaró; por el Sureste, sucesión Castro y por el Suroeste y Noroeste, con Luis María de Freitas. Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar en el acto de aceptársele la postura, el 10 o|o de la misma en garantía de su oferta; y B) Que los gastos de escrituración, etc., serán de cargo del comprador. A los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima Feria. — Tacuarembó, Junio 30 de 1937.—Julio Maia, Actuario.

$20.50 Jl.9-6356-v.jl.26.

COMERCIALES

BANCO DE CREDITO

115.o DIVIDENDO

Se avisa a los señores accionistas de este Banco que pueden concurrir desde el día 10 del corriente mes en adelante, a cobrar el dividendo del 2 o|o, que corresponda al trimestre vencido el 30 de Junio de 1937. — Montevideo, Julio 7 de 1937. — El Secretario.

$3.00 Jl.10-6390-v.jl.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico a mis acreedores que con esta fecha y por intermedio del balanceador Latorre Yeregui, he vendido mi casa de comercio en los ramos de café, bar, restaurant y horno sito en la calle Ituzaingó números 1579 y 1585 al señor don FELIX MOMIA. Todos los que se consideren con algún derecho deben presentar los justificativos del caso en la oficina del balanceador, calle Mercedes 1139, de 3 a 6. — Montevideo, Junio 28 de 1937. — Salvador Delgrosso.

$5.00 Jl.6-6258-v.jl.26.

SOCIEDAD COOPERATIVA UNION DE CARBONEROS

CITACION

Señor consocio accionista:

De conformidad con lo dispuesto por los estatutos sociales, se invita a usted para la asamblea general que tendrá lugar el día 29 del corriente a las 17 horas en nuestro local social, calle Hocquart 1824, en la cual se tratará la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta de la asamblea anterior; 2.o Lectura e informe del balance, referencias y comentarios al mismo; 3.o Dar cuenta; 4.o Asuntos varios y mociones. — Montevideo, Julio 5 de 1937. — El Directorio.

$6.00 Jl.8-6328-v.jl.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de la oficina de balances de los señores Domínguez y González, Alzaibar 1358, he contratado vender a favor de los señores FELICIANO RIAL y ALEJANDRO YEREGUI la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas tengo establecida en la avenida San Martín número 3149, de esta ciudad, y que giraba bajo la firma de "González y Otero". A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 28 de 1937 — Fermín González. — Feliciano Rial. — Alejandro Yéregui.

$5.00 Jn.29-6121-v.jl.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber que por intermedio de la oficina de balances de los señores González y Corral, Río Negro 1560, hemos constituído una sociedad colectiva integrada por los señores JOSE MANUEL FERNANDEZ y MANUEL BERES, la que continuará la explotación de la casa de comercio en los ramos de café, bar y almacén de comestibles situada en la calle San José número 1249, de esta ciudad, y propiedad del señor Beres. — Montevideo, Julio 6 de 1937. — José Manuel Fernández. — Manuel Beres.

$5.00 Jl.9-6371-v.jl.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que por intermedio de la oficina de balances de los señores González y Corral, Río Negro 1560, hemos prometido vender al señor Eliseo Pose la casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas fermentadas tenemos establecido en la calle Propios número 1508, de esta ciudad, debiendo presentarse los acreedores en la citada casa con los justificativos correspondientes. — Montevideo, Julio 6 de 1937. — Francisco Carreiras. — Dolores Blanco.

$5.00 Jl.9-6372-v.jl.29.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Los señores arquitectos Carlos A. Vanini y Hugo Gamberoni han acordado disolver la sociedad que como contratistas de obras giraba en esta plaza bajo la firma "VANINI Y GAMBERONI", calle Miguelete 1458.

$5.00 Jl.9-6353-v.jl.29.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad que en el ramo de café, bar y cancha de pelota tenemos establecido en esta ciudad, calle Enrique Castro números 3438 y 3840. El socio señor ALEJANDRO PENA se hará cargo del activo y pasivo social. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 5 de 1937. — Alejandro Penna. — Ernesto Castellano.

$5.00 Jl.9-6364-v.jl.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber a comercio y al público en general que por intermedio de la Oficina de Balances del señor P. Pizzanelli (Uruguay 1761), he contratado vender a favor de los señores TRABADELO Y GONZALEZ el almacén de comestibles y bar con alcohólicas, situado en el camino Corrales número 3147, esquina a la de Arellano, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que, dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Julio 5 de 1937.— Juana Zaglio de Reyes.—Trabadelo y González.

$ 5.00 Jl.9.6358-v.jl.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que don Germán Schwartz se comprometió vender al señor MANUEL CASAS BARROS la carnicería situada en esta ciudad, calle San Fructuoso número 1529, libre de activo y pasivo, hasta el 31 de este mes y año, cuyo negocio el vendedor Schwartz se comprometió adquirir del señor José María Alonso por permuta publicada en este diario con fecha 28 de Octubre de 1926, sin haberse aún escriturado. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación, pudiendo los acreedores ocurrir ante el mismo negocio. — Montevideo Julio 6 de 1937. — Manuel Casas Ramos. — Germán Schwartz.

$ 5.00 Jl.9.6369-v.jl.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se comunica que por intermedio de la Oficina Justicia, sección balances, con intervención del balanceador público A. Costas Cabezas, San José 1123 (2.o piso), hemos contratado vender al señor VALENTIN ANDRADE la casa de comercio en el ramo de almacén y despacho de bebidas establecido en la calle Palmar número 2154, de esta ciudad. Notificando a todos los acreedores para que dentro de los 30 días se presenten con sus justificativos.—Montevideo, 6 de Julio de 1937. — Costas y Pérez. — Valentín Andrade.

$ 5.00 jl.9-6355-v.jl.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que por intermedio de la oficina de balances de los señores González y Corral, Río Negro 1560, hemos prometido vender al señor BERNABE ALONSO la casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas fermentadas tenemos establecida en la calle Cubo del Sur número 3700, de esta ciudad, debiendo presentarse los acreedores en la citada casa con los justificativos correspondientes. — Montevideo, Julio 6 de 1937. — Bouseño Hermanos.

$5.50 Jl.9-6373-v.jl.29.

VENTA DE CASA DE COMERCIO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que con intervención del escribano don José G. Magariños, he prometido vender a don AURELIANO MAESTRE la casa de comercio que en el ramo de carnicería y sus anexos tengo establecida en la calle Nueva Troya número 3722, de esta ciudad, donde todos los que se consideren mis acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos para serles abonados. — Montevideo, Junio 28 de 1937. — José Blanco.

$5.00 Jl.1.o-6146-v.jn.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina jurídica y administrativa, sección balances, de Gaspar Panzera, Paysandú 811, he prometido vender a los señores PEDRO MARKARIAN y GARABET BOYADJIAN mi casa de comercio en el ramo de provisión, sita en la casa de la calle Uruguayana 3402, notificando a todos los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el mencionado negocio para serles satisfechos dentro del término legal (ley de 26 de Setiembre de 1904). A tales efectos se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Junio 25 de 1937. — Artin Boyadjian. — Pedro Markarian. — Garabet Boyadjian.

$5.00 Jl.1.o-6134-v.jn.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y el público en general que por intermedio de la oficina jurídica y administrativa, sección balances, de Gaspar Panzera, Paysandú 811, he prometido vender al señor DEMETRIO CZABAN KUSIK mi casa de comercio en el ramo de taller de calzado, sito en la casa de la calle Hocquart número 2138, notificando a todos los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el comercio mencionado, dentro del término legal (ley de 26 de Setiembre de 1904). A tales efectos se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Junio 28 de 1937. — Steffan Rybachouk. — Demetrio Czaban Kusik.

$5.00 Jl.1.o-6135-v.jl.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos que por derecho correspondan se pone en conocimiento del público y el comercio que por escritura autorizada con esta fecha por el escribano Juan Luis Vidal, he arrendado al señor JERONIMO VLADISLAVICH las instalaciones, muebles y útiles del comercio de recreo y bar ubicado en la calle Sierra número 2081, comercio que en lo sucesivo girará bajo el rubro y responsabilidad comercial de dicho señor. Informes en Rincón 438 (segundo piso, escritorio 36). — Montevideo, Junio 28 de 1937. — Santiago Rilla. — Jerónimo Vladislavich.

$5.00 Jl.1.o-6136-v.jl.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general que hemos prometido en venta al señor JAIME SERRALTA la casa de comercio que en el ramo de almacén, tienda y anexos tenemos establecido en este Departamento, segunda sección policial y en el paraje denominado "Puerto Gómez". A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 notificamos a todos los acreedores para que se presenten al citado comercio con los justificativos de sus créditos, a fin de serles abonados. — Treinta y Tres, Junio 25 de 1937. — José María Suárez. — Joaquín Eguren Mederos.

$5.00 Jl.1.o-6129-v.jl.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que he prometido en venta al señor MANUEL PINO MORAN la casa de comercio que en el ramo de carnicería tengo establecida en esta plaza, casa número 54 de la calle Gregorio Zanabria. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con sus respectivos comprobantes y dentro del plazo legal en las oficinas del señor Juan J. Brusco, avenida Agraciada número 4103. — Montevideo, Junio 28 de 1937. — Juan J. Suñer.

$5.00 Jl.1.o-6125-v.jl.20.

CONSTITUCION DE NUEVA SOCIEDAD

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por escritura autorizada el 2 de Julio del corriente por el escribano don Nicanor dos Santos, hemos resuelto constituir nueva sociedad con el señor EDGARD THIES para explotar los comercios que en el ramo de venta al por menor de medias, tejidos de punto y afines tenemos establecidos en la calle 18 de Julio números 2012, 914 y 1545, respectivamente de esta ciudad. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Julio 6 de 1937. — Jacobo Kon. — Nochim Elenter. — Edgard Thies.

$5.00 Jl.7-6306-v.jl.27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público que se ha resuelto la disolución de la razón social "MASCHERONI y CASTRO", que giraba en esta plaza en los ramos de elaboración y venta de productos porcinos. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se llama a sus acreedores para que se presenten dentro del plazo de treinta días. — Mascheroni y Castro.

$5.00 Jl.8-6341-v.jl.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que por intermedio de la oficina de balances de los señores Domínguez y González, Alzaibar 1358, hemos resuelto dejar sin efecto ni valor alguno la promesa de compraventa concertada entre los suscritos y referente a la casa de comercio situada en la calle 18 de Julio número 2203 (bis), de esta ciudad. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Julio 5 de 1937. — Luis L. Casas. — Belisario Pérez.

$5.00 Jl.8-6335-v.jl.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de la oficina de balances de los señores Domínguez y González, Alzaibar 1358, he contratado vender a favor de don VALENTIN BARONA la casa de comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas tengo establecida en la calle Francisco Miranda número 4251, de esta ciudad. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Julio 5 de 1937. — Manuel A. Rey. — Valentín Barona.

$5.00 Jl.8-6336-v.jl.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender mi comercio que en el ramo de provisión tengo instalado en la calle Domingo Aramburú número 1951, al señor MOISES STEINAS. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con sus justificativos durante el término legal en el estudio jurídico del señor procurador don Santiago Sandleri, en la calle Blandengues número 1673, U. T. E. 23 - 6 - 67. — Montevideo, Julio 5 de 1937. — Adolfo Castro.

$5.00 Jl.8-6333-v.jl.28.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Ponemos en conocimiento del público y, en particular, de nuestra estimada clientela, que, de común y amigable acuerdo, con fecha 30 de Junio hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de "JAURENA y LUNGO", quedando el activo y pasivo a cargo del socio Bernardo Lungo, quien continuará con el mismo negocio. — Mercedes, Junio 30 de 1937. — J. Raúl Jaurena. — Bernardo Lungo.

$5.00 Jl.7-6315-v.jl.27.

SOCIEDAD RURAL DE SOPAS

Cooperativa de producción y Consumo

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL

Se cita a todos los accionistas para la asamblea general que se realizará en su local, calle Uruguay esquina San Antonio, el día 26 del corriente a las 16 horas, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Presentación del balance anual; 2.o Nombramiento del nuevo Directorio: 3.o Creación de una nueva serie de diez mil pesos. — La Comisión Directiva.

$5.85 Jl.7-6312-v.jl.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender mi negocio de almacén frutas y verduras ubicado en la calle Yaguarón 1661, a don SEVERIANO DIEZ, debiendo los acreedores presentarse en el domicilio del escribano Octavio Larocca, Cerro Largo 1997, de 10 a 12 horas, con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Julio 5 de 1937. — Juan Delgado.

$5.00 Jl.8-6337-v.jl.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público que he vendido al señor TOMAS TORRENS el comercio que tenía establecido en Sauce Chico (Departamento de Salto). De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, los que se consideren acreedores de mi expresada casa comercial deben presentarse con los justificativos correspondientes dentro del término legal de treinta días para serles satisfechos. — Sauce Chico, Junio 30 de 1937. — Martín Aguerre.

$5.00 Jl.7-6314-v.jl.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que he prometido vender a mi hijo MIGUEL ANGEL ZINOLA, el establecimiento de comercio que en los ramos de bazar, hojalatería y tipografía, exploto en esta ciudad. Por tanto, los que se consideren acreedores deberán presentarse a dicho establecimiento dentro de treinta días, con los justificativos de sus créditos. — Pando, Junio 24 de 1937. — Miguel Zinola.

$5.00 Jn.28-6058-v.jl.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor SIEGFRIEDO STERN mi comercio en el ramo de lechería y reparto de leche que tengo establecido en esta ciudad, calle Canelones número 2157. Los acreedores deberá presentarse con los justificativos de sus créditos en el escritorio del señor Mgr. Juris. Bernardo Elpern, calle Convención número 1236 (U. E. E. 8-40-32). — Montevideo, Junio 26 de 1937. — Gregorio Weinberg.

$5.00 Jn.29-6080-v.jl.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender mi casa de comercio que en el ramo de provisión tengo establecida en la calle Rivadavia número 1779, al señor ISAAK JOSE POTASZ. Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse en el estudio jurídico del señor procurador Santiago Sandleri, con sus justificativos, en la calle Blandengues número 1673. — Montevideo, Junio 23 de 1937. — Isaak Strijakowsky.

$5.00 Jn.25-5968-v.jl.14.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de "BORIS VEINSTOK y MAURICIO BARUCH" en el ramo de fábrica de muebles y mueblería bajo el nombre "El Progreso", quedando el comercio a cargo del señor Boris Weinstok, debiendo los acreedores de la firma presentarse con los justificativos de sus créditos en el comercio de los mismos, calle Piedras 331. — Montevideo, Junio 24 de 1937. — Boris Weinstok. — Mauricio Baruch.

$5.00 Jn.26-6005-v.jl.15.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio que de acuerdo con la cláusula 10.a del contrato social, ha quedado disuelta, procediéndose a su liquidación, la sociedad industrial de fabricación de aparatos de radio formada por los señores MARCOS CHERCHENCO y RAMON GUMERSINDO AYALA, con asiento en esta ciudad, calle Uruguay número 1263, quedando a cargo del activo y pasivo, a los fines de la liquidación, el señor Marcos Cherchenco. — Montevideo, Junio 15 de 1937.

$5.00 Jn.24-5929-v.jl.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender a don HERMAN LINIAL ELLNER, el negocio de panadería que teníamos instalado en esta ciudad, calle Rivera número 2068. Los que se consideren acreedores e interesados deberán presentarse dentro del término legal con los justificativos de sus créditos. — Escribanos Juan R. y Abel C. Domínguez, avenida 18 de Julio 1592. — Montevideo, Junio 24 de 1937 — Santiago Loaces. — Puppo y Cía.

$5.00 Jn.28-6052-v.jl.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que con esta fecha, he prometido vender a los señores FRANCISCO FERNANDEZ y JESUS LOPEZ BARCIA, por intermedio de la oficina de balances de Latorre Yéregui, Mercedes 1139, mi casa de comercio en el ramo de café y bar, sita en la calle Isla de Flores número 1252 esquina Yí. Todos los que se consideren con algún derecho deben presentar los recaudos del caso en las oficinas del balanceador de 3 a 6 p. m. — Montevideo, Junio 17 de 1937. — Vicente Mario Ciancio.

$5.00 Jn.28-6015-v.jl.17.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que habiendo vencido el plazo contratual que regía a la sociedad "SARASUA y D'APONTE", establecida en el ramo de almacén de cueros, avenida Agraciada número 2347, hemos convenido en disolverla, adquiriendo el socio Vicente V. D'Aponte el activo y tomando a su cargo el pasivo. A los efectos determinados por la ley número 2904 hacemos la presente publicación. — Montevideo, Julio 24 de 1937. — Felipe Sarasúa. — Vicente D'Aponte.

$5.00 Jn.26-5986-v.jl.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender mi casa de comercio que en el ramo de provisión tengo establecido en la calle Blandengues número 1732 all señor GREGORIO BERDICEVSKI. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con sus justificativos en el estudio jurídico del señor procurador Santiago Sandleri, en la calle Blandengues número 1673 dentro del plazo legal. — Montevideo, Junio 18 de 1937. — Simcha Berman.

$5.00 Jn.21-5767-v.jl.8.

DISOLUCION DE SOCIEDAD Y VENTA DE NEGOCIO

Comunicamos al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "BREYTER y COMPAÑIA", integrada por los señores Nuño Breyter y Salomón Fürst, y vender la "Farmacia Breyter", que explotamos, a una nueva osciedad que se formará, integrada por los señores Nuño Breyter y Lázaro Boroukhovitch. Se hace esta publicación a los efectos previstos por la ley de 26 de Setiembre de 1904, debiendo los acreedores presentar los justificativos de sus créditos en la "Farmacia Breyter", calle Vázquez número 1151, dentro del plazo legal. — Breyter y Compañía.

$5.00 Jl.10-6402-v.jl.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que hemos resuelto vender el comercio en ramos genarales que tenemos establecido en Chuy (Departamento de Rocha), al señor LEOPOLDO FERNANDEZ. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Chuy, Julio 8 de 1937. — Sucesión Jesús Fernández Rodríguez. — Leopoldo Fernández.

$5.00 Jl.10-6400-v.jl.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he prometido vender a don NICOLAS KATZ el comercio que en el ramo de almacén de comestibles está situado en la calle Villagrán número 2455, esquina Cabrera, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y para que todos los acreedores se presenten con sus créditos en el citado comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 30 de 1937. — Aran Takisian. — Nicolás Katz.

$5.00 Jl.10-6401-v.jl.30.

SEPARACION DE UN SOCIO DE LA SOCIEDAD "URRESTARAZU HERMANOS Y COMPAÑIA".

Según escritura que el 1.o del corriente autorizó el escribano Juan A. Bizzozero, el señor Raúl Urrestarazú se separó desde el 15 de Octubre de 1936 de la sociedad que se dedica a la explotación del negocio en los ramos de comisiones y consignaciones de frutos del país, con domicilio en esta ciudad, casa número 991 de la calle Galicia y razón social "URRESTARAZU HERMANOS y COMPAÑIA", y los otros socios aceptaron el retiro y acordaron que la sociedad continuará sus operaciones con la razón social "J. P. Urrestarazú y Compañía" y demás condiciones que en dicha escritura se establecen. Se emplaza a los acreedores para que se presenten en el aludido domicilio en días y horas hábiles. Esta publicación se hace a los efectos del artículo 492 del Código de Comercio y de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio de 1937. — Urrestarazú Hermanos y Compañía. — J. P. Urrestarazú y Compañía.

$7.00 Jl.10-6397-v.jl.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido en venta al señor JUAN OGRODINC la casa de comercio que en el ramo de provisión tengo establecida en esta plaza, casa número 140 de la calle Doctor Martín Berinduague. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con sus respectivos comprobantes y dentro del plazo legal en las oficinas del señor Juan J. Brusco, avenida Agraciada número 4103. — Montevideo, Julio 7 de 1937. — Juan Carreras.

$5.00 Jl.10-6388-v.jl.30.

CENTRO COMERCIAL E INDUSTRIAL ISRAELITA DEL URUGUAY

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas del Centro Comercial e Industrial Israelita del Uruguay para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 25 de Julio de 1937, a las 9 horas, en el local de la calle Julio Herrera y Obes número 1170, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Apertura; 2.o Elección de Presidente y Secretarios ad hoc; 3.o Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior; 4.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea anterior; 5.o Memorias; 6.o Balances; 7.o Utilidades; 8.o Elección de autoridades; 9.o Autorización para emitir una nueva serie de acciones; 10.o Varios. — Montevideo, Julio 5 de 1937.

$6.00 Jl.10-6399-v.jl.13.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público participamos que hemos resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de "La Mascota", fábrica de muebles, establecida en la calle Martín García 1226, de esta ciudad, quedando el activo y pasivo a cargo del señor ABRAHAM HOFFNUNG, y desligándose totalmente el señor León CRAYSMAN. A los efectos pertinentes se hace a presente publicación.—Montevideo, Julio 5 de 1937.—León Craysman. — Abraham Hoffnung.

$ 5 00 Jl.9.6356-v.jl.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que por intermedio del balanceador A. M. Freiría, he prometido vender a los señores ROBERTO OTERO y BENIGNO OTERO mi casa de comercio en el ramo de café con despacho de bebidas alcohólicas que tengo establecida en la calle Sierra número 1949. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones para que todos los que se consideren acreedores se presente en la indicada cada de comercio a hacer efectivos sus respectivos créditos. — Montevideo, Julio 2 de 1937. — Avelino Otero. — Roberto Otero. — Benigno Otero.

$5.00 Jl.6-6269-v.jl.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos previstos por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que he prometido vender a la sociedad "RAZENHOFER y COMPAÑIA" la fábrica de chapas de zinc para fotograbados que tengo establecida en la casa número 1830 de la calle Hocquart, de esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la casa número 464 de la calle Cerrito (escribano Pascual Quagliata) — Montevideo, Julio 6 de 1937. — D. F. Watts.

$5.00 Jl.9-6359-v.jl.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido transferir mi establecimiento en el ramo de perfumería de la calle Canelones 1985, a la sociedad que se constituirá bajo la razón social "PERFUMERIA CECILIA. LIMITADA", de la cual formaré parte. Los que se consideren acreedores deberán presentar sus justificativos dentro del término legal al estudio jurídico del procurador titulado, don David Porto, Buenos Aires 508. — Montevideo, Junio 1.o de 1937. — Natalio Jasquin.

$5.00 Jn.4-5100-v.jl.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que en esta fecha he prometido vender al señor AMERICO CALVO el comercio de mi propiedad que en el ramo de horno de pizza tengo establecido en la avenida San Martín número 2901, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a mis acreedores para que se presenten en dicho comercio dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos para series satisfechos. — Montevideo, Julio 6 de 1937. — Francisco Lorelli.

$5.00 Jl.9-6374-v.jl.29.

SOCIEDAD "UNION COMERCIAL, LIMITADA"

A los efectos del decreto-ley número 8992, de 26 de Abril de 1933, se hace saber al comercio y al público en general que por contrato celebrado el 23 de Noviembre de 1936, modificado el 5 de Mayo de 1937, inscripto en el Registro Público de Comercio de San José, con fechas 4 de Diciembre de 1936 y 14 de Mayo de 1937, con los números 14 y 1, se ha constituído una sociedad comercial de responsabilidad limitada que girará bajo la razón social y denominación de "Unión Comercial, Limitada", con domicilio en Rodríguez, segunda sección judicial de San José, con objeto de explotar los ramos de tienda, zapatería, sastrería, bazar y anexos y otros ramos que la asamblea determine. Socios y capital social: $ 20.000.00, a aportarse en efectivo que corresponde a los socios Eufrasio H. Ferrou, $ 2.000.00; Teodoro M. Ferrou, $ 1.000.00; Felipe E. Ferrou, $ 1.000.00; Agustín Descalzi, $ 3.000.00; José Lumaca, $ 2.000.00; Fermín Tomás, $ 2.000.00; S. Elio Ocampos, $ 3.000.00; Juan Parcerisa, $ 2.000.00; César Olivera, $ 2.000.00 y Angel Alonzo, $ 2.000.00. Ya se han aportado $ 14.000.00; los $ 6.000.00 restantes serán aportados en dos cuotas de $ 3 000.00 cada una, el 5 de Mayo de 1939 y el 5 de Mayo de 1941. La administración estará a cargo de los socios Eufrasio H. Ferrou, S. Elio Ocampos y Agustín Descalzi, pudiendo la asamblea designar reemplazantes. Los documentos sociales llevarán la firma de dos de los socios administradores. El término de duración de seis años se contará desde el 23 de Noviembre de 1936. Anualmente los socios podrán retirar hasta el 95 o|o de las ganancias, que corresponderán en proporción a los respectivos capitales. — Rodríguez, Junio 8 de 1937. — E. H. Ferrou. — S. Elio Ocampos.

$16.50 Jl.5-6235-v.jl.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender mi casa de pensión denominada "Metropol" establecida en la calle Florida número 1220, al señor LEON CNOBEL. Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse con sus justificativos en el término legal en el estudio del señor procurador Santiago Sandleri, en la calle Blandengues número 1673 — Montevideo, Junio 22 de 1937. — José Robinovich.

$5.00 Jn.25-5969-v.jl.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que por escritura que el 15 del corriente autorizó el escribano doctor Julio C. Mourigán, el señor Carlos A. Palma vendió a la sociedad "ESPOSITO y BARCELLOS" el establecimiento comercial que con la denominación de "Garage Cap" gira en la calle Yaguarón números 1256 a 1270. — Montevideo, Junio 17 de 1937.

$5.00 Jn.25-5960-v.jl.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que he resuelto vender mi casa de comercio en el ramo de tienda y mercería que gira en esta plaza (Rivera), a don AQUINO TOMAS VIANA, quedando a cargo del vendedor el pasivo. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación y se fija domicilio en el que tiene el vendedor en esta ciudad. — Rivera, Junio 22 de 1937. — Antonio Llabrés Bujosa. — Aquino T. Viana.

$5.00 Jn.26-6004-v.jl.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público que he prometido vender al señor ESTANISLAO URIARTE el comercio que en el ramo de provisión y venta de verduras tengo establecido en esta ciudad, calle Chaná 1849. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, debiendo presentarse los que se consideren acreedores con los justificativos debidos. — Montevideo, Junio 21 de 1937. — Sosa y Muniz

$5.00 Jn.24-5909-v.jl.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público en general que con fecha 28 de Junio he comprometido vender al señor ANTONIO FOLLA y COMPAÑIA el negocio que en el ramo de bar tengo establecido en la calle Durazno 1552, de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago esta publicación. — Montevideo, Junio 28 de 1937. — Pedro Camacho y Compañía.

$5.00 Jl.1.o-6127-v.jl.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que el señor Pedro Vilanova Rollan ha proyectado vender la parte que le corresponde en la sociedad "VILANOVA y COMPAÑIA". A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones, fijándose como domicilio para presentarse los acreedores en la calle Hocquart número 1842.

$5.00 Jn.25-5943-v.jl.14.

S. A. FABRICA NACIONAL DE VIDRIOS

QUINTA ASAMBLEA ORDINARIA

En cumplimiento de los artículos 25 y 83 de los estatutos de la S. A. Fábrica Nacional de Vidrios, se convoca a los accionistas para la asamblea general ordinaria a efectuarse el día 17 de Julio corriente a las 15 horas en el local social, avenida San Martín 4009, esquina Santa Ana, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Designar dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora y otros dos para firmar el acta de la asamblea (artículo 33); 2.o Memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe de la Comisión Fiscal correspondiente al 5.o ejercicio comercial de la Sociedad (Julio 1.o de 1936 a 30 de Junio de 1937); 3.o Elección de tres Directores y cuatro suplentes para cada uno; 4.o Elección de Comisión Fiscal y sus suplentes; 5.o Remuneración de la Comisión Fiscal.

Notas. — Artículo 31. Los asociados que hayan de tomar parte en las deliberaciones de la asamblea deberá depositar en la Secretaría de la Sociedad con tres días de anticipación al determinado para la convocatoria, las acciones que posean o un certificado de depósito expedido por una institución bancaria y recibirán en cambio el recibo correspondiente y una boleta en que se hará constar el nombre del accionista y número de votos a que tiene derecho, de acuerdo con el monto de sus acciones.

El titular y suplentes, representantes de la serie B, serán electos por simple mayoría por los poseeedors de las acciones de dicha serie; los titulares y suplentes representantes de las series A, B, C y D serán elegidos por todos los accionistas de estas series, pero para la validez de la elección deberán obtener la conformidad de accionistas que representen más de la mitad del capital integrado. Si en la primera convocatoria, por esta exigencia, no pudieran ser electos, se convocará en seguida a nuevas asambleas, hasta que la integración del Directorio se realice. Mientras tanto regirá lo dispuesto en el artculo 45. En igual forma se procederá sin esperar la asamblea ordinaria si en el transcurso del año social quedare vacante uno de esos cargos y agotada, además, la lista respectiva de suplentes (artículo 80). — El Secretario.

$22.50 Jl.3-6190-v.jl.14.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad "COHEN y COMPAÑIA", que gira en esta plaza, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio señor Francisco Irastorza. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y de lo dispuesto en el artículo 432 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Cohen y Compañía. — Plaza Libertad 1142.

$5.00 Jl.6-6262-v.jl.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, he contratado vender a favor de los señores PEDRO OLLENARD e HIJO la casa de comercio en los ramos de almacén de comestibes y despacho de bebidas alcohólicas establecida en la calle José L. Terra 2603, de esta ciudad, notificando a los acreeedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Julio 2 de 1937. — Manuel Souto. — Pedro Ollenard e Hijo.

$5.00 Jl.6-6267-v.jl.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances del señor P. Pizzanelli, Uruguay 1761, he contratado vender a favor del señor CELSO RODRIGUEZ el café, bar y restaurant situado en la calle Isidoro de María número 1499, esquina a la de Marcelino Sosa, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Julio 1.o de 1937. — Albín González. — Celso Rodríguez.

$5.00 Jl.6-6271-v.jl.26.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances del señor P. Pizanelli, Uruguay 1761, hemos resuelto disolver la sociedad que bajo la razón de "MOREIRA y MAIDANA" teníamos formada para la explotación del almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas sita en la calle Pedernal número 1901, esquina Porongos, de esta ciudad, desligándose el señor Juan José Moreira y haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Eradio Maidana. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Juan José Moreira. — Eradio Maidana.

$5.00 Jl.6-6272-v.jl.26.

DISOLUCION PARCIAL DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón de "EILHART y GOLUBCHIN" ha quedado disuelta con fecha 30 de Junio del corriente año, haciéndose cargo del activo y pasivo de las casas de comercio pertenecientes a dicha razón social el socio don Miguel Eilhart. Los comercios aludidos son: restaurant "Aguila de Oro", de esta Capital, y "Palacio de la Cerveza", sito en Punta del Este (Departamento de Maldonado), y el socio Moisés Golubchin se hace cargo de las deudas correspondientes a la chacra situada en el paraje conocido por "El Manga", 11.a sección judicial de esta ciudad. Se hacen estas publicaciones a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 para que los que se consideren con derecho deben presentarse con sus respectivos créditos a la oficina de balances de don Juan J. Sanguinetti, Buenos Aires número 583 (bis). — Miguel Eilhart. — Moisés Golubchin.

$7.00 Jl.5-6250-v.jl.24.

ALMACEN VENDIDO

Hago saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, calle Lavalleja número 1923, he contratado vender a favor de don HUGO PAGANI el almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas sito en la avenida Garibaldi número 2499, esquina Leandro Gómez, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a mis acreedores para que se presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevido, Julio 1.o de 1937. — Dámaso Ayarza.

$5.00 Jl.5-6252-v.jl.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que en esta fecha he prometido vender al señor MIGUEL MARTINEZ AINZUAIN el comercio de mi propiedad denominado "Ropa Fuerte", en el ramo de artículos para hombres y anexos, con asiento en villa del Cerro, de este Departamento calle Grecia número 3626. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a mis acreedores para que se presenten en dicho comercio con los justificativos. — Montevideo, Junio 30 de 1937. — Nemesio Rodríguez.

$5.00 Jl.6-6270-v.jl.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, he contratado vender a favor del señor ALDO BERNARDI la casa de comercio en los ramos de provisión de comestibles, frutas y verduras establecida en la calle Canelones número 2267, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Junio 2 de 1937. — Antonio Beltrán. — Aldo Bernardi.

$5.00 Jl.6-6268-v.jl.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos prometido vender al señor GERONIMO CASTRO NOVO nuestra casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas situada en la calle Carabelas números 3339 al 3343, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones, para que todos los que se consideren acreedores se presenten en la indicada casa de comercio a hacer efectivos sus respectivos créditos. — Montevideo, Julio 1.o de 1937. — Pompeo Platini. — Pascual Salina. — Gerónimo Castro Novo.

$5.00 Jl.3-6191-v.jl.22.

VENTA DE COMERCIO

Hago saber al comercio en general y al público en particular que he prometido en venta a los señores S. KAVEDJIAN HERMANOS el comercio de tienda y mercería que tengo establecido en Agraciada 4127. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se cita y emplaza a los acreedores para que presenten los justificativos de sus créditos al escribano V. Rodríguez Godoy, Treinta y Tres 1356, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 29 de 1937. — José C. García.

$5.50 Jl.2-6175-v.jl.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que rescindimos el compromiso de compraventa suscrito el 1.o de Enero próximo pasado, referente al comercio que en el ramo de garage, taller mecánico y estación de servicio gira en esta plaza, bulevar Artigas 1875, denominado "Estación Touring", del que se ha hecho cargo nuevamente su propietario señor GINO MORENI. Los acreedores, por el período que explotó de su cuenta el comercio el señor Raúl Urdangarín, o sea, desde el 1.o de Enero próximo pasado al 5 del corriente mes, presentarán sus cuentas y demás recaudos en la calle Misiones 1410. — Montevideo, Junio 17 de 1937. — Gino Moreni. — Raúl Urdangarín.

$5.00 Jl.2-6164-v.jl.21.

"LA UNION COMERCIAL URUGUAYA, S. A."

ULTIMA CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 7.o inciso 2.o de la ley de 2 de Junio de 1893, se convoca a los accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 17 de Julio de 1937 en el local de la calle Soriano 969, a las 15 horas, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Aprobación del informe de la gestión de la Comisión Liquidadora; 2.o Distribución del acervo social; 3.o Designación de autoridad encargada del rescate de las acciones; 4.o Designación de un accionista que tendrá la custodia de los antecedentes sociales y poder para solicitar la cancelación de la personería jurídica; 5.o Designación de dos accionistas para firmar el acta.

$12.45 Jn.16-5625-v.jl.16.

CAFE VENDIDO

Hago saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, calle Lavalleja número 1923, he contratado vender a favor de los señores JOSE NEGREIRA y MAXIMINO BUSTO el café y bar sito en la calle Uruguay números 1347 y 1349, esquina Ejido, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 notifico a mis acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 2 de 1937. — Evaristo Negreira Torres.

$5.00 Jl.5-6253-v.jl.24.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al público y al comercio participamos que de común y amigable acuerdo hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de "SEBA y COMPAÑIA", formada por los señores Tufic Seba y Esteban Dau (hijo), que para la explotación de comestibles, verduras y frutas tienen establecidos en la calle Guaraní número 1351, esquina Sarandí haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Tufic Seba. A los efectos de lo que establece la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 28 de 1937. — Tufic Seba. — Esteban Dau (hijo).

$5.00 Jn.30-6118-v.jl.19.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos legales se hace saber que por escritura en esta ciudad y ante el escribano Juan Varese, de 15 de Mayo último, se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada con la razón y firma social "BLOISE y COMPAÑIA, LIMITADA". Capital: ciento quince mil pesos totalmente integrados y aportado por sus socios señores Armando J. Piratte, treinta y cinco mil pesos; Vicente Bloise, treinta y cinco mil pesos; Ciro Saccorotti Ipata, treinta y cinco mil pesos; Julio César Ipata, diez mil pesos. Objeto: explotar en este país la concesión otorgada por la Sociedad Anónima "General Motors Uruguaya", venta de autos y camiones marca "Chevrolet" y "Pontiac" y repuestos y los negocios en general para la venta de automóviles motores, reparaciones y renglones afines, comisiones, consignaciones, representaciones, etc. Domicilio: actual, calle Andes 1415 y Colonia 1413. Plazo: tres años, a contar desde el 1.o de Enero de 1937, prorrogable de año en año. Dirección: a cargo de sus tres Gerentes, señores Vicente Bloise, Ciro Saccorotti Ipata y Armando J. Piratte, quienes llevarán indistintamente la firma social. Balances: al finalizar cada año económico. Contrato: inscripto en el Registro Público de Comercio del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, número 110 del folio 290 vuelta a 298 vuelta del libro 42 de Contratos Sociales. Igualmente se hace saber que por otra escritura de la misma fecha, ante el nombrado escribano Juan Varese, se disolvió la sociedad que giraba en esta plaza con la razón social "Bloise y Compañía", tomándose razón de esta disolución en el precitado Registro Público de Comercio, con fecha 7 del corriente año, con el número 109 del folio 288 al folio 290 del libro 42 de Contratos Sociales y que la nueva sociedad "Bloise y Compañía, Limitada" tomó a su cargo el activo y pasivo de la referida sociedad disuelta "Bloise y Compañía". — Montevideo, Junio 30 de 1937.

$20.25 Jl.5-6241-v.jl.15.

BANCO MERCANTIL DEL RIO DE LA PLATA

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de este Banco para la asamblea general ordinaria que de acuerdo con el artículo 10 de los estatutos se efectuará el jueves 15 del corriente a la hora 16 y 30 en el local del Banco, calle Zabala 1532, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y el informe del Síndico correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1937; 2.o Nombramiento de tres Directores; 3.o Nombramiento del Síndico titular y suplente, de acuerdo con el artículo 39 de los estatutos; 4.o Designación de dos accionistas presentes para aprobar y firmar, conjuntamente con el señor Presidente y Secretario del Directorio el acta de la presente asamblea.

A los fectos del artículo 11 de los estatutos, los señores accionistas deberán concurrir a la Gerencia del Banco hasta cinco días antes del fijado para que tenga lugar la asamblea, a recoger la boleta de entrada, previo depósito de sus acciones en las Cajas del Banco o presentación de certificado bancario. — Montevideo, Julio 5 de 1937. — El Secretario.

$13.50 Jl.5-6183-v.jl.15.

VENTA DE COMERCIO

Se hace saber al público y al comercio en general que he prometido vender a los señores JUAN ODOLFO ROBAINA Y PROSPERO ROBAINA el comercio que en los ramos de almacén de comestibles tengo instalado en esta ciudad, calle de los Treinta y Tres esquina Pan de Azúcar, citando a todos los acreedores para que dentro del plazo de treinta días comparezcan a mi domicilio, en dicho comercio, a hacer efectivos sus créditos. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Manuel Salgado. — Juan Odolfo Robaina. — Próspero Robaina.

$5.00 Jn.26-6008-v.jl.15.

CORPORACION COMERCIAL ISRAELITA, SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas de la Corporación Israelita Uruguaya, S. A., a una asamblea general a realizarse el jueves 29 de Julio en el local del Ateneo Popular sito en la calle Río Negro número 1180, desde las 15 a las 19 horas, según nuestros estatutos sociales, título 5 artículo 27, para tratar la siguiente orden del día. 1.o Apertura e informe del Presidente: 2.o Elección de la Mesa; 3.o Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior; 4.o Informes; 5.o Balance; 6.o Adquisición propiedad; 7.o Varios; 8.o Elecciones.

Nota. — Se ruega puntual asistencia. — Bernardo Jurbrug, Secretario.

$6.00 Jl.3-6206-v.jl.14.

VENTA DE RESTAURANT

Se hace saber que voy a vender a favor de JULIO NAGY y MARIA FIKTUS el restaurant que tengo establecido en la calle Aizaibar número 1298. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber a los acreedores que deben presentar sus créditos dentro de treinta días a esta misma casa para ser abonados. — Montevideo, Julio 1.o de 1937. — Julio Hecmann y Margarita Tilki.

$5.00 Jl.3-6215-v.jl.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores OSCAR CASTILLOS y ADEMAR MARTINEZ el comercio en el ramo de almacén que tengo establecido en las calles Molina y Progreso, de esta villa. Se hace esta publicación de conformidad y de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Castillos, Junio 26 de 1937. — Alberto Rocha.

$5.00 Jl.3-6205-v.jl.22.

DISOLUCION, VENIA Y SOCIEDAD

Se pone en conocimiento del comercio y público en general, de acuerdo a las disposiciones legales en vigencia, lo siguiente: Que oportunamente se otorgará la disolución de la sociedad "BOZZINI y COMPAÑIA", que gira en esta ciudad, calle San José 1083, en el ramo de peluquería, peinados, tintura y anexos, y la componen César Liberato Bozzini y María Ema Ojeda. Simultáneamente se otorgará una nueva sociedad entre el señor Bozzini y la señora Julia Facelli Correa de Saporiti, con la base del mismo comercio. La señora Facelli Correa de Saporiti ha obtenido la venia marital respectiva para ejercer el comercio, de su esposo Joaquín A. Saporiti, quien le dió amplio poder al efecto, facultándola para tener parte en la gestión de los negocios que explote. A los efectos citados, cualquier persona o entidad que tenga derechos contra la sociedad que se disuelve o impedimentos contra la señora comerciante deberá ponerlos en conocimiento del escribano Próspero Bovino, profesional encargado del otorgamiento de los contratos mencionados, Cerrito número 521. — María Emma Ojeda. — César Liberato Bozzini. — Julia Facelli Correa de Saporiti.

$12.00 Jl.3-6182-v.jl.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender a don MODESTO A. ABELLA la casa de comercio en el ramo de café y bar establecida en esta ciudad, calle Yaguarón número 1851. Los acreedores deberán presentarse en el estudio del escribano Manuel C. Catañy, calle Sarandí número 430, escritorio número 19. —Desiderio Graña. — Modesto A. Abella.

$ 5.00 Jl.12-6427-v.jl.31.

EMPRESA "TEATRO SOLIS", S. A.
(En liquidación)
CITACION

Se cita a los señores accionistas para cobrar la primera cuota correspondiente a las acciones de dicha Empresa, todos los días hábiles desde el día 30 de Junio de 1937 de las 14 y 30 a las 16. — Montevideo, Junio 28 de 1937. — El Secretario.

$3.90 Jn.30-6100-v.jl.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que por escritura que autorizará el escribano Luis Rodríguez Villamil, la fábrica de hilados y tejidos que gira en esta plaza bajo la firma "Romeo C. Bozzolo", con domicilio en Veracierto 3206, pasará a ser de propiedad de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "BOZZOLO HERMANOS LIMITADA", que se constituirá con los socios Romeo C. Bozzolo, Aníbal Bozzolo y Juan Carlos Bozzolo, la que se hará cargo del activo y pasivo de dicha fábrica. — Romeo C. Bozzolo.

$ 5.00 Jul.12-6431-v.jl.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso al comercio y al público que he prometido vender a don JAVIER KERVEZ el comercio de provisión sito en la calle Ramón Artigas número 2952, de esta ciudad, citándose a los acreedores a presentar los justificativos de sus créditos en el estudio del doctor Emilio Scarano, Galicia número 1125 (piso 1.o, apartamento 2), de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Romualdo R. Gutiérrez.

$5.00 Jn.30-6094-v.jl.19.

"EL HOGAR URUGUAYO", SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO REAL
Ahorro, Préstamos Hipotecarios y Construcciones
SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 36 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar a las 15 horas del día 2 de Agosto del corriente, en el domicilio de la sociedad, calle 25 de Mayo número 521, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al segundo ejercicio terminado el 31 de Mayo de 1937: 2.o Distribución de utilidades: 3.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se hace presente a los señores accionistas que de acuerdo con los artículos 38 y 44 de los estatutos, deberán registrar las acciones en la Gerencia hasta cinco días antes del señalado para la realización de la asamblea, y que, de acuerdo con los estatutos, la asamblea se realizará con cualquier número de accionistas que concurra. — Montevideo, Julio 2 de 1937. — El Secretario.

$12.00 Jl.3-6210-v.jl.14.

"ANTONIO REBOLLO S. A."
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 15 y 23 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 27 del corriente a las 16 horas, en el local social calle 25 de Mayo 371 (1.er piso). Orden del día: 1.o Designación por el Presidente de dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora. (artículo 17). 2.o Consideración de la Memoria, balance anual cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico que comprenden las operaciones realizadas desde el 1.o de Julio de 1935, al 30 de Junio de 1936 (artículo 23, inciso B) y artículo 46, inciso 2). 3.o Designación del Síndico titular y el Síndico suplente para sustituir a los que por expiración del mandato deben cesar (artículo 45). 4.o Designación de dos accionistas para firmar con el Presidente y Secretario el acta de la Asamblea (artículo 26).

NOTA. — Los señores accionistas que deseen tomar parte en la Asamblea deberán inscribirse en el Registro respectivo, presentando los comprobantes correspondientes hasta el día 24 del corriente inclusive, de acuerdo con el artículo 22 de los estatutos, en la casa Rebollo y Guerra, 18 de Julio 1087. — Montevideo, Julio de 1937. — El Directorio.

$ 12.00 Jl.12-6473-v.jl.16.

BANCO POPULAR DEL URUGUAY
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Por resolución del Directorio, de acuerdo con las facultades que le confiere el artículo 12 de los estatutos sociales, inciso 1.o, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13, se convoca a los señores accionistas del Banco Popular del Uruguay, a la Asamblea General Extraordinaria, que deberá celebrarse el día 28 del corriente a las 17 horas en el local social calle 25 de Mayo número 402, esquina Zabala, para considerar la siguiente orden del día: Proyecto de reforma de los estatutos. Se previene a los señores accionistas que para poder concurrir a la Asamblea deberán depositar sus acciones o certificados de depósitos de éstas en otros Bancos, en las Cajas de la institución hasta el día 23 del corriente, o sea cinco días antes del fijado para la reunión, como lo dispone el artículo 14 de los estatutos, y los accionistas que hayan de hacerse representar en la Asamblea, deberán, conforme a lo establecido en el artículo 15, comunicarlo al Directorio también cinco días antes de la Asamblea. — Montevideo, Julio de 1937. $ 15.60 Jl.12-6469-v.jl 28.

COMPAÑIA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 10 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asablea general ordinaria que se efectuará ell día 23 de mes corriente a las 16 horas, en el escritorio de la Compañía, calle Uruguayana esquina 12 de Diciembre (Bella Vista). Orden del día: Memoria y balance general del año 1936. — El Secretario.

$5.85 Jl.3-6192-v.jl.20.

BANCO POPULAR DEL URUGUAY
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas del Banco Popular del Uruguay, a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 28 del corriente, a las 16 y 30 horas, en el local social calle 25 de Mayo número 402, esquina Zabala, para considerar y aceptar resolución sobre la siguiente orden del día: Memoria del Directorio, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondiente al primer semestre del 35 ejercicio. Los accionistas que hayan de tomar parte en las deliberaciones de la Asamblea, depositarán sus acciones o certificados de depósitos de éstas en otros Bancos, en las Cajas de la institución hasta el día 23 del corriente, o sea cinco días antes del fijado para la reunión, como lo dispone el artículo 14 de los estatutos, y los accionistas que hayan de hacerse representar en la Asamblea, deberán, conforme a lo establecido en el artículo 15, comunicarlo al Directorio también cinco días antes de la Asamblea. — Montevideo, Julio de 1937.

$ 13.65 Jl.12-6470-v.jl.28.

BANCO ITALIANO DEL URUGUAY
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 33 y 35 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas del Banco Italiano del Uruguay para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día jueves 29 del corriente mes a las dieciséis horas y treinta minutos, en el local del Banco, calle Cerrito número 428, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Requisitos preliminares de acuerdo con los estatutos; 2.o Aprobación de la memoria y balance correspondientes al semestre vencido el 30 de Junio último y presentación del informe de la Comisión de Cuentas; 3.o Elección de dos titulares y sus suplentes para la Comisión de Cuentas, de acuerdo con el artículo 47.

Nota. — De acuerdo con el artículo 12 de los estatutos, el registro de acciones quedará cerrado el lunes 26 del corriente a las 11 horas. — Montevideo, Julio 12 de 1937. — El Directorio.

$11.70 Jl.12-6446-v.jl.28.

BANCO ITALIANO DEL URUGUAY
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo con los artículos 3.o, 36 y 37 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas del Banco Italiano del Uruguay para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día jueves 29 del corriente mes, a las dieciséis y treinta horas, en el local del Banco, calle Cerrito número 428, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Requisitos preliminares de acuerdo con los estatutos; 2.o Prórroga del plazo de duración de la sociedad.

Nota. — De acuerdo con el artículo 12 de los estatutos, el registro de acciones quedará cerrado el día lunes 26 del corriente a las once horas. — Montevideo, Julio 12 de 1937. — El Directorio.

$9.75 Jl.12-6447-v.jl.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender a NATIVIDAD SALABERRY la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles, establecida en esta ciudad, calle Lindoro Forteza número 2649. Los acreedores deberán presentarse en el estudio del escribano Manuel C. Catañy, calle Sarandí número 430, escritorio número 19. — Natividad Salaberry. — Luis Castro.

$ 5.00 Jl.12-6426-v.jl.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que por intermedio del señor Oscar R. Nosiglia he prometido vender a los señores P BIANCHI ALETTI, ANTONIO COSME GALLENI y ENRIQUE KLINGER la casa de comercio que en el ramo de panadería denominada "La Orenzana" tengo establecida en esta Capital calle Araycuá número 1912. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, dentro del término legal en el escritorio del escribano Pablo Isetta, calle 25 de Mayo número 317. — Montevideo, Julio 1.o de 1937. — José Alonso

$5.00 Jl.7-6310-v.jl.27.

MUY IMPORTANTE — Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos, indicando a las 24 horas de circular aquéllo los errores a subsanar. Para avisos del interior el plazo se amplía, de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

AVISOS DEL DIA

FISCALIA E INSPECCION GENERAL DE POLICIAS
COMISION DE VESTUARIO
Licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para la provisión de paños y accesorios destinados a la confección de uniformes y breeches para las Policías de los Departamentos de campaña, de acuerdo con las muestras y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto y a disposición de los interesados en el local de la Fiscalía e Inspección General de Policías, San José esquina Florida, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas (los sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas serán recibidas en dicha Fiscalía el día 22 del corriente a las 15 horas, y en el mismo acto serán abiertas y leídas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Julio de 1937. — La Comisión de Vestuario.
(Cuenta corriente) Jl.13-6516-v.jl.23.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 46
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 46 para adquirir paño para chaquetón, crea, lienzo, impermeables, divisas y pañuelos para marinero, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní 1599, todos los días hábiles desde las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 27 de Julio de 1937 a las 16 horas. — Montevideo, Julio 8 de 1937.
(Cuenta corriente) Jn.13-6492-v.jl.23.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 64
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 64 para adquirir un camión con cabina cerrada, de acuerdo con las instrucciones y pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles desde las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados desde las 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 27 de Julio de 1937 a las 15 horas. — Montevideo, Junio 8 de 1937.
(Cuenta corriente) Jl.13-6493-v.jl.23.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
SUMINISTRO DE VALVULINA

Llámase a licitación pública para el suministro de treinta tambores de valvulina.

Copias del pliego de condiciones pueden ser retiradas en la Secretaría, 25 de Agosto y Juan Carlos Gómez.

La recepción y apertura de las propuestas se verificará el día 30 del corriente a las 16 horas. — Montevideo, Julio 10 de 1937. — El Gerente Administrador.
(Cuenta corriente) Jl.13-6485-v.jl.17.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción de la escuela número 18, en Carpintería del Yaguarí (Rivera), de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Rivera y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de $ 5.50 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 31 de Julio a las 17 horas.

No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente mencionados en el artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 8 de 1937. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) Jl.13-6491-v.jl.21.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para los trabajos de reparaciones y ampliación de la escuela rural número 16 (Perseverano), Soriano, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de $ 4.00 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 2 de Agosto a las 16 horas.

No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente mencionados en el artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 9 de 1937. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) Jl.13-6469-v.jl.21.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción del edificio de la escuela rural número 40, de Curticeiras (Rivera), de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Rivera y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de $ 5.00 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 30 de Julio a las 17 horas.

No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente mencionados en el artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 8 de 1937. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) Jl.13-6490-v.jl.21.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE TOPOGRAFIA
Expropiaciones para el camino San José a Trinidad

EDICTO — De acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de Expropiaciones número 3958, se hace saber a los interesados que por decretos del Poder Ejecutivo de fechas Abril 23, Mayo 7 y Junio 16 del corriente año, se han declarado expropiadas y urgente la ocupación, para el camino San José Trinidad, de las siguientes propiedades ubicadas en la 2.a y 6.a secciones judiciales del Departamento de Flores:

Número 66. — Propiedad de Pablo Roure y Perera. Superficie total, 21 H. 9832 m.2 00, dividida en 3 fracciones: la primera consta de 5 H. 3750 m.2 00, linda: por el Noreste y Suroeste, con don Pablo Roure y Perera; por el Norte, camino San José a Trinidad; Sur, Silverio Izarra. La segunda consta de 1 H. 3890 m.2 00, linda: por el Noreste, con don Pablo Roure y Perera; por el Sur, Suroeste y Oeste, con el camino de San José a Trinidad. La tercera fracción consta de una superficie de 9 H. 6480 m.2 00, linda: por el Noreste y Suroeste, con don Pablo Roure y Perera; por el Norte y Este, con el camino de San José a Trinidad. La cuarta fracción tiene una superficie de 5 H. 5712 m.2 00, linda: por el Noreste y Suroeste con don Pablo Roure y Perera; por el Sur, con el camino San José a Trinidad; por el Noroeste, con el arroyo Sarandí.

Número 67. — Propiedad de Pablo Francisco Roure. Superficie total, 10 H. 3115 m.2 00, dividida en dos fracciones: la primera tiene una superficie de 9 H. 3555 m.2 00, linda: por el Noreste y Suroeste, con don Pablo Francisco Roure; por el Oeste, camino San José a Trinidad; Sureste, con el arroyo Sarandí. La segunda fracción tiene una superficie de 9560 m.2 00, linda: por el Noreste y Suroeste, con Pablo Francisco Roure; Este, con el camino San José - Trinidad; Noroeste, con el arroyo Varela.

Número 68. — Propiedad de la sucesión de Isidora Menditeguy de Menditeguy. Superficie: 3 H. 1264 m.2 00, linda: por el Noreste y Suroeste, con Isidora M. de Menditeguy; Norte, camino de San José a Trinidad; Sureste, arroyo Varela.

Número 69. — Propiedad de Martín E. Menditeguy e Hijos. Superficie, 5 H.000 m.2, linda: por el Noreste, con el mismo Martín E. Menditeguy; Sur y Oeste, con el camino San José a Trinidad; Norte, con Juan de la C. Bidondo y sucesión Elvira T. de Bidondo.

Número 70. — Propiedad de Juan de la Cruz Bidondo y sucesión Elvira Taberno de Bidondo. Superficie: 2 H. 8500 m.2 00, linda: por el Noreste y Suroeste, con Juan de la C. Bidondo y sucesión Elvira T. de Bidondo y con el camino de San José a Trinidad; Norte, con Florentino Rodríguez; Sur, con Martín E. Menditeguy e Hijos.

Número 71. — Propiedad de Florentino Rodríguez. Superficie, 710 m.2 00, linda: por el Noroeste, con el camino de San José a Trinidad; Este, con Florentino Rodríguez; Sur, con Juan de la C. Bidondo y sucesión Elvira T. de Bidondo.

Número 72. — Propiedad de Silverio Izarra e Hijos y Nieta. Superficie total, 9 H. 3534 m.2 00, que se compone de dos fracciones: la primera tiene una superficie de 7 H. 4838 m.2 00, que linda: por el Noreste y Suroeste, con más campo de don Silverio Izarra, y por el Sur y Oeste, con el camino de San José a Trinidad. La segunda fracción tiene una superficie de 1 H. 8696 m.2 00, linda: por el Noreste y Suroeste, con más campo de don Silverio Izarra; por el Norte, con Pablo Roure y Perera, y por el Este, con el camino de San José a Trinidad.

Los que se consideren con derecho a los inmuebles expropiados podrán presentar sus observaciones y examinar los planos correspondientes en las oficinas de la Dirección de Topografía, calle Constituyente 1428, en las condiciones y plazos que establece el artículo 16 de la ley citada. — Montevideo, Julio 9 de 1937. — Luis Scheitler, Secretario.
(Cuenta corriente) Jl.13-6487-v.jl.21.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Llamado a licitación

Se llama a licitación para la provisión de tosca destinada al camino al balneario "Las Brujas", entre kilómetros 0 y 5-500.

Pliegos de condiciones en la Secretaría de la Dirección, calle Uruguay 822, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 26 del corriente a las 16 horas. — Montevideo, Julio 7 de 1937. — Samuel Charlone, Secretario.
(Cuenta corriente) Jl.13-6488-v.jl.23.

8.a Sección del Dept. de Montevideo

En Montevideo y el día 8 del mes de Julio del año 1937, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS MANTERO, de 39 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Médanos 1792, y doña OLGA VILA, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Bequeló 2081.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil (Interino). $2.00 2728-v.jl.20.

En Montevideo y el día 8 del mes de Julio del año 1937, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS GUTIERREZ, de 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Isidoro de María 1591, y doña ARMONIA PUERTOLLANO, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Isidoro de María 1591.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil (Interino). $2.00 2727-v.jl.20.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 7 del mes de Julio del año 1937, a las 11.15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LAURO BRUM (hijo), de 25 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Tapes 1010, y doña MARIA MERCEDES BALPARDA, de 24 años soltera, oriental, domiciliada en Tapes 1010.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 2723-v.jl.20.

En Montevideo y el día 7 del mes de Julio del año 1937, a las 11.30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don

HORACIO FELIPE MACUSO, de 31 años, soltero, comerciante, argentino, domiciliado en Agraciada 2742, y doña JOSEFINA ESTHER CASTIARENA, de 30 años, soltera, argentina, domiciliada en Agraciada 2742.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 2724-v.jl.17.

En Montevideo y el día 9 del mes de Julio del año 1937, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO CONFESOR VIERA, de 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Huidobro 1318, y doña BECA SUKELMAN, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Millán 3306.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 2725-v.jl.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don DOMINGO GONZALEZ RODRIGUEZ, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se habilitó el feriado para estas publicaciones. — Montevideo, Julio 9 de 1937. — José F. Rossi, Escribano.

$6.00 Jl.23-6477-v.jl.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Alvaro F. Macedo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de EUSEBIO MARICHAL, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose el próximo feriado para la publicación. — Canelones, Junio 30 de 1937. — Miguel A. Pérez Montebruno, Actuario.

$4.50 Jl.13-6474-v.jl.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Alvaro F. Macedo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MICAELA GIL DE CASTRILLO, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose la feria menor a los efectos de esta publicación. — Canelones, Junio 29 de 1937. — Miguel A. Pérez Montebruno, Actuario.

$4.50 Jl.13-6475-v.jl.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de doña LUCIA VALENTINA CATAUMBERT DE RIVAS, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que con los justificativos del caso se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. Se hace constar que a los efectos de la publicación de este aviso ha sido habilitada la presente feria. — Mercedes, Julio 3 de 1937. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$4.50 Jl.13-6479-v.jl.23

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de don MARIANO GONZALEZ GALARZA, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que con los justificativos del caso se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. — Mercedes, Junio 26 de 1937. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$4.50 Jl.13-6480-v.jl.23.

Incapacidad

Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Esteban D. Ruiz, recaída en los autos "LORENZO ERNESTO MARTINELLI. Incapacidad. Libro 20. Folio 157", con fecha 29 de Junio próximo pesado fué nombrado curador interino del nombrado, su señor padre Juan F. Martinelli. Se hace constar que para esta publicación habilitóse el presente feriado. — Mercedes, Julio 1.o de 1937. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$3.75 Jl.13-6482-v.jl.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Soriano se hace saber que ha sido declarado judicialmente abierta la sucesión intestada de don MANUEL TOMAS BALDI, y en cuyo mérito se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que con los justificativos del caso se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. — Mercedes, Junio 17 de 1937. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.

$4.50 Jl.13-6481-v.jl.23.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

ANGEL GAZZANO

Por disposición del Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, dictada en los antecedentes de la hipoteca rural número 50, serie "Z", a cargo de JORGE GERALD THORNE RICKETTS, el próximo 2 de Agosto a las 15 horas y en las puertas de la Bolsa de Comercio, calle Zabala números 1477|79, el martillero Angel Gazzano venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de cincuenta y cinco mil seiscientos cincuenta pesos ($ 55.650.00), un campo y sus anexos sito en la segunda sección judicial del Departamento de Río Negro, padrón de mayor área número ochenta y dos, con una superficie de mil trescientos noventa y ocho hectáreas siete mil ciento ochenta y ocho metros, señalado con el número uno en el plano del agrimensor Alfredo Hareau, de Enero de mil novecientos veintitrés, lindando: al Norte, el arroyo Román Grande y la fracción número dos, de Florencia Ana Ricketts; al Sud, el arroyo Juanín por medio, con campos de Waldestad Hermanos; al Este, las fracciones números cuatro y cinco, de Eustaquio Ernesto y Enrique Ricketts, y al Oeste, el arroyo Román Grande en medio, con campos de Américo Carasalle. Se previene: A) Que la presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remte a $ 55.465.54, más gastos por publicaciones y costas; B) Que sobre el inmueble deslindado no existe contrato de arrendamiento registrado; C) Que el mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) Que el comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escritura, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) Que el comprador podrá integrar el precio tomando a su cargo el préstamo hipotecario que se ejecuta hasta la suma de cuarenta mil seiscientos treinta y seis pesos cincuenta y cuatro centésimos ($ 40.636.54), compuesta por $ 30.636.54 por saldo del préstamo y $ 10.000.00 en deuda consolidada; el excedente hasta cubrir el importe del precio deberá abonarlo en efectivo en el acto de la escrituración; F) Que el precio podrá pagarse hasta la suma de $ 31.185.42 con títulos hipotecarios del Uruguay, los que se recibirán por su valor nominal; el resto deberá abonarse en efectivo; G) Que los títulos de propiedad se exhiben en las oficinas del Banco, calle Misiones número 1435, donde se suministran los datos pertinentes. — Montevideo, Junio 30 de 1937. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Jl.13-6497-v.jl.23.

GOMENSORO y CASTELLS

JUDICIAL

Un chalet estilo suizo. Calle Cornelio Cantera número 2720, entre avenida General Garibaldi y Estero Bellaco.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Banco de Cobranzas, L. y Anticipos contra ADA MARTINEZ (hoy su sucesión). Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 28 de Julio a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio de los martilleros Gomensoro y Castells, se venderá en remate público y al mejor postor el siguiente bien inmueble: Un solar de terreno con el edificio en él construído y demás mejoras que contiene, situado en las "Tres Cruces", 18.a sección de este Departamento, empadronado con el número 101010, señalado con el número 9 en el plano de subdivisión levantado por el agrimensor don Carlos Mac Coll, el 24 de Enero de 1921, compuesto de una extensión superficial de 660 metros 95 centímetros, teniendo 10 metros de frente al Noroeste, a la calle Cornelio Cantera número 2720 (antes Galarza), distando el punto medio 68 metros 06 centímetros de la esquina formada con la avenida General Garibaldi, según certificado de empadronamiento, 10 metros 15 centímetros en la línea del fondo, al Sudeste, confinando con don Miguel Silva; 67 metros 22 centímetros en el Sudoeste, limitando con el solar 8, y 65 metros 87 centímetros al Noreste, lindando con el solar 10. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración, impuesto, así como también lo que se adeudare por concepto de pavimento, saneamiento, cordón, medianerías y los gastos que su cobro originare y los certificados serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso), de manifiesto y a disposición de los interesados. Se hace constar que se habilitó la feria menor a los efectos de las publicaciones y remate. — Montevideo, Junio 30 de 1937. — C. Walter Balleta, Actuario.

Más informes: Piedras, 318.

$39.20 Jl.13-6425-v.jl.28.

SOCIEDAD MUTUA ISRAELITA DE LA UNION, S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 29 y 32 de los estatutos sociales, se convoca a los socios a la asamblea general ordinaria que se realizará el día 24 del corriente a la hora 18 y 30 en el local social, calle Lindoro Forteza número 2580. Orden del día: A) Discusiones de inventario, memorias y balance; B) Elección de autoridades; C) Reparto de utilidades; D) Fondo de reserva; E) Elección de dos socios para firmar el acta conjuntamente con el Presidente y Secretario ad hoc; y F) Asuntos varios.

Se previene a los señores socios que transcurrida una hora de la fijada se sesionará con cualquier número de asistentes. — Montevideo, Julio 9 de 1937. — El Directorio.

$2.00 Jl.13-6472-v.jl.13.

FABRICA URUGUAYA DE NEUMATICOS, SOCIEDAD ANONIMA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 29 de Julio próximo a las 17 horas en el local calle Zabala 1479, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Designación por el Presidente de dos accionistas para formar la Comisión Escrutadora (artículos 36 y 41); 2.o Elección de tres titulares para integrar el Directorio, tres suplentes. Síndico y un suplente; 3.o Consideración de la memoria y balance anual presentado por el Directorio; 4.o Solicitud de un grupo de accionistas; 5.o Proclamación de los candidatos electos. — Montevideo, Julio 9 de 1937. — El Directorio.

$7.50 Jl.13-6494-v.jl.17.

FABRICA URUGUAYA DE NEUMATICOS, SOCIEDAD ANONIMA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo con el artículo 31 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores acionistas para la asamblea general extraordinaria que se celebrará en el local de la calle Zabala número 1479 el próximo día 29 de Julio a las 17 y 30 horas, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Designación por el Presidente de dos accionistas para integrar la Comisión Escrutadora; 2.o Reforma de los artículos 5.o, 7.o, 8.o, 9.o, 13, 14, 15, 18 y 45 de los estatutos.

Se previene a los señores accionistas que para formar quórum en esta asamblea, según el artículo 39 de los estatutos, tiene que estar representado el 60 o|o del capital integrado, de acuerdo con el útlimo balance. — Montevideo, Julio 9 de 1937. — El Directorio.

$7.50 Jl.13-6495-v.jl.17.

VENTA DE CARNICERIA

Al público y al comercio hago saber que con intervención de "La Defensa Minorista", Ciudadela número 1446, he prometido en venta al señor MANUEL ABELENDA el negocio de carnicería situado en la calle Zapicán 2750, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se emplaza a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro de los treinta días con sus respectivos justificativos al domicilio indicado, a fin de que le sean satisfechos. — Montevideo, Julio 8 de 1937. — Enrique Abelenda.

$5.00 Jl.13-6483-v.ag 2.